

## ACTUALIZACIÓN LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO 2012-00284 ALVARO MORALES VS GERARDO MORALES

Carlos Edilson Garcia Sanchez <carlosgarciasanchezabogado@gmail.com>

Jue 18/04/2024 16:23

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - Villanueva <j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (221 KB)

LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO 2012-00284 ALVARO MORALES VS GERARDO MORALES .pdf;

	<b>GESTIÓN DE LA CALIDAD</b>	<b>GC-F084</b>	
	<b>MEMORIAL</b>	Ver : 0	21/05/2014
		Pag: 1 de 1	

Señor

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA CASANARE**

E.

S.

D.

**PROCESO:** EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
**RADICADO:** 2012-00284  
**DEMANDANTE:** ALVARO MORALES ROJAS  
**DEMANDADO:** GERARDO MORALES ROJAS

**ASUNTO:** ALLEGO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ACTUALIZADA.

**CARLOS EDILSON GARCIA SANCHEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte ejecutante, respetuosamente me permito presentar liquidación de crédito en virtud de lo establecido en el art. 446 del Código General del Proceso, aplicando el interés anual según tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia art. 884 del Código de Comercio y teniendo en cuenta la última liquidación aprobada mediante auto de fecha 06 de junio de 2023

En cumplimiento de lo ordenado en la parte final del numeral cuarto del artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, procede a efectuar la liquidación del crédito y costas en el proceso de la referencia, así:				
CAPITAL :				\$ 30.000.000,00
Intereses de plazo sobre el capital inicial			(\$ 30.000.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
14-abr-2023	14-abr-2023	1	2,62	\$ 26.158,33
			Sub-Total	\$ 30.026.158,33
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 30.000.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
15-abr-2023	30-abr-2023	16	3,92	\$ 627.800,00
01-may-2023	31-may-2023	31	3,78	\$ 1.172.962,50
01-jun-2023	30-jun-2023	30	3,72	\$ 1.116.000,00
01-jul-2023	31-jul-2023	31	3,67	\$ 1.137.700,00
01-ago-2023	31-ago-2023	31	3,59	\$ 1.114.062,50
01-sep-2023	30-sep-2023	30	3,50	\$ 1.051.125,00
01-oct-2023	31-oct-2023	31	3,32	\$ 1.028.037,50
01-nov-2023	30-nov-2023	30	3,19	\$ 957.000,00
01-dic-2023	31-dic-2023	31	3,13	\$ 970.300,00
01-ene-2024	31-ene-2024	31	2,92	\$ 903.650,00
01-feb-2024	29-feb-2024	29	2,91	\$ 844.987,50

Elaboró: <b>Tatiana Muñoz Perdomo</b> Depto. Jurídico	Revisó: <b>Manuel Rodríguez U.</b> Jefe de Operaciones	Aprobó: <b>Carlos E. García S.</b> Gerente General
---	--	--

	<b>GESTIÓN DE LA CALIDAD</b>		<b>GC-F084</b>	
	<b>MEMORIAL</b>		Ver : 0	21/05/2014
			Pag: 1 de 1	
01-mar-2024	31-mar-2024	31	2,78	\$ 860.250,00
01-abr-2024	01-abr-2024	1	2,76	\$ 27.575,00
			TOTAL	\$ 11.811.450,00

TOTAL, INTERESES MORATORIOS	\$ 11.811.450,00
LIQUIDACIÓN ANTERIOR	\$ 86.159.557
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 98.305.007</b>

Total, capital más intereses equivale a NOVENTA Y OCHO MILLONES TRECIENTOS CINCO MIL SIETE PESOS (\$98.305.007) M/Cte.

Así mismo, Señor Juez respetuosamente solicito, correr traslado de esta a la parte ejecutada y vencido el término legal sin objeción alguna impartir su aprobación.

Por último, le solicito a honorable despacho se me informe si hay títulos judiciales a favor de mi apoderado de ser así se ordene la entrega de estos.

No siendo otro el motivo, agradezco mucho su atención y colaboración

Del Señor Juez,



**CARLOS EDILSON GARCIA SANCHEZ**  
 CC No. 86.082.033 de Villavicencio  
 T.P No. 346.782 del C.S. de la Judicatura  
 Correo: [carlosgarciasanchezabogado@gmail.com](mailto:carlosgarciasanchezabogado@gmail.com)

Elaboró: <b>Tatiana Muñoz Perdomo</b> Depto. Jurídico	Revisó: <b>Manuel Rodríguez U.</b> Jefe de Operaciones	Aprobó: <b>Carlos E. García S.</b> Gerente General
---	--	--

**INDEXACION CREDITO 2014-384 EJECUTIVO**

marisoltobo@comfacasanare.com.co &lt;marisoltobo@comfacasanare.com.co&gt;

Mar 07/05/2024 9:57

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - Villanueva &lt;j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

📎 1 archivos adjuntos (180 KB)

INDEXACION LIQUIDACION DE CREDITO 2024.pdf;



FECHA 07 de mayo de 2024

JUZGADO **JUZGADO PROMISCOUO DE VILLANUEVA**

RADICADO	2014-00384-00
DEMANDANTE	COMFACASANARE
DEMANDADO	WILMAR FERNEY MORENO Y OTRO
CLASE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	

ASUNTO **PRESENTACION INDEXACION DE LIQUIDACION DEL CREDITO**

MARISOL TOBO LOPEZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada de COMFACASANARE, de manera respetuosa me permito allegar a su despacho la indexación de la liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 446 de C. G del P.

**LIQUIDACION DEL CREDITO**

CAPITAL TITULO	\$	3.149.737
INTERESES MORATORIOS	\$	12.190.889
<b>TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO A 30 ABRIL DE 2024</b>	\$	<b>15.340.626</b>

**LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS**

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES
31,13%	ENERO	2013	30	3,89%	\$ 3.149.737,00	\$ 122.564,14
31,13%	FEBRERO	2013	30	3,89%	\$ 3.149.737,00	\$ 122.564,14
31,13%	MARZO	2013	30	3,89%	\$ 3.149.737,00	\$ 122.564,14
31,25%	ABRIL	2013	30	3,91%	\$ 3.149.737,00	\$ 123.036,60
31,25%	MAYO	2013	30	3,91%	\$ 3.149.737,00	\$ 123.036,60

31,25%	JUNIO	2013	30	3,91%	\$ 3.149.737,00	\$ 123.036,60
30,51%	JULIO	2013	30	3,81%	\$ 3.149.737,00	\$ 120.123,09
30,51%	AGOSTO	2013	30	3,81%	\$ 3.149.737,00	\$ 120.123,09
30,51%	SEPTIEMBRE	2013	30	3,81%	\$ 3.149.737,00	\$ 120.123,09
29,78%	OCTUBRE	2013	30	3,72%	\$ 3.149.737,00	\$ 117.248,96
29,78%	NOVIEMBRE	2013	30	3,72%	\$ 3.149.737,00	\$ 117.248,96
29,78%	DICIEMBRE	2013	30	3,72%	\$ 3.149.737,00	\$ 117.248,96
29,48%	ENERO	2014	30	3,69%	\$ 3.149.737,00	\$ 116.067,81
29,48%	FEBRERO	2014	30	3,69%	\$ 3.149.737,00	\$ 116.067,81
29,48%	MARZO	2014	30	3,69%	\$ 3.149.737,00	\$ 116.067,81
29,45%	ABRIL	2014	30	3,68%	\$ 3.149.737,00	\$ 115.949,69
29,45%	MAYO	2014	30	3,68%	\$ 3.149.737,00	\$ 115.949,69
29,45%	JUNIO	2014	30	3,68%	\$ 3.149.737,00	\$ 115.949,69
29,00%	JULIO	2014	30	3,62%	\$ 3.149.737,00	\$ 114.177,97
29,00%	AGOSTO	2014	30	3,62%	\$ 3.149.737,00	\$ 114.177,97
29,00%	SEPTIEMBRE	2014	30	3,62%	\$ 3.149.737,00	\$ 114.177,97
28,76%	OCTUBRE	2014	30	3,59%	\$ 3.149.737,00	\$ 113.233,05
28,76%	NOVIEMBRE	2014	30	3,59%	\$ 3.149.737,00	\$ 113.233,05
28,76%	DICIEMBRE	2014	30	3,59%	\$ 3.149.737,00	\$ 113.233,05
28,82%	ENERO	2015	30	3,60%	\$ 3.149.737,00	\$ 113.469,28
28,82%	FEBRERO	2015	30	3,60%	\$ 3.149.737,00	\$ 113.469,28
28,82%	MARZO	2015	30	3,60%	\$ 3.149.737,00	\$ 113.469,28
29,06%	ABRIL	2015	30	3,63%	\$ 3.149.737,00	\$ 114.414,20
29,06%	MAYO	2015	30	3,63%	\$ 3.149.737,00	\$ 114.414,20
29,06%	JUNIO	2015	30	3,63%	\$ 3.149.737,00	\$ 114.414,20
28,89%	JULIO	2015	30	3,61%	\$ 3.149.737,00	\$ 113.744,88
28,89%	AGOSTO	2015	30	3,61%	\$ 3.149.737,00	\$ 113.744,88
28,89%	SEPTIEMBRE	2015	30	3,61%	\$ 3.149.737,00	\$ 113.744,88
29,00%	OCTUBRE	2015	30	3,62%	\$ 3.149.737,00	\$ 114.177,97
29,00%	NOVIEMBRE	2015	30	3,62%	\$ 3.149.737,00	\$ 114.177,97

29,00%	DICIEMBRE	2015	30	3,62%	\$ 3.149.737,00	\$ 114.177,97
19,68%	ENERO	2016	30	2,46%	\$ 3.149.737,00	\$ 77.483,53
19,71%	FEBRERO	2016	30	2,46%	\$ 3.149.737,00	\$ 77.601,65
19,71%	MARZO	2016	30	2,46%	\$ 3.149.737,00	\$ 77.601,65
20,35%	ABRIL	2016	30	2,54%	\$ 3.149.737,00	\$ 80.121,43
20,54%	MAYO	2016	30	2,57%	\$ 3.149.737,00	\$ 80.869,50
20,54%	JUNIO	2016	30	2,57%	\$ 3.149.737,00	\$ 80.869,50
21,34%	JULIO	2016	30	2,67%	\$ 3.149.737,00	\$ 84.019,23
21,34%	AGOSTO	2016	30	2,67%	\$ 3.149.737,00	\$ 84.019,23
19,37%	SEPTIEMBRE	2016	30	2,42%	\$ 3.149.737,00	\$ 76.263,01
19,26%	OCTUBRE	2016	30	2,41%	\$ 3.149.737,00	\$ 75.829,92
19,26%	NOVIEMBRE	2016	30	2,41%	\$ 3.149.737,00	\$ 75.829,92
19,26%	DICIEMBRE	2016	30	2,41%	\$ 3.149.737,00	\$ 75.829,92
19,68%	ENERO	2017	30	2,46%	\$ 3.149.737,00	\$ 77.483,53
19,68%	FEBRERO	2017	30	2,46%	\$ 3.149.737,00	\$ 77.483,53
19,68%	MARZO	2017	30	2,46%	\$ 3.149.737,00	\$ 77.483,53
20,54%	ABRIL	2017	30	2,57%	\$ 3.149.737,00	\$ 80.869,50
20,54%	MAYO	2017	30	2,57%	\$ 3.149.737,00	\$ 80.869,50
20,54%	JUNIO	2017	30	2,57%	\$ 3.149.737,00	\$ 80.869,50
21,98%	JULIO	2017	30	2,75%	\$ 3.149.737,00	\$ 86.539,02
21,98%	AGOSTO	2017	30	2,75%	\$ 3.149.737,00	\$ 86.539,02
21,48%	SEPTIEMBRE	2017	30	2,69%	\$ 3.149.737,00	\$ 84.570,44
21,15%	OCTUBRE	2017	30	2,64%	\$ 3.149.737,00	\$ 83.271
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,62%	\$ 3.149.737,00	\$ 82.523
20,77%	DICIEMBRE	2017	30	2,60%	\$ 3.149.737,00	\$ 81.775
20,69%	ENERO	2018	30	2,59%	\$ 3.149.737,00	\$ 81.460
21,01%	FEBRERO	2018	30	2,63%	\$ 3.149.737,00	\$ 82.720
20,68%	MARZO	2018	30	2,58%	\$ 3.149.737,00	\$ 81.421
20,48%	ABRIL	2018	30	2,56%	\$ 3.149.737,00	\$ 80.633
20,44%	MAYO	2018	30	2,56%	\$ 3.149.737,00	\$ 80.476

20,28%	JUNIO	2018	30	2,54%	\$ 3.149.737,00	\$ 79.846
20,03%	JULIO	2018	30	2,50%	\$ 3.149.737,00	\$ 78.862
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,49%	\$ 3.149.737,00	\$ 78.507
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,48%	\$ 3.149.737,00	\$ 77.995
19,63%	OCTUBRE	2018	19	2,45%	\$ 3.149.737,00	\$ 48.948
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,44%	\$ 3.149.737,00	\$ 76.735
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,43%	\$ 3.149.737,00	\$ 76.381
19,16%	ENERO	2019	30	2,39%	\$ 3.149.737,00	\$ 75.436
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,46%	\$ 3.149.737,00	\$ 77.562
19,37%	MARZO	2019	30	2,42%	\$ 3.149.737,00	\$ 76.263
19,32%	ABRIL	2019	30	2,41%	\$ 3.149.737,00	\$ 76.066
19,34%	MAYO	2019	30	2,42%	\$ 3.149.737,00	\$ 76.145
19,30%	JUNIO	2019	30	2,41%	\$ 3.149.737,00	\$ 75.987
19,28%	JULIO	2019	30	2,41%	\$ 3.149.737,00	\$ 75.909
19,33%	AGOSTO	2019	30	2,42%	\$ 3.149.737,00	\$ 76.106
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,41%	\$ 3.149.737,00	\$ 76.066
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,39%	\$ 3.149.737,00	\$ 75.200
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,38%	\$ 3.149.737,00	\$ 74.924
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,36%	\$ 3.149.737,00	\$ 74.452
18,77%	ENERO	2020	30	2,35%	\$ 3.149.737,00	\$ 73.901
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,38%	\$ 3.149.737,00	\$ 75.042
18,95%	MARZO	2020	30	2,37%	\$ 3.149.737,00	\$ 74.609
18,69%	ABRIL	2020	30	2,34%	\$ 3.149.737,00	\$ 73.586
18,19%	MAYO	2020	30	2,27%	\$ 3.149.737,00	\$ 71.617
18,12%	JUNIO	2020	30	2,27%	\$ 3.149.737,00	\$ 71.342
18,12%	JULIO	2020	30	2,27%	\$ 3.149.737,00	\$ 71.342
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,29%	\$ 3.149.737,00	\$ 72.011
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,29%	\$ 3.149.737,00	\$ 72.247
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,26%	\$ 3.149.737,00	\$ 71.223
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,23%	\$ 3.149.737,00	\$ 70.239

17,46%	DICIEMBRE	2020	30	2,18%	\$ 3.149.737,00	\$ 68.743
17,32%	ENERO	2021	30	2,16%	\$ 3.149.737,00	\$ 68.192
17,54%	FEBRERO	2021	30	2,19%	\$ 3.149.737,00	\$ 69.058
17,41%	MARZO	2021	30	2,18%	\$ 3.149.737,00	\$ 68.546
17,31%	ABRIL	2021	30	2,16%	\$ 3.149.737,00	\$ 68.152
17,22%	MAYO	2021	30	2,15%	\$ 3.149.737,00	\$ 67.798
17,21%	JUNIO	2021	30	2,15%	\$ 3.149.737,00	\$ 67.759
17,18%	JULIO	2021	30	2,15%	\$ 3.149.737,00	\$ 67.641
17,24%	AGOSTO	2021	30	2,16%	\$ 3.149.737,00	\$ 67.877
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	2,15%	\$ 3.149.737,00	\$ 67.680
17,08%	OCTUBRE	2021	30	2,14%	\$ 3.149.737,00	\$ 67.247
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	2,16%	\$ 3.149.737,00	\$ 67.995
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	2,18%	\$ 3.149.737,00	\$ 68.743
17,66%	ENERO	2022	30	2,21%	\$ 3.149.737,00	\$ 69.530
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,29%	\$ 3.149.737,00	\$ 72.050
18,47%	MARZO	2022	30	2,31%	\$ 3.149.737,00	\$ 72.720
19,05%	ABRIL	2022	19	2,38%	\$ 3.149.737,00	\$ 47.502
19,71%	MAYO	2022	30	2,46%	\$ 3.149.737,00	\$ 77.602
20,40%	JUNIO	2022	30	2,55%	\$ 3.149.737,00	\$ 80.318
21,28%	JULIO	2022	30	2,66%	\$ 3.149.737,00	\$ 83.783
22,21%	AGOSTO	2022	30	2,78%	\$ 3.149.737,00	\$ 87.445
23,50%	SEPTIEMBRE	2022	30	2,94%	\$ 3.149.737,00	\$ 92.524
24,61%	OCTUBRE	2022	30	3,08%	\$ 3.149.737,00	\$ 96.894
25,78%	NOVIEMBRE	2022	30	3,22%	\$ 3.149.737,00	\$ 101.500
27,64%	DICIEMBRE	2022	30	3,46%	\$ 3.149.737,00	\$ 108.823
28,84%	ENERO	2023	30	3,60%	\$ 3.149.737,00	\$ 113.548
30,18%	FEBRERO	2023	30	3,77%	\$ 3.149.737,00	\$ 118.824
30,84%	MARZO	2023	30	3,86%	\$ 3.149.737,00	\$ 121.422
31,39%	ABRIL	2023	30	3,92%	\$ 3.149.737,00	\$ 123.588
30,27%	MAYO	2023	30	3,78%	\$ 3.149.737,00	\$ 119.178

29,76%	JUNIO	2023	30	3,72%	\$ 3.149.737,00	\$ 117.170
29,36%	JULIO	2023	30	3,67%	\$ 3.149.737,00	\$ 115.595
29,36%	AGOSTO	2023	30	3,67%	\$ 3.149.737,00	\$ 115.595
28,03%	SEPTIEMBRE	2023	30	3,50%	\$ 3.149.737,00	\$ 110.359
26,53%	OCTUBRE	2023	30	3,32%	\$ 3.149.737,00	\$ 104.453
36,28%	NOVIEMBRE	2023	30	4,54%	\$ 3.149.737,00	\$ 142.841
32,98%	DICIEMBRE	2023	30	4,12%	\$ 3.149.737,00	\$ 129.848
32,98%	ENERO	2024	30	4,12%	\$ 3.149.737,00	\$ 129.848
32,97%	FEBRERO	2024	30	4,12%	\$ 3.149.737,00	\$ 129.809
31,30%	MARZO	2024	30	3,91%	\$ 3.149.737,00	\$ 123.233
29,53%	ABRIL	2024	30	3,69%	\$ 3.149.737,00	\$ 116.265
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES</b>					\$ 1.705.000	\$ 12.190.889
<b>TOTAL CAPITAL + INTERESES MORATORIOS</b>						<b>\$ 13.895.889</b>

**MARISOL TOBO LOPEZ**

Apoderada parte demandante

Agradezco acusar el recibido del presente correo.



**Marisol Tobo López**  
Profesional de Apoyo - Jurídica

☎ (608) 6357787 - 6353080 ext 123.

📍 Carrera 21 No. 6 - 29

✉ marisoltobo@comfacasanare.com.co

🌐 www.comfacasanare.com.co

### Antes de imprimir piense en su compromiso con el Medio Ambiente

Este mensaje contiene información confidencial y va dirigido solamente a las personas nombradas en el como destinatario. Si usted no aparece como destinatario no debe realizar distribución, alteración o copia de este correo. Por favor notifique de inmediato al emisor del mismo si usted ha recibido este correo por error y elimínelo de su sistema. En caso de no hacer caso a estas instrucciones, el emisor de este correo no se hace responsable si este llegara a provocar perdida parcial o total de la información contenida en su sistema, por la transmisión de virus informáticos o por información con contenido ofensivo. Declaro que soy mayor de edad y que mediante el envío de mis datos, autorizo expresamente a Comfacasanare para su tratamiento conforme a la [Política de Privacidad](#), la cual declaro haber leído, Este es un mensaje de **Marisol Tobo López**.

FECHA 07 de mayo de 2024



JUZGADO JUZGADO PROMISCUO DE VILLANUEVA

RADICADO	2014-00384-00
DEMANDANTE	COMFACASANARE
DEMANDADO	WILMAR FERNEY MORENO Y OTRO
CLASE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	

ASUNTO PRESENTACION INDEXACION DE LIQUIDACION DEL CREDITO

MARISOL TOBO LOPEZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada de COMFACASANARE, de manera respetuosa me permito allegar a su despacho la indexacion de la liquidacion del credito dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el articulo 446 de C. G del P.

LIQUIDACION DEL CREDITO

CAPITAL TITULO	\$	3.149.737
INTERESES MORATORIOS	\$	12.190.869
<b>TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO A 30 ABRIL DE 2024</b>	\$	<b>15.340.626</b>

LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES
31,13%	ENERO	2013	30	3,89%	\$ 3.149.737,00	\$ 122.564,14
31,13%	FEBRERO	2013	30	3,89%	\$ 3.149.737,00	\$ 122.564,14
31,13%	MARZO	2013	30	3,89%	\$ 3.149.737,00	\$ 122.564,14
31,25%	ABRIL	2013	30	3,91%	\$ 3.149.737,00	\$ 123.036,60
31,25%	MAYO	2013	30	3,91%	\$ 3.149.737,00	\$ 123.036,60
31,25%	JUNIO	2013	30	3,91%	\$ 3.149.737,00	\$ 123.036,60
30,51%	JULIO	2013	30	3,81%	\$ 3.149.737,00	\$ 120.123,09
30,51%	AGOSTO	2013	30	3,81%	\$ 3.149.737,00	\$ 120.123,09
30,51%	SEPTIEMBRE	2013	30	3,81%	\$ 3.149.737,00	\$ 120.123,09
29,78%	OCTUBRE	2013	30	3,72%	\$ 3.149.737,00	\$ 117.248,96
29,78%	NOVIEMBRE	2013	30	3,72%	\$ 3.149.737,00	\$ 117.248,96
29,78%	DICIEMBRE	2013	30	3,72%	\$ 3.149.737,00	\$ 117.248,96
29,48%	ENERO	2014	30	3,69%	\$ 3.149.737,00	\$ 116.067,81
29,48%	FEBRERO	2014	30	3,69%	\$ 3.149.737,00	\$ 116.067,81
29,48%	MARZO	2014	30	3,69%	\$ 3.149.737,00	\$ 116.067,81
29,45%	ABRIL	2014	30	3,68%	\$ 3.149.737,00	\$ 115.949,69
29,45%	MAYO	2014	30	3,68%	\$ 3.149.737,00	\$ 115.949,69
29,45%	JUNIO	2014	30	3,68%	\$ 3.149.737,00	\$ 115.949,69
29,00%	JULIO	2014	30	3,62%	\$ 3.149.737,00	\$ 114.177,97
29,00%	AGOSTO	2014	30	3,62%	\$ 3.149.737,00	\$ 114.177,97
29,00%	SEPTIEMBRE	2014	30	3,62%	\$ 3.149.737,00	\$ 114.177,97
28,76%	OCTUBRE	2014	30	3,59%	\$ 3.149.737,00	\$ 113.233,05
28,76%	NOVIEMBRE	2014	30	3,59%	\$ 3.149.737,00	\$ 113.233,05
28,76%	DICIEMBRE	2014	30	3,59%	\$ 3.149.737,00	\$ 113.233,05
28,82%	ENERO	2015	30	3,60%	\$ 3.149.737,00	\$ 113.469,28
28,82%	FEBRERO	2015	30	3,60%	\$ 3.149.737,00	\$ 113.469,28
28,82%	MARZO	2015	30	3,60%	\$ 3.149.737,00	\$ 113.469,28
29,06%	ABRIL	2015	30	3,63%	\$ 3.149.737,00	\$ 114.414,20
29,06%	MAYO	2015	30	3,63%	\$ 3.149.737,00	\$ 114.414,20
29,06%	JUNIO	2015	30	3,63%	\$ 3.149.737,00	\$ 114.414,20
28,89%	JULIO	2015	30	3,61%	\$ 3.149.737,00	\$ 113.744,88
28,89%	AGOSTO	2015	30	3,61%	\$ 3.149.737,00	\$ 113.744,88
28,89%	SEPTIEMBRE	2015	30	3,61%	\$ 3.149.737,00	\$ 113.744,88
29,00%	OCTUBRE	2015	30	3,62%	\$ 3.149.737,00	\$ 114.177,97
29,00%	NOVIEMBRE	2015	30	3,62%	\$ 3.149.737,00	\$ 114.177,97
29,00%	DICIEMBRE	2015	30	3,62%	\$ 3.149.737,00	\$ 114.177,97
19,68%	ENERO	2016	30	2,46%	\$ 3.149.737,00	\$ 77.483,53
19,71%	FEBRERO	2016	30	2,46%	\$ 3.149.737,00	\$ 77.601,65
19,71%	MARZO	2016	30	2,46%	\$ 3.149.737,00	\$ 77.601,65
20,35%	ABRIL	2016	30	2,54%	\$ 3.149.737,00	\$ 80.121,43
20,54%	MAYO	2016	30	2,57%	\$ 3.149.737,00	\$ 80.869,50
20,54%	JUNIO	2016	30	2,57%	\$ 3.149.737,00	\$ 80.869,50
21,34%	JULIO	2016	30	2,67%	\$ 3.149.737,00	\$ 84.019,23
21,34%	AGOSTO	2016	30	2,67%	\$ 3.149.737,00	\$ 84.019,23
19,37%	SEPTIEMBRE	2016	30	2,42%	\$ 3.149.737,00	\$ 76.263,01
19,26%	OCTUBRE	2016	30	2,41%	\$ 3.149.737,00	\$ 75.829,92
19,26%	NOVIEMBRE	2016	30	2,41%	\$ 3.149.737,00	\$ 75.829,92
19,26%	DICIEMBRE	2016	30	2,41%	\$ 3.149.737,00	\$ 75.829,92
19,68%	ENERO	2017	30	2,46%	\$ 3.149.737,00	\$ 77.483,53
19,68%	FEBRERO	2017	30	2,46%	\$ 3.149.737,00	\$ 77.483,53
19,68%	MARZO	2017	30	2,46%	\$ 3.149.737,00	\$ 77.483,53
20,54%	ABRIL	2017	30	2,57%	\$ 3.149.737,00	\$ 80.869,50
20,54%	MAYO	2017	30	2,57%	\$ 3.149.737,00	\$ 80.869,50
20,54%	JUNIO	2017	30	2,57%	\$ 3.149.737,00	\$ 80.869,50
21,98%	JULIO	2017	30	2,75%	\$ 3.149.737,00	\$ 86.539,02
21,98%	AGOSTO	2017	30	2,75%	\$ 3.149.737,00	\$ 86.539,02
21,48%	SEPTIEMBRE	2017	30	2,69%	\$ 3.149.737,00	\$ 84.570,44
21,15%	OCTUBRE	2017	30	2,64%	\$ 3.149.737,00	\$ 83.271
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,62%	\$ 3.149.737,00	\$ 82.523
20,77%	DICIEMBRE	2017	30	2,60%	\$ 3.149.737,00	\$ 81.775
20,69%	ENERO	2018	30	2,59%	\$ 3.149.737,00	\$ 81.460
21,01%	FEBRERO	2018	30	2,63%	\$ 3.149.737,00	\$ 82.720
20,68%	MARZO	2018	30	2,58%	\$ 3.149.737,00	\$ 81.421
20,48%	ABRIL	2018	30	2,56%	\$ 3.149.737,00	\$ 80.633
20,44%	MAYO	2018	30	2,56%	\$ 3.149.737,00	\$ 80.476
20,28%	JUNIO	2018	30	2,54%	\$ 3.149.737,00	\$ 79.846
20,03%	JULIO	2018	30	2,50%	\$ 3.149.737,00	\$ 78.862
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,49%	\$ 3.149.737,00	\$ 78.507
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,48%	\$ 3.149.737,00	\$ 77.995
19,63%	OCTUBRE	2018	19	2,45%	\$ 3.149.737,00	\$ 48.948
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,44%	\$ 3.149.737,00	\$ 76.735
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,43%	\$ 3.149.737,00	\$ 76.381
19,16%	ENERO	2019	30	2,39%	\$ 3.149.737,00	\$ 75.436
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,46%	\$ 3.149.737,00	\$ 77.562
19,37%	MARZO	2019	30	2,42%	\$ 3.149.737,00	\$ 76.263
19,32%	ABRIL	2019	30	2,41%	\$ 3.149.737,00	\$ 76.066
19,34%	MAYO	2019	30	2,42%	\$ 3.149.737,00	\$ 76.145
19,30%	JUNIO	2019	30	2,41%	\$ 3.149.737,00	\$ 75.987
19,28%	JULIO	2019	30	2,41%	\$ 3.149.737,00	\$ 75.909
19,33%	AGOSTO	2019	30	2,42%	\$ 3.149.737,00	\$ 76.106

19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,41%	\$	3.149.737,00	\$	76.066
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,39%	\$	3.149.737,00	\$	75.200
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,38%	\$	3.149.737,00	\$	74.924
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,36%	\$	3.149.737,00	\$	74.452
18,77%	ENERO	2020	30	2,35%	\$	3.149.737,00	\$	73.901
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,38%	\$	3.149.737,00	\$	75.042
18,95%	MARZO	2020	30	2,37%	\$	3.149.737,00	\$	74.609
18,69%	ABRIL	2020	30	2,34%	\$	3.149.737,00	\$	73.586
18,19%	MAYO	2020	30	2,27%	\$	3.149.737,00	\$	71.617
18,12%	JUNIO	2020	30	2,27%	\$	3.149.737,00	\$	71.342
18,12%	JULIO	2020	30	2,27%	\$	3.149.737,00	\$	71.342
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,29%	\$	3.149.737,00	\$	72.011
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,29%	\$	3.149.737,00	\$	72.247
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,28%	\$	3.149.737,00	\$	71.223
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,23%	\$	3.149.737,00	\$	70.239
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	2,18%	\$	3.149.737,00	\$	68.743
17,32%	ENERO	2021	30	2,16%	\$	3.149.737,00	\$	68.192
17,54%	FEBRERO	2021	30	2,19%	\$	3.149.737,00	\$	69.058
17,41%	MARZO	2021	30	2,18%	\$	3.149.737,00	\$	68.546
17,31%	ABRIL	2021	30	2,16%	\$	3.149.737,00	\$	68.152
17,22%	MAYO	2021	30	2,15%	\$	3.149.737,00	\$	67.798
17,21%	JUNIO	2021	30	2,15%	\$	3.149.737,00	\$	67.759
17,18%	JULIO	2021	30	2,15%	\$	3.149.737,00	\$	67.641
17,24%	AGOSTO	2021	30	2,16%	\$	3.149.737,00	\$	67.877
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	2,15%	\$	3.149.737,00	\$	67.680
17,08%	OCTUBRE	2021	30	2,14%	\$	3.149.737,00	\$	67.247
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	2,16%	\$	3.149.737,00	\$	67.995
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	2,18%	\$	3.149.737,00	\$	68.743
17,66%	ENERO	2022	30	2,21%	\$	3.149.737,00	\$	69.530
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,29%	\$	3.149.737,00	\$	72.050
18,47%	MARZO	2022	30	2,31%	\$	3.149.737,00	\$	72.720
19,05%	ABRIL	2022	19	2,38%	\$	3.149.737,00	\$	47.502
19,71%	MAYO	2022	30	2,46%	\$	3.149.737,00	\$	77.602
20,40%	JUNIO	2022	30	2,55%	\$	3.149.737,00	\$	80.318
21,28%	JULIO	2022	30	2,66%	\$	3.149.737,00	\$	83.783
22,21%	AGOSTO	2022	30	2,78%	\$	3.149.737,00	\$	87.445
23,50%	SEPTIEMBRE	2022	30	2,94%	\$	3.149.737,00	\$	92.524
24,61%	OCTUBRE	2022	30	3,08%	\$	3.149.737,00	\$	96.694
25,78%	NOVIEMBRE	2022	30	3,22%	\$	3.149.737,00	\$	101.500
27,64%	DICIEMBRE	2022	30	3,46%	\$	3.149.737,00	\$	108.823
28,84%	ENERO	2023	30	3,60%	\$	3.149.737,00	\$	113.548
30,18%	FEBRERO	2023	30	3,77%	\$	3.149.737,00	\$	118.824
30,84%	MARZO	2023	30	3,86%	\$	3.149.737,00	\$	121.422
31,39%	ABRIL	2023	30	3,92%	\$	3.149.737,00	\$	123.588
30,27%	MAYO	2023	30	3,78%	\$	3.149.737,00	\$	119.178
29,76%	JUNIO	2023	30	3,72%	\$	3.149.737,00	\$	117.170
29,36%	JULIO	2023	30	3,67%	\$	3.149.737,00	\$	115.595
29,36%	AGOSTO	2023	30	3,67%	\$	3.149.737,00	\$	115.595
28,03%	SEPTIEMBRE	2023	30	3,50%	\$	3.149.737,00	\$	110.359
26,53%	OCTUBRE	2023	30	3,32%	\$	3.149.737,00	\$	104.453
36,28%	NOVIEMBRE	2023	30	4,54%	\$	3.149.737,00	\$	142.841
32,98%	DICIEMBRE	2023	30	4,12%	\$	3.149.737,00	\$	129.848
32,98%	ENERO	2024	30	4,12%	\$	3.149.737,00	\$	129.848
32,97%	FEBRERO	2024	30	4,12%	\$	3.149.737,00	\$	129.809
31,30%	MARZO	2024	30	3,91%	\$	3.149.737,00	\$	123.233
29,53%	ABRIL	2024	30	3,69%	\$	3.149.737,00	\$	116.265
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES</b>					\$	1.705.000	\$	12.190.889
<b>TOTAL CAPITAL + INTERESES MORATORIOS</b>								<b>\$ 13.895.889</b>

MARISOL TOBO LOPEZ  
Apoderada parte demandante

**INDEXACION DE CREDITO 2015-497 EJECUTIVO**

marisoltobo@comfacasanare.com.co &lt;marisoltobo@comfacasanare.com.co&gt;

Mar 07/05/2024 10:49

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - Villanueva &lt;j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

📎 1 archivos adjuntos (170 KB)

INDEXACION DE CREDITO 2024.pdf;



FECHA 07 de mayo de 2024

JUZGADO **PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA**

RADICADO	2015-497
DEMANDANTE	COMFACASANARE
DEMANDADO	LUIS ANGEL CASTILLO NIETO Y GLORIA ISABEL BEJARANO
CLASE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	

ASUNTO **PRESENTACION INDEXACION DE LIQUIDACION DEL CREDITO**

MARISOL TOBO LOPEZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada de COMFACASANARE, de manera respetuosa me permito allegar a su despacho la indexacion de la liquidación del credito dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 446 de C. G del P.

**LIQUIDACION DEL CREDITO**

CAPITAL TITULO	\$ 2.720.000
INTERESES MORATORIOS 17/07/2014 A 30/04/2024	\$ 8.986.563
<b>TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO A 30 ABRIL DE 2024</b>	<b>\$ 11.706.563</b>

**LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS**

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES
29,48%	ENERO	2014	25	3,69%	\$ 2.720.000	\$ 83.526,67
29,48%	FEBRERO	2014	30	3,69%	\$ 2.720.000	\$ 100.232,00
29,48%	MARZO	2014	30	3,69%	\$ 2.720.000	\$ 100.232,00
29,45%	ABRIL	2014	30	3,68%	\$ 2.720.000	\$ 100.130,00

29,45%	MAYO	2014	30	3,68%	\$ 2.720.000	\$ 100.130,00
29,45%	JUNIO	2014	30	3,68%	\$ 2.720.000	\$ 100.130,00
29,00%	JULIO	2014	13	3,62%	\$ 2.720.000	\$ 42.727
29,00%	AGOSTO	2014	30	3,62%	\$ 2.720.000	\$ 98.600
29,00%	SEPTIEMBRE	2014	30	3,62%	\$ 2.720.000	\$ 98.600
28,76%	OCTUBRE	2014	30	3,59%	\$ 2.720.000	\$ 97.784
28,76%	NOVIEMBRE	2014	30	3,59%	\$ 2.720.000	\$ 97.784
28,76%	DICIEMBRE	2014	30	3,59%	\$ 2.720.000	\$ 97.784
28,82%	ENERO	2015	30	3,60%	\$ 2.720.000	\$ 97.988
28,82%	FEBRERO	2015	30	3,60%	\$ 2.720.000	\$ 97.988
28,82%	MARZO	2015	30	3,60%	\$ 2.720.000	\$ 97.988
29,06%	ABRIL	2015	30	3,63%	\$ 2.720.000	\$ 98.804
29,06%	MAYO	2015	30	3,63%	\$ 2.720.000	\$ 98.804
29,06%	JUNIO	2015	30	3,63%	\$ 2.720.000	\$ 98.804
28,89%	JULIO	2015	30	3,61%	\$ 2.720.000	\$ 98.226
28,89%	AGOSTO	2015	30	3,61%	\$ 2.720.000	\$ 98.226
28,89%	SEPTIEMBRE	2015	30	3,61%	\$ 2.720.000	\$ 98.226
29,00%	OCTUBRE	2015	30	3,62%	\$ 2.720.000	\$ 98.600
29,00%	NOVIEMBRE	2015	30	3,62%	\$ 2.720.000	\$ 98.600
29,00%	DICIEMBRE	2015	30	3,62%	\$ 2.720.000	\$ 98.600
19,68%	ENERO	2016	30	2,46%	\$ 2.720.000	\$ 66.912
19,71%	FEBRERO	2016	30	2,46%	\$ 2.720.000	\$ 67.014
19,71%	MARZO	2016	30	2,46%	\$ 2.720.000	\$ 67.014
20,35%	ABRIL	2016	30	2,54%	\$ 2.720.000	\$ 69.190
20,54%	MAYO	2016	30	2,57%	\$ 2.720.000	\$ 69.836
20,54%	JUNIO	2016	30	2,57%	\$ 2.720.000	\$ 69.836
21,34%	JULIO	2016	30	2,67%	\$ 2.720.000	\$ 72.556
21,34%	AGOSTO	2016	30	2,67%	\$ 2.720.000	\$ 72.556
19,37%	SEPTIEMBRE	2016	30	2,42%	\$ 2.720.000	\$ 65.858
19,26%	OCTUBRE	2016	30	2,41%	\$ 2.720.000	\$ 65.484

19,26%	NOVIEMBRE	2016	30	2,41%	\$ 2.720.000	\$ 65.484
19,26%	DICIEMBRE	2016	30	2,41%	\$ 2.720.000	\$ 65.484
19,68%	ENERO	2017	30	2,46%	\$ 2.720.000	\$ 66.912
19,68%	FEBRERO	2017	30	2,46%	\$ 2.720.000	\$ 66.912
19,68%	MARZO	2017	30	2,46%	\$ 2.720.000	\$ 66.912
20,54%	ABRIL	2017	30	2,57%	\$ 2.720.000	\$ 69.836
20,54%	MAYO	2017	30	2,57%	\$ 2.720.000	\$ 69.836
20,54%	JUNIO	2017	30	2,57%	\$ 2.720.000	\$ 69.836
21,98%	JULIO	2017	30	2,75%	\$ 2.720.000	\$ 74.732
21,98%	AGOSTO	2017	30	2,75%	\$ 2.720.000	\$ 74.732
21,48%	SEPTIEMBRE	2017	30	2,69%	\$ 2.720.000	\$ 73.032
21,15%	OCTUBRE	2017	30	2,64%	\$ 2.720.000	\$ 71.910
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,62%	\$ 2.720.000	\$ 71.264
20,77%	DICIEMBRE	2017	30	2,60%	\$ 2.720.000	\$ 70.618
20,69%	ENERO	2018	30	2,59%	\$ 2.720.000	\$ 70.346
21,01%	FEBRERO	2018	30	2,63%	\$ 2.720.000	\$ 71.434
20,68%	MARZO	2018	30	2,58%	\$ 2.720.000	\$ 70.312
20,48%	ABRIL	2018	30	2,56%	\$ 2.720.000	\$ 69.632
20,44%	MAYO	2018	30	2,56%	\$ 2.720.000	\$ 69.496
20,28%	JUNIO	2018	30	2,54%	\$ 2.720.000	\$ 68.952
20,03%	JULIO	2018	30	2,50%	\$ 2.720.000	\$ 68.102
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,49%	\$ 2.720.000	\$ 67.796
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,48%	\$ 2.720.000	\$ 67.354
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,45%	\$ 2.720.000	\$ 66.742
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,44%	\$ 2.720.000	\$ 66.266
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,43%	\$ 2.720.000	\$ 65.960
19,16%	ENERO	2019	30	2,39%	\$ 2.720.000	\$ 65.144
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,46%	\$ 2.720.000	\$ 66.980
19,37%	MARZO	2019	30	2,42%	\$ 2.720.000	\$ 65.858
19,32%	ABRIL	2019	30	2,41%	\$ 2.720.000	\$ 65.688

19,34%	MAYO	2019	30	2,42%	\$ 2.720.000	\$ 65.756
19,30%	JUNIO	2019	30	2,41%	\$ 2.720.000	\$ 65.620
19,28%	JULIO	2019	30	2,41%	\$ 2.720.000	\$ 65.552
19,33%	AGOSTO	2019	30	2,42%	\$ 2.720.000	\$ 65.722
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,41%	\$ 2.720.000	\$ 65.688
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,39%	\$ 2.720.000	\$ 64.940
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,38%	\$ 2.720.000	\$ 64.702
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,36%	\$ 2.720.000	\$ 64.294
18,77%	ENERO	2020	30	2,35%	\$ 2.720.000	\$ 63.818
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,38%	\$ 2.720.000	\$ 64.804
18,95%	MARZO	2020	30	2,37%	\$ 2.720.000	\$ 64.430
18,69%	ABRIL	2020	30	2,34%	\$ 2.720.000	\$ 63.546
18,19%	MAYO	2020	30	2,27%	\$ 2.720.000	\$ 61.846
18,12%	JUNIO	2020	30	2,27%	\$ 2.720.000	\$ 61.608
18,12%	JULIO	2020	30	2,27%	\$ 2.720.000	\$ 61.608
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,29%	\$ 2.720.000	\$ 62.186
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,29%	\$ 2.720.000	\$ 62.390
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,26%	\$ 2.720.000	\$ 61.506
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,23%	\$ 2.720.000	\$ 60.656
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	2,18%	\$ 2.720.000	\$ 59.364
17,32%	ENERO	2021	30	2,16%	\$ 2.720.000	\$ 58.888
17,54%	FEBRERO	2021	30	2,19%	\$ 2.720.000	\$ 59.636
17,41%	MARZO	2021	30	2,18%	\$ 2.720.000	\$ 59.194
17,31%	ABRIL	2021	30	2,16%	\$ 2.720.000	\$ 58.854
17,22%	MAYO	2021	30	2,15%	\$ 2.720.000	\$ 58.548
17,21%	JUNIO	2021	30	2,15%	\$ 2.720.000	\$ 58.514
17,18%	JULIO	2021	30	2,15%	\$ 2.720.000	\$ 58.412
17,24%	AGOSTO	2021	30	2,16%	\$ 2.720.000	\$ 58.616
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	2,15%	\$ 2.720.000	\$ 58.446
17,08%	OCTUBRE	2021	30	2,14%	\$ 2.720.000	\$ 58.072

17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	2,16%	\$ 2.720.000	\$ 58.718
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	2,18%	\$ 2.720.000	\$ 59.364
17,66%	ENERO	2022	30	2,21%	\$ 2.720.000	\$ 60.044
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,29%	\$ 2.720.000	\$ 62.220
18,47%	MARZO	2022	30	2,31%	\$ 2.720.000	\$ 62.798
19,05%	ABRIL	2022	30	2,38%	\$ 2.720.000	\$ 64.770
19,71%	MAYO	2022	30	2,46%	\$ 2.720.000	\$ 67.014
20,40%	JUNIO	2022	30	2,55%	\$ 2.720.000	\$ 69.360
21,28%	JULIO	2022	30	2,66%	\$ 2.720.000	\$ 72.352
22,21%	AGOSTO	2022	30	2,78%	\$ 2.720.000	\$ 75.514
23,50%	SEPTIEMBRE	2022	30	2,94%	\$ 2.720.000	\$ 79.900
24,61%	OCTUBRE	2022	30	3,08%	\$ 2.720.000	\$ 83.674
25,78%	NOVIEMBRE	2022	30	3,22%	\$ 2.720.000	\$ 87.652
27,64%	DICIEMBRE	2022	30	3,46%	\$ 2.720.000	\$ 93.976
28,84%	ENERO	2023	30	3,60%	\$ 2.720.000	\$ 98.056
30,18%	FEBRERO	2023	30	3,77%	\$ 2.720.000	\$ 102.612
30,84%	MARZO	2023	30	3,86%	\$ 2.720.000	\$ 104.856
31,39%	ABRIL	2023	30	3,92%	\$ 2.720.000	\$ 106.726
30,27%	MAYO	2023	30	3,78%	\$ 2.720.000	\$ 102.918
29,76%	JUNIO	2023	30	3,72%	\$ 2.720.000	\$ 101.184
29,36%	JULIO	2023	30	3,67%	\$ 2.720.000	\$ 99.824
29,36%	AGOSTO	2023	30	3,67%	\$ 2.720.000	\$ 99.824
28,03%	SEPTIEMBRE	2023	30	3,50%	\$ 2.720.000	\$ 95.302
26,53%	OCTUBRE	2023	30	3,32%	\$ 2.720.000	\$ 90.202
36,28%	NOVIEMBRE	2023	30	4,54%	\$ 2.720.000	\$ 123.352
32,98%	DICIEMBRE	2023	30	4,12%	\$ 2.720.000	\$ 112.132
32,98%	ENERO	2024	30	4,12%	\$ 2.720.000	\$ 112.132
32,97%	FEBRERO	2024	30	4,12%	\$ 2.720.000	\$ 112.098
31,30%	MARZO	2024	30	3,91%	\$ 2.720.000	\$ 106.420
29,53%	ABRIL	2024	30	3,69%	\$ 2.720.000	\$ 100.402

<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES</b>	\$ 2.720.000	\$ 8.986.563
<b>TOTAL CAPITAL + INTERESES MORATORIOS</b>		<b>\$ 11.706.563</b>

**MARISOL TOBO LOPEZ**  
Apoderada parte demandante

Agradezco acusar el recibido del presente correo.



**Marisol Tobo López**  
Profesional de Apoyo - Jurídica

☎ (608) 6357787 - 6353080 ext 123.  
📍 Carrera 21 No. 6 - 29  
✉ marisoltobo@comfacasanare.com.co  
🌐 www.comfacasanare.com.co

### Antes de imprimir piense en su compromiso con el Medio Ambiente

Este mensaje contiene información confidencial y va dirigido solamente a las personas nombradas en el como destinatario. Si usted no aparece como destinatario no debe realizar distribución, alteración o copia de este correo. Por favor notifique de inmediato al emisor del mismo si usted ha recibido este correo por error y elimínelo de su sistema. En caso de no hacer caso a estas instrucciones, el emisor de este correo no se hace responsable si este llegara a provocar perdida parcial o total de la información contenida en su sistema, por la transmisión de virus informáticos o por información con contenido ofensivo. Declaro que soy mayor de edad y que mediante el envío de mis datos, autorizo expresamente a Comfacasanare para su tratamiento conforme a la [Política de Privacidad](#), la cual declaro haber leído, Este es un mensaje de **Marisol Tobo López**.

FECHA 07 de mayo de 2024



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA

RADICADO	2015-497
DEMANDANTE	COMFACASANARE
DEMANDADO	LUIS ANGEL CASTILLO NIETO Y GLORIA ISABEL BEJARANO
CLASE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	

ASUNTO PRESENTACION INDEXACION DE LIQUIDACION DEL CREDITO

MARISOL TOBO LOPEZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada de COMFACASANARE, de manera respetuosa me permito allegar a su despacho la indexacion de la liquidacion del credito dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el articulo 446 de C. G del P.

**LIQUIDACION DEL CREDITO**

CAPITAL TITULO	\$	2.720.000
INTERESES MORATORIOS 17/07/2014 A 30/04/2024	\$	8.986.563
<b>TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO A 30 ABRIL DE 2024</b>	\$	<b>11.706.563</b>

**LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS**

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES
29,48%	ENERO	2014	25	3,69%	\$ 2.720.000	\$ 83.526,67
29,48%	FEBRERO	2014	30	3,69%	\$ 2.720.000	\$ 100.232,00
29,48%	MARZO	2014	30	3,69%	\$ 2.720.000	\$ 100.232,00
29,45%	ABRIL	2014	30	3,68%	\$ 2.720.000	\$ 100.130,00
29,45%	MAYO	2014	30	3,68%	\$ 2.720.000	\$ 100.130,00
29,45%	JUNIO	2014	30	3,68%	\$ 2.720.000	\$ 100.130,00
29,00%	JULIO	2014	13	3,62%	\$ 2.720.000	\$ 42.727
29,00%	AGOSTO	2014	30	3,62%	\$ 2.720.000	\$ 98.600
29,00%	SEPTIEMBRE	2014	30	3,62%	\$ 2.720.000	\$ 98.600
28,76%	OCTUBRE	2014	30	3,59%	\$ 2.720.000	\$ 97.784
28,76%	NOVIEMBRE	2014	30	3,59%	\$ 2.720.000	\$ 97.784
28,76%	DICIEMBRE	2014	30	3,59%	\$ 2.720.000	\$ 97.784
28,82%	ENERO	2015	30	3,60%	\$ 2.720.000	\$ 97.988
28,82%	FEBRERO	2015	30	3,60%	\$ 2.720.000	\$ 97.988
28,82%	MARZO	2015	30	3,60%	\$ 2.720.000	\$ 97.988
29,06%	ABRIL	2015	30	3,63%	\$ 2.720.000	\$ 98.804
29,06%	MAYO	2015	30	3,63%	\$ 2.720.000	\$ 98.804
29,06%	JUNIO	2015	30	3,63%	\$ 2.720.000	\$ 98.804
28,89%	JULIO	2015	30	3,61%	\$ 2.720.000	\$ 98.226
28,89%	AGOSTO	2015	30	3,61%	\$ 2.720.000	\$ 98.226
28,89%	SEPTIEMBRE	2015	30	3,61%	\$ 2.720.000	\$ 98.226
29,00%	OCTUBRE	2015	30	3,62%	\$ 2.720.000	\$ 98.600
29,00%	NOVIEMBRE	2015	30	3,62%	\$ 2.720.000	\$ 98.600
29,00%	DICIEMBRE	2015	30	3,62%	\$ 2.720.000	\$ 98.600
19,68%	ENERO	2016	30	2,46%	\$ 2.720.000	\$ 66.912
19,71%	FEBRERO	2016	30	2,46%	\$ 2.720.000	\$ 67.014
19,71%	MARZO	2016	30	2,46%	\$ 2.720.000	\$ 67.014
20,35%	ABRIL	2016	30	2,54%	\$ 2.720.000	\$ 69.190
20,54%	MAYO	2016	30	2,57%	\$ 2.720.000	\$ 69.836
20,54%	JUNIO	2016	30	2,57%	\$ 2.720.000	\$ 69.836
21,34%	JULIO	2016	30	2,67%	\$ 2.720.000	\$ 72.556
21,34%	AGOSTO	2016	30	2,67%	\$ 2.720.000	\$ 72.556
19,37%	SEPTIEMBRE	2016	30	2,42%	\$ 2.720.000	\$ 65.858
19,26%	OCTUBRE	2016	30	2,41%	\$ 2.720.000	\$ 65.484
19,26%	NOVIEMBRE	2016	30	2,41%	\$ 2.720.000	\$ 65.484
19,26%	DICIEMBRE	2016	30	2,41%	\$ 2.720.000	\$ 65.484
19,68%	ENERO	2017	30	2,46%	\$ 2.720.000	\$ 66.912
19,68%	FEBRERO	2017	30	2,46%	\$ 2.720.000	\$ 66.912
19,68%	MARZO	2017	30	2,46%	\$ 2.720.000	\$ 66.912
20,54%	ABRIL	2017	30	2,57%	\$ 2.720.000	\$ 69.836
20,54%	MAYO	2017	30	2,57%	\$ 2.720.000	\$ 69.836
20,54%	JUNIO	2017	30	2,57%	\$ 2.720.000	\$ 69.836
21,98%	JULIO	2017	30	2,75%	\$ 2.720.000	\$ 74.732
21,98%	AGOSTO	2017	30	2,75%	\$ 2.720.000	\$ 74.732
21,48%	SEPTIEMBRE	2017	30	2,69%	\$ 2.720.000	\$ 73.032
21,15%	OCTUBRE	2017	30	2,64%	\$ 2.720.000	\$ 71.910
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,62%	\$ 2.720.000	\$ 71.264
20,77%	DICIEMBRE	2017	30	2,60%	\$ 2.720.000	\$ 70.618
20,69%	ENERO	2018	30	2,59%	\$ 2.720.000	\$ 70.346
21,01%	FEBRERO	2018	30	2,63%	\$ 2.720.000	\$ 71.434
20,68%	MARZO	2018	30	2,58%	\$ 2.720.000	\$ 70.312
20,48%	ABRIL	2018	30	2,56%	\$ 2.720.000	\$ 69.632
20,44%	MAYO	2018	30	2,56%	\$ 2.720.000	\$ 69.496
20,28%	JUNIO	2018	30	2,54%	\$ 2.720.000	\$ 68.952
20,03%	JULIO	2018	30	2,50%	\$ 2.720.000	\$ 68.102
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,49%	\$ 2.720.000	\$ 67.796
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,48%	\$ 2.720.000	\$ 67.354
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,45%	\$ 2.720.000	\$ 66.742
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,44%	\$ 2.720.000	\$ 66.266
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,43%	\$ 2.720.000	\$ 65.960
19,16%	ENERO	2019	30	2,39%	\$ 2.720.000	\$ 65.144
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,46%	\$ 2.720.000	\$ 66.980
19,37%	MARZO	2019	30	2,42%	\$ 2.720.000	\$ 65.858
19,32%	ABRIL	2019	30	2,41%	\$ 2.720.000	\$ 65.688
19,34%	MAYO	2019	30	2,42%	\$ 2.720.000	\$ 65.756
19,30%	JUNIO	2019	30	2,41%	\$ 2.720.000	\$ 65.620
19,28%	JULIO	2019	30	2,41%	\$ 2.720.000	\$ 65.552
19,33%	AGOSTO	2019	30	2,42%	\$ 2.720.000	\$ 65.722
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,41%	\$ 2.720.000	\$ 65.688
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,39%	\$ 2.720.000	\$ 64.940
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,38%	\$ 2.720.000	\$ 64.702
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,36%	\$ 2.720.000	\$ 64.294
18,77%	ENERO	2020	30	2,35%	\$ 2.720.000	\$ 63.818
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,38%	\$ 2.720.000	\$ 64.804
18,95%	MARZO	2020	30	2,37%	\$ 2.720.000	\$ 64.430
18,69%	ABRIL	2020	30	2,34%	\$ 2.720.000	\$ 63.544
18,19%	MAYO	2020	30	2,27%	\$ 2.720.000	\$ 61.846

18.12%	JUNIO	2020	30	2.27%	\$	2.720.000	\$	61.608	
18.12%	JULIO	2020	30	2.27%	\$	2.720.000	\$	61.608	
18.29%	AGOSTO	2020	30	2.29%	\$	2.720.000	\$	62.186	
18.35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2.29%	\$	2.720.000	\$	62.390	
18.09%	OCTUBRE	2020	30	2.26%	\$	2.720.000	\$	61.506	
17.84%	NOVIEMBRE	2020	30	2.23%	\$	2.720.000	\$	60.656	
17.46%	DICIEMBRE	2020	30	2.18%	\$	2.720.000	\$	59.364	
17.32%	ENERO	2021	30	2.16%	\$	2.720.000	\$	58.888	
17.54%	FEBRERO	2021	30	2.19%	\$	2.720.000	\$	59.636	
17.41%	MARZO	2021	30	2.18%	\$	2.720.000	\$	59.194	
17.31%	ABRIL	2021	30	2.16%	\$	2.720.000	\$	58.854	
17.22%	MAYO	2021	30	2.15%	\$	2.720.000	\$	58.548	
17.21%	JUNIO	2021	30	2.15%	\$	2.720.000	\$	58.514	
17.18%	JULIO	2021	30	2.15%	\$	2.720.000	\$	58.412	
17.24%	AGOSTO	2021	30	2.16%	\$	2.720.000	\$	58.616	
17.19%	SEPTIEMBRE	2021	30	2.15%	\$	2.720.000	\$	58.446	
17.08%	OCTUBRE	2021	30	2.14%	\$	2.720.000	\$	58.072	
17.27%	NOVIEMBRE	2021	30	2.16%	\$	2.720.000	\$	58.718	
17.46%	DICIEMBRE	2021	30	2.18%	\$	2.720.000	\$	59.364	
17.66%	ENERO	2022	30	2.21%	\$	2.720.000	\$	60.044	
18.30%	FEBRERO	2022	30	2.29%	\$	2.720.000	\$	62.220	
18.47%	MARZO	2022	30	2.31%	\$	2.720.000	\$	62.798	
19.05%	ABRIL	2022	30	2.38%	\$	2.720.000	\$	64.770	
19.71%	MAYO	2022	30	2.46%	\$	2.720.000	\$	67.014	
20.40%	JUNIO	2022	30	2.55%	\$	2.720.000	\$	69.360	
21.28%	JULIO	2022	30	2.66%	\$	2.720.000	\$	72.352	
22.21%	AGOSTO	2022	30	2.78%	\$	2.720.000	\$	75.514	
23.50%	SEPTIEMBRE	2022	30	2.94%	\$	2.720.000	\$	79.900	
24.61%	OCTUBRE	2022	30	3.08%	\$	2.720.000	\$	83.674	
25.78%	NOVIEMBRE	2022	30	3.22%	\$	2.720.000	\$	87.652	
27.64%	DICIEMBRE	2022	30	3.46%	\$	2.720.000	\$	93.976	
28.84%	ENERO	2023	30	3.60%	\$	2.720.000	\$	98.056	
30.18%	FEBRERO	2023	30	3.77%	\$	2.720.000	\$	102.612	
30.84%	MARZO	2023	30	3.86%	\$	2.720.000	\$	104.856	
31.39%	ABRIL	2023	30	3.92%	\$	2.720.000	\$	106.726	
30.27%	MAYO	2023	30	3.78%	\$	2.720.000	\$	102.918	
29.76%	JUNIO	2023	30	3.72%	\$	2.720.000	\$	101.184	
29.36%	JULIO	2023	30	3.67%	\$	2.720.000	\$	99.824	
29.36%	AGOSTO	2023	30	3.67%	\$	2.720.000	\$	99.824	
28.03%	SEPTIEMBRE	2023	30	3.50%	\$	2.720.000	\$	95.302	
26.53%	OCTUBRE	2023	30	3.32%	\$	2.720.000	\$	90.202	
36.28%	NOVIEMBRE	2023	30	4.54%	\$	2.720.000	\$	123.352	
32.98%	DICIEMBRE	2023	30	4.12%	\$	2.720.000	\$	112.132	
32.98%	ENERO	2024	30	4.12%	\$	2.720.000	\$	112.132	
32.97%	FEBRERO	2024	30	4.12%	\$	2.720.000	\$	112.098	
31.30%	MARZO	2024	30	3.91%	\$	2.720.000	\$	106.420	
29.53%	ABRIL	2024	30	3.69%	\$	2.720.000	\$	100.402	
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES</b>						\$	2.720.000	\$	8.986.563
<b>TOTAL CAPITAL + INTERESES MORATORIOS</b>									<b>\$ 11.706.563</b>

MARISOL TOBO LOPEZ  
Apoderada parte demandante

## ACTUALIZACIÓN DE CREDITO 2015-513 PROCESO EJECUTIVO

Asesoría y Consultoría Legal <asesoriayconsultorialegal7@gmail.com>

Mié 17/04/2024 8:48

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - Villanueva <j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (611 KB)

actualizacion de credito 2.pdf;

**Señor**

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA - CASANARE**

**E. S. D.**

**Proceso: 2015-513 PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTÍA  
DE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT.860.002.964-4  
CONTRA: FLORISMENIA PINZÓN MUSE C.C.1.014.203.**

**Ref. Actualización de la Liquidación Crédito**

*Atte,*

*DIDIER FABLIÁN DÍAZ BERDUGO*

*Abogado Asesor, Consultor y Litigante*

*320 896 2958*

**Señor**  
**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA - CASANARE**  
**E. S. D.**

**Proceso: 2015-513 PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTÍA**  
**DE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT.860.002.964-4**  
**CONTRA: FLORISMENIA PINZÓN MUSE C.C.1.014.203.**

**Ref. Actualización de la Liquidación Crédito**

En mi calidad de apoderad judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, presento actualización de la liquidación del crédito respectivo:

➤ **Liquidación pagaré No.25689741:**

**Liquidación aprobada al 19 de abril de 2022: \$19.297.428**

**Valor Capital:** NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$9.664.628).

**Intereses Moratorios:** Del 20 de abril de 2022 al 17 de abril de 2024.

**Total días en Mora:** 727

**Total Intereses Moratorios:** SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$6.444.528,70).

**Total Obligación:** VEINITCINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS. (\$25.741.956).

INTERES MORATORIO						
% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
19,05%	ABRIL	2022	20	2,12%	\$ 9.664.628,00	\$ 136.374,82
19,71%	MAYO	2022	30	2,18%	\$ 9.664.628,00	\$ 210.872,54
20,40%	JUNIO	2022	30	2,25%	\$ 9.664.628,00	\$ 217.422,61
21,28%	JULIO	2022	30	2,34%	\$ 9.664.628,00	\$ 225.707,62
22,21%	AGOSTO	2022	30	2,43%	\$ 9.664.628,00	\$ 234.381,18
23,50%	SEPTIEMBRE	2022	30	2,55%	\$	\$

					9.664.628,00	246.275,52
24,61%	OCTUBRE	2022	30	2,65%	\$ 9.664.628,00	\$ 256.385,98
25,78%	NOVIEMBRE	2022	30	2,76%	\$ 9.664.628,00	\$ 266.921,66
27,64%	DICIEMBRE	2022	30	2,93%	\$ 9.664.628,00	\$ 283.421,71
28,84%	ENERO	2023	30	3,04%	\$ 9.664.628,00	\$ 293.909,30
30,18%	FEBRERO	2023	30	3,16%	\$ 9.664.628,00	\$ 305.478,64
30,84%	MARZO	2023	30	3,22%	\$ 9.664.628,00	\$ 311.123,14
31,39%	ABRIL	2023	30	3,27%	\$ 9.664.628,00	\$ 315.800,19
30,27%	MAYO	2023	30	3,17%	\$ 9.664.628,00	\$ 306.250,42
29,76%	JUNIO	2023	30	3,12%	\$ 9.664.628,00	\$ 301.868,30
29,36%	JULIO	2023	30	3,09%	\$ 9.664.628,00	\$ 298.416,46
28,75%	AGOSTO	2023	30	3,03%	\$ 9.664.628,00	\$ 293.126,94
28,03%	SEPTIEMBRE	2023	30	2,97%	\$ 9.664.628,00	\$ 286.843,53
26,53%	OCTUBRE	2023	30	2,83%	\$ 9.664.628,00	\$ 273.611,20
25,52%	NOVIEMBRE	2023	30	2,74%	\$ 9.664.628,00	\$ 264.591,01
25,04%	DICIEMBRE	2023	30	2,69%	\$ 9.664.628,00	\$ 260.272,38
23,32%	ENERO	2024	30	2,53%	\$ 9.664.628,00	\$ 244.625,25
23,31%	FEBRERO	2024	30	2,53%	\$ 9.664.628,00	\$ 244.533,48
22,20%	MARZO	2024	30	2,42%	\$ 9.664.628,00	\$ 234.288,36
22,06%	ABRIL	2024	17	2,41%	\$ 9.664.628,00	\$ 132.026,46
						\$ 6.444.528,70

➤ **Liquidación pagaré No.1014203876-9554**

**Liquidación aprobada al 19 de abril de 2022: \$ 4.599.730**

**Valor Capital:** DOS MILLONES TRECIENTOS TRES MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$2.303.730).

**Intereses Moratorios:** Del 20 de abril de 2022 al 17 de abril de 2024.

**Total días en Mora: 727**

**Total Intereses Moratorios: UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS (\$1.536.164).**

**Total Obligación: CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS. (\$6.135.894).**

INTERES MORATORIO						
% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
19,05%	ABRIL	2022	20	2,12%	\$ 2.303.730,00	\$ 32.507,28
19,71%	MAYO	2022	30	2,18%	\$ 2.303.730,00	\$ 50.265,09
20,40%	JUNIO	2022	30	2,25%	\$ 2.303.730,00	\$ 51.826,41
21,28%	JULIO	2022	30	2,34%	\$ 2.303.730,00	\$ 53.801,29
22,21%	AGOSTO	2022	30	2,43%	\$ 2.303.730,00	\$ 55.868,78
23,50%	SEPTIEMBRE	2022	30	2,55%	\$ 2.303.730,00	\$ 58.704,00
24,61%	OCTUBRE	2022	30	2,65%	\$ 2.303.730,00	\$ 61.114,00
25,78%	NOVIEMBRE	2022	30	2,76%	\$ 2.303.730,00	\$ 63.625,36
27,64%	DICIEMBRE	2022	30	2,93%	\$ 2.303.730,00	\$ 67.558,43
28,84%	ENERO	2023	30	3,04%	\$ 2.303.730,00	\$ 70.058,33
30,18%	FEBRERO	2023	30	3,16%	\$ 2.303.730,00	\$ 72.816,08
30,84%	MARZO	2023	30	3,22%	\$ 2.303.730,00	\$ 74.161,54
31,39%	ABRIL	2023	30	3,27%	\$ 2.303.730,00	\$ 75.276,40
30,27%	MAYO	2023	30	3,17%	\$ 2.303.730,00	\$ 73.000,05
29,76%	JUNIO	2023	30	3,12%	\$ 2.303.730,00	\$ 71.955,49
29,36%	JULIO	2023	30	3,09%	\$ 2.303.730,00	\$ 71.132,69
28,75%	AGOSTO	2023	30	3,03%	\$ 2.303.730,00	\$ 69.871,84
28,03%	SEPTIEMBRE	2023	30	2,97%	\$ 2.303.730,00	\$ 68.374,08
26,53%	OCTUBRE	2023	30	2,83%	\$ 2.303.730,00	\$ 65.219,93
25,52%	NOVIEMBRE	2023	30	2,74%	\$ 2.303.730,00	\$ 63.069,81

25,04%	DICIEMBRE	2023	30	2,69%	\$ 2.303.730,00	\$ 62.040,39
23,32%	ENERO	2024	30	2,53%	\$ 2.303.730,00	\$ 58.310,63
23,31%	FEBRERO	2024	30	2,53%	\$ 2.303.730,00	\$ 58.288,75
22,20%	MARZO	2024	30	2,42%	\$ 2.303.730,00	\$ 55.846,65
22,06%	ABRIL	2024	17	2,41%	\$ 2.303.730,00	\$ 31.470,77
						\$ 1.536.164,05

Ruego señor Juez impartir aprobación a la liquidación presentada.

Atentamente,

  
**DIDIER FABIÁN DÍAZ BERDUGO**  
C.C.1.010.167.476 de Bogotá D.C.  
T.P.189.544 del C. S. de la J.

## ACTUALIZACIÓN DE CREDITO 2016-00312 PROCESO EJECUTIVO

Asesoría y Consultoría Legal <asesoriayconsultorialegal7@gmail.com>

Miércoles 17/04/2024 9:14

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - Villanueva <j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (552 KB)

actualizacion de credito 2.pdf;

**Señor**

**JUEZ PROMISCO DE VILLANUEVA-CASANARE**

**E. S. D.**

**Proceso: 2016-00312 PROCESO EJECUTIVO**  
**DE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT.860.002.964-4**  
**CONTRA: SERVICIOS AMBIENTALES COLOMBIANOS SAS**  
**Nit. 900.223.959-1 y OTROS.**

**Ref. Actualización de la Liquidación Crédito**

*Atte,*

*DIDIER FABLIÁN DÍAZ BERDUGO*

*Abogado Asesor, Consultor y Litigante*

*320 896 2958*

**Señor**  
**JUEZ PROMISCOUO DE VILLANUEVA-CASANARE**  
**E. S. D.**

**Proceso: 2016-00312 PROCESO EJECUTIVO**  
**DE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT.860.002.964-4**  
**CONTRA: SERVICIOS AMBIENTALES COLOMBIANOS SAS**  
**Nit. 900.223.959-1 y OTROS.**

**Ref. Actualización de la Liquidación Crédito**

En mi calidad de apoderad judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, presento actualización de la liquidación del crédito respectivo:

➤ **Liquidación pagaré No.9002239591**

**Liquidación aprobada al 30 de enero de 2022: \$35.002.046**

**Capital: TRECE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 13.184.667.)**

**Intereses Moratorios: Del 01 de febrero de 2022 al 17 de abril de 2024.**

**Total días en Mora: 787**

**Total Intereses Moratorios: NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$9.332.410).**

**Total Obligación: CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS. (\$44.334.456).**

INTERES MORATORIO						
% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,04%	\$ 13.184.667,00	\$ 269.211,01
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	\$ 13.184.667,00	\$ 271.452,15
19,05%	ABRIL	2022	20	2,12%	\$ 13.184.667,00	\$ 186.045,09
19,71%	MAYO	2022	30	2,18%	\$ 13.184.667,00	\$ 287.676,28
20,40%	JUNIO	2022	30	2,25%	\$ 13.184.667,00	\$ 296.612,01

21,28%	JULIO	2022	30	2,34%	\$ 13.184.667,00	\$ 307.914,57
22,21%	AGOSTO	2022	30	2,43%	\$ 13.184.667,00	\$ 319.747,21
23,50%	SEPTIEMBRE	2022	30	2,55%	\$ 13.184.667,00	\$ 335.973,69
24,61%	OCTUBRE	2022	30	2,65%	\$ 13.184.667,00	\$ 349.766,57
25,78%	NOVIEMBRE	2022	30	2,76%	\$ 13.184.667,00	\$ 364.139,54
27,64%	DICIEMBRE	2022	30	2,93%	\$ 13.184.667,00	\$ 386.649,22
28,84%	ENERO	2023	30	3,04%	\$ 13.184.667,00	\$ 400.956,59
30,18%	FEBRERO	2023	30	3,16%	\$ 13.184.667,00	\$ 416.739,70
30,84%	MARZO	2023	30	3,22%	\$ 13.184.667,00	\$ 424.440,03
31,39%	ABRIL	2023	30	3,27%	\$ 13.184.667,00	\$ 430.820,55
30,27%	MAYO	2023	30	3,17%	\$ 13.184.667,00	\$ 417.792,57
29,76%	JUNIO	2023	30	3,12%	\$ 13.184.667,00	\$ 411.814,41
29,36%	JULIO	2023	30	3,09%	\$ 13.184.667,00	\$ 407.105,34
28,75%	AGOSTO	2023	30	3,03%	\$ 13.184.667,00	\$ 399.889,27
28,03%	SEPTIEMBRE	2023	30	2,97%	\$ 13.184.667,00	\$ 391.317,33
26,53%	OCTUBRE	2023	30	2,83%	\$ 13.184.667,00	\$ 373.265,54
25,52%	NOVIEMBRE	2023	30	2,74%	\$ 13.184.667,00	\$ 360.960,02
25,04%	DICIEMBRE	2023	30	2,69%	\$ 13.184.667,00	\$ 355.068,47
23,32%	ENERO	2024	30	2,53%	\$ 13.184.667,00	\$ 333.722,35
23,31%	FEBRERO	2024	30	2,53%	\$ 13.184.667,00	\$ 333.597,16
22,20%	MARZO	2024	30	2,42%	\$ 13.184.667,00	\$ 319.620,58
22,06%	ABRIL	2024	17	2,41%	\$ 13.184.667,00	\$ 180.112,97
						\$ 9.332.410,23

Ruego señor Juez impartir aprobación a la liquidación presentada.

Atentamente,

*Didier Fabián Díaz Berdugo*  
*Abogado*  
*Cel. 320 896 2958 - [fabianbe07@gmail.com](mailto:fabianbe07@gmail.com)*

---

  
**DIDIER FABIÁN DÍAZ BERDUGO**  
C.C.1.010.167.476 de Bogotá D.C.  
T.P.189.544 del C. S. de la J.

## ACTUALIZACIÓN DE CREDITO 2016-0395 EJECUTIVO

Asesoría y Consultoría Legal <asesoriayconsultorialegal7@gmail.com>

Mié 17/04/2024 9:25

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - Villanueva <j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (552 KB)

actualizacion de credito 2.pdf;

**Señor**  
**JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE VILLANUEVA - CASANARE**  
**E. S. D.**

**Proceso: 2016-0395 EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**DE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT.860.002.964-4**  
**CONTRA: JOSÉ ANIBAL PATIÑO CABRERA C.C.9.530.494**

**Ref. Actualización de la Liquidación Crédito**

*Atte,*

*DIDIER FABIÁN DÍAZ BERDUGO*

*Abogado Asesor, Consultor y Litigante*

*320 896 2958*

**Señor**  
**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA - CASANARE**  
**E. S. D.**

**Proceso: 2016-0395 EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**DE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT.860.002.964-4**  
**CONTRA: JOSÉ ANIBAL PATIÑO CABRERA C.C.9.530.494**

**Ref. Actualización de la Liquidación Crédito**

En mi calidad de apoderad judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, presento actualización de la liquidación del crédito respectivo:

➤ **Liquidación pagaré No.259522680:**

**Liquidación aprobada al 30 de enero del 2022: \$50.124.285**

**Valor Capital:** DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$18.397.285).

**Intereses Moratorios:** Del 01 de febrero del 2022 al 17 de abril de 2024.

**Total días en Mora:** 797

**Total Intereses Moratorios:** TRECE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$13.151.820).

**Total Obligación:** SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCO PESOS. (\$63.276.105).

INTERES MORATORIO						
% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,04%	\$ 18.397.285,00	\$ 375.644,80
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	\$ 18.397.285,00	\$ 378.771,99
19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	\$ 18.397.285,00	\$ 389.398,29
19,71%	MAYO	2022	30	2,18%	\$ 18.397.285,00	\$ 401.410,41
20,40%	JUNIO	2022	30	2,25%	\$ 18.397.285,00	\$ 413.878,91
21,28%	JULIO	2022	30	2,34%	\$ 18.397.285,00	\$ 429.650,00
22,21%	AGOSTO	2022	30	2,43%	\$ 18.397.285,00	\$ 446.160,72

23,50%	SEPTIEMBRE	2022	30	2,55%	\$ 18.397.285,00	\$ 468.802,42
24,61%	OCTUBRE	2022	30	2,65%	\$ 18.397.285,00	\$ 488.048,37
25,78%	NOVIEMBRE	2022	30	2,76%	\$ 18.397.285,00	\$ 508.103,77
27,64%	DICIEMBRE	2022	30	2,93%	\$ 18.397.285,00	\$ 539.512,75
28,84%	ENERO	2023	30	3,04%	\$ 18.397.285,00	\$ 559.476,60
30,18%	FEBRERO	2023	30	3,16%	\$ 18.397.285,00	\$ 581.499,64
30,84%	MARZO	2023	30	3,22%	\$ 18.397.285,00	\$ 592.244,32
31,39%	ABRIL	2023	30	3,27%	\$ 18.397.285,00	\$ 601.147,42
30,27%	MAYO	2023	30	3,17%	\$ 18.397.285,00	\$ 582.968,77
29,76%	JUNIO	2023	30	3,12%	\$ 18.397.285,00	\$ 574.627,11
29,36%	JULIO	2023	30	3,09%	\$ 18.397.285,00	\$ 568.056,28
28,75%	AGOSTO	2023	30	3,03%	\$ 18.397.285,00	\$ 557.987,31
28,03%	SEPTIEMBRE	2023	30	2,97%	\$ 18.397.285,00	\$ 546.026,42
26,53%	OCTUBRE	2023	30	2,83%	\$ 18.397.285,00	\$ 520.837,77
25,52%	NOVIEMBRE	2023	30	2,74%	\$ 18.397.285,00	\$ 503.667,20
25,04%	DICIEMBRE	2023	30	2,69%	\$ 18.397.285,00	\$ 495.446,40
23,32%	ENERO	2024	30	2,53%	\$ 18.397.285,00	\$ 465.661,00
23,31%	FEBRERO	2024	30	2,53%	\$ 18.397.285,00	\$ 465.486,31
22,20%	MARZO	2024	30	2,42%	\$ 18.397.285,00	\$ 445.984,03
22,06%	ABRIL	2024	17	2,41%	\$ 18.397.285,00	\$ 251.321,45
						\$ 13.151.820,44

Ruego señor Juez impartir aprobación a la liquidación presentada.

Atentamente,

*Didier Fabián Díaz Berdugo*  
*Abogado*  
*Cel. 320 896 2958 - [fabianbe07@gmail.com](mailto:fabianbe07@gmail.com)*

---

  
**DIDIER FABIÁN DÍAZ BERDUGO**  
C.C.1.010.167.476 de Bogotá D.C.  
T.P.189.544 del C. S. de la J.

## ACTUALIZACIÓN DE CREDITO 2017-00322 EJECUTIVO

Asesoría y Consultoría Legal <asesoriayconsultorialegal7@gmail.com>

Mié 17/04/2024 9:43

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - Villanueva <j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (557 KB)

actualizacion de credito 2.pdf;

**Señor**

**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA - CASANARE**  
**E. S. D.**

**Proceso: 2017-00322 EJECUTIVO**  
**DE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT.860.002.964-4**  
**CONTRA: JHONNY ALEXIS SANCHEZ ARANGO C.C. 7.062.465**

**Ref. Liquidación Crédito**

*Atte,*

*DIDIER FABIÁN DÍAZ BERDUGO*

*Abogado Asesor, Consultor y Litigante*

*320 896 2958*

**Señor**  
**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA - CASANARE**  
**E. S. D.**

**Proceso: 2017-00322 EJECUTIVO**  
**DE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT.860.002.964-4**  
**CONTRA: JHONNY ALEXIS SANCHEZ ARANGO C.C. 7.062.465**

**Ref. Liquidación Crédito**

En mi calidad de apoderad judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, presento actualización de la liquidación del crédito respectivo:

➤ **Liquidación pagaré No. 259993083.**

**Liquidación aprobada al 30 de marzo de 2022: \$64.636.998**

**Valor Capital:** VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$25.624.998)

**Intereses Moratorios:** Del 01 de abril de 2022 al 17 de abril del 2024.

**Total días en Mora: 708**

**Total Intereses Moratorios:** DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$16.743.651).

**Total Obligación:** OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$81.380.649.).

INTERES MORATORIO						
% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
19,05%	ABRIL	2022	1	2,12%	\$ 25.624.998,00	\$ 18.079,35
19,71%	MAYO	2022	30	2,18%	\$ 25.624.998,00	\$ 559.111,90
20,40%	JUNIO	2022	30	2,25%	\$ 25.624.998,00	\$ 576.478,88
21,28%	JULIO	2022	30	2,34%	\$ 25.624.998,00	\$ 598.445,93
22,21%	AGOSTO	2022	30	2,43%	\$ 25.624.998,00	\$ 621.443,20
23,50%	SEPTIEMBRE	2022	30	2,55%	\$ 25.624.998,00	\$ 652.980,10
24,61%	OCTUBRE	2022	30	2,65%	\$ 25.624.998,00	\$ 679.787,18
25,78%	NOVIEMBRE	2022	30	2,76%	\$ 25.624.998,00	\$ 707.721,71
27,64%	DICIEMBRE	2022	30	2,93%	\$	\$

					25.624.998,00	751.470,29
28,84%	ENERO	2023	30	3,04%	\$ 25.624.998,00	\$ 779.277,31
30,18%	FEBRERO	2023	30	3,16%	\$ 25.624.998,00	\$ 809.952,50
30,84%	MARZO	2023	30	3,22%	\$ 25.624.998,00	\$ 824.918,43
31,39%	ABRIL	2023	30	3,27%	\$ 25.624.998,00	\$ 837.319,28
30,27%	MAYO	2023	30	3,17%	\$ 25.624.998,00	\$ 811.998,81
29,76%	JUNIO	2023	30	3,12%	\$ 25.624.998,00	\$ 800.379,97
29,36%	JULIO	2023	30	3,09%	\$ 25.624.998,00	\$ 791.227,68
28,75%	AGOSTO	2023	30	3,03%	\$ 25.624.998,00	\$ 777.202,93
28,03%	SEPTIEMBRE	2023	30	2,97%	\$ 25.624.998,00	\$ 760.542,97
26,53%	OCTUBRE	2023	30	2,83%	\$ 25.624.998,00	\$ 725.458,50
25,52%	NOVIEMBRE	2023	30	2,74%	\$ 25.624.998,00	\$ 701.542,16
25,04%	DICIEMBRE	2023	30	2,69%	\$ 25.624.998,00	\$ 690.091,66
23,32%	ENERO	2024	30	2,53%	\$ 25.624.998,00	\$ 648.604,52
23,31%	FEBRERO	2024	30	2,53%	\$ 25.624.998,00	\$ 648.361,20
22,20%	MARZO	2024	30	2,42%	\$ 25.624.998,00	\$ 621.197,09
22,06%	ABRIL	2024	17	2,41%	\$ 25.624.998,00	\$ 350.057,72
						\$ <b>16.743.651,27</b>

Ruego señor Juez impartir aprobación a la liquidación presentada.

Atentamente,

  
**DIDIER FABIÁN DÍAZ BERDUGO**  
C.C. 1.010.167.476 de Bogotá D.C.  
T.P. 189.544 del C. S. de la J.

## ACTUALIZACIÓN DE CREDITO 2017-0323 EJECUTIVO

Asesoría y Consultoría Legal <asesoriayconsultorialegal7@gmail.com>

Mié 17/04/2024 9:51

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - Villanueva <j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (558 KB)

actualización de credito 2.pdf;

**Señor**

**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA - CASANARE**

**E. S. D.**

**Proceso: 2017-0323 EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
DE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT.860.002.964-4  
CONTRA: JOSÉ ARISTIPO RAMÍREZ C.C.17.355.899**

**Ref. Liquidación Crédito**

*Atte,*

*DIDIER FABIÁN DÍAZ BERDUGO*

*Abogado Asesor, Consultor y Litigante*

*320 896 2958*

**Señor**  
**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA - CASANARE**  
**E. S. D.**

**Proceso: 2017-0323 EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**DE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT.860.002.964-4**  
**CONTRA: JOSÉ ARISTIPO RAMÍREZ C.C.17.355.899**

**Ref. Liquidación Crédito**

En mi calidad de apoderad judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, presento actualización de la liquidación del crédito respectivo:

➤ **Liquidación pagaré No.159937592.**

**Liquidación aprobada al 30 de marzo de 2022: \$29.673.679.**

**Valor Capital: DOCE MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$12.905.679)**

**Intereses Moratorios: Del 01 de abril de 2022 al 17 de abril del 2024.**

**Total días en Mora: 708**

**Total Intereses Moratorios: OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$8.432.710).**

**Total Obligación: TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUVE PESOS (\$38.106.389.).**

INTERES MORATORIO						
% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
19,05%	ABRIL	2022	1	2,12%	\$ 12.905.679,00	\$ 9.105,42
19,71%	MAYO	2022	30	2,18%	\$ 12.905.679,00	\$ 281.589,04
20,40%	JUNIO	2022	30	2,25%	\$ 12.905.679,00	\$ 290.335,69
21,28%	JULIO	2022	30	2,34%	\$ 12.905.679,00	\$ 301.399,09
22,21%	AGOSTO	2022	30	2,43%	\$ 12.905.679,00	\$ 312.981,35
23,50%	SEPTIEMBRE	2022	30	2,55%	\$ 12.905.679,00	\$ 328.864,48
24,61%	OCTUBRE	2022	30	2,65%	\$ 12.905.679,00	\$ 342.365,49
25,78%	NOVIEMBRE	2022	30	2,76%	\$ 12.905.679,00	\$ 356.434,34
27,64%	DICIEMBRE	2022	30	2,93%	\$	\$

					12.905.679,00	378.467,71
28,84%	ENERO	2023	30	3,04%	\$ 12.905.679,00	\$ 392.472,34
30,18%	FEBRERO	2023	30	3,16%	\$ 12.905.679,00	\$ 407.921,48
30,84%	MARZO	2023	30	3,22%	\$ 12.905.679,00	\$ 415.458,86
31,39%	ABRIL	2023	30	3,27%	\$ 12.905.679,00	\$ 421.704,38
30,27%	MAYO	2023	30	3,17%	\$ 12.905.679,00	\$ 408.952,07
29,76%	JUNIO	2023	30	3,12%	\$ 12.905.679,00	\$ 403.100,40
29,36%	JULIO	2023	30	3,09%	\$ 12.905.679,00	\$ 398.490,98
28,75%	AGOSTO	2023	30	3,03%	\$ 12.905.679,00	\$ 391.427,60
28,03%	SEPTIEMBRE	2023	30	2,97%	\$ 12.905.679,00	\$ 383.037,04
26,53%	OCTUBRE	2023	30	2,83%	\$ 12.905.679,00	\$ 365.367,23
25,52%	NOVIEMBRE	2023	30	2,74%	\$ 12.905.679,00	\$ 353.322,09
25,04%	DICIEMBRE	2023	30	2,69%	\$ 12.905.679,00	\$ 347.555,21
23,32%	ENERO	2024	30	2,53%	\$ 12.905.679,00	\$ 326.660,78
23,31%	FEBRERO	2024	30	2,53%	\$ 12.905.679,00	\$ 326.538,23
22,20%	MARZO	2024	30	2,42%	\$ 12.905.679,00	\$ 312.857,40
22,06%	ABRIL	2024	17	2,41%	\$ 12.905.679,00	\$ 176.301,77
						\$ 8.432.710,45

Ruego señor Juez impartir aprobación a la liquidación presentada.

Atentamente,

  
**DIDIER FABIAN DIAZ BERDUGO**  
C.C. 1.010.167.476 de Bogotá D.C.  
T.P. 189.544 del C. S. de la J.

## ACTUALIZACIÓN DE CREDITO 2017-00390 EJECUTIVO

Asesoría y Consultoría Legal <asesoriayconsultorialegal7@gmail.com>

Mié 17/04/2024 10:11

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - Villanueva <j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (557 KB)

ACTUALIZACION Liquidación Crédito 2.pdf;

**Señor**

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA - CASANARE**

**E. S. D.**

Proceso: 2017-00390 EJECUTIVO

DE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT.860.002.964-4

CONTRA: DIEGO ALEJANDRO CASAS GÓMEZ C.C.80.236.670

**Ref. Liquidación Crédito**

*Atte,*

*DIDIER FABIÁN DÍAZ BERDUGO*

*Abogado Asesor, Consultor y Litigante*

*320 896 2958*

Señor

**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA - CASANARE**

**E. S. D.**

Proceso: 2017-00390 EJECUTIVO  
DE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT.860.002.964-4  
CONTRA: DIEGO ALEJANDRO CASAS GÓMEZ C.C.80.236.670

**Ref. Liquidación Crédito**

En mi calidad de apoderad judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, presento actualización de la liquidación del crédito respectivo:

➤ **Liquidación pagaré No. 80236670.**

**Liquidación aprobada al 30 de marzo de 2022: \$47.865.042.**

**Valor Capital:** VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y DOS PESOS (**\$20.887.042**)

**Intereses Moratorios:** Del 01 de abril de 2022 al 17 de abril del 2024.

**Total días en Mora: 708**

**Total Intereses Moratorios:** TRECE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS (**\$13.647.819**).

**Total Obligación:** SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (**\$61.512.861.**).

INTERES MORATORIO						
% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
19,05%	ABRIL	2022	1	2,12%	\$ 20.887.042,00	\$ 14.736,56
19,71%	MAYO	2022	30	2,18%	\$ 20.887.042,00	\$ 455.734,42
20,40%	JUNIO	2022	30	2,25%	\$ 20.887.042,00	\$ 469.890,32
21,28%	JULIO	2022	30	2,34%	\$ 20.887.042,00	\$ 487.795,75
22,21%	AGOSTO	2022	30	2,43%	\$ 20.887.042,00	\$ 506.540,92
23,50%	SEPTIEMBRE	2022	30	2,55%	\$ 20.887.042,00	\$ 532.246,78
24,61%	OCTUBRE	2022	30	2,65%	\$ 20.887.042,00	\$ 554.097,34
25,78%	NOVIEMBRE	2022	30	2,76%	\$	\$

					20.887.042,00	576.866,90
27,64%	DICIEMBRE	2022	30	2,93%	\$ 20.887.042,00	\$ 612.526,54
28,84%	ENERO	2023	30	3,04%	\$ 20.887.042,00	\$ 635.192,16
30,18%	FEBRERO	2023	30	3,16%	\$ 20.887.042,00	\$ 660.195,64
30,84%	MARZO	2023	30	3,22%	\$ 20.887.042,00	\$ 672.394,43
31,39%	ABRIL	2023	30	3,27%	\$ 20.887.042,00	\$ 682.502,41
30,27%	MAYO	2023	30	3,17%	\$ 20.887.042,00	\$ 661.863,59
29,76%	JUNIO	2023	30	3,12%	\$ 20.887.042,00	\$ 652.393,03
29,36%	JULIO	2023	30	3,09%	\$ 20.887.042,00	\$ 644.932,96
28,75%	AGOSTO	2023	30	3,03%	\$ 20.887.042,00	\$ 633.501,32
28,03%	SEPTIEMBRE	2023	30	2,97%	\$ 20.887.042,00	\$ 619.921,73
26,53%	OCTUBRE	2023	30	2,83%	\$ 20.887.042,00	\$ 591.324,23
25,52%	NOVIEMBRE	2023	30	2,74%	\$ 20.887.042,00	\$ 571.829,92
25,04%	DICIEMBRE	2023	30	2,69%	\$ 20.887.042,00	\$ 562.496,57
23,32%	ENERO	2024	30	2,53%	\$ 20.887.042,00	\$ 528.680,23
23,31%	FEBRERO	2024	30	2,53%	\$ 20.887.042,00	\$ 528.481,90
22,20%	MARZO	2024	30	2,42%	\$ 20.887.042,00	\$ 506.340,32
22,06%	ABRIL	2024	17	2,41%	\$ 20.887.042,00	\$ 285.333,50
<b>\$</b>						<b>13.647.819,49</b>

Ruego señor Juez impartir aprobación a la liquidación presentada.

Atentamente,

  
**DIDIER FABIÁN DÍAZ BERDUGO**  
 C.C.1.010.167.476 de Bogotá D.C.  
 T.P.189.544 del C. S. de la J.

## ACTUALIZACIÓN DE CREDITO 2017-00423 EJECUTIVO

Asesoría y Consultoría Legal <asesoriayconsultorialegal7@gmail.com>

Mié 17/04/2024 10:28

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - Villanueva <j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (557 KB)

ACTUALIZACIÓN DE CREDITO.pdf;

**Señor**

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA - CASANARE**

**E. S. D.**

Proceso: **2017-00423 EJECUTIVO**

DE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT.860.002.964-4

CONTRA: ÁNGEL RODRIGO BOADA BECERRA C.C.11.510.167

*Atte,*

*DIDIER FABLIÁN DÍAZ BERDUGO*

*Abogado Asesor, Consultor y Litigante*

*320 896 2958*

**Señor**

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA - CASANARE**

**E. S. D.**

Proceso: **2017-00423 EJECUTIVO**

DE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT.860.002.964-4

CONTRA: **ÁNGEL RODRIGO BOADA BECERRA**

C.C.11.510.167

**Ref. Liquidación Crédito**

En mi calidad de apoderad judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, presento actualización de la liquidación del crédito respectivo:

➤ **Liquidación pagaré No. 153988502.**

**Liquidación aprobada al 30 de marzo de 2022: \$56.717.413.**

**Valor Capital: VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS (\$27.348.413)**

**Intereses Moratorios:** Del 01 de abril de 2022 al 17 de abril del 2024.

**Total días en Mora: 708**

**Total Intereses Moratorios:** DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (**\$17.869.749**).

**Total Obligación:** CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS (**\$45.218.162.**).

INTERES MORATORIO						
% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
19,05%	ABRIL	2022	1	2,12%	\$ 27.348.413,00	\$ 19.295,28
19,71%	MAYO	2022	30	2,18%	\$ 27.348.413,00	\$ 596.715,10
20,40%	JUNIO	2022	30	2,25%	\$ 27.348.413,00	\$ 615.250,10
21,28%	JULIO	2022	30	2,34%	\$ 27.348.413,00	\$ 638.694,54
22,21%	AGOSTO	2022	30	2,43%	\$ 27.348.413,00	\$ 663.238,50
23,50%	SEPTIEMBRE	2022	30	2,55%	\$ 27.348.413,00	\$ 696.896,42

24,61%	OCTUBRE	2022	30	2,65%	\$ 27.348.413,00	\$ 725.506,42
25,78%	NOVIEMBRE	2022	30	2,76%	\$ 27.348.413,00	\$ 755.319,69
27,64%	DICIEMBRE	2022	30	2,93%	\$ 27.348.413,00	\$ 802.010,59
28,84%	ENERO	2023	30	3,04%	\$ 27.348.413,00	\$ 831.687,78
30,18%	FEBRERO	2023	30	3,16%	\$ 27.348.413,00	\$ 864.426,04
30,84%	MARZO	2023	30	3,22%	\$ 27.348.413,00	\$ 880.398,51
31,39%	ABRIL	2023	30	3,27%	\$ 27.348.413,00	\$ 893.633,37
30,27%	MAYO	2023	30	3,17%	\$ 27.348.413,00	\$ 866.609,97
29,76%	JUNIO	2023	30	3,12%	\$ 27.348.413,00	\$ 854.209,71
29,36%	JULIO	2023	30	3,09%	\$ 27.348.413,00	\$ 844.441,88
28,75%	AGOSTO	2023	30	3,03%	\$ 27.348.413,00	\$ 829.473,88
28,03%	SEPTIEMBRE	2023	30	2,97%	\$ 27.348.413,00	\$ 811.693,46
26,53%	OCTUBRE	2023	30	2,83%	\$ 27.348.413,00	\$ 774.249,37
25,52%	NOVIEMBRE	2023	30	2,74%	\$ 27.348.413,00	\$ 748.724,53
25,04%	DICIEMBRE	2023	30	2,69%	\$ 27.348.413,00	\$ 736.503,93
23,32%	ENERO	2024	30	2,53%	\$ 27.348.413,00	\$ 692.226,57
23,31%	FEBRERO	2024	30	2,53%	\$ 27.348.413,00	\$ 691.966,88
22,20%	MARZO	2024	30	2,42%	\$ 27.348.413,00	\$ 662.975,84
22,06%	ABRIL	2024	17	2,41%	\$ 27.348.413,00	\$ 373.600,93
						<b>\$ 17.869.749,30</b>

Ruego señor Juez impartir aprobación a la liquidación presentada.

Atentamente,

  
**DIDIER FABIAN DIAZ BERDUGO**  
 C.C. 1.010.167.476 de Bogotá D.C.  
 T.P. 189.544 del C. S. de la J.

## ACTUALIZACIÓN DE CREDITO EJECUTIVO – 2018 - 0006

Asesoría y Consultoría Legal <asesoriayconsultorialegal7@gmail.com>

Jue 18/04/2024 9:12

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - Villanueva <j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (653 KB)

ACTUALIZACION Liquidación Crédito 2.pdf;

**Señor**

**JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE VILLANUEVA - CASANARE**

**E. S. D.**

Proceso: EJECUTIVO – 2018 - 0006

DE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT.860.002.964-4

CONTRA: MIREYA BARBOSA RODRÍGUEZ C.C.31.011.274

**Ref. Liquidación Crédito**

**Señor**  
**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA - CASANARE**  
**E. S. D.**

Proceso: **EJECUTIVO – 2018 - 0006**  
DE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT.860.002.964-4  
CONTRA: MIREYA BARBOSA RODRÍGUEZ C.C.31.011.274

**Ref. Liquidación Crédito**

En mi calidad de apoderad judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, presento actualización de la liquidación del crédito respectivo:

➤ **Liquidación pagaré No. 353860878.**

**Liquidación aprobada al 30 de marzo del 2022: \$80.925.476**

**Valor Capital: TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$37.634.476).**

**Intereses Moratorios:** Del 01 de abril de 2022 al 18 de abril del 2024.

**Total días en Mora: 709**

**Total Intereses Moratorios:** VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL DIECISEIS PESOS (**\$24.621.016**).

**Total Obligación:** CIENTO CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (**\$105.546.492**).

INTERES MORATORIO						
% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
19,05%	ABRIL	2022	1	2,12%	\$ 37.634.476,00	\$ 26.552,47
19,71%	MAYO	2022	30	2,18%	\$ 37.634.476,00	\$ 821.146,73
20,40%	JUNIO	2022	30	2,25%	\$ 37.634.476,00	\$ 846.652,97
21,28%	JULIO	2022	30	2,34%	\$ 37.634.476,00	\$ 878.915,15
22,21%	AGOSTO	2022	30	2,43%	\$ 37.634.476,00	\$ 912.690,37
23,50%	SEPTIEMBRE	2022	30	2,55%	\$ 37.634.476,00	\$ 959.007,44
24,61%	OCTUBRE	2022	30	2,65%	\$ 37.634.476,00	\$ 998.378,00
25,78%	NOVIEMBRE	2022	30	2,76%	\$ 37.634.476,00	\$ 1.039.404,40
27,64%	DICIEMBRE	2022	30	2,93%	\$ 37.634.476,00	\$ 1.103.656,30

28,84%	ENERO	2023	30	3,04%	\$ 37.634.476,00	\$ 1.144.495,44
30,18%	FEBRERO	2023	30	3,16%	\$ 37.634.476,00	\$ 1.189.546,94
30,84%	MARZO	2023	30	3,22%	\$ 37.634.476,00	\$ 1.211.526,85
31,39%	ABRIL	2023	30	3,27%	\$ 37.634.476,00	\$ 1.229.739,50
30,27%	MAYO	2023	30	3,17%	\$ 37.634.476,00	\$ 1.192.552,27
29,76%	JUNIO	2023	30	3,12%	\$ 37.634.476,00	\$ 1.175.488,13
29,36%	JULIO	2023	30	3,09%	\$ 37.634.476,00	\$ 1.162.046,50
28,75%	AGOSTO	2023	30	3,03%	\$ 37.634.476,00	\$ 1.141.448,86
28,03%	SEPTIEMBRE	2023	30	2,97%	\$ 37.634.476,00	\$ 1.116.981,01
26,53%	OCTUBRE	2023	30	2,83%	\$ 37.634.476,00	\$ 1.065.453,76
25,52%	NOVIEMBRE	2023	30	2,74%	\$ 37.634.476,00	\$ 1.030.328,72
25,04%	DICIEMBRE	2023	30	2,69%	\$ 37.634.476,00	\$ 1.013.511,81
23,32%	ENERO	2024	30	2,53%	\$ 37.634.476,00	\$ 952.581,20
23,31%	FEBRERO	2024	30	2,53%	\$ 37.634.476,00	\$ 952.223,84
22,20%	MARZO	2024	30	2,42%	\$ 37.634.476,00	\$ 912.328,93
22,06%	ABRIL	2024	18	2,41%	\$ 37.634.476,00	\$ 544.358,84
						\$ 24.621.016,44

Ruego señor Juez impartir aprobación a la liquidación presentada.

Atentamente,

  
**DIDIER FABIÁN DÍAZ BERDUGO**  
 C.C. 1.010.167.476 de Bogotá D.C.  
 T.P. 189.544 del C. S. de la J.

## ACTUALIZACIÓN DE CREDITO 2018-00197 EJECUTIVO

Asesoría y Consultoría Legal <asesoriayconsultorialegal7@gmail.com>

Jue 18/04/2024 9:32

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - Villanueva <j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (557 KB)

actualización de credito 2.pdf;

**Señor**

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA - CASANARE**

**E. S. D.**

**Proceso: 2018-00197 EJECUTIVO  
DE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT.860.002.964-4  
CONTRA: NESTOR LEONARDO ÁVILA ALFONSO  
C.C. 7.062.545.**

**Ref. Liquidación Crédito**

**Señor**  
**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA - CASANARE**  
**E. S. D.**

**Proceso: 2018-00197 EJECUTIVO**  
**DE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT.860.002.964-4**  
**CONTRA: NESTOR LEONARDO ÁVILA ALFONSO**  
**C.C. 7.062.545.**

**Ref. Liquidación Crédito**

En mi calidad de apoderad judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, presento actualización de la liquidación del crédito respectivo:

➤ **Liquidación pagaré No. 259384794.**

**Liquidación aprobada al 30 de Marzo de 2022: \$53.260.000**

**Valor Capital: VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS (\$23.000.000)**

**Intereses Moratorios: Del 1 de abril de 2022 al 18 de Abril de 2024.**

**Total días en Mora: 709**

**Total Intereses Moratorios: QUINCE MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$15.046.931).**

**Total Obligación: SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$68.306.931).**

INTERES MORATORIO						
% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
19,05%	ABRIL	2022	1	2,12%	\$ 23.000.000,00	\$ 16.227,32
19,71%	MAYO	2022	30	2,18%	\$ 23.000.000,00	\$ 501.837,06
20,40%	JUNIO	2022	30	2,25%	\$ 23.000.000,00	\$ 517.424,99
21,28%	JULIO	2022	30	2,34%	\$ 23.000.000,00	\$ 537.141,75
22,21%	AGOSTO	2022	30	2,43%	\$ 23.000.000,00	\$ 557.783,20
23,50%	SEPTIEMBRE	2022	30	2,55%	\$ 23.000.000,00	\$ 586.089,50
24,61%	OCTUBRE	2022	30	2,65%	\$ 23.000.000,00	\$ 610.150,49
25,78%	NOVIEMBRE	2022	30	2,76%	\$ 23.000.000,00	\$ 635.223,44

27,64%	DICIEMBRE	2022	30	2,93%	\$	\$
					23.000.000,00	674.490,46
28,84%	ENERO	2023	30	3,04%	\$	\$
					23.000.000,00	699.448,96
30,18%	FEBRERO	2023	30	3,16%	\$	\$
					23.000.000,00	726.981,81
30,84%	MARZO	2023	30	3,22%	\$	\$
					23.000.000,00	740.414,65
31,39%	ABRIL	2023	30	3,27%	\$	\$
					23.000.000,00	751.545,17
30,27%	MAYO	2023	30	3,17%	\$	\$
					23.000.000,00	728.818,50
29,76%	JUNIO	2023	30	3,12%	\$	\$
					23.000.000,00	718.389,89
29,36%	JULIO	2023	30	3,09%	\$	\$
					23.000.000,00	710.175,14
28,75%	AGOSTO	2023	30	3,03%	\$	\$
					23.000.000,00	697.587,07
28,03%	SEPTIEMBRE	2023	30	2,97%	\$	\$
					23.000.000,00	682.633,74
26,53%	OCTUBRE	2023	30	2,83%	\$	\$
					23.000.000,00	651.143,29
25,52%	NOVIEMBRE	2023	30	2,74%	\$	\$
					23.000.000,00	629.676,91
25,04%	DICIEMBRE	2023	30	2,69%	\$	\$
					23.000.000,00	619.399,39
23,32%	ENERO	2024	30	2,53%	\$	\$
					23.000.000,00	582.162,16
23,31%	FEBRERO	2024	30	2,53%	\$	\$
					23.000.000,00	581.943,76
22,20%	MARZO	2024	30	2,42%	\$	\$
					23.000.000,00	557.562,31
22,06%	ABRIL	2024	18	2,41%	\$	\$
					23.000.000,00	332.680,42
						\$
						15.046.931,38

Ruego señor Juez impartir aprobación a la liquidación presentada.

Atentamente,

  
**DIDIER FABIÁN DÍAZ BERDUGO**  
C.C. 1.010.167.476 de Bogotá D.C.  
T.P. 189.544 del C. S. de la J.

## ACTUALIZACIÓN DE CREDITO 2018-00219 EJECUTIVO

Asesoría y Consultoría Legal <asesoriayconsultorialegal7@gmail.com>

Jue 18/04/2024 9:40

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - Villanueva <j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (556 KB)

ACTUALIZACION Liquidación Crédito 2.pdf;

**Señor**

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA - CASANARE**

**E. S. D.**

**Proceso: 2018-00219 EJECUTIVO  
DE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT.860.002.964-4  
CONTRA: WILSON ARDILA DAZA C.C.74.324.702**

**Ref. Liquidación Crédito**

**Señor**  
**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA - CASANARE**  
**E. S. D.**

**Proceso: 2018-00219 EJECUTIVO**  
**DE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT.860.002.964-4**  
**CONTRA: WILSON ARDILA DAZA C.C.74.324.702**

**Ref. Liquidación Crédito**

En mi calidad de apoderad judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, presento actualización de la liquidación del crédito respectivo:

➤ **Liquidación pagaré No.74324702.**

**Liquidación aprobada al 30 de marzo del 2022: \$24.286.858**

**Valor Capital:** DIEZ MILLONES SETECIENTOS TRES MIL CINCUENTA Y TRES PESOS (**\$10.703.053**)

**Intereses Moratorios:** Del 01 de abril de 2022 al 18 de abril del 2024.

**Total días en Mora: 709**

**Total Intereses Moratorios:** SIETE MILLONES DOS MIL NOVENTA Y UN PESOS (**\$7.002.091**).

**Total Obligación:** TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (**\$31.288.949**).

INTERES MORATORIO						
% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
19,05%	ABRIL	2022	1	2,12%	\$ 10.703.053,00	\$ 7.551,39
19,71%	MAYO	2022	30	2,18%	\$ 10.703.053,00	\$ 233.529,94
20,40%	JUNIO	2022	30	2,25%	\$ 10.703.053,00	\$ 240.783,78
21,28%	JULIO	2022	30	2,34%	\$ 10.703.053,00	\$ 249.958,98
22,21%	AGOSTO	2022	30	2,43%	\$ 10.703.053,00	\$ 259.564,49
23,50%	SEPTIEMBRE	2022	30	2,55%	\$ 10.703.053,00	\$ 272.736,82
24,61%	OCTUBRE	2022	30	2,65%	\$ 10.703.053,00	\$ 283.933,61
25,78%	NOVIEMBRE	2022	30	2,76%	\$ 10.703.053,00	\$ 295.601,31

27,64%	DICIEMBRE	2022	30	2,93%	\$ 10.703.053,00	\$ 313.874,22
28,84%	ENERO	2023	30	3,04%	\$ 10.703.053,00	\$ 325.488,66
30,18%	FEBRERO	2023	30	3,16%	\$ 10.703.053,00	\$ 338.301,08
30,84%	MARZO	2023	30	3,22%	\$ 10.703.053,00	\$ 344.552,05
31,39%	ABRIL	2023	30	3,27%	\$ 10.703.053,00	\$ 349.731,64
30,27%	MAYO	2023	30	3,17%	\$ 10.703.053,00	\$ 339.155,78
29,76%	JUNIO	2023	30	3,12%	\$ 10.703.053,00	\$ 334.302,83
29,36%	JULIO	2023	30	3,09%	\$ 10.703.053,00	\$ 330.480,10
28,75%	AGOSTO	2023	30	3,03%	\$ 10.703.053,00	\$ 324.622,23
28,03%	SEPTIEMBRE	2023	30	2,97%	\$ 10.703.053,00	\$ 317.663,70
26,53%	OCTUBRE	2023	30	2,83%	\$ 10.703.053,00	\$ 303.009,61
25,52%	NOVIEMBRE	2023	30	2,74%	\$ 10.703.053,00	\$ 293.020,23
25,04%	DICIEMBRE	2023	30	2,69%	\$ 10.703.053,00	\$ 288.237,59
23,32%	ENERO	2024	30	2,53%	\$ 10.703.053,00	\$ 270.909,24
23,31%	FEBRERO	2024	30	2,53%	\$ 10.703.053,00	\$ 270.807,60
22,20%	MARZO	2024	30	2,42%	\$ 10.703.053,00	\$ 259.461,69
22,06%	ABRIL	2024	18	2,41%	\$ 10.703.053,00	\$ 154.812,88
						\$ 7.002.091,48

Ruego señor Juez impartir aprobación a la liquidación presentada.

Atentamente,

  
**DIDIER FABIÁN DÍAZ BERDUGO**  
C.C. 1.010.167.476 de Bogotá D.C.  
T.P. 189.544 del C. S. de la J.

## LIQUIDACIÓN DE CREDITO 2018- 00364 EJECUTIVO

Asesoría y Consultoría Legal <asesoriayconsultorialegal7@gmail.com>

Jue 18/04/2024 15:00

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - Villanueva <j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (542 KB)

Liquidación Crédito.pdf;

**Señor**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA - CASANARE**

**E. S. D.**

Proceso: 2018- 00364 EJECUTIVO

DE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT.860.002.964-4

CONTRA: PAULO ENRIQUE VACA LOPEZ. C.C.79.593.054

**Ref. Liquidación Crédito**

**Señor**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA - CASANARE**

**E. S. D.**

Proceso: 2018- 00364 EJECUTIVO  
DE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT.860.002.964-4  
CONTRA: PAULO ENRIQUE VACA LOPEZ. C.C.79.593.054

**Ref. Liquidación Crédito**

En mi calidad de apoderad judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, y dando cumplimiento al auto del 29 de noviembre de 2022, presento la liquidación del crédito respectivo:

➤ **Liquidación pagaré No. 79593054:**

**Valor Capital: TRECE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$13.299.773).**

**Intereses Moratorios:** Del 12 de mayo de 2018 al 18 de abril de 2024.

**Total días en Mora: 2.130**

**Total Intereses Moratorios:** VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (**\$21.438.899**).

**Total Obligación:** TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (**\$ 34.738.672**).

20,44%	MAYO	2018	12	2,25%	\$ 13.299.773,00	\$ 119.888,82
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	\$ 13.299.773,00	\$ 297.638,62
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	\$ 13.299.773,00	\$ 294.376,24
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	\$ 13.299.773,00	\$ 293.199,67
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	\$ 13.299.773,00	\$ 291.498,20
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	\$ 13.299.773,00	\$ 289.138,45
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$ 13.299.773,00	\$ 287.299,96
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$ 13.299.773,00	\$ 286.116,63

19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$ 13.299.773,00	\$ 282.955,52
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	\$ 13.299.773,00	\$ 290.056,66
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$ 13.299.773,00	\$ 285.721,93
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$ 13.299.773,00	\$ 285.063,82
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$ 13.299.773,00	\$ 285.327,11
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$ 13.299.773,00	\$ 284.800,48
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$ 13.299.773,00	\$ 284.537,09
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$ 13.299.773,00	\$ 285.063,82
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$ 13.299.773,00	\$ 285.063,82
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$ 13.299.773,00	\$ 282.163,98
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$ 13.299.773,00	\$ 281.239,87
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$ 13.299.773,00	\$ 279.654,08
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	\$ 13.299.773,00	\$ 277.801,41
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	\$ 13.299.773,00	\$ 281.636,00
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	\$ 13.299.773,00	\$ 280.182,90
18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	\$ 13.299.773,00	\$ 276.741,49
18,19%	MAYO	2020	30	2,03%	\$ 13.299.773,00	\$ 270.096,28
18,12%	JUNIO	2020	30	2,02%	\$ 13.299.773,00	\$ 269.163,09
18,12%	JULIO	2020	30	2,02%	\$ 13.299.773,00	\$ 269.163,09
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,04%	\$ 13.299.773,00	\$ 271.428,19
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	\$ 13.299.773,00	\$ 272.226,64
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,02%	\$ 13.299.773,00	\$ 268.762,93
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,00%	\$ 13.299.773,00	\$ 265.423,25
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	1,96%	\$ 13.299.773,00	\$ 260.329,54
17,32%	ENERO	2021	30	1,94%	\$ 13.299.773,00	\$ 258.447,59
17,54%	FEBRERO	2021	30	1,97%	\$ 13.299.773,00	\$ 261.403,65

17,41%	MARZO	2021	30	1,95%	\$ 13.299.773,00	\$ 259.657,74
17,31%	ABRIL	2021	30	1,94%	\$ 13.299.773,00	\$ 258.313,05
17,22%	MAYO	2021	30	1,93%	\$ 13.299.773,00	\$ 257.101,58
17,21%	JUNIO	2021	30	1,93%	\$ 13.299.773,00	\$ 256.966,90
17,18%	JULIO	2021	30	1,93%	\$ 13.299.773,00	\$ 256.562,76
17,24%	AGOSTO	2021	30	1,94%	\$ 13.299.773,00	\$ 257.370,90
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	\$ 13.299.773,00	\$ 256.697,49
17,08%	OCTUBRE	2021	30	1,92%	\$ 13.299.773,00	\$ 255.214,69
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	\$ 13.299.773,00	\$ 257.774,77
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	1,96%	\$ 13.299.773,00	\$ 260.329,54
17,66%	ENERO	2022	30	1,98%	\$ 13.299.773,00	\$ 263.013,06
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,04%	\$ 13.299.773,00	\$ 271.561,30
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	\$ 13.299.773,00	\$ 273.822,00
19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	\$ 13.299.773,00	\$ 281.503,98
19,71%	MAYO	2022	30	2,18%	\$ 13.299.773,00	\$ 290.187,78
20,40%	JUNIO	2022	30	2,25%	\$ 13.299.773,00	\$ 299.201,52
21,28%	JULIO	2022	30	2,34%	\$ 13.299.773,00	\$ 310.602,76
22,21%	AGOSTO	2022	30	2,43%	\$ 13.299.773,00	\$ 322.538,70
23,50%	SEPTIEMBRE	2022	30	2,55%	\$ 13.299.773,00	\$ 338.906,84
24,61%	OCTUBRE	2022	30	2,65%	\$ 13.299.773,00	\$ 352.820,13
25,78%	NOVIEMBRE	2022	30	2,76%	\$ 13.299.773,00	\$ 367.318,59
27,64%	DICIEMBRE	2022	30	2,93%	\$ 13.299.773,00	\$ 390.024,78
28,84%	ENERO	2023	30	3,04%	\$ 13.299.773,00	\$ 404.457,06
30,18%	FEBRERO	2023	30	3,16%	\$ 13.299.773,00	\$ 420.377,96
30,84%	MARZO	2023	30	3,22%	\$ 13.299.773,00	\$ 428.145,51
31,39%	ABRIL	2023	30	3,27%	\$ 13.299.773,00	\$ 434.581,74

30,27%	MAYO	2023	30	3,17%	\$ 13.299.773,00	\$ 421.440,02
29,76%	JUNIO	2023	30	3,12%	\$ 13.299.773,00	\$ 415.409,67
29,36%	JULIO	2023	30	3,09%	\$ 13.299.773,00	\$ 410.659,49
28,75%	AGOSTO	2023	30	3,03%	\$ 13.299.773,00	\$ 403.380,42
28,03%	SEPTIEMBRE	2023	30	2,97%	\$ 13.299.773,00	\$ 394.733,65
26,53%	OCTUBRE	2023	30	2,83%	\$ 13.299.773,00	\$ 376.524,26
25,52%	NOVIEMBRE	2023	30	2,74%	\$ 13.299.773,00	\$ 364.111,30
25,04%	DICIEMBRE	2023	30	2,69%	\$ 13.299.773,00	\$ 358.168,32
23,32%	ENERO	2024	30	2,53%	\$ 13.299.773,00	\$ 336.635,85
23,31%	FEBRERO	2024	30	2,53%	\$ 13.299.773,00	\$ 336.509,56
22,20%	MARZO	2024	30	2,42%	\$ 13.299.773,00	\$ 322.410,96
22,06%	ABRIL	2024	18	2,41%	\$ 13.299.773,00	\$ 192.372,79
						\$ 21.711.020,25

Ruego señor Juez impartir aprobación a la liquidación presentada.

Atentamente,

  
**DIDIER FABIÁN DÍAZ BERDUGO**  
C.C.1.010.167.476 de Bogotá D.C.  
T.P.189.544 del C. S. de la J.

## INDEXACION DE CREDITO 2015-497 EJECUTIVO

marisoltobo@comfacasanare.com.co &lt;marisoltobo@comfacasanare.com.co&gt;

Mar 07/05/2024 10:49

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - Villanueva &lt;j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

📎 1 archivos adjuntos (170 KB)

INDEXACION DE CREDITO 2024.pdf;



FECHA 07 de mayo de 2024

JUZGADO **PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA**

RADICADO	2015-497
DEMANDANTE	COMFACASANARE
DEMANDADO	LUIS ANGEL CASTILLO NIETO Y GLORIA ISABEL BEJARANO
CLASE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	

ASUNTO **PRESENTACION INDEXACION DE LIQUIDACION DEL CREDITO**

MARISOL TOBO LOPEZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada de COMFACASANARE, de manera respetuosa me permito allegar a su despacho la indexacion de la liquidación del credito dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 446 de C. G del P.

<b>LIQUIDACION DEL CREDITO</b>
--------------------------------

CAPITAL TITULO	\$ 2.720.000
INTERESES MORATORIOS 17/07/2014 A 30/04/2024	\$ 8.986.563
<b>TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO A 30 ABRIL DE 2024</b>	<b>\$ 11.706.563</b>

<b>LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS</b>						
% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES
29,48%	ENERO	2014	25	3,69%	\$ 2.720.000	\$ 83.526,67
29,48%	FEBRERO	2014	30	3,69%	\$ 2.720.000	\$ 100.232,00
29,48%	MARZO	2014	30	3,69%	\$ 2.720.000	\$ 100.232,00
29,45%	ABRIL	2014	30	3,68%	\$ 2.720.000	\$ 100.130,00

29,45%	MAYO	2014	30	3,68%	\$ 2.720.000	\$ 100.130,00
29,45%	JUNIO	2014	30	3,68%	\$ 2.720.000	\$ 100.130,00
29,00%	JULIO	2014	13	3,62%	\$ 2.720.000	\$ 42.727
29,00%	AGOSTO	2014	30	3,62%	\$ 2.720.000	\$ 98.600
29,00%	SEPTIEMBRE	2014	30	3,62%	\$ 2.720.000	\$ 98.600
28,76%	OCTUBRE	2014	30	3,59%	\$ 2.720.000	\$ 97.784
28,76%	NOVIEMBRE	2014	30	3,59%	\$ 2.720.000	\$ 97.784
28,76%	DICIEMBRE	2014	30	3,59%	\$ 2.720.000	\$ 97.784
28,82%	ENERO	2015	30	3,60%	\$ 2.720.000	\$ 97.988
28,82%	FEBRERO	2015	30	3,60%	\$ 2.720.000	\$ 97.988
28,82%	MARZO	2015	30	3,60%	\$ 2.720.000	\$ 97.988
29,06%	ABRIL	2015	30	3,63%	\$ 2.720.000	\$ 98.804
29,06%	MAYO	2015	30	3,63%	\$ 2.720.000	\$ 98.804
29,06%	JUNIO	2015	30	3,63%	\$ 2.720.000	\$ 98.804
28,89%	JULIO	2015	30	3,61%	\$ 2.720.000	\$ 98.226
28,89%	AGOSTO	2015	30	3,61%	\$ 2.720.000	\$ 98.226
28,89%	SEPTIEMBRE	2015	30	3,61%	\$ 2.720.000	\$ 98.226
29,00%	OCTUBRE	2015	30	3,62%	\$ 2.720.000	\$ 98.600
29,00%	NOVIEMBRE	2015	30	3,62%	\$ 2.720.000	\$ 98.600
29,00%	DICIEMBRE	2015	30	3,62%	\$ 2.720.000	\$ 98.600
19,68%	ENERO	2016	30	2,46%	\$ 2.720.000	\$ 66.912
19,71%	FEBRERO	2016	30	2,46%	\$ 2.720.000	\$ 67.014
19,71%	MARZO	2016	30	2,46%	\$ 2.720.000	\$ 67.014
20,35%	ABRIL	2016	30	2,54%	\$ 2.720.000	\$ 69.190
20,54%	MAYO	2016	30	2,57%	\$ 2.720.000	\$ 69.836
20,54%	JUNIO	2016	30	2,57%	\$ 2.720.000	\$ 69.836
21,34%	JULIO	2016	30	2,67%	\$ 2.720.000	\$ 72.556
21,34%	AGOSTO	2016	30	2,67%	\$ 2.720.000	\$ 72.556
19,37%	SEPTIEMBRE	2016	30	2,42%	\$ 2.720.000	\$ 65.858
19,26%	OCTUBRE	2016	30	2,41%	\$ 2.720.000	\$ 65.484

19,26%	NOVIEMBRE	2016	30	2,41%	\$ 2.720.000	\$ 65.484
19,26%	DICIEMBRE	2016	30	2,41%	\$ 2.720.000	\$ 65.484
19,68%	ENERO	2017	30	2,46%	\$ 2.720.000	\$ 66.912
19,68%	FEBRERO	2017	30	2,46%	\$ 2.720.000	\$ 66.912
19,68%	MARZO	2017	30	2,46%	\$ 2.720.000	\$ 66.912
20,54%	ABRIL	2017	30	2,57%	\$ 2.720.000	\$ 69.836
20,54%	MAYO	2017	30	2,57%	\$ 2.720.000	\$ 69.836
20,54%	JUNIO	2017	30	2,57%	\$ 2.720.000	\$ 69.836
21,98%	JULIO	2017	30	2,75%	\$ 2.720.000	\$ 74.732
21,98%	AGOSTO	2017	30	2,75%	\$ 2.720.000	\$ 74.732
21,48%	SEPTIEMBRE	2017	30	2,69%	\$ 2.720.000	\$ 73.032
21,15%	OCTUBRE	2017	30	2,64%	\$ 2.720.000	\$ 71.910
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,62%	\$ 2.720.000	\$ 71.264
20,77%	DICIEMBRE	2017	30	2,60%	\$ 2.720.000	\$ 70.618
20,69%	ENERO	2018	30	2,59%	\$ 2.720.000	\$ 70.346
21,01%	FEBRERO	2018	30	2,63%	\$ 2.720.000	\$ 71.434
20,68%	MARZO	2018	30	2,58%	\$ 2.720.000	\$ 70.312
20,48%	ABRIL	2018	30	2,56%	\$ 2.720.000	\$ 69.632
20,44%	MAYO	2018	30	2,56%	\$ 2.720.000	\$ 69.496
20,28%	JUNIO	2018	30	2,54%	\$ 2.720.000	\$ 68.952
20,03%	JULIO	2018	30	2,50%	\$ 2.720.000	\$ 68.102
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,49%	\$ 2.720.000	\$ 67.796
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,48%	\$ 2.720.000	\$ 67.354
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,45%	\$ 2.720.000	\$ 66.742
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,44%	\$ 2.720.000	\$ 66.266
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,43%	\$ 2.720.000	\$ 65.960
19,16%	ENERO	2019	30	2,39%	\$ 2.720.000	\$ 65.144
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,46%	\$ 2.720.000	\$ 66.980
19,37%	MARZO	2019	30	2,42%	\$ 2.720.000	\$ 65.858
19,32%	ABRIL	2019	30	2,41%	\$ 2.720.000	\$ 65.688

19,34%	MAYO	2019	30	2,42%	\$ 2.720.000	\$ 65.756
19,30%	JUNIO	2019	30	2,41%	\$ 2.720.000	\$ 65.620
19,28%	JULIO	2019	30	2,41%	\$ 2.720.000	\$ 65.552
19,33%	AGOSTO	2019	30	2,42%	\$ 2.720.000	\$ 65.722
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,41%	\$ 2.720.000	\$ 65.688
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,39%	\$ 2.720.000	\$ 64.940
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,38%	\$ 2.720.000	\$ 64.702
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,36%	\$ 2.720.000	\$ 64.294
18,77%	ENERO	2020	30	2,35%	\$ 2.720.000	\$ 63.818
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,38%	\$ 2.720.000	\$ 64.804
18,95%	MARZO	2020	30	2,37%	\$ 2.720.000	\$ 64.430
18,69%	ABRIL	2020	30	2,34%	\$ 2.720.000	\$ 63.546
18,19%	MAYO	2020	30	2,27%	\$ 2.720.000	\$ 61.846
18,12%	JUNIO	2020	30	2,27%	\$ 2.720.000	\$ 61.608
18,12%	JULIO	2020	30	2,27%	\$ 2.720.000	\$ 61.608
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,29%	\$ 2.720.000	\$ 62.186
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,29%	\$ 2.720.000	\$ 62.390
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,26%	\$ 2.720.000	\$ 61.506
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,23%	\$ 2.720.000	\$ 60.656
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	2,18%	\$ 2.720.000	\$ 59.364
17,32%	ENERO	2021	30	2,16%	\$ 2.720.000	\$ 58.888
17,54%	FEBRERO	2021	30	2,19%	\$ 2.720.000	\$ 59.636
17,41%	MARZO	2021	30	2,18%	\$ 2.720.000	\$ 59.194
17,31%	ABRIL	2021	30	2,16%	\$ 2.720.000	\$ 58.854
17,22%	MAYO	2021	30	2,15%	\$ 2.720.000	\$ 58.548
17,21%	JUNIO	2021	30	2,15%	\$ 2.720.000	\$ 58.514
17,18%	JULIO	2021	30	2,15%	\$ 2.720.000	\$ 58.412
17,24%	AGOSTO	2021	30	2,16%	\$ 2.720.000	\$ 58.616
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	2,15%	\$ 2.720.000	\$ 58.446
17,08%	OCTUBRE	2021	30	2,14%	\$ 2.720.000	\$ 58.072

17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	2,16%	\$ 2.720.000	\$ 58.718
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	2,18%	\$ 2.720.000	\$ 59.364
17,66%	ENERO	2022	30	2,21%	\$ 2.720.000	\$ 60.044
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,29%	\$ 2.720.000	\$ 62.220
18,47%	MARZO	2022	30	2,31%	\$ 2.720.000	\$ 62.798
19,05%	ABRIL	2022	30	2,38%	\$ 2.720.000	\$ 64.770
19,71%	MAYO	2022	30	2,46%	\$ 2.720.000	\$ 67.014
20,40%	JUNIO	2022	30	2,55%	\$ 2.720.000	\$ 69.360
21,28%	JULIO	2022	30	2,66%	\$ 2.720.000	\$ 72.352
22,21%	AGOSTO	2022	30	2,78%	\$ 2.720.000	\$ 75.514
23,50%	SEPTIEMBRE	2022	30	2,94%	\$ 2.720.000	\$ 79.900
24,61%	OCTUBRE	2022	30	3,08%	\$ 2.720.000	\$ 83.674
25,78%	NOVIEMBRE	2022	30	3,22%	\$ 2.720.000	\$ 87.652
27,64%	DICIEMBRE	2022	30	3,46%	\$ 2.720.000	\$ 93.976
28,84%	ENERO	2023	30	3,60%	\$ 2.720.000	\$ 98.056
30,18%	FEBRERO	2023	30	3,77%	\$ 2.720.000	\$ 102.612
30,84%	MARZO	2023	30	3,86%	\$ 2.720.000	\$ 104.856
31,39%	ABRIL	2023	30	3,92%	\$ 2.720.000	\$ 106.726
30,27%	MAYO	2023	30	3,78%	\$ 2.720.000	\$ 102.918
29,76%	JUNIO	2023	30	3,72%	\$ 2.720.000	\$ 101.184
29,36%	JULIO	2023	30	3,67%	\$ 2.720.000	\$ 99.824
29,36%	AGOSTO	2023	30	3,67%	\$ 2.720.000	\$ 99.824
28,03%	SEPTIEMBRE	2023	30	3,50%	\$ 2.720.000	\$ 95.302
26,53%	OCTUBRE	2023	30	3,32%	\$ 2.720.000	\$ 90.202
36,28%	NOVIEMBRE	2023	30	4,54%	\$ 2.720.000	\$ 123.352
32,98%	DICIEMBRE	2023	30	4,12%	\$ 2.720.000	\$ 112.132
32,98%	ENERO	2024	30	4,12%	\$ 2.720.000	\$ 112.132
32,97%	FEBRERO	2024	30	4,12%	\$ 2.720.000	\$ 112.098
31,30%	MARZO	2024	30	3,91%	\$ 2.720.000	\$ 106.420
29,53%	ABRIL	2024	30	3,69%	\$ 2.720.000	\$ 100.402

<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES</b>	\$ 2.720.000	\$ 8.986.563
<b>TOTAL CAPITAL + INTERESES MORATORIOS</b>		<b>\$ 11.706.563</b>

**MARISOL TOBO LOPEZ**  
Apoderada parte demandante

Agradezco acusar el recibido del presente correo.



**Marisol Tobo López**  
Profesional de Apoyo - Jurídica

☎ (608) 6357787 - 6353080 ext 123.  
📍 Carrera 21 No. 6 - 29  
✉ marisoltobo@comfacasanare.com.co  
🌐 www.comfacasanare.com.co

### Antes de imprimir piense en su compromiso con el Medio Ambiente

Este mensaje contiene información confidencial y va dirigido solamente a las personas nombradas en el como destinatario. Si usted no aparece como destinatario no debe realizar distribución, alteración o copia de este correo. Por favor notifique de inmediato al emisor del mismo si usted ha recibido este correo por error y elimínelo de su sistema. En caso de no hacer caso a estas instrucciones, el emisor de este correo no se hace responsable si este llegara a provocar perdida parcial o total de la información contenida en su sistema, por la transmisión de virus informáticos o por información con contenido ofensivo. Declaro que soy mayor de edad y que mediante el envío de mis datos, autorizo expresamente a Comfacasanare para su tratamiento conforme a la [Política de Privacidad](#), la cual declaro haber leído, Este es un mensaje de **Marisol Tobo López**.

FECHA 07 de mayo de 2024



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA

RADICADO	2015-497
DEMANDANTE	COMFACASANARE
DEMANDADO	LUIS ANGEL CASTILLO NIETO Y GLORIA ISABEL BEJARANO
CLASE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

ASUNTO PRESENTACION INDEXACION DE LIQUIDACION DEL CREDITO

MARISOL TOBO LOPEZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada de COMFACASANARE, de manera respetuosa me permito allegar a su despacho la indexacion de la liquidacion del credito dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el articulo 446 de C. G del P.

LIQUIDACION DEL CREDITO

CAPITAL TITULO	\$	2.720.000
INTERESES MORATORIOS 17/07/2014 A 30/04/2024	\$	8.986.563
<b>TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO A 30 ABRIL DE 2024</b>	\$	<b>11.706.563</b>

LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES
29,48%	ENERO	2014	25	3,69%	\$ 2.720.000	\$ 83.526,67
29,48%	FEBRERO	2014	30	3,69%	\$ 2.720.000	\$ 100.232,00
29,48%	MARZO	2014	30	3,69%	\$ 2.720.000	\$ 100.232,00
29,45%	ABRIL	2014	30	3,68%	\$ 2.720.000	\$ 100.130,00
29,45%	MAYO	2014	30	3,68%	\$ 2.720.000	\$ 100.130,00
29,45%	JUNIO	2014	30	3,68%	\$ 2.720.000	\$ 100.130,00
29,00%	JULIO	2014	13	3,62%	\$ 2.720.000	\$ 42.727
29,00%	AGOSTO	2014	30	3,62%	\$ 2.720.000	\$ 98.600
29,00%	SEPTIEMBRE	2014	30	3,62%	\$ 2.720.000	\$ 98.600
28,76%	OCTUBRE	2014	30	3,59%	\$ 2.720.000	\$ 97.784
28,76%	NOVIEMBRE	2014	30	3,59%	\$ 2.720.000	\$ 97.784
28,76%	DICIEMBRE	2014	30	3,59%	\$ 2.720.000	\$ 97.784
28,82%	ENERO	2015	30	3,60%	\$ 2.720.000	\$ 97.988
28,82%	FEBRERO	2015	30	3,60%	\$ 2.720.000	\$ 97.988
28,82%	MARZO	2015	30	3,60%	\$ 2.720.000	\$ 97.988
29,06%	ABRIL	2015	30	3,63%	\$ 2.720.000	\$ 98.804
29,06%	MAYO	2015	30	3,63%	\$ 2.720.000	\$ 98.804
29,06%	JUNIO	2015	30	3,63%	\$ 2.720.000	\$ 98.804
28,89%	JULIO	2015	30	3,61%	\$ 2.720.000	\$ 98.226
28,89%	AGOSTO	2015	30	3,61%	\$ 2.720.000	\$ 98.226
28,89%	SEPTIEMBRE	2015	30	3,61%	\$ 2.720.000	\$ 98.226
29,00%	OCTUBRE	2015	30	3,62%	\$ 2.720.000	\$ 98.600
29,00%	NOVIEMBRE	2015	30	3,62%	\$ 2.720.000	\$ 98.600
29,00%	DICIEMBRE	2015	30	3,62%	\$ 2.720.000	\$ 98.600
19,68%	ENERO	2016	30	2,46%	\$ 2.720.000	\$ 66.912
19,71%	FEBRERO	2016	30	2,46%	\$ 2.720.000	\$ 67.014
19,71%	MARZO	2016	30	2,46%	\$ 2.720.000	\$ 67.014
20,35%	ABRIL	2016	30	2,54%	\$ 2.720.000	\$ 69.190
20,54%	MAYO	2016	30	2,57%	\$ 2.720.000	\$ 69.836
20,54%	JUNIO	2016	30	2,57%	\$ 2.720.000	\$ 69.836
21,34%	JULIO	2016	30	2,67%	\$ 2.720.000	\$ 72.556
21,34%	AGOSTO	2016	30	2,67%	\$ 2.720.000	\$ 72.556
19,37%	SEPTIEMBRE	2016	30	2,42%	\$ 2.720.000	\$ 65.858
19,26%	OCTUBRE	2016	30	2,41%	\$ 2.720.000	\$ 65.484
19,26%	NOVIEMBRE	2016	30	2,41%	\$ 2.720.000	\$ 65.484
19,26%	DICIEMBRE	2016	30	2,41%	\$ 2.720.000	\$ 65.484
19,68%	ENERO	2017	30	2,46%	\$ 2.720.000	\$ 66.912
19,68%	FEBRERO	2017	30	2,46%	\$ 2.720.000	\$ 66.912
19,68%	MARZO	2017	30	2,46%	\$ 2.720.000	\$ 66.912
20,54%	ABRIL	2017	30	2,57%	\$ 2.720.000	\$ 69.836
20,54%	MAYO	2017	30	2,57%	\$ 2.720.000	\$ 69.836
20,54%	JUNIO	2017	30	2,57%	\$ 2.720.000	\$ 69.836
21,98%	JULIO	2017	30	2,75%	\$ 2.720.000	\$ 74.732
21,98%	AGOSTO	2017	30	2,75%	\$ 2.720.000	\$ 74.732
21,48%	SEPTIEMBRE	2017	30	2,69%	\$ 2.720.000	\$ 73.032
21,15%	OCTUBRE	2017	30	2,64%	\$ 2.720.000	\$ 71.910
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,62%	\$ 2.720.000	\$ 71.264
20,77%	DICIEMBRE	2017	30	2,60%	\$ 2.720.000	\$ 70.618
20,69%	ENERO	2018	30	2,59%	\$ 2.720.000	\$ 70.346
21,01%	FEBRERO	2018	30	2,63%	\$ 2.720.000	\$ 71.434
20,68%	MARZO	2018	30	2,58%	\$ 2.720.000	\$ 70.312
20,48%	ABRIL	2018	30	2,56%	\$ 2.720.000	\$ 69.632
20,44%	MAYO	2018	30	2,56%	\$ 2.720.000	\$ 69.496
20,28%	JUNIO	2018	30	2,54%	\$ 2.720.000	\$ 68.952
20,03%	JULIO	2018	30	2,50%	\$ 2.720.000	\$ 68.102
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,49%	\$ 2.720.000	\$ 67.796
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,48%	\$ 2.720.000	\$ 67.354
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,45%	\$ 2.720.000	\$ 66.742
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,44%	\$ 2.720.000	\$ 66.266
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,43%	\$ 2.720.000	\$ 65.960
19,16%	ENERO	2019	30	2,39%	\$ 2.720.000	\$ 65.144
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,46%	\$ 2.720.000	\$ 66.980
19,37%	MARZO	2019	30	2,42%	\$ 2.720.000	\$ 65.858
19,32%	ABRIL	2019	30	2,41%	\$ 2.720.000	\$ 65.688
19,34%	MAYO	2019	30	2,42%	\$ 2.720.000	\$ 65.756
19,30%	JUNIO	2019	30	2,41%	\$ 2.720.000	\$ 65.620
19,28%	JULIO	2019	30	2,41%	\$ 2.720.000	\$ 65.552
19,33%	AGOSTO	2019	30	2,42%	\$ 2.720.000	\$ 65.722
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,41%	\$ 2.720.000	\$ 65.688
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,39%	\$ 2.720.000	\$ 64.940
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,38%	\$ 2.720.000	\$ 64.702
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,36%	\$ 2.720.000	\$ 64.294
18,77%	ENERO	2020	30	2,35%	\$ 2.720.000	\$ 63.818
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,38%	\$ 2.720.000	\$ 64.804
18,95%	MARZO	2020	30	2,37%	\$ 2.720.000	\$ 64.430
18,69%	ABRIL	2020	30	2,34%	\$ 2.720.000	\$ 63.544
18,19%	MAYO	2020	30	2,27%	\$ 2.720.000	\$ 61.846

18.12%	JUNIO	2020	30	2.27%	\$	2.720.000	\$	61.608	
18.12%	JULIO	2020	30	2.27%	\$	2.720.000	\$	61.608	
18.29%	AGOSTO	2020	30	2.29%	\$	2.720.000	\$	62.186	
18.35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2.29%	\$	2.720.000	\$	62.390	
18.09%	OCTUBRE	2020	30	2.26%	\$	2.720.000	\$	61.506	
17.84%	NOVIEMBRE	2020	30	2.23%	\$	2.720.000	\$	60.656	
17.46%	DICIEMBRE	2020	30	2.18%	\$	2.720.000	\$	59.364	
17.32%	ENERO	2021	30	2.16%	\$	2.720.000	\$	58.888	
17.54%	FEBRERO	2021	30	2.19%	\$	2.720.000	\$	59.636	
17.41%	MARZO	2021	30	2.18%	\$	2.720.000	\$	59.194	
17.31%	ABRIL	2021	30	2.16%	\$	2.720.000	\$	58.854	
17.22%	MAYO	2021	30	2.15%	\$	2.720.000	\$	58.548	
17.21%	JUNIO	2021	30	2.15%	\$	2.720.000	\$	58.514	
17.18%	JULIO	2021	30	2.15%	\$	2.720.000	\$	58.412	
17.24%	AGOSTO	2021	30	2.16%	\$	2.720.000	\$	58.616	
17.19%	SEPTIEMBRE	2021	30	2.15%	\$	2.720.000	\$	58.446	
17.08%	OCTUBRE	2021	30	2.14%	\$	2.720.000	\$	58.072	
17.27%	NOVIEMBRE	2021	30	2.16%	\$	2.720.000	\$	58.718	
17.46%	DICIEMBRE	2021	30	2.18%	\$	2.720.000	\$	59.364	
17.66%	ENERO	2022	30	2.21%	\$	2.720.000	\$	60.044	
18.30%	FEBRERO	2022	30	2.29%	\$	2.720.000	\$	62.220	
18.47%	MARZO	2022	30	2.31%	\$	2.720.000	\$	62.798	
19.05%	ABRIL	2022	30	2.38%	\$	2.720.000	\$	64.770	
19.71%	MAYO	2022	30	2.46%	\$	2.720.000	\$	67.014	
20.40%	JUNIO	2022	30	2.55%	\$	2.720.000	\$	69.360	
21.28%	JULIO	2022	30	2.66%	\$	2.720.000	\$	72.352	
22.21%	AGOSTO	2022	30	2.78%	\$	2.720.000	\$	75.514	
23.50%	SEPTIEMBRE	2022	30	2.94%	\$	2.720.000	\$	79.900	
24.61%	OCTUBRE	2022	30	3.08%	\$	2.720.000	\$	83.674	
25.78%	NOVIEMBRE	2022	30	3.22%	\$	2.720.000	\$	87.652	
27.64%	DICIEMBRE	2022	30	3.46%	\$	2.720.000	\$	93.976	
28.84%	ENERO	2023	30	3.60%	\$	2.720.000	\$	98.056	
30.18%	FEBRERO	2023	30	3.77%	\$	2.720.000	\$	102.612	
30.84%	MARZO	2023	30	3.86%	\$	2.720.000	\$	104.856	
31.39%	ABRIL	2023	30	3.92%	\$	2.720.000	\$	106.726	
30.27%	MAYO	2023	30	3.78%	\$	2.720.000	\$	102.918	
29.76%	JUNIO	2023	30	3.72%	\$	2.720.000	\$	101.184	
29.36%	JULIO	2023	30	3.67%	\$	2.720.000	\$	99.824	
29.36%	AGOSTO	2023	30	3.67%	\$	2.720.000	\$	99.824	
28.03%	SEPTIEMBRE	2023	30	3.50%	\$	2.720.000	\$	95.302	
26.53%	OCTUBRE	2023	30	3.32%	\$	2.720.000	\$	90.202	
36.28%	NOVIEMBRE	2023	30	4.54%	\$	2.720.000	\$	123.352	
32.98%	DICIEMBRE	2023	30	4.12%	\$	2.720.000	\$	112.132	
32.98%	ENERO	2024	30	4.12%	\$	2.720.000	\$	112.132	
32.97%	FEBRERO	2024	30	4.12%	\$	2.720.000	\$	112.098	
31.30%	MARZO	2024	30	3.91%	\$	2.720.000	\$	106.420	
29.53%	ABRIL	2024	30	3.69%	\$	2.720.000	\$	100.402	
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES</b>						\$	2.720.000	\$	8.986.563
<b>TOTAL CAPITAL + INTERESES MORATORIOS</b>									<b>\$ 11.706.563</b>

MARISOL TOBO LOPEZ  
Apoderada parte demandante

## ACTUALIZACIÓN DE CREDITO 2018-0573 EJECUTIVO

Asesoría y Consultoría Legal <asesoriayconsultorialegal7@gmail.com>

Jue 18/04/2024 15:47

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - Villanueva <j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (620 KB)

ACTUALIZACION Liquidación Crédito 2.pdf;

**Señor**

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA - CASANARE**

**E. S. D.**

**Proceso: 2018-0573 EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
DE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT.860.002.964-4  
CONTRA: NANCY VARGAS MONTAÑA C.C.52.365.481**

**Ref. Liquidación Crédito**

Señor

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA - CASANARE**

**E. S. D.**

**Proceso: 2018-0573 EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**  
**DE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT.860.002.964-4**  
**CONTRA: NANCY VARGAS MONTAÑA C.C.52.365.481**

**Ref. Liquidación Crédito**

En mi calidad de apoderad judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, presento actualización de la liquidación del crédito respectivo:

➤ **Liquidación pagaré No.259625613.**

**Liquidación aprobada al 30 de marzo del 2022: \$32.440.515**

**Valor Capital:** DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS (\$16.770.515).

**Intereses Moratorios:** Del 01 de abril de 2022 al 18 de abril del 2024.

**Total días en Mora: 709**

**Total Intereses Moratorios:** DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS DOCE PESOS (\$10.971.512).

**Total Obligación:** CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL VEINTISIETE PESOS (\$43.412.027.).

INTERES MORATORIO						
% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
19,05%	ABRIL	2022	1	2,12%	\$ 16.770.515,00	\$ 11.832,20
19,71%	MAYO	2022	30	2,18%	\$ 16.770.515,00	\$ 365.915,91
20,40%	JUNIO	2022	30	2,25%	\$ 16.770.515,00	\$ 377.281,89
21,28%	JULIO	2022	30	2,34%	\$ 16.770.515,00	\$ 391.658,43
22,21%	AGOSTO	2022	30	2,43%	\$ 16.770.515,00	\$ 406.709,20
23,50%	SEPTIEMBRE	2022	30	2,55%	\$ 16.770.515,00	\$ 427.348,81

24,61%	OCTUBRE	2022	30	2,65%	\$ 16.770.515,00	\$ 444.892,95
25,78%	NOVIEMBRE	2022	30	2,76%	\$ 16.770.515,00	\$ 463.174,97
27,64%	DICIEMBRE	2022	30	2,93%	\$ 16.770.515,00	\$ 491.806,62
28,84%	ENERO	2023	30	3,04%	\$ 16.770.515,00	\$ 510.005,19
30,18%	FEBRERO	2023	30	3,16%	\$ 16.770.515,00	\$ 530.080,84
30,84%	MARZO	2023	30	3,22%	\$ 16.770.515,00	\$ 539.875,44
31,39%	ABRIL	2023	30	3,27%	\$ 16.770.515,00	\$ 547.991,28
30,27%	MAYO	2023	30	3,17%	\$ 16.770.515,00	\$ 531.420,07
29,76%	JUNIO	2023	30	3,12%	\$ 16.770.515,00	\$ 523.816,02
29,36%	JULIO	2023	30	3,09%	\$ 16.770.515,00	\$ 517.826,21
28,75%	AGOSTO	2023	30	3,03%	\$ 16.770.515,00	\$ 508.647,58
28,03%	SEPTIEMBRE	2023	30	2,97%	\$ 16.770.515,00	\$ 497.744,32
26,53%	OCTUBRE	2023	30	2,83%	\$ 16.770.515,00	\$ 474.782,97
25,52%	NOVIEMBRE	2023	30	2,74%	\$ 16.770.515,00	\$ 459.130,70
25,04%	DICIEMBRE	2023	30	2,69%	\$ 16.770.515,00	\$ 451.636,82
23,32%	ENERO	2024	30	2,53%	\$ 16.770.515,00	\$ 424.485,18
23,31%	FEBRERO	2024	30	2,53%	\$ 16.770.515,00	\$ 424.325,94
22,20%	MARZO	2024	30	2,42%	\$ 16.770.515,00	\$ 406.548,13
22,06%	ABRIL	2024	18	2,41%	\$ 16.770.515,00	\$ 242.574,87
						<b>\$ 10.971.512,54</b>

➤ **Liquidación pagaré No. 52365481-4577.**

**Liquidación aprobada al 30 de marzo del 2022: \$2.048.956**

**Valor Capital:** UN MILLÓN CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$1.058.956)

**Intereses Moratorios:** Del 01 de abril de 2022 al 18 de abril del 2024.

**Total días en Mora: 709**

**Total Intereses Moratorios: SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$692.784).**

**Total Obligación: DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$2.741.740.).**

INTERES MORATORIO						
% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
19,05%	ABRIL	2022	1	2,12%	\$ 1.058.956,00	\$ 747,13
19,71%	MAYO	2022	30	2,18%	\$ 1.058.956,00	\$ 23.105,36
20,40%	JUNIO	2022	30	2,25%	\$ 1.058.956,00	\$ 23.823,06
21,28%	JULIO	2022	30	2,34%	\$ 1.058.956,00	\$ 24.730,85
22,21%	AGOSTO	2022	30	2,43%	\$ 1.058.956,00	\$ 25.681,21
23,50%	SEPTIEMBRE	2022	30	2,55%	\$ 1.058.956,00	\$ 26.984,48
24,61%	OCTUBRE	2022	30	2,65%	\$ 1.058.956,00	\$ 28.092,28
25,78%	NOVIEMBRE	2022	30	2,76%	\$ 1.058.956,00	\$ 29.246,68
27,64%	DICIEMBRE	2022	30	2,93%	\$ 1.058.956,00	\$ 31.054,60
28,84%	ENERO	2023	30	3,04%	\$ 1.058.956,00	\$ 32.203,72
30,18%	FEBRERO	2023	30	3,16%	\$ 1.058.956,00	\$ 33.471,38
30,84%	MARZO	2023	30	3,22%	\$ 1.058.956,00	\$ 34.089,85
31,39%	ABRIL	2023	30	3,27%	\$ 1.058.956,00	\$ 34.602,32
30,27%	MAYO	2023	30	3,17%	\$ 1.058.956,00	\$ 33.555,94
29,76%	JUNIO	2023	30	3,12%	\$ 1.058.956,00	\$ 33.075,79
29,36%	JULIO	2023	30	3,09%	\$ 1.058.956,00	\$ 32.697,58
28,75%	AGOSTO	2023	30	3,03%	\$ 1.058.956,00	\$ 32.118,00
28,03%	SEPTIEMBRE	2023	30	2,97%	\$ 1.058.956,00	\$ 31.429,53
26,53%	OCTUBRE	2023	30	2,83%	\$ 1.058.956,00	\$ 29.979,66
25,52%	NOVIEMBRE	2023	30	2,74%	\$ 1.058.956,00	\$ 28.991,31

25,04%	DICIEMBRE	2023	30	2,69%	\$ 1.058.956,00	\$ 28.518,12
23,32%	ENERO	2024	30	2,53%	\$ 1.058.956,00	\$ 26.803,66
23,31%	FEBRERO	2024	30	2,53%	\$ 1.058.956,00	\$ 26.793,60
22,20%	MARZO	2024	30	2,42%	\$ 1.058.956,00	\$ 25.671,04
22,06%	ABRIL	2024	18	2,41%	\$ 1.058.956,00	\$ 15.317,13
						\$ <b>692.784,27</b>

Ruego señor Juez impartir aprobación a la liquidación presentada.

Atentamente,

  
**DIDIER FABIÁN DÍAZ BERDUGO**  
C.C.1.010.167.476 de Bogotá D.C.  
T.P.189.544 del C. S. de la J.



Señores  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
VILLANUEVA - CASANARE

**REF. PROCESO: EJECUTIVO 2020-00607**  
**DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**  
**DEMANDADO: LIZETH FERNANDA RIOBO ACUÑA**

**IVONNE MARITZA LOZADA RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, con dirección electrónica [lozadarodriguez@hotmail.com](mailto:lozadarodriguez@hotmail.com), dirección configurada en el registro nacional de abogados y de conformidad con la notificación enviada a mi correo electrónico el pasado 7 de marzo de 2022 hora 11:34 a.m., y auto de fecha 22 de febrero de 2022, actuando en calidad de **CURADORA AD-LITEM** de la demandada **LIZETH FERNANDA RIOBO ACUÑA**, dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito manifestar lo siguiente frente a la demanda:

#### **A LOS HECHOS**

- 1.- El hecho no se acepta ni se niega, estoy a lo que se pruebe
- 1.1.- El hecho no se acepta ni se niega, estoy a lo que se pruebe
- 1.2.- El hecho no se acepta ni se niega, estoy a lo que se pruebe
- 2.- El hecho no se acepta ni se niega, estoy a lo que se pruebe
- 2.1.- El hecho no se acepta ni se niega, estoy a lo que se pruebe
- 2.2.- El hecho no se acepta ni se niega, estoy a lo que se pruebe
- 3.- El hecho no se acepta ni se niega, estoy a lo que se pruebe
- 4.- El hecho no se acepta ni se niega, estoy a lo que se pruebe
- 5.- El hecho no se acepta ni se niega, estoy a lo que se pruebe
- 6.- El hecho no se acepta ni se niega, estoy a lo que se pruebe



## A LAS PRETENSIONES

Me atengo a lo probado dentro del proceso y en caso de caducidad o prescripción solicito al Despacho.

## NOTIFICACIONES

La suscrita puede ser notificada en la calle 11 No. 7-25 oficina 104 del Municipio de Villanueva Casanare, correo electrónico [lozadarodriguez@hotmail.com](mailto:lozadarodriguez@hotmail.com), direcciones de notificación según registro Nacional de Abogados.

Cordialmente,

**IVONNE MARITZA LOZADA RODRIGUEZ**  
C.C. No. 52'710.314 de Bogotá  
T.P. 131.681 C. S. de la J.

**2021-0176 \_ Recurso \_ 26\_04\_2024**

Leonardo <leonrp@hotmail.com>

Vie 26/04/2024 16:58

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - Villanueva <j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
j01prmpalvillanuevatun@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01prmpalvillanuevatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: leonrp@hotmail.com <leonrp@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

2021-0176 \_ Recurso \_ 26\_04\_2024.pdf;

**JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA – CASANARE  
E. S. D.**

NÚMERO RADICADO: 85 440 40 89 001 **2021-0176**

Leonardo Ramírez Pinzón identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de JORGE ARMANDO HERRERA ARENAS y de la empresa *J.HERRERA OBRAS CIVILES SAS*: respetuosamente adjunto memorial.

De su Señoría,

Leonardo Ramírez Pinzón  
C. C. número 79.643.425 de Bogotá D.C.  
T. P. número 208.961 del C. S. de la Judicatura.

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA – CASANARE

E. S. D.

NÚMERO RADICADO: 85 440 40 89 001 **2021-0176**

ASUNTO: Recurso de reposición y en subsidio de apelación frente al RESUELVE del auto de fecha 24 de abril de 2024.

Leonardo Ramírez Pinzón identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de JORGE ARMANDO HERRERA ARENAS y de la empresa *J.HERRERA OBRAS CIVILES SAS*: recurso de reposición y en subsidio de apelación frente a la decisión del despacho por medio de la cual se impone una carga desproporcionada e imposible de cumplir.

El auto del 24 de abril de 2024 requiere a *J.HERRERA OBRAS CIVILES SAS* :

*“para que en el término de 30 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia informe de forma precisa el lugar en donde se encuentra ubicada la retroexcavadora objeto de dictamen pericial, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.”*

En este sentido la sentencia C-1186 de 2008 establece en punto del desistimiento tácito expresa:

*“DESISTIMIENTO TACITO-Concepto/DESISTIMIENTO TACITO-Implicaciones  
El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. No todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantarse.”*

Ahora bien, desde el día 26 de marzo de 2021 (**es decir desde hace más de cuatro años**) que se solicitó la práctica de la prueba y de acuerdo a los hechos

planteados y de las propias pruebas la máquina JCB214S esta quedó en las instalaciones de la empresa PALMAR DEL ORIENTE y desde el momento que la máquina JCB214S se incendió por el control con fuego que la empresa realizó en lugar donde la máquina se encontraba, la empresa *J.HERRERA OBRAS CIVILES SAS* dejó de tener la máquina a su disposición. La máquina desde el 09 de enero de 2020 (fecha en que se incendió) quedo en la finca de la empresa Palmar del Oriente.

Además, esto se puede corroborar con las pruebas que están en el expediente. Es más, la razón de la solicitud de esta prueba anticipada se sustentó en razón a que la empresa quería sacar la máquina y entregarla a *J.HERRERA OBRAS CIVILES SAS*, pero el Sr. Jorge Herrera le solicitó primero a la empresa PALMAR DEL ORIENTE que le permitiera realizar una pericia que permitiera documentar en que estado se retiraba la máquina (El día 15 de abril de 2021 fue radicada esta solicitud, de la que se allega copia del radicado).

Está claro y es evidente, que quien en el presente asunto puede indicarle al despacho la ubicación de la máquina es la empresa PALMAR DEL ORIENTE. Se resalta que:

- El día 06 de junio de 2023 se entrego a través de correo electrónico certificado a la empresa PALMAR DEL ORIENTE la notificación personal del auto que fijó fecha para realizar la pericia decretada como prueba anticipada. (*Prueba obrante dentro del expediente ya que se allegó dicha notificación*)
- El día 14 de julio de 2023 se solicitó a través de correo electrónico a la empresa PALMAR DEL ORIENTE la dirección de ubicación de la máquina JCN214S; este correo electrónico fue copiado al correo de este Juzgado Promiscuo ([j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co))
- El día 06 de septiembre de 2023 se le solicitó a este despacho que oficiará a la empresa Palmar del Oriente para que informara de la ubicación de la máquina para realizar el peritaje.

- El día 03 de octubre de 2023 este despacho negó la solicitud de oficiar a la empresa Palmar del Oriente en razón a no haber interpuesto previamente la interposición del derecho de petición a la empresa Palmar del Oriente. Es de resaltar que la petición fue radicada con copia al correo de este Juzgado el 14 de julio de 2023. (Considerándose que este despacho pretermitió valorar el correo electrónico del que tenía conocimiento y que reposa dentro de este expediente)
- Nuevamente el 17 de octubre de 2023, y a través de correo certificado, se solicita al Palmar del oriente la información acerca de la Ubicación de la máquina para poder practicar la pericia.

De lo anteriormente expuesto: se considera que la decisión tomada por este despacho es abiertamente desproporcionada en la medida que el desistimiento tácito es consecuencia de un incumplimiento de una carga procesal de parte de la parte solicitante de la prueba anticipada. Siendo que, en este caso, por el contrario, lejos de existir un incumplimiento en las cargas que la práctica de la prueba demanda, lo que se ha desplegado en la labor como abogado y como parte interesada es la de lograr que la prueba se practique.

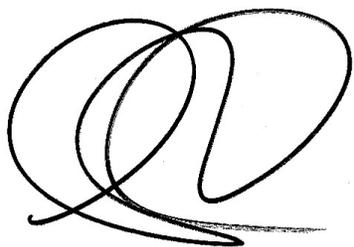
Además, la orden de la práctica de la prueba proviene de lo dispuesto por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare quien concedió el recurso de apelación y revoco la decisión de este despacho, al haberse negado a practicar la prueba en el trámite de primera instancia. Las consideraciones del Juzgado del Circuito de Monterrey Casanare, advierte la necesidad de la prueba desde el 28 de octubre de 2021 (Han pasado casi tres años desde que el Juzgado de segunda instancia ordenó la práctica de la prueba).

De lo anterior se considera que no se puede en el presente asunto declarar el desistimiento tácito por, nosotros la parte solicitante, desconocer la ubicación de la máquina. De acuerdo a lo que informe la empresa Palmar del Oriente a este

despacho se deben tomar las decisiones que en derecho correspondan, pero de ninguna manera se castigue una supuesta inactividad de nosotros la parte solicitante, si por el contrario en el expediente se acredita todo lo contrario.

Allego certificación de la última solicitud de información (que no ha sido la primera) para establecer la ubicación de la máquina; en este anexo se puede evidenciar que la primera solicitud fue copiada al correo electrónico de este despacho.

De su Señoría,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a horizontal stroke at the bottom.

---

Leonardo Ramírez Pinzón  
C. C. número 79.643.425 de Bogotá D.C.  
T. P. número 208.961 del C. S. de la Judicatura.



RAPIENTREGA  
7350983  
CARRERA 80 A NO 64C 96  
NIT. 900966644-3  
INFO@RAPIENTREGA.COM.CO  
WWW.RAPIENTREGA.COM.CO  
RES 900966644-3  
R P 900966644-3



Guía No.30392300015  
OF - Oficios  
Radicado: 0  
Naturaleza: SOLICITUD DE INFORMACION  
Fecha auto: 0



Para consulta en línea escanear Código QR

# CERTIFICA

FiveMail Notificación - Mensaje de datos

Que el día 2023-10-17 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

<b>Datos de remitente</b>	
Nombre: JORGE ARMANDO HERRERA ARENAS Contacto: JORGE ARMANDO HERRERA ARENAS Dirección: jorgeherrera1964@hotmail.com 111931 BOGOTA BOGOTA Teléfono: 0 Identificación: C Cedula 79305724	
<b>Datos de destinatario</b>	
Nombre: PALMAR DEL ORIENTE SAS Contacto: 00 Dirección: ofbogota@palmares.com.co 111711 BOGOTA BOGOTA Nombre: 0	
<b>Datos de notificación</b>	
Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JORGE ARMANDO HERRERA ARENAS Departamento juzgado: Bogotá Demandante: JORGE ARMANDO HERRERA ARENAS Radicado: 0 Naturaleza: SOLICITUD DE INFORMACION Demandado: PALMAR DEL ORIENTE SAS Notificado: PALMAR DEL ORIENTE SAS Fecha auto: 0	

Correo electrónico destinatario: ofbogota@palmares.com.co  
Asunto: OFICIOS SOLICITUD DE INFORMACION [ID: 30392300015]  
Token único del mensaje de datos: CE7366A9-0515-43CA-9875-52F146A3D852

## Processed - [Correo electrónico procesado]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2023-10-17 08:35:10	2023-10-17T13:35:22.0031664Z	OK

## Delivery - [Correo electrónico entregado en servidor de destino]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2023-10-17 08:35:22	2023-10-17T13:35:23Z	smtp;250 Message Received

## Open - [Correo electrónico abierto]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2023-10-17 08:35:32	2023-10-17T13:35:43Z	{"Name": "Chrome 109.0.0.0", "Company": "Google Inc.", "Family": "Chrome"} Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/109.0.0.0 Safari/537.36 {"CountryISOCode": "DE", "Country": "Germany", "Coords": "51.2993,9.491", "IP": "172.173.214.111"}

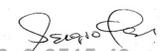
## Click - [Usuario da click en enlace visualizacion]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2023-10-17 08:35:46	2023-10-17T13:35:55Z	{"Name": "Chrome 86.0.4240.198", "Company": "Google Inc.", "Family": "Chrome"} Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/86.0.4240.198 Safari/537.36 {"CountryISOCode": "DE", "Country": "Germany", "Coords": "51.2993,9.491", "IP": "172.173.214.111"} HTML https://get.adobe.com/es/reader/

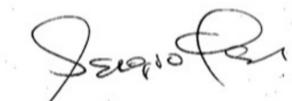
Archivo adjunto: 2973516\_PETICION PALMAR DEL ORIENTE SAS.PDF

**Observaciones:** ACUSE DE RECIBO: EL ENVIO FUE RECIBIDO EN LA BANDEJA DE ENTRADA Y ABIERTO POR EL DESTINATARIO EL DIA 17 DE OCTUBRE DEL 2023. RAPIENTREGA CERTIFICA QUE EL CORREO ELECTRONICO INDICADO POR EL REMITENTE S I EXISTE

Firma autorizada

  
ce7366a9-0515-43ca-9875-52f146a3d852  
ofbogota@palmares.com.co





Para constancia se firma en Bogota a los 19 dias del mes Marzo del año 2024

Pagina 1 de 1

**PALMAR DEL ORIENTE SAS**  
Correo Electrónico de Notificación:  
**ofbogota@palmares.com.co**  
E.S.M.

Referencia: **Solicitud de información de la ubicación de la máquina la retroexcavadora JCB214S.**

## I. HECHOS

1. En la actualidad cursa ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva – Casanare la práctica de una pericia como prueba anticipada con número de radicado 85 440 40 89 001 2021-0176.
2. El día 14 de julio de 2023 mi apoderado (Leonardo Ramírez) envió correo electrónico a el PALMAR DEL ORIENTE al correo **ofbogota@palmares.com.co** solicitando la siguiente información:

*“.... respetuosamente solicito la siguiente información:  
La dirección exacta donde se encuentra ubicada la retroexcavadora JCB214S.”*

3. El día 17 de julio de 2023 la empresa PALMAR DEL ORIENTE NO DIO **RESPUESTA DE FONDO** a la solicitud de información realizada.
4. La solicitud y la respuesta fueron también enviadas al correo del juzgado - **j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

*j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co*

## II. PETICIONES

1. Nuevamente solicito a la empresa PALMAR DEL ORIENTE me informe la dirección exacta donde se encuentra ubicada la retroexcavadora JCB214S.
2. Solicito comedidamente que la respuesta a la anterior solicitud sea allegada, también, al Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva – Casanare con el número de radicado 85 440 40 89 001 2021-0176

### III. ANEXOS

1. Correo electrónico enviado el día 14 de julio de 2023 a la empresa PALMAR DEL ORIENTE.
2. Correo electrónico de respuesta realizada el día 17 de julio de 2023 por la empresa PALMAR DEL ORIENTE.

### IV. NOTIFICACIONES

En relación con la petición de información realizada, recibo la respuesta en el correo electrónico

jorgeherrera1964@hotmail.com

Y en el correo electrónico de mi apoderado:

leonrp@hotmail.com

\*\*\*\*\*

Gracias por la atención prestada a esta solicitud.

Cordialmente,



Jorge Armando Herrera Arenas  
C.C. No. 79.305.724

RE: 2021-0176 \_\_ Solicitud de información

Yudy Patricia Oviedo Corredor <ofbogota@palmares.com.co>

Lun 17/07/2023 11:45 AM

Para:Leonardo <leonrp@hotmail.com>

CC:j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado Dr. Ramírez,

Conforme la citación efectuada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva, las partes debemos comparecer el próximo 19 de julio a las 2:00 pm directamente al despacho. En tal sentido, la diligencia se abre en el juzgado.

Cordialmente,

**PALMAR DEL ORIENTE S.A.S.**

---

**De:** Leonardo <leonrp@hotmail.com>

**Enviado:** viernes, 14 de julio de 2023 11:34

**Para:** Yudy Patricia Oviedo Corredor <ofbogota@palmares.com.co>

**Cc:** j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** 2021-0176 \_\_ Solicitud de información

**PALMAR DEL ORIENTE**

**CON COPIA AL JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA – CASANARE  
ESM**

**ASUNTO: Solicitud de información para realizar inspección decretada por autoridad judicial.**

Leonardo Ramírez Pinzón identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de JORGE ARMANDO HERRERA ARENAS y de la empresa J.HERRERA OBRAS CIVILES SAS: respetuosamente solicito la siguiente información:

La dirección exacta donde se encuentra ubicada la retroexcavadora JCB214S. Esta información es necesaria para informársela al perito designado antes del día de la audiencia.

**La presente solicitud de información será copiada al correo electrónico del despacho.**

Att.,

Leonardo Ramírez Pinzón

C. C. número 79.643.425 de Bogotá D.C.

T. P. número 208.961 del C. S. de la Judicatura.

Señor  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL  
Villanueva Casanare  
E. S. D.

Ref: Proceso de Responsabilidad Contractual No. 2021-504  
Dte: MARY DUPERLLY URREGO MAMBY  
Ddo: CORPORACION FESTIBAL DE COLONIAS – VILLANUEVA

FABIAN EUGENIO JRAMILLO LOPERA, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandada, muy respetuosamente me dirijo a usted con el fin de dar contestación a la demanda de la referencia, lo cual realizo de la siguiente Forma:

#### LOS HECHOS

**El 1.** Es cierto.

**EL 2.** Es cierto.

**El 3.** No me consta y que se pruebe.

**El 4.** No consta y que se pruebe ya que lo que suceda posteriormente a culminar la cabalgata es responsabilidad de las personas particulares.

**EL 5.** No me consta y que se pruebe, puesto que ya había pasado la cabalgata y los participantes continúan las actividades bajo su responsabilidad y conforme se observa la muerte del equino sucedió luego de culminada la cabalgata, lo cual ya no es de resorte del comité organizador de Colonias y así mismo no se puede afirmar con certeza que el equino falleció debido a una falla CARDIO RESPIRATORIA, ya que la manifestación realizada en ese sentido por el ZOOTECNISTA de la UMATA, es una presunción y no una afirmación ya que para afirmar el motivo de la muerte del equino debieron haber realizado la NECROPCIA, lo cual daría plena certeza las causas del deceso del animal.

**EL 6.** Es cierto, pero ello se realizó a petición del propietario del caballo y para no dejar ese equino expuesto en el punto que falleció.

**EL 7.** Es cierto conforme a los documentos aportados por el demandante.

**EL 8.** No es cierto ya que las causas y condiciones de fallecimiento del equino son desconocidas y el manejo de los animales en las cabalgatas depende del cuidado, entrenamiento, capacidades y estado físico del mismo, que son situaciones de cada dueño debe sopesar al momento de someterlo a esos

eventos, ya que es imposible y no es obligación del comité realizarle un examen previo para que participe o no en el evento, lo cual es mera responsabilidad de sus dueños que son quienes saben las capacidades de ellos.

**EL 9.** No es cierto, ya que efectivamente se instalaron 4 puntos de hidratación conforme al cronograma que se hizo para el evento y si no hubiese sido así, es responsabilidad del dueño del animal estar pendiente y detectar si el equino está siendo sometido exhaustivamente a realizar actividades.

**EL 10.** Es cierto y el mismo se cumplió.

**EL 11.** Es cierto.

**EL 12.** No me consta y que se pruebe.

**EL 13.** No me consta y que se pruebe.

## A LAS PRETENSIONES

### DECLARATIVAS:

Con respecto a la 1.1 y 1.2 Solicito sean negadas las mismas, ya que el demandando, a quien represento, no es responsable de los perjuicios o daños que sufrió la demandante, por el fallecimiento del equino, así como nunca omitió la aplicación de las medidas preventivas estipuladas en el plan de contingencias del Festival de Colonias del 2019, lo cual sustentaré en las excepciones.

Con respecto a la 1.3 y 1.4, no están solicitadas contra la Corporación de Colonias y además la aseguradora no ha sido demandada dentro del presente asunto, por lo tanto no pueden salir condenas a terceros que no son demandados o vinculados.

### CONDENATORIAS:

Con respecto al encabezado, me opongo debido a que el señor EDGAR GUSTAVO GOMEZ CIFUENTES, no ha sido demandado.

Con respecto a la 2.1 Me opongo debido a que El Festival de Colonias no es responsable de lo que sucede con los equinos luego de terminado el evento, además la cuantificación realizada por el actor carece de todo valor probatorio debido a que no existe una tabla que nos determine el precio se mantiene o

aumenta o disminuye; siendo más bien la tendencia a disminuir debido a la edad del equino.

2.2 Solicito sea negada ya que no existe una prueba de dicha solicitud.

2.3. Solicito se niegue, ya que no es viable el cobro de una perjuicio y el cobro de la indexación ya que las mismas figuras chocan entre sí, por el mero hecho pedir perjuicios, abarca la indexación.

2.4. Nieguese la misma, debido a que al no haber condenas, se debe es condenar al accionante a su pago.

### JURAMENTO ESTIMATORIO

Con respecto al juramento estimatorio presentado por el accionante, manifiesto que me opongo debido a que no hay un concepto claro ni hay pruebas, como tampoco una discriminación razonada de la cuantía que argumenta se le debe otorgar al accionante.

Como argumento es menester manifestar que el mero hecho de haber comprado un equino en cierto precio no es una razón de estimación de la cuantía para el juramento estimatorio, ya que como lo preceptúa El Art 206 del C. G. P., es necesario **discriminar cada uno de sus conceptos**, siendo claro que esos conceptos que allega el togado no son fundamentados ya que pese a que pasan una factura de compra de un equino del año 2017, teniendo a la fecha de compra 8 años y si observamos la fecha de la cabalgata ya el caballo tendría mas de 9 años y medio de edad, con lo que se determina que el precio iría en descenso, mas si consideramos que siendo un negocio privado que lo rigen el acuerdo de voluntades netamente, pasaríamos al plano del valor real de equino, y sin tener un fundamento para evaluarlo ya que está fallecido, queda muy difícil si ese es el valor real o es un precio que se rige meramente por la voluntad de los negociantes.

Vemos también que por concepto de perjuicio morales manifiesta el actor que ascienden a la suma de 13'625.890, los cuales no se sabe de donde salieron ya que no advierte esos perjuicios y el valor de C/u sin tener en cuenta que también dentro del acápite de las pretensiones, solicita la indexación, cifra que no está dentro del juramento estimatorio.

Para corroborar lo anterior me permito allegar un concepto de una personas idónea, médico veterinario, quien ha laborado por muchos años en dicha área.

## EXCEPCIONES

### FALTA DE NEXO DE CUASALIDAD:

Para que exista la responsabilidad se requiere de tres elementos absolutamente indispensables y necesarios: El daño, El hecho generador del mismo y un nexo de causalidad que permita imputare el daño a la conducta (acción u omisión) del agente generador. Es así como el nexo causal se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado. Osea para que para poder declarar a una persona (natural o jurídica), responsable como consecuencia de una acción u omisión, es necesario demostrar que aparece ligado a la relación causa-efecto, por lo tanto si no es posible encontrar esa relación, no tiene sentido continuar con el juicio de responsabilidad.

Con esa breve introducción se advierte que la relación hecho generador del daño, victima y victimario, deben estar plenamente enlazados y fuera de eso debe haber una acción u omisión por parte del demandando, en nuestro caso. Como primera medida no existe prueba de la participación tanto de la demandante, como del equino en la cabalgata, solamente unas afirmaciones y unos documentos que determinan una compra.

Como segunda medida no existió una acción u omisión que desencadenara en el fallecimiento del equino, por parte de la corporación de Colonias, ya que la misma cumplió con todos los protocolos y obligaciones dentro del evento.

También observamos que los hechos que relata la accionante, son hechos que ocurrieron fuera del evento ya en el sitio denominado Nicki Beach, donde descontroladamente forzaron los animales luego de la jornada de la cabalgata, pese a las advertencias que se les hicieron a los caballistas.

Debido a lo descrito en la presente excepción, la misma está llamada a prosperar.

HECHO DE UN TERCERO: Observamos que dentro de la cabalgata que se realizó el día y horas mencionadas por el actor, de manifiesta que el equino fue montado por otra persona, quien continuó su manipulación hasta después de la cabalgata, hasta cuando el animal fallece sin saber las causas exactas del deceso, por ello es más que evidente que la persona que continua con el forcejeo del animal es quien sin prever el desenlace fatal, y posiblemente en

estado de alicoramiento, hace que sucumba el animal ante la extensa jornada a que lo continua sometiendo, todo con la complicidad y venia de la dueña, ya que la misma se encontraba en el sitio de los hechos, conforme lo relata ella.

**CULPA O HECHO EXCLUSIVA DE LA VICTIMA:** Pese a que la Corporación que organiza el evento, debe propender por controlar y vigilar el transcurrir de la cabalgata, no implica que los dueños de los equinos se libren de toda responsabilidad, ya que se debe tener en cuenta las condiciones físicas y de capacidades del animal y la actividad que desarrolle el mismo, por lo tanto si un animal está acostumbrado a pesebrera y a que poco se le haga ejercicio o que la actividad o especialidad del animal sea distinta a jornadas de cabalgata o su estado de salud o edad no sean adecuadas, ello conlleva a que pueda verse afectado en una jornada de estas; por ello y bajo la responsabilidad de cada cual, se deben analizar muchos factores predominantes para someter a un animal a una cabalgata, lo cual es una responsabilidad meramente del dueño o su cuidados, que son quienes saben sobre su estado físico, su destinación y la salud del mismo, ya que si el animal estuviera en optimas condiciones no hubiera fallecido puesto que no fue el único participante en la actividad, pero si fue el único que falleció.

También es de anotar que la demandante o dueña del animal, tiene plena responsabilidad sobre ellos, y debe saber si son aptos y pueden resistir una actividad de estas, también es de resaltar que la situación acaecida ocurrió un promedio de dos horas después de que pasara la cabalgata, por ende ya estaba bajo la responsabilidad plena de la misma dueña.

## PRUEBAS

Documentales:

Concepto emitido por el Medico Veterinario CARLOS FERNANDO IBATA BERNAL.

Testimoniales:

Sírvase fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de testimonios de las personas que a continuación relaciono, a quienes les consta los Hechos de la demanda, puesto que estuvieron presentes en el momento de los hechos:

NICKI FERNEY URREGO, quien era propietario del establecimiento de comercio, donde inició y culminó la cabalgata para ese año y estuvo presente durante los hechos acaecidos ese día en su establecimiento.

EDGAR GUSTAVO GOMEZ CIFUENTES, quien para ese entonces fungía como representante legal de la Corporación de Colonias.

FREDY VARGAS CORREA, médico Veterinario que laboraba en esa época en la Secretaria de Desarrollo económico y quien fue la primer persona, experta en el área, que vio el equino, y además respondió derecho de petición realizado por la demandante y que se aportó al presente proceso.

CARLOS FERNANDO IBATA BERNAL quien es experto en equinos, médico veterinario, quien dio el concepto acerca de las posibles causas de muerte del equino, para que se ratifique del mismo, con lo cual se quiere demostrar que no solamente la muerte del equino pudo ser por la cabalgata.

Interrogatorio de Parte:

Sírvase fijar fecha y hora para realizar interrogatorio de Parte tanto a la parte demandante.

Anexo el documento relacionado en el acápite de las pruebas documentales.

Atentamente,



FABIAN EUGENIO JARAMILLO LOPERA  
C.C. 3158689  
T.P. 114839  
Correo electrónico, [faejalo@hotmail.com](mailto:faejalo@hotmail.com)  
Dir: Carrera 4 No. 8-48 Villanueva Casanare  
Tel: 3102460567



Señor  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL  
Villanueva Casanare  
E. S. D.

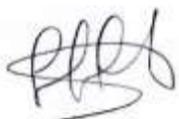
Ref: Proceso de Responsabilidad Contractual No. 2021-504  
Dte: MARY DUPERLLY URREGO MAMBY  
Ddo: CORPORACION FESTIVAL NACIONAL DE COLONIAS – VILLANUEVA

OCTAVIO VELEZ HERRERA, mayor de edad e identificado tal y como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en calidad de Representante Legal de CORPORACION FESTIVAL DE COLONIAS, VILLANUEVA – CASANARE, CONFORME AL Certificado que se aporta, muy respetuosamente me dirijo a Ustedes para manifestar que otorgo poder Especial Amplio y Suficiente al DR FABIAN EUGENIO JRAMILLO LOPERA, con C.C 3158689 y TP de abogado No. 114839, para que en nombre y representación de la Corporación que represento, de contestación a la demanda, proponga excepciones y defienda los intereses nuestros.

Mi apoderado queda facultado para recibir, conciliar, sustituir, reasumir, transigir, proponer nulidades, tachas, presentar oposiciones, llamamiento en garantía y en general las facultades necesarias para llevar a cabo el mandato, conforme al Artículo 77 del C. G. P.

Sírvase señor Juez reconocer personería para actuar al poderado.

Atentamente



OCTAVIO VELEZ HERRERA  
C.C. 14889765

Acepto poder,



FABIAN EUGENIO JARAMILLO LOPERA  
C.C. 3158689  
T.P. 114839  
Correo electrónico, [faeujalo@hotmail.com](mailto:faeujalo@hotmail.com)  
Dir: Carrera 4 No. 8-48 Villanueva Casanare  
Tel: 3102460567



## CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 07/12/2022 - 09:54:54  
Recibo No. S000689518, Valor 6500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Jbysv2Cnf1**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=50> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

#### **NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social : CORPORACION FESTIVAL NACIONAL DE COLONIAS  
Nit : 844001251-9  
Domicilio: Villanueva, Casanare

#### **INSCRIPCIÓN**

Inscripción No: S0500445  
Fecha de inscripción: 17 de junio de 1998  
Ultimo año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 19 de mayo de 2022  
Grupo NIIF : GRUPO II

#### **UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal : CALLE 8 N 13 35 - Paraiso 1  
Municipio : Villanueva, Casanare  
Correo electrónico : corpocolonias@hotmail.com  
Teléfono comercial 1 : 3108600892  
Teléfono comercial 2 : 3138025123  
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CALLE 8 N 13 35 - Paraiso 1  
Municipio : Villanueva, Casanare  
Correo electrónico de notificación : corpocolonias@hotmail.com  
Teléfono para notificación 1 : 3112281491  
Teléfono notificación 2 : 3124130885  
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **NO** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### **CONSTITUCIÓN**

Por Acta No. 1 del 30 de mayo de 1998 de la Villanueva , inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de junio de 1998, con el No. 736 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la persona jurídica del sector solidario denominada CORPORACION FESTIVAL NACIONAL DE COLONIAS.

#### **ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.**

GOBERNACION DE CASANARE

#### **REFORMAS ESPECIALES**

Por Acta No. 3 del 11 de mayo de 2015 de la Asamblea Extraordinaria de Villanueva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de julio de 2015, con el No. 13398 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS

Por Acta No. 61 del 30 de junio de 2018 de la Asamblea Extraordinaria de Villanueva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de septiembre de 2018, con el No. 19859 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA INTEGRAL ESTATUTARIA

#### **TÉRMINO DE DURACIÓN**



## CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 07/12/2022 - 09:54:54  
Recibo No. S000689518, Valor 6500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Jbysv2Cnf1**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=50> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 30 de junio de 2118.

#### OBJETO SOCIAL

objetivos. Los objetivos de esta entidad son los siguientes: 1. Preparar, organizar, dirigir, y realizar el festival nacional de colonias, como certamen no competitivo de carácter eminentemente cultural y recreativo, impulsando siempre el mejoramiento de la calidad, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito. 2. Garantizar mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y estabilidad financiera de la corporación. 3. Elaborar, organizar, dirigir y ejecutar programas y proyectos de aspecto cultural, recreativo y deportivo a nivel municipal, departamental, nacional e internacional. 4. Garantizar la participación equitativa de las colonias residentes en el municipio de villanueva, casanare y casa llanera, las cuales deberán estar legalmente constituidas, inscritas en cámara de comercio y renovadas a la vigencia del año inmediatamente anterior e inscrito en la corporación para los certámenes y eventos propios de la misma. 5. Aunar esfuerzos y recursos de naturaleza legal que permitan la realización del festival y los eventos sin ningún contratiempo. 6. Promover la participación de todos los sectores del orden municipal, departamental, nacional e internacional, en la consecución de los recursos necesarios para la realización de actividades propias de esa corporación. 7. Promover estímulos a los gestores, artistas y compositores de cada una de las colonias y casa llanera, que participen, mediante el homenaje anual, cuando la trayectoria y el aporte de los mismos lo amerite. 8. Vincularse a instituciones municipales, departamentales, nacionales, internacionales y no gubernamentales, que tengan dentro de sus objetivos el apoyo a la realización de eventos similares a los organizados por corpocolonias. 9. Establecer planes, programas y actividades culturales, recreacionales y deportivas, que conlleven a fortalecer cada vez mas los propósitos de la corporación. 10. Promover la formación artística y cultural de todas las colonias y casa llanera. 11. Propender por el rescate del patrimonio cultural y sus raíces de los diferentes asentamientos humanos residentes en villanueva, casanare. 12. Contratar con cualquier entidad pública o privada eventos culturales, artísticos, recreativos y deportivos del orden municipal, departamental, nacional e internacional.

#### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

del presidente. Son sus funciones: A. Ejercer como representante legal de la entidad. B. Presidir las reuniones de la junta y la Asamblea. C. Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General. D. Buscar y establecer las relaciones con toda clase de organismos que en algo colaboren para la buena administración del organismo. E. Rendir informes a la Asamblea General. F. Representar a la corporación tanto judicial como extrajudicialmente. G. Celebrar y ejecutar contratos que tengan relaciones con la corporación, siempre y cuando estén aprobados por la Junta Directiva. H. Firmar los cheques y ordenes de egresos necesario conjuntamente con el tesorero. I. Dirigir las recaudaciones e inversiones de los fondos de la corporación y ordenar los gastos correspondientes. J. Ordenar el pago y gastos de la organización. K. El representante legal no podrá gastar u ordenar gastos que superen los ingresos obtenidos durante el año. I. Constituir poliza de manejo para los cargos de presidente y tesorero con cargo a la corporación festival nacional de colonias. M. Las demás que por su naturaleza del cargo le corresponda y las que le asigne la Junta Directiva y/o Asamblea General.

#### NOMBRAMIENTOS

##### REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 65 del 10 de marzo de 2022 de la Asamblea Ordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 05 de mayo de 2022 con el No. 22922 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	OCTAVIO VELEZ HERRERA	C.C. No. 14.889.765

#### ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 65 del 10 de marzo de 2022 de la Asamblea Ordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 05



**CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 07/12/2022 - 09:54:54  
Recibo No. S000689518, Valor 6500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Jbysv2Cnf1**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=50> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de mayo de 2022 con el No. 22923 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

**PRINCIPALES  
CARGO**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
OCTAVIO VELEZ HERRERA	C.C. No. 14.889.765
NORA NELLY CARRANZA MEDINA	C.C. No. 51.923.453
BERTA LIBIA ECHEVERRI MESA	C.C. No. 42.686.031
JUAN FELIPE GOMEZ VARGAS	C.C. No. 1.118.199.944
SANDRA ELIZABETH TAVERA SANCHEZ	C.C. No. 33.645.680
VICTORIA OREJUELA ORTEGA	C.C. No. 34.515.341
MARIA DE LAS MERCEDES PRETELL GUERRA	C.C. No. 50.876.281
OLGA LUCIA OLAYA ORTIZ	C.C. No. 23.710.078
DEYNNER CASTAÑEDA CUBIDES	C.C. No. 79.695.244

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 65 del 10 de marzo de 2022 de la Asamblea Ordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 05 de mayo de 2022 con el No. 22924 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>	<b>T. PROF</b>
REVISOR FISCAL	JOSE RAFAEL ROJAS SANTIAGO	C.C. No. 7.782.132	115404-T

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

**DOCUMENTO**

<b>DOCUMENTO</b>	<b>INSCRIPCIÓN</b>
*) Acta No. 3 del 11 de mayo de 2015 de la Asamblea Extraordinaria	13398 del 31 de julio de 2015 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 61 del 30 de junio de 2018 de la Asamblea Extraordinaria	19859 del 26 de septiembre de 2018 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.



## CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 07/12/2022 - 09:54:54  
Recibo No. S000689518, Valor 6500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Jbysv2Cnf1**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=50> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: S9499  
Actividad secundaria Código CIIU: R9007  
Otras actividades Código CIIU: R9008 N8230

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARA DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

#### INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$24,560,000  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : S9499.

#### CERTIFICAS ESPECIALES

Patrimonio. El patrimonio de la corporación lo conforman: 1. Los bienes muebles e inmuebles con que cuenta a partir de los estados financieros del año 2017. 2. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título. 3. Las donaciones o recursos que reciba de las personas naturales o jurídicas, de gobiernos o de organizaciones de cualquier naturaleza local, municipal, nacional o internacional. 4. Los recursos provenientes de las operaciones de canje o de reducciones de deuda, conforme a los acuerdos que sobre el particular se celebren, con la aprobación de las autoridades gubernamentales competentes. 5. Los aportes voluntarios que hagan sus miembros fundadores o asociados. 6. Los bienes y rentas que reciba a cualquier título, de personas a entidades públicas o, privadas, nacionales o extranjeras. 7. El producto de los rendimientos de su renta y patrimonio. 8. El producto de las actividades de proyectos que puedan ser rentables, adelantadas directamente por la corporación o por un tercero mediante contrato o convenio. 9. La suma que reciba por la prestación de servicios y actividades que correspondan a su finalidad y objetivos. Parágrafo: Reglas de la destinación: El patrimonio y rentas de la corporación festival nacional de colonias no podrán destinarse a finalidades distintas a las previstas en estos estatutos, ni podrán ser objeto de distribución de utilidades entre sus miembros. Por consiguiente, todos los excedentes operacionales que se produzcan aumentarán su patrimonio y sus rentas y se destinarán al mismo objeto de entidad. Los aportes que hagan al patrimonio de la corporación, tanto sus miembros fundadores y asociados como las demás personas públicas o privadas, no confieren a los aportantes derecho alguno al patrimonio de la corporación festival nacional de colonias durante su existencia, ni los facultan para intervenir en su administración por fuera de lo previsto en estas normas estatutarias, ni menoscabar su autoestima.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



**CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 07/12/2022 - 09:54:54  
Recibo No. S000689518, Valor 6500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** Jbysv2Cnf1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=50> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

---

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

---

Villanueva, Casanare Diciembre 05 del 2022

SEÑORES  
CORPORACION NACIONAL DE COLONIAS  
SR. OCTAVIO VELEZ HERRERA

**CONCEPTO: OPINION PROFESIONAL**

En dias pasados se me solicito a mi, **CARLOS FERNANDO IBATA BERNAL, MEDICO VETERINARIO Universidad Nacional de Colombia**, identificado con Cedula de ciudadanía 80.504.820, y tarjeta profesional 8001 de convezcol, DAR UNA OPINION SOBRE LA POSIBLE CAUSA DE MUERTE DE UN EQUINO en la cabalgata del festival de colonias del año 2019, opinion que doy solo como concepto general mas no como una causa de muerte probable para el caso citado, pues nunca conoci el caballo ni lo atendi en ese momento, ni se le realizo una necropsia, por lo cual no puedo dar una causa probable de muerte en dicho caso, mas si disertar sobre las posibles causas en un avento de ese tipo.

Las causas de muerte subita en caballos durante o despues del ejercicio es un tema bastante complejo, aun realizando necropsias muchas veces no se llega a un diagnostico definitivo, las causas mas comunes son: sobre esfuerzo, fallas cardiorrespiratorias, arritmias, problemas congenitos del corazon o los pulmones, hemorragia pulmonar inducida por el ejercicio, ruptura de una arteria etc.

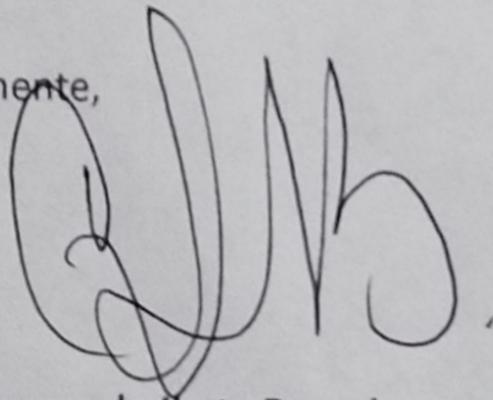
Los caballos sin importar su utilidad, coleo, carreras, trabajo, son atletas de por si, pues en todas las anteriores tienen que realizar actividad fisica y soportar el peso del jinete o de la carga que soporte en dicha actividad, por lo cual deberian tener un acondicionamiento fisico propio de la actividad, es decir tener una preparacion fisica para desarrollar su actividad, no es lo mismo un caballo que trabaje todos los dias el cual tiene un acondicionamiento fisico diario; a un caballo de recreo que pueden pasar varios dias sin ninguna actividad fisica o en reposo, al cual el dia de la cabalgata lo sacan a recorrer una gran distancia, generalmente sobre pavimento, soportando altas temperaturas y ademas el peso del jinete por un tiempo considerable, afectando severamente la fisiologia del animal y su integridad fisica.

Desde el punto de vista fisiologico, en el ejercicio se observan cambios importantes en el organismo para poder adaptar el cuerpo y lograr mayor rendimiento, disminuyendo ciertas funciones como la renal y la digestiva, aumentando el trabajo de otras como el corazon, los pulmones y los musculos, lo cual en un animal que no este en excelentes condiciones fisicas puede llegar afectarlo de forma negativa.

Existen varios signos clinicos asociados al exceso de ejercicio, el principal es la deshidratacion, ademas letargia, intranquilidad, dolor a la palpacion de los musculos, ausencia de sed o de apetito, marcha rigida, agotamiento, congestion de mucosas y en casos orina de color oscuro; signos caracteristicos de una enfermedad de origen metabolico, muy comun despues de cabalgatas y eventos de sobreesfuerzo del caballo, causada por el exceso de ejercicio conocida como RABDOMIOLISIS, la cual produce la afectacion severa y disolucion del musculo esqueletico, resultando en taquicardia severa, acompañada de arritmia cardiaca, dolor severo, finalizando en fallo cardiorrespiratorio y posterior colapso. Los animales que sobreviven sufren daño muscular severo, con liberacion de mioglobina la cual afecta de manera radical el riñon, necesitando una terapia intensa con antiinflamatorios para control del dolor, liquidos intravenosos en grandes cantidades, sedacion, cama alta y reposo ilimitado y restriccion posterior al ejercicio.

Por mi experiencia medica de trabajo con caballos y teniendo en cuenta la casuistica recopilada, podria sugerir como causa probable de muerte en este tipo de eventos, el exceso de ejercicio, las consecuencias antes mencionadas; sin descartar problemas geneticos, cardiacos o pulmonares del animal, afectaciones medicas previas de los sistemas fisiologicos, hemorragia pulmonar inducida por el ejercicio, todas de caracter especulativo, puesto que sin una necropsia y un analisis concreto del cadaver y las condiciones en que murio es casi imposible saber a ciencia cierta la causa del desceso, pues como me referi al principio nunca tuve conocimiento del caso en cuestion.

Atentamente,



**Carlos Fernando Ibata Bernal**

CC 80.504.820

Tp. 8001 comvezcol

**MEDICO VETERINARIO UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**

**PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA RADICADO: 2022-00037 DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. DEMANDADO: ARLEY MORA BARRIOS ASUNTO: liquidación del crédito FOLIOS: 03**

ELISABETH CRUZ BULLA <ecruzabogadoss.a.szomac@gmail.com>

Mar 28/11/2023 9:58

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - Villanueva <j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ARLEYMORA86@hotmail.com <ARLEYMORA86@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

2022-00037 liquidacion credito-11282023095528.pdf;

Señor

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA - CASANARE**

**Referencia:** EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

**Radicado:** 2022-00037

**Demandante:** BANCO DE BOGOTA S.A.

**Demandado:** ARLEY MORA BARRIOS

**Asunto:** adjunto memorial de liquidación del crédito

**Folios:** TRES (03)

Favor acusar de recibido.

Cordialmente,

Asistente:

**INGRID SANABRIA.** 

**E\_CRUZ ABOGADOS S.A.S ZOMAC**

R/L Elisabeth Cruz Bulla

Cel. 311 5894322 - 3112032869

[ecruzabogadoss.a.szomac@gmail.com](mailto:ecruzabogadoss.a.szomac@gmail.com)

Calle 12 No. 15 - 40 Barrio Centro

Aguazul-Casanare



Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)



E\_CRUZ ABOGADOS S.A.S ZOMAC  
Calle 12 No. 15-40 Aguazul – Casanare  
Cel. 311 5894322 – 3112032869  
E-mail: [ecruzabogadoss.a.szomac@gmail.com](mailto:ecruzabogadoss.a.szomac@gmail.com)

Señor

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA - CASANARE**

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 2022-00037

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: ARLEY MORA BARRIOS

Actuando como apoderada judicial de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, me permito presentar LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P.: me permito Sr juez manifestar:

1. Que mediante memorial de fecha 31/10/22 se presento liquidacion de credito por valor de \$ 41.480.414,04, sin incluir el valor de la subrogacion del FNG.
2. Mediante auto de fecha 01/03/23 en su numeral tercero se aprueba la liquidacion de credito referida anteriormente.

en virtud de lo anterior solicito no tener en cuenta la liquidacion de fecha 31/10/22 y dejar sin valor y efecto el numeral tercero del auto de fecha 01/03/23, como consecuencia me permito presentar nueva liquidacion de credito en los siguientes terminos

**PAGARÉ No. 1015395736**

CAPITAL DESPUES DE LA SUBROGACION	\$ 20.232.750,00
INTERESES MORATORIOS ANTES DE LA SUBROGACION DE 18/12/21 AL 02/06/22	\$ 3.886.563,71
INTERESES MORATORIOS DESPUES DE LA SUBROGACION DE 03/06/22 AL 27/11/22	\$ 10.343.031,30
<b>TOTAL LIQUIDACION</b>	<b>\$ 34.462.345,01</b>
Son:	treinta y cuatro millones cuatrocientos sesenta y dos mil trescientos cuarenta y cinco pesos con un centavo

Para lo cual me permito aportar la liquidación del crédito en un folio(s).

PETICION

1. Sirvase dar tramite a la liquidacion presentada.

Atentamente

ELISABETH CRUZ BULLA

C.C. No. 40.418.013 de Pto López (Meta)

T.P. No. 125.483 del C. S. de la J.

Correo: [ecruzabogadoss.a.szomac@gmail.com](mailto:ecruzabogadoss.a.szomac@gmail.com)

Señor

**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA - CASANARE**

E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: ARLEY MORA BARRIOS

RADICADO: 2021 - 00113

PAGARE No. 1015395736

CAPITAL ANTES DE LA SUBROGACION	\$ 34.167.702,00
---------------------------------	------------------

INTERESES MORATORIOS

DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2021

AL 02 DE JUNIO DE 2022

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES
17,46%	DICIEMBRE	2021	13	1,96%	\$ 34.167.702,00	\$ 289.812,48
17,66%	ENERO	2022	30	1,98%	\$ 34.167.702,00	\$ 675.692,12
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,04%	\$ 34.167.702,00	\$ 697.652,93
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	\$ 34.167.702,00	\$ 703.460,77
19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	\$ 34.167.702,00	\$ 723.196,10
19,71%	MAYO	2022	30	2,18%	\$ 34.167.702,00	\$ 745.505,18
20,40%	JUNIO	2022	2	2,25%	\$ 34.167.702,00	\$ 51.244,12
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES</b>						\$ 3.886.563,71
<b>TOTAL + INTERESES</b>						\$ 38.054.265,71

MG

PAGARE No. 1015395736

CAPITAL DESPUES DE LA SUBROGACION

\$ 20.232.750,00

INTERESES MORATORIOS

DEL 03 DE JUNIO DE 2022

AL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES
20,40%	JUNIO	2022	28	2,25%	\$ 20.232.750,00	\$ 424.826,16
21,28%	JULIO	2022	30	2,34%	\$ 20.232.750,00	\$ 472.515,43
22,21%	AGOSTO	2022	30	2,43%	\$ 20.232.750,00	\$ 490.673,40
23,50%	SEPTIEMBRE	2022	30	2,55%	\$ 20.232.750,00	\$ 515.574,01
24,61%	OCTUBRE	2022	30	2,65%	\$ 20.232.750,00	\$ 536.740,10
25,78%	NOVIEMBRE	2022	30	2,76%	\$ 20.232.750,00	\$ 558.796,39
27,64%	DICIEMBRE	2022	30	2,93%	\$ 20.232.750,00	\$ 593.338,99
28,84%	ENERO	2023	30	3,04%	\$ 20.232.750,00	\$ 615.294,61
30,18%	FEBRERO	2023	30	3,16%	\$ 20.232.750,00	\$ 639.514,84
30,84%	MARZO	2023	30	3,22%	\$ 20.232.750,00	\$ 651.331,50
31,39%	ABRIL	2023	30	3,27%	\$ 20.232.750,00	\$ 661.122,85
30,27%	MAYO	2023	30	3,17%	\$ 20.232.750,00	\$ 641.130,54
29,76%	JUNIO	2023	30	3,12%	\$ 20.232.750,00	\$ 631.956,65
29,36%	JULIO	2023	30	3,09%	\$ 20.232.750,00	\$ 624.730,27
28,75%	AGOSTO	2023	30	3,03%	\$ 20.232.750,00	\$ 613.656,73
28,03%	SEPTIEMBRE	2023	30	2,97%	\$ 20.232.750,00	\$ 600.502,52
26,53%	OCTUBRE	2023	30	2,83%	\$ 20.232.750,00	\$ 572.800,84
25,52%	NOVIEMBRE	2023	27	2,74%	\$ 20.232.750,00	\$ 498.525,48
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES</b>						\$ 10.343.031,30
<b>TOTAL + INTERESES</b>						\$ 30.575.781,30

## LIQUIDACIÓN DE CREDITO 2022-00290 EJECUTIVO

Asesoría y Consultoría Legal <asesoriayconsultorialegal7@gmail.com>

Jue 18/04/2024 16:36

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - Villanueva <j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (707 KB)

Liquidación Crédito.pdf;

**Señor**

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE VILLANUEVA - CASANARE**

**E. S. D.**

Proceso: **2022-00290 EJECUTIVO**  
DE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT.860.002.964-4  
CONTRA: **LUIS EDUARDO CELY PALACIOS C.C.19.311.623**

**Ref. Liquidación Crédito**

**Señor**  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE VILLANUEVA - CASANARE**  
**E. S. D.**

Proceso: **2022-00290 EJECUTIVO**  
DE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT.860.002.964-4  
CONTRA: **LUIS EDUARDO CELY PALACIOS C.C.19.311.623**

**Ref. Liquidación Crédito**

En mi calidad de apoderad judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, y dando cumplimiento al auto del 14 de febrero de 2023, presento la liquidación del crédito respectivo:

➤ **Liquidación pagaré No. 458387290:**

**Valor Capital: DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$16.829.380).**

**Intereses Moratorios:** Del 30 de julio de 2020 al 18 de abril de 2024.

**Total días en Mora: 1.309**

**Total Intereses Moratorios:** DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TREINTA PESOS (**\$17.656.030**).

**Total Obligación:** TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (**\$34.485.410**).

INTERES MORATORIO						
% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
18,29%	AGOSTO	2020	1	2,04%	\$ 16.829.380,00	\$ 11.448,74
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	\$ 16.829.380,00	\$ 344.472,47
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,02%	\$ 16.829.380,00	\$ 340.089,53
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,00%	\$ 16.829.380,00	\$ 335.863,53
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	1,96%	\$ 16.829.380,00	\$ 329.418,01
17,32%	ENERO	2021	30	1,94%	\$ 16.829.380,00	\$ 327.036,61
17,54%	FEBRERO	2021	30	1,97%	\$ 16.829.380,00	\$ 330.777,17
17,41%	MARZO	2021	30	1,95%	\$ 16.829.380,00	\$ 328.567,93
17,31%	ABRIL	2021	30	1,94%	\$ 16.829.380,00	\$ 326.866,37
17,22%	MAYO	2021	30	1,93%	\$	\$

					16.829.380,00	325.333,39
17,21%	JUNIO	2021	30	1,93%	\$ 16.829.380,00	\$ 325.162,96
17,18%	JULIO	2021	30	1,93%	\$ 16.829.380,00	\$ 324.651,57
17,24%	AGOSTO	2021	30	1,94%	\$ 16.829.380,00	\$ 325.674,18
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	\$ 16.829.380,00	\$ 324.822,06
17,08%	OCTUBRE	2021	30	1,92%	\$ 16.829.380,00	\$ 322.945,74
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	\$ 16.829.380,00	\$ 326.185,23
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	1,96%	\$ 16.829.380,00	\$ 329.418,01
17,66%	ENERO	2022	30	1,98%	\$ 16.829.380,00	\$ 332.813,71
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,04%	\$ 16.829.380,00	\$ 343.630,55
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	\$ 16.829.380,00	\$ 346.491,22
19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	\$ 16.829.380,00	\$ 356.211,90
19,71%	MAYO	2022	30	2,18%	\$ 16.829.380,00	\$ 367.200,29
20,40%	JUNIO	2022	30	2,25%	\$ 16.829.380,00	\$ 378.606,16
21,28%	JULIO	2022	30	2,34%	\$ 16.829.380,00	\$ 393.033,16
22,21%	AGOSTO	2022	30	2,43%	\$ 16.829.380,00	\$ 408.136,76
23,50%	SEPTIEMBRE	2022	30	2,55%	\$ 16.829.380,00	\$ 428.848,82
24,61%	OCTUBRE	2022	30	2,65%	\$ 16.829.380,00	\$ 446.454,54
25,78%	NOVIEMBRE	2022	30	2,76%	\$ 16.829.380,00	\$ 464.800,72
27,64%	DICIEMBRE	2022	30	2,93%	\$ 16.829.380,00	\$ 493.532,88
28,84%	ENERO	2023	30	3,04%	\$ 16.829.380,00	\$ 511.795,32
30,18%	FEBRERO	2023	30	3,16%	\$ 16.829.380,00	\$ 531.941,44
30,84%	MARZO	2023	30	3,22%	\$ 16.829.380,00	\$ 541.770,41
31,39%	ABRIL	2023	30	3,27%	\$ 16.829.380,00	\$ 549.914,75
30,27%	MAYO	2023	30	3,17%	\$ 16.829.380,00	\$ 533.285,37
29,76%	JUNIO	2023	30	3,12%	\$ 16.829.380,00	\$ 525.654,63

29,36%	JULIO	2023	30	3,09%	\$ 16.829.380,00	\$ 519.643,80
28,75%	AGOSTO	2023	30	3,03%	\$ 16.829.380,00	\$ 510.432,95
28,03%	SEPTIEMBRE	2023	30	2,97%	\$ 16.829.380,00	\$ 499.491,42
26,53%	OCTUBRE	2023	30	2,83%	\$ 16.829.380,00	\$ 476.449,47
25,52%	NOVIEMBRE	2023	30	2,74%	\$ 16.829.380,00	\$ 460.742,26
25,04%	DICIEMBRE	2023	30	2,69%	\$ 16.829.380,00	\$ 453.222,08
23,32%	ENERO	2024	30	2,53%	\$ 16.829.380,00	\$ 425.975,14
23,31%	FEBRERO	2024	30	2,53%	\$ 16.829.380,00	\$ 425.815,33
22,20%	MARZO	2024	30	2,42%	\$ 16.829.380,00	\$ 407.975,13
22,06%	ABRIL	2024	18	2,41%	\$ 16.829.380,00	\$ 243.426,31
						<b>\$ 17.656.030,00</b>

➤ **Liquidación pagaré No. 19311623:**

**Valor Capital: UN MILLÓN CUATROCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$1.411.768).**

**Intereses Moratorios:** Del 18 de marzo de 2022 al 18 de abril de 2024.

**Total días en Mora: 1315**

**Total Intereses Moratorios:** NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (**\$9.993.217**).

**Total Obligación:** ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (**\$11.404.485**).

INTERES MORATORIO						
% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
18,47%	MARZO	2022	19	2,06%	\$ 1.411.768,00	\$ 18.408,56
19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	\$ 1.411.768,00	\$ 29.881,59
19,71%	MAYO	2022	30	2,18%	\$ 1.411.768,00	\$ 30.803,37
20,40%	JUNIO	2022	30	2,25%	\$ 1.411.768,00	\$ 31.760,18
21,28%	JULIO	2022	30	2,34%	\$ 1.411.768,00	\$ 32.970,41

22,21%	AGOSTO	2022	30	2,43%	\$ 1.411.768,00	\$ 34.237,41
23,50%	SEPTIEMBRE	2022	30	2,55%	\$ 1.411.768,00	\$ 35.974,89
24,61%	OCTUBRE	2022	30	2,65%	\$ 1.411.768,00	\$ 37.451,78
25,78%	NOVIEMBRE	2022	30	2,76%	\$ 1.411.768,00	\$ 38.990,79
27,64%	DICIEMBRE	2022	30	2,93%	\$ 1.411.768,00	\$ 41.401,05
28,84%	ENERO	2023	30	3,04%	\$ 1.411.768,00	\$ 42.933,03
30,18%	FEBRERO	2023	30	3,16%	\$ 1.411.768,00	\$ 44.623,03
30,84%	MARZO	2023	30	3,22%	\$ 1.411.768,00	\$ 45.447,55
31,39%	ABRIL	2023	30	3,27%	\$ 1.411.768,00	\$ 46.130,76
30,27%	MAYO	2023	30	3,17%	\$ 1.411.768,00	\$ 44.735,77
29,76%	JUNIO	2023	30	3,12%	\$ 1.411.768,00	\$ 44.095,65
29,36%	JULIO	2023	30	3,09%	\$ 1.411.768,00	\$ 43.591,41
28,75%	AGOSTO	2023	30	3,03%	\$ 1.411.768,00	\$ 42.818,74
28,03%	SEPTIEMBRE	2023	30	2,97%	\$ 1.411.768,00	\$ 41.900,89
26,53%	OCTUBRE	2023	30	2,83%	\$ 1.411.768,00	\$ 39.967,97
25,52%	NOVIEMBRE	2023	30	2,74%	\$ 1.411.768,00	\$ 38.650,34
25,04%	DICIEMBRE	2023	30	2,69%	\$ 1.411.768,00	\$ 38.019,49
23,32%	ENERO	2024	30	2,53%	\$ 1.411.768,00	\$ 35.733,82
23,31%	FEBRERO	2024	30	2,53%	\$ 1.411.768,00	\$ 35.720,42
22,20%	MARZO	2024	30	2,42%	\$ 1.411.768,00	\$ 34.223,85
22,06%	ABRIL	2024	18	2,41%	\$ 1.411.768,00	\$ 20.420,33
24,61%	OCTUBRE	2022	30	2,65%	\$ 16.829.380,00	\$ 446.454,54
25,78%	NOVIEMBRE	2022	30	2,76%	\$ 16.829.380,00	\$ 464.800,72
27,64%	DICIEMBRE	2022	30	2,93%	\$ 16.829.380,00	\$ 493.532,88
28,84%	ENERO	2023	30	3,04%	\$ 16.829.380,00	\$ 511.795,32
30,18%	FEBRERO	2023	30	3,16%	\$ 16.829.380,00	\$ 531.941,44

30,84%	MARZO	2023	30	3,22%	\$ 16.829.380,00	\$ 541.770,41
31,39%	ABRIL	2023	30	3,27%	\$ 16.829.380,00	\$ 549.914,75
30,27%	MAYO	2023	30	3,17%	\$ 16.829.380,00	\$ 533.285,37
29,76%	JUNIO	2023	30	3,12%	\$ 16.829.380,00	\$ 525.654,63
29,36%	JULIO	2023	30	3,09%	\$ 16.829.380,00	\$ 519.643,80
28,75%	AGOSTO	2023	30	3,03%	\$ 16.829.380,00	\$ 510.432,95
28,03%	SEPTIEMBRE	2023	30	2,97%	\$ 16.829.380,00	\$ 499.491,42
26,53%	OCTUBRE	2023	30	2,83%	\$ 16.829.380,00	\$ 476.449,47
25,52%	NOVIEMBRE	2023	30	2,74%	\$ 16.829.380,00	\$ 460.742,26
25,04%	DICIEMBRE	2023	30	2,69%	\$ 16.829.380,00	\$ 453.222,08
23,32%	ENERO	2024	30	2,53%	\$ 16.829.380,00	\$ 425.975,14
23,31%	FEBRERO	2024	30	2,53%	\$ 16.829.380,00	\$ 425.815,33
22,20%	MARZO	2024	30	2,42%	\$ 16.829.380,00	\$ 407.975,13
22,06%	ABRIL	2024	18	2,41%	\$ 16.829.380,00	\$ 243.426,31
						\$ 9.993.217,01

Ruego señor Juez impartir aprobación a la liquidación presentada.

Atentamente,

  
**DIDIER FABIÁN DÍAZ BERDUGO**  
C.C.1.010.167.476 de Bogotá D.C.  
T.P.189.544 del C. S. de la J.

## Actualización liquidación de crédito. Rad. 2022-00513

EDITH SOLANYI RODRIGUEZ CARDENAS <erodriguez666@unab.edu.co>

Vie 26/04/2024 12:19

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - Villanueva <j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (10 MB)

ACTUALIZACION LIQUIDACION CREDITO 2022-00513.pdf; RETIRO DEPOSITO JUDICIAL.pdf;

Respetuoso saludo;

Por medio del presente correo adjunto actualización liquidacion de credito y comprobante retiro de títulos judiciales, proceso ejecutivo de alimentos Rad. 2022-00513 siendo la demandante la señora Doris Amanda Vargas y el demandado el señor Ruben Tique Yara



Señor  
**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL**  
Villanueva (Casanare)

**REFERENCIA:** Ejecutivo de Alimentos  
**RADICADO:** 2022-00513  
**DEMANDANTE:** DORIS AMANDA VARGAS MATEUZ  
**DEMANDADO:** RUBÉN TIQUE YARA

**EDITH SOLANYI RODRÍGUEZ CÁRDENAS**, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada judicial de la señora **DORIS AMANDA VARGAS MATEUZ**, quien actúa como demandante y en calidad de madre de sus dos menores hijos, de manera respetuosa, procedo a presentar actualización liquidación de conformidad con el artículo 446 del CGP, correspondiente del mes de julio del año 2023 al mes de abril del presente año, el cual se resume de la siguiente manera.

**LIQUIDACION CUATAS ALIMENTARIAS:**

CUOTA MENSUAL	VALOR INCREMENTO ANUAL	VALOR CUOTA INCREMENTADA	SMMLV	INCREMENTO ANUAL		MORA	# MESES MORA	VALOR MORA	AÑO
\$ 569.612,00	\$ 91.138	\$ 660.750	16.00 %	\$ 660.750	JULIO	0,50%	10	\$ 33.037,50	2023
				\$ 660.750	AGOSTO	0,50%	9	\$ 29.733,75	
				\$ 660.750	SEPTIEMBRE	0,50%	8	\$ 26.430,00	
				\$ 660.750	OCTUBRE	0,50%	7	\$ 23.126,25	
				\$ 660.750	NOVIEMBRE	0,50%	6	\$ 19.822,50	
				\$ 660.750	DICIEMBRE	0,50%	5	\$ 16.518,75	
<b>TOTAL, AÑO</b>				<b>\$ 3.964.500</b>	<b>TOTAL, MORA AÑO</b>		<b>\$ 148.668,75</b>		

CUOTA MENSUAL	VALOR INCREMENTO ANUAL	VALOR CUOTA INCREMENTADA	SMMLV	INCREMENTO ANUAL		MORA	# MESES MORA	VALOR MORA	AÑO
\$ 660.750,00	\$ 79.753	\$ 740.502,53	12.07%	\$ 740.503	ENERO	0,50%	4	\$ 14.810,05	2024
				\$ 740.503	FEBRERO	0,50%	3	\$ 11.107,55	
				\$ 740.503	MARZO	0,50%	2	\$ 7.405,03	
				\$ 740.503	ABRIL	0,50%	1	\$ 3.702,52	
<b>TOTAL, AÑO</b>				<b>\$ 2.962.012</b>	<b>TOTAL, MORA AÑO</b>		<b>\$ 37.025,14</b>		

TOTAL, CUOTA ALIMENTARIA ADEUDADA	\$ 6.926.512
TOTAL, MORA ADEUDADA	\$ 185.693,89
<b>TOTAL, LIQUIDACION</b>	<b>\$ 7.112.205,42</b>

**LIQUIDACION CUOTAS VESTUARIO**

CUOTA MENSUAL	VALOR INCREMENTO ANUAL	VALOR CUOTA INCREMENTADA	SMMLV	INCREMENTO ANUAL		MORA	# MESES MORA	VALOR MORA	AÑO
\$ 182.275,00	\$ 29.164,000	\$ 211.439	16.00 %	\$ 211.439	JULIO	0,50%	10	\$ 10.571,95	2023
				\$ 0	AGOSTO	0,50%	9	\$ 0,00	
				\$ 0	SEPTIEMBRE	0,50%	8	\$ 0,00	
				\$ 0	OCTUBRE	0,50%	7	\$ 0,00	
				\$ 0	NOVIEMBRE	0,50%	6	\$ 0,00	
				\$ 0	DICIEMBRE	0,50%	5	\$ 0,00	
<b>TOTAL, AÑO</b>				<b>\$ 211.439</b>	<b>TOTAL, MORA AÑO</b>		<b>\$ 10.571,95</b>		



CUOTA MENSUAL	VALOR INCREMENTO ANUAL	VALOR CUOTA INCREMENTADA	SMMLV	INCREMENTO ANUAL		MORA	# MESES MORA	VALOR MORA	AÑO
\$ 182.275,00	\$ 29,164	\$ 182.304	16.00 %	\$ 182.304	ENERO	0,50%	4	\$ 3.646,08	2024
				\$ 0,000	FEBRERO	0,50%	3	\$ 0,00	
				\$ 0,000	MARZO	0,50%	2	\$ 0,00	
				\$ 0,000	ABRIL	0,50%	1	\$ 0,00	
<b>TOTAL, AÑO</b>				<b>\$ 182.304</b>	<b>TOTAL, MORA AÑO</b>		<b>\$ 3.646,08</b>		

TOTAL, CUOTA VESTUARIO ADEUDADA	\$ 393.743
TOTAL, MORA ADEUDADA	\$ 14.218,03
<b>TOTAL, LIQUIDACION</b>	<b>\$ 407.961,20</b>

Adeudando la suma de siete millones quinientos veinte mil ciento sesenta y seis pesos con sesenta y un centavo (\$ 7.520.166,61).

Ahora si bien es cierto, según estudio de títulos relacionado a la fecha 11 de octubre del 2023 al señor RUBEN TIQUE YARA se le habían embargado la suma de DIECIEIS MILLONES CUATROSCIENTO TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$16.438.958,00) los cuales fueron retirados por la parte demandante el día 30 de noviembre del año 2023.

Quedando pendiente a la deuda la suma de SIETE MILLONES NOVENTA Y CIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$ 7.097.584,17), toda vez que, de acuerdo con auto que modifíco liquidación de crédito de fecha 16 de agosto del 2023 el demandado adeudaba la suma de VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS.

En base a lo anterior, la suma adeuda por el demandante corresponde a la relacionada en el presente cuadro:

TOTAL, LIQUIDACION ALIMENTOS DEL MES DE JULIO 2023 CON CORTE AL 26 DE ABRIL DEL AÑO 2024	\$ 7.112.205,42
TOTAL, LIQUIDACION VESTUARIO MES DE JULIO DEL 2023 Y ENERO DEL 2024	\$ 407.961,20
TOTAL, PENDIENTE	\$ 7.097.584,17
<b>TOTAL, ADEUDADO</b>	<b>\$ 14.617.750,78</b>

Se anexan comprobantes retiro de títulos judiciales.

Del señor Juez,

**EDITH SOLANYI RODRÍGUEZ CÁRDENAS**  
 CC. 1.118.554.980  
 T.P. No. 347413 del C. S. de la J.

**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**  
**Nit 800 - 037 - 800 - 8**  
**COMPROBANTE DEPOSITOS JUDICIALES**

Nombre del Cliente y/o Beneficiario  
PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

DORIS AMANDA VARGAS MATEUZ

Identificación 1118196215

TIPO ID	DEMANDANTE	TIPO ID	DEMANDADO	NO. TITULO	VALOR	NO. PROCESO
CC	01118196215	CC	00007062845	486400000012149	1,282,136.00	

FORMA DE PAGO

FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	VALOR
EFFECTIVO			PESO COLOMBIANO	1,282,136.00

FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	GMF	VALOR

Firma Y No. Identificación del Cliente/Usuario

Huella

BENEFICIARIO O APODERADO QUE SE PRESENTA EN LA OFICINA PARA EL PAGO DE DEPOSITOS JUDICIALES A QUIEN SE REALIZA COTEJO BIOMETRIC  
NUT: 000078401588 TIPO ID: CC NUM ID: 1118196215 NOMBRE: DORIS AMANDA VARGAS MATEUZ

Transacción aprobada con cotejo biométrico el cual se homologa a la firma manuscrita y huella dactilar, de conformidad con las disposiciones legales vigentes



**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**  
**Nit 800 - 037 - 800 - 8**  
**COMPROBANTE DEPOSITOS JUDICIALES**

Nombre del Cliente y/o Beneficiario  
PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

DORIS AMANDA VARGAS MATEUZ

Identificación 1118196215

TIPO ID	DEMANDANTE	TIPO ID	DEMANDADO	NO. TITULO	VALOR	NO. PROCESO
CC	01118196215	CC	00007062845	486400000012348	1,824,552.00	

FORMA DE PAGO

FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	VALOR
EFFECTIVO	-----	-----	PESO COLOMBIANO	1,824,552.00

FORMA DE PAGO

FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	GMF	VALOR



Firma Y No. Identificación del Cliente/Usuario

Huella

BENEFICIARIO O APODERADO QUE SE PRESENTA EN LA OFICINA PARA EL PAGO DE DEPOSITOS JUDICIALES A QUIEN SE REALIZA COTEJO BIOMETRICO  
NUT : 000070627926 TIPO ID : CC NUM ID : 1118196215 NOMBRE : DORIS AMANDA VARGAS MATEUZ

Transacción aprobada con cotejo biométrico el cual se homologa a la firma manuscrita y huella dactilar, de conformidad con las disposiciones legales vigentes

**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S .A**  
**Nit 800 - 037 - 800 - 8**  
**COMPROBANTE DEPOSITOS JUDICIALES**

Nombre del Cliente y/o Beneficiario  
PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

DORIS AMANDA VARGAS MATEUZ

Identificación 1118196215

TIPO ID	DEMANDANTE	TIPO ID	DEMANDADO	NO. TITULO	VALOR	NO. PROCESO
CC	01118196215	CC	00007062845	486400000012155	85,801.00	

**FORMA DE PAGO**

FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	VALOR
EFFECTIVO			PESO COLOMBIANO	85,801.00

FORMA DE COTEJO Banco Agrario de Colombia

FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	GMF	VALOR
-------	-------------	-----------	--------	-----	-------



Firma Y No. Identificación del Cliente/Usuario

Huella

BENEFICIARIO O APODERADO QUE SE PRESENTA EN LA OFICINA PARA EL PAGO DE DEPOSITOS JUDICIALES A QUIEN SE REALIZA COTEJO BIOMETRIC  
NUT: 000078560403 TIPO ID: CC NUM ID: 1118196215 NOMBRE: DORIS AMANDA VARGAS MATEUZ

Transacción aprobada con cotejo biométrico el cual se homologa a la firma manuscrita y huella dactilar, de conformidad con las disposiciones legales vigentes

**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**  
**Nit 800 - 037 - 800 - 8**  
**COMPROBANTE DEPOSITOS JUDICIALES**

Nombre del Cliente y/o Beneficiario  
PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

DORIS AMANDA VARGAS MATEUZ

Identificación 1118196215

TIPO ID	DEMANDANTE	TIPO ID	DEMANDADO	NO. TITULO	VALOR	NO. PROCESO
CC	01118196215	CC	00007062845	486400000012153	1,282,136.00	

**FORMA DE PAGO**

FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	VALOR
EFFECTIVO		-----	PESO COLOMBIANO	1,282,136.00

FORMA DE PAGO	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	GMF	VALOR



Firma Y No. Identificación del Cliente/Usuario

Huella

BENEFICIARIO O APODERADO QUE SE PRESENTA EN LA OFICINA PARA EL PAGO DE DEPOSITOS JUDICIALES A QUIEN SE REALIZA COTEJO BIOMETRIC  
NUT: 000078668218 TIPO ID: CC NUM ID: 1118196215 NOMBRE: DORIS AMANDA VARGAS MATEUZ

Transacción aprobada con cotejo biométrico el cual se homologa a la firma manuscrita y huella dactilar, de conformidad con las disposiciones legales vigentes

**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**  
**Nit 800 - 037 - 800 - 8**  
**COMPROBANTE DEPOSITOS JUDICIALES**

Nombre del Cliente y/o Beneficiario  
PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

DORIS AMANDA VARGAS MATEUZ

Identificación 1118196215

TIPO ID	DEMANDANTE	TIPO ID	DEMANDADO	NO. TITULO	VALOR	NO. PROCESO
CC	01118196215	CC	00007062845	486400000012350	85,801.00	

FORMA DE PAGO

FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	VALOR
EFFECTIVO	-----	-----	PESO COLOMBIANO	85,801.00

FORMA DE COPRO

FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	GMF	VALOR



Firma Y No. Identificación del Cliente/Usuario

Huella

BENEFICIARIO O APODERADO QUE SE PRESENTA EN LA OFICINA PARA EL PAGO DE DEPOSITOS JUDICIALES A QUIEN SE REALIZA COTEJO BIOMETRIC  
NIT: 00007062845 TIPO ID: CC NUM ID: 1118196215 NOMBRE: DORIS AMANDA VARGAS MATEUZ

Transacción aprobada con cotejo biométrico el cual se homologa a la firma manuscrita y huella dactilar, de conformidad con las disposiciones legales vigentes

**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**  
**Nit 800 - 037 - 800 - 8**  
**COMPROBANTE DEPOSITOS JUDICIALES**

Nombre del Cliente y/o Beneficiario  
PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

DORIS AMANDA VARGAS MATEUZ

Identificación 1118196215

TIPO ID	DEMANDANTE	TIPO ID	DEMANDADO	NO. TITULO	VALOR	NO. PROCESO
CC	01118196215	CC	00007062845	486400000012352	1,282,136.00	

FORMA DE PAGO

FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	VALOR
EFFECTIVO	-----	-----	PESO COLOMBIANO	1,282,136.00

FORMA DE COBRO

FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	GMF	VALOR



Firma Y No. Identificación del Cliente/Usuario

Huella

BENEFICIARIO A QUIEN SE LE PRESENTA EN LA OFICINA PARA EL PAGO DE DEPOSITOS JUDICIALES A QUIEN SE REALIZA COTEJO BIOMETRICO  
NUM ID : 1118196215 NOMBRE : DORIS AMANDA VARGAS MATEUZ

Transacción aprobada con cotejo biométrico el cual se homologa a la firma manuscrita y huella dactilar, de conformidad con las disposiciones legales vigentes

**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**  
**Nit 800 - 037 - 800 - 8**  
**COMPROBANTE DEPOSITOS JUDICIALES**

Nombre del Cliente y/o Beneficiario  
PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

DORIS AMANDA VARGAS MATEUZ

Identificación 1118196215

TIPO ID	DEMANDANTE	TIPO ID	DEMANDADO	NO. TITULO	VALOR	NO. PROCESO
CC	01118196215	CC	00007062845	486400000012354	704,816.00	

FORMA DE PAGO

FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	VALOR
EFFECTIVO	-----	-----	PESO COLOMBIANO	704,816.00

FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	GMF	VALOR



Firma Y No. Identificación del Cliente/Usuario

Huella

BENEFICIARIO O APODERADO QUE SE PRESENTA EN LA OFICINA PARA EL PAGO DE DEPOSITOS JUDICIALES A QUIEN SE REALIZA COTEJO BIOMETRIC  
NUT: 000078511518 TIPO ID: CC NUM ID: 1118196215 NOMBRE: DORIS AMANDA VARGAS MATEUZ

Transacción aprobada con cotejo biométrico el cual se homologa a la firma manuscrita y huella dactilar, de conformidad con las disposiciones legales vigentes

**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**  
**Nit 800 - 037 - 800 - 8**  
**COMPROBANTE DEPOSITOS JUDICIALES**

Nombre del Cliente y/o Beneficiario  
PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

DORIS AMANDA VARGAS MATEUZ

Identificación 1118196215

TIPO ID	DEMANDANTE	TIPO ID	DEMANDADO	NO. TITULO	VALOR	NO. PROCESO
CC	01118196215	CC	00007062845	486400000012356	85,801.00	

FORMA DE PAGO

FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	VALOR
EFFECTIVO	-----	-----	PESO COLOMBIANO	85,801.00

FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	GMF	VALOR



Firma Y No. Identificación del Cliente/Usuario

Huella

BENEFICIARIO O APODERADO QUE SE PRESENTA EN LA OFICINA PARA EL PAGO DE DEPOSITOS JUDICIALES A QUIEN SE REALIZA COTEJO BIOMETRICO  
NÚT: 000078387880 TIPO ID: CC NUM ID: 1118196215 NOMBRE: DORIS AMANDA VARGAS MATEUZ

Transacción aprobada con cotejo biométrico el cual se homologa a la firma manuscrita y huella dactilar, de conformidad con las disposiciones legales vigentes

**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**  
**Nit 800 - 037 - 800 - 8**  
**COMPROBANTE DEPOSITOS JUDICIALES**

Nombre del Cliente y/o Beneficiario  
PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

DORIS AMANDA VARGAS MATEUZ

Identificación 1118196215

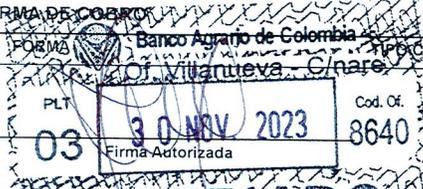
TIPO ID	DEMANDANTE	TIPO ID	DEMANDADO	NO. TITULO	VALOR	NO. PROCESO
CC	01118196215	CC	00007062845	486400000012358	1,282,136.00	

FORMA DE PAGO

FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	VALOR
EFFECTIVO	-----	-----	PESO COLOMBIANO	1,282,136.00

FORMA DE COBRO

FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	GMF	VALOR
-------	-------------	-----------	--------	-----	-------



Firma Y No. Identificación del Cliente/Usuario

Huella

BENEFICIARIO O APODERADO QUE SE PRESENTA EN LA OFICINA PARA EL PAGO DE DEPOSITOS JUDICIALES A QUIEN SE REALIZA COTEJO BIOMETRICO  
NUM ID : 00007062845 TIPO ID : CC NUM ID : 1118196215 NOMBRE : DORIS AMANDA VARGAS MATEUZ

Transacción aprobada con cotejo biométrico el cual se homologa a la firma manuscrita y huella dactilar, de conformidad con las disposiciones legales vigentes

**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**  
**Nit 800 - 037 - 800 - 8**  
**COMPROBANTE DEPOSITOS JUDICIALES**

Nombre del Cliente y/o Beneficiario  
PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

DORIS AMANDA VARGAS MATEUZ

Identificación 1118196215

TIPO ID	DEMANDANTE	TIPO ID	DEMANDADO	NO. TITULO	VALOR	NO. PROCESO
CC	01118196215	CC	00007062845	486400000012359	85,801.00	

FORMA DE PAGO

FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	VALOR
EFFECTIVO	-----	-----	PESO COLOMBIANO	85,801.00

FORMA DE DEPÓSITO

FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	GMF	VALOR
-------	-------------	-----------	--------	-----	-------



Firma Y No. Identificación del Cliente/Usuario

Huella

BENEFICIARIO O APODERADO QUE SE PRESENTA EN LA OFICINA PARA EL PAGO DE DEPOSITOS JUDICIALES A QUIEN SE REALIZA COTEJO BIOMETRIC  
NUT: 000078416422 TIPO ID: CC NUM ID: 1118196215 NOMBRE: DORIS AMANDA VARGAS MATEUZ

Transacción aprobada con cotejo biométrico el cual se homologa a la firma manuscrita y huella dactilar, de conformidad con las disposiciones legales vigentes

**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**  
Nit 800 - 037 - 800 - 8  
**COMPROBANTE DEPOSITOS JUDICIALES**

Nombre del Cliente y/o Beneficiario  
PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

DORIS AMANDA VARGAS MATEUZ

Identificación 1118196215

TIPO ID	DEMANDANTE	TIPO ID	DEMANDADO	NO. TITULO	VALOR	NO. PROCESO
CC	01118196215	CC	00007062845	486400000012362	1,282,136.00	

FORMA DE PAGO

FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	VALOR
EFFECTIVO	-----	-----	PESO COLOMBIANO	1,282,136.00

FORMA DE COBRO

FORMA	No CUENTA	MONEDA	GMF	VALOR
-------	-----------	--------	-----	-------



Firma Y No. Identificación del Cliente/Usuario

Huella

BENEFICIARIO O APODERADO QUE SE PRESENTA EN LA OFICINA PARA EL PAGO DE DEPOSITOS JUDICIALES A QUIEN SE REALIZA COTEJO BIOMETRICO  
NUT: 000078241788 TIPO ID: CC NUM ID: 1118196215 NOMBRE: DORIS AMANDA VARGAS MATEUZ

Transacción aprobada con cotejo biométrico el cual se homologa a la firma manuscrita y huella dactilar, de conformidad con las disposiciones legales vigentes

**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**  
**Nit 800 - 037 - 800 - 8**  
**COMPROBANTE DEPOSITOS JUDICIALES**

Nombre del Cliente y/o Beneficiario  
PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

DORIS AMANDA VARGAS MATEUZ

Identificación 1118196215

TIPO ID	DEMANDANTE	TIPO ID	DEMANDADO	NO. TITULO	VALOR	NO. PROCESO
CC	01118196215	CC	00007062845	486400000012363	85,801.00	

FORMA DE PAGO

FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	VALOR
EFFECTIVO	-----	-----	PESO COLOMBIANO	85,801.00

FORMA DE PAGO	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	GMF	VALOR



Firma Y No. Identificación del Cliente/Usuario

Huella

BENEFICIARIO O APODERADO QUE SE PRESENTA EN LA OFICINA PARA EL PAGO DE DEPOSITOS JUDICIALES A QUIEN SE REALIZA COTEJO BIOMETRIC  
NUT: 000078330924 TIPO ID: CC NUM ID: 1118196215 NOMBRE: DORIS AMANDA VARGAS MATEUZ

Transacción aprobada con cotejo biométrico el cual se homologa a la firma manuscrita y huella dactilar, de conformidad con las disposiciones legales vigentes

**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S .A**  
**Nit 800 - 037 - 800 - 8**  
**COMPROBANTE DEPOSITOS JUDICIALES**

Nombre del Cliente y/o Beneficiario  
PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

DORIS AMANDA VARGAS MATEUZ

Identificación 1118196215

TIPO ID	DEMANDANTE	TIPO ID	DEMANDADO	NO. TITULO	VALOR	NO. PROCESO
CC	01118196215	CC	00007062845	486400000012366	1,282,136.00	

FORMA DE PAGO

FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	VALOR
EFFECTIVO	-----	-----	PESO COLOMBIANO	1,282,136.00

FORMA DE COBRO

FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	GMF	VALOR
-------	-------------	-----------	--------	-----	-------



Firma Y No. Identificación del Cliente/Usuario

Huella

BENEFICIARIO O APODERADO QUE SE PRESENTA EN LA OFICINA PARA EL PAGO DE DEPOSITOS JUDICIALES A QUIEN SE REALIZA COTEJO BIOMETRIC  
NUM : 00007062845 TIPO ID : CC NUM ID : 1118196215 NOMBRE : DORIS AMANDA VARGAS MATEUZ

Transacción aprobada con cotejo biométrico el cual se homologa a la firma manuscrita y huella dactilar, de conformidad con las disposiciones legales vigentes

**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**  
**Nit 800 - 037 - 800 - 8**  
**COMPROBANTE DEPOSITOS JUDICIALES**

Nombre del Cliente y/o Beneficiario  
PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

DORIS AMANDA VARGAS MATEUZ

Identificación 1118196215

TIPO ID	DEMANDANTE	TIPO ID	DEMANDADO	NO. TITULO	VALOR	NO. PROCESO
CC	01118196215	CC	00007062845	486400000012104	1,282,136.00	

FORMA DE PAGO

FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	VALOR
EFFECTIVO	-----	-----	PESO COLOMBIANO	1,282,136.00

FORMA DE COBRO

FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	GMF	VALOR
-------	-------------	-----------	--------	-----	-------

\_\_\_\_\_  
Firma Autorizada

\_\_\_\_\_  
Firma Y No. Identificación del Cliente/Usuario

\_\_\_\_\_  
Huella

BENEFICIARIO O APODERADO QUE SE PRESENTA EN LA OFICINA PARA EL PAGO DE DEPOSITOS JUDICIALES A QUIEN SE REALIZA COTEJO BIOMETRIC  
NUT: 000078856751 TIPO ID: CC NUM ID: 1118196215 NOMBRE: DORIS AMANDA VARGAS MATEUZ

Transacción aprobada con cotejo biométrico el cual se homologa a la firma manuscrita y huella dactilar, de conformidad con las disposiciones legales vigentes

**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**  
**Nit 800 - 037 - 800 - 8**  
**COMPROBANTE DEPOSITOS JUDICIALES**

Nombre del Cliente y/o Beneficiario  
PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

DORIS AMANDA VARGAS MATEUZ

Identificación 1118196215

TIPO ID	DEMANDANTE	TIPO ID	DEMANDADO	NO. TITULO	VALOR	NO. PROCESO
CC	01118196215	CC	00007062845	486400000012150	85,801.00	

FORMA DE PAGO

FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	VALOR
EFFECTIVO	-----	-----	PESO COLOMBIANO	85,801.00

FORMA DE COBRO

FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	GMF	VALOR
-------	-------------	-----------	--------	-----	-------

\_\_\_\_\_  
Firma Autorizada

\_\_\_\_\_  
Firma Y No. Identificación del Cliente/Usuario

\_\_\_\_\_  
Huella

BENEFICIARIO O APODERADO QUE SE PRESENTA EN LA OFICINA PARA EL PAGO DE DEPOSITOS JUDICIALES A QUIEN SE REALIZA COTEJO BIOMETRIC  
NUT : 000078003758 TIPO ID : CC NUM ID : 1118196215 NOMBRE : DORIS AMANDA VARGAS MATEUZ

Transacción aprobada con cotejo biométrico el cual se homologa a la firma manuscrita y huella dactilar, de conformidad con las disposiciones legales vigentes

**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**  
**Nit 800 - 037 - 800 - 8**  
**COMPROBANTE DEPOSITOS JUDICIALES**

Nombre del Cliente y/o Beneficiario  
PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

DORIS AMANDA VARGAS MATEUZ

Identificación 1118196215

TIPO ID	DEMANDANTE	TIPO ID	DEMANDADO	NO. TITULO	VALOR	NO. PROCESO
CC	01118196215	CC	00007062845	486400000012101	85,801.00	

FORMA DE PAGO

FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	VALOR
EFFECTIVO	-----	-----	PESO COLOMBIANO	85,801.00

FORMA DE COBRO

FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	GMF	VALOR
-------	-------------	-----------	--------	-----	-------

\_\_\_\_\_  
Firma Autorizada

\_\_\_\_\_  
Firma Y No. Identificación del Cliente/Usuario

\_\_\_\_\_  
Huella

BENEFICIARIO O APODERADO QUE SE PRESENTA EN LA OFICINA PARA EL PAGO DE DEPOSITOS JUDICIALES A QUIEN SE REALIZA COTEJO BIOMETRICO  
NUT : 000077877128 TIPO ID : CC NUM ID : 1118196215 NOMBRE : DORIS AMANDA VARGAS MATEUZ

Transacción aprobada con cotejo biométrico el cual se homologa a la firma manuscrita y huella dactilar, de conformidad con las disposiciones legales vigentes

**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**  
**Nit 800 - 037 - 800 - 8**  
**COMPROBANTE DEPOSITOS JUDICIALES**

Nombre del Cliente y/o Beneficiario  
PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

DORIS AMANDA VARGAS MATEUZ

Identificación 1118196215

TIPO ID	DEMANDANTE	TIPO ID	DEMANDADO	NO. TITULO	VALOR	NO. PROCESO
CC	01118196215	CC	00007062845	48640000012147	73,967.00	

FORMA DE PAGO

FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	VALOR
EFFECTIVO	-----	-----	PESO COLOMBIANO	73,967.00

FORMA DE COBRO

FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	GMF	VALOR
-------	-------------	-----------	--------	-----	-------

\_\_\_\_\_  
Firma Autorizada

\_\_\_\_\_  
Firma Y No. Identificación del Cliente/Usuario

\_\_\_\_\_  
Huella

BENEFICIARIO O APODERADO QUE SE PRESENTA EN LA OFICINA PARA EL PAGO DE DEPOSITOS JUDICIALES A QUIEN SE REALIZA COTEJO BIOMETRIC  
NUT : 000078208530 TIPO ID : CC NUM ID : 1118196215 NOMBRE : DORIS AMANDA VARGAS MATEUZ

Transacción aprobada con cotejo biométrico el cual se homologa a la firma manuscrita y huella dactilar, de conformidad con las disposiciones legales vigentes

**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S .A**  
**Nit 800 - 037 - 800 - 8**  
**COMPROBANTE DEPOSITOS JUDICIALES**

Nombre del Cliente y/o Beneficiario  
PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

DORIS AMANDA VARGAS MATEUZ

Identificación 1118196215

TIPO ID	DEMANDANTE	TIPO ID	DEMANDADO	NO. TITULO	VALOR	NO. PROCESO
CC	01118196215	CC	00007062845	486400000012025	1,105,280.00	

**FORMA DE PAGO**

FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	VALOR
EFFECTIVO	-----	-----	PESO COLOMBIANO	1,105,280.00

**FORMA DE COBRO**

FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	GMF	VALOR
-------	-------------	-----------	--------	-----	-------

Firma Autorizada

Firma Y No. Identificación del Cliente/Usuario

Huella

**BENEFICIARIO O APODERADO QUE SE PRESENTA EN LA OFICINA PARA EL PAGO DE DEPOSITOS JUDICIALES A QUIEN SE REALIZA COTEJO BIOMETRIC**  
NUT: 000078130875 TIPO ID: CC NUM ID: 1118196215 NOMBRE: DORIS AMANDA VARGAS MATEUZ

Transacción aprobada con cotejo biométrico el cual se homologa a la firma manuscrita y huella dactilar, de conformidad con las disposiciones legales vigentes

**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S .A**  
**Nit 800 - 037 - 800 - 8**  
**COMPROBANTE DEPOSITOS JUDICIALES**

Nombre del Cliente y/o Beneficiario  
PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

DORIS AMANDA VARGAS MATEUZ

Identificación 1118196215

TIPO ID	DEMANDANTE	TIPO ID	DEMANDADO	NO. TITULO	VALOR	NO. PROCESO
CC	01118196215	CC	00007062845	486400000012026	607,600.00	

**FORMA DE PAGO**

FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	VALOR
EFFECTIVO	-----	-----	PESO COLOMBIANO	607,600.00

**FORMA DE COBRO**

FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	GMF	VALOR
-------	-------------	-----------	--------	-----	-------

\_\_\_\_\_  
Firma Autorizada

\_\_\_\_\_  
Firma Y No. Identificación del Cliente/Usuario

\_\_\_\_\_  
Huella

**BENEFICIARIO O APODERADO QUE SE PRESENTA EN LA OFICINA PARA EL PAGO DE DEPOSITOS JUDICIALES A QUIEN SE REALIZA COTEJO BIOMETRIC**  
NUT : 000078012289 TIPO ID : CC NUM ID : 1118196215 NOMBRE : DORIS AMANDA VARGAS MATEUZ

Transacción aprobada con cotejo biométrico el cual se homologa a la firma manuscrita y huella dactilar, de conformidad con las disposiciones legales vigentes

**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**  
**Nit 800 - 037 - 800 - 8**  
**COMPROBANTE DEPOSITOS JUDICIALES**

Nombre del Cliente y/o Beneficiario  
PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

DORIS AMANDA VARGAS MATEUZ

Identificación 1118196215

TIPO ID	DEMANDANTE	TIPO ID	DEMANDADO	NO. TITULO	VALOR	NO. PROCESO
CC	01118196215	CC	00007062845	486400000012027	73,967.00	

**FORMA DE PAGO**

FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	VALOR
EFFECTIVO	-----	-----	PESO COLOMBIANO	73,967.00

**FORMA DE COBRO**

FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	GMF	VALOR
-------	-------------	-----------	--------	-----	-------

\_\_\_\_\_  
Firma Autorizada

\_\_\_\_\_  
Firma Y No. Identificación del Cliente/Usuario

\_\_\_\_\_  
Huella

**BENEFICIARIO O APODERADO QUE SE PRESENTA EN LA OFICINA PARA EL PAGO DE DEPOSITOS JUDICIALES A QUIEN SE REALIZA COTEJO BIOMETRIC**  
NUT: 000078541680 TIPO ID: CC NUM ID: 1118196215 NOMBRE: DORIS AMANDA VARGAS MATEUZ

Transacción aprobada con cotejo biométrico el cual se homologa a la firma manuscrita y huella dactilar, de conformidad con las disposiciones legales vigentes

**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**  
**Nit 800 - 037 - 800 - 8**  
**COMPROBANTE DEPOSITOS JUDICIALES**

Nombre del Cliente y/o Beneficiario  
PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

DORIS AMANDA VARGAS MATEUZ

Identificación 1118196215

TIPO ID	DEMANDANTE	TIPO ID	DEMANDADO	NO. TITULO	VALOR	NO. PROCESO
CC	01118196215	CC	00007062845	486400000012029	1,105,280.00	

FORMA DE PAGO

FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	VALOR
EFFECTIVO	-----	-----	PESO COLOMBIANO	1,105,280.00

FORMA DE COBRO

FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	GMF	VALOR
-------	-------------	-----------	--------	-----	-------

\_\_\_\_\_  
Firma Autorizada

\_\_\_\_\_  
Firma Y No. Identificación del Cliente/Usuario

\_\_\_\_\_  
Huella

BENEFICIARIO O APODERADO QUE SE PRESENTA EN LA OFICINA PARA EL PAGO DE DEPOSITOS JUDICIALES A QUIEN SE REALIZA COTEJO BIOMETRIC  
NUT: 000078705464 TIPO ID: CC NUM ID: 1118196215 NOMBRE: DORIS AMANDA VARGAS MATEUZ

Transacción aprobada con cotejo biométrico el cual se homologa a la firma manuscrita y huella dactilar, de conformidad con las disposiciones legales vigentes

**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S .A**  
**Nit 800 - 037 - 800 - 8**  
**COMPROBANTE DEPOSITOS JUDICIALES**

Nombre del Cliente y/o Beneficiario  
PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

DORIS AMANDA VARGAS MATEUZ

Identificación 1118196215

TIPO ID	DEMANDANTE	TIPO ID	DEMANDADO	NO. TITULO	VALOR	NO. PROCESO
CC	01118196215	CC	00007062845	48640000012032	1,282,136.00	

FORMA DE PAGO

FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	VALOR
EFFECTIVO	-----	-----	PESO COLOMBIANO	1,282,136.00

FORMA DE COBRO

FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	GMF	VALOR
-------	-------------	-----------	--------	-----	-------

\_\_\_\_\_  
Firma Autorizada

\_\_\_\_\_  
Firma Y No. Identificación del Cliente/Usuario

\_\_\_\_\_  
Huella

BENEFICIARIO O APODERADO QUE SE PRESENTA EN LA OFICINA PARA EL PAGO DE DEPOSITOS JUDICIALES A QUIEN SE REALIZA COTEJO BIOMETRIC  
NUT : 000078723963 TIPO ID : CC NUM ID : 1118196215 NOMBRE : DORIS AMANDA VARGAS MATEUZ

Transacción aprobada con cotejo biométrico el cual se homologa a la firma manuscrita y huella dactilar, de conformidad con las disposiciones legales vigentes

**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**  
**Nit 800 - 037 - 800 - 8**  
**COMPROBANTE DEPOSITOS JUDICIALES**

Nombre del Cliente y/o Beneficiario  
PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

DORIS AMANDA VARGAS MATEUZ

Identificación 1118196215

TIPO ID	DEMANDANTE	TIPO ID	DEMANDADO	NO. TITULO	VALOR	NO. PROCESO
CC	01118196215	CC	00007062845	48640000012100	85,801.00	

**FORMA DE PAGO**

FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	VALOR
EFFECTIVO	-----	-----	PESO COLOMBIANO	85,801.00

**FORMA DE COBRO**

FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	GMF	VALOR
-------	-------------	-----------	--------	-----	-------

\_\_\_\_\_  
Firma Autorizada

\_\_\_\_\_  
Firma Y No. Identificación del Cliente/Usuario

\_\_\_\_\_  
Huella

**BENEFICIARIO O APODERADO QUE SE PRESENTA EN LA OFICINA PARA EL PAGO DE DEPOSITOS JUDICIALES A QUIEN SE REALIZA COTEJO BIOMETRIC**  
NUT: 000078300975 TIPO ID: CC NUM ID: 1118196215 NOMBRE: DORIS AMANDA VARGAS MATEUZ

Transacción aprobada con cotejo biométrico el cual se homologa a la firma manuscrita y huella dactilar, de conformidad con las disposiciones legales vigentes

**Re: NOMBRAMIENTO CURADOR AD-LITEM**

juan pablo tores castellanos <jtorescastellanos@gmail.com>

Mar 08/08/2023 10:53

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - VillaNueva <j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (533 KB)

CONTESTACIÓN CURADURIA 2022-0534.pdf;

<b>TIPO DE PROCESO</b>	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.
<b>DEMANDANTE</b>	EDGAR SARAY ULLOA.
<b>DEMANDADO</b>	LUZ MERY PERILLA VACA Y OTROS.
<b>RADICADO</b>	2022-0534.
<b>ASUNTO</b>	CONTESTACIÓN CURADURÍA AD LITEM.

Buenos días, reciban un cordial saludo.

Adjunto al presente, en archivo PDF, la contestación de la demanda de la referencia, representando los derechos de las personas indeterminadas, en cumplimiento del nombramiento como CURADOR AD LITEM por el H. Despacho.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Agradezco su atención. Feliz día.

Respetuosamente,

**JUAN PABLO TORRES CASTELLANOS.**

**Abogado.**

El mar, 25 jul 2023 a la(s) 15:23, Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - VillaNueva ([j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co)) escribió:

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 8 Ley 2213 de 2022.**

Abogado

**JUAN PABLO TORRES CASTELLANOS**

Curador Ad Litem

**Clase de Proceso:** VERBAL SUMARIO PERTENENCIA

<b>Radicación:</b>	2022-0534
<b>Demandante:</b>	EDGAR SARAY ULLOA.
<b>Demandado:</b>	LUZ MERY PERILLA VACA Y OTROS.

**Providencia a notificar:** AUTO QUE ADMITIO DEMANDA. DEMANDA Y ANEXOS

En cumplimiento a auto de fecha seis (04) de julio del año dos mil veintitrés (2023), me permito notificar el auto que admitió demanda, demanda y anexos dentro del proceso bajo el radicado 2022-0720, en su condición de CURADOR AD-LITEM de la demandada LUZ MERY PERILLA VACA Y PERSONAS INDETERMINADAS

De conformidad con lo establecido en el C.G.P y la modificación que realizó la Ley 2213 de 2022 en su artículo 8, transcurridos **DOS DÍAS HÁBILES** de este envío, usted queda notificado del auto de fecha **04 de julio de 2023**, proferido por este despacho, dentro del proceso de la referencia y el término de traslado para contestar la demanda comenzará a correr al tercer día siguiente al de la notificación.

Se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación debiendo asumir el cargo, y que conforme a la Ley 1123 del 2007, deberá ejercer el cargo con la debida diligencia, so pena de las sanciones pecuniarias y disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que se acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio.

Se anexa Link de acceso al expediente:

Además, se le hace saber que de acuerdo con el artículo 3. de la Ley 2213 de 2022 "**Cada memorial y actuación que realicen ante el juzgado deberá enviárselo a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado**".

Por ello, tanto la contestación como todos los correos dirigidos al juzgado, incluidos recursos, debe remitirlo a los correos indicados en la demanda.

Cordialmente,

**ANDRI MIGUEL MARTÍNEZ BARROS.**  
Secretario.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA**  
Carrera 11 No. 7-55 Centro Villanueva Casanare (098) 6241202  
e-mail: [j01prompalvillan@candoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prompalvillan@candoj.ramajudicial.gov.co)

**Prueba Electrónica:** Confirmar el recibo de este correo. Por parte de esta dependencia se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega al usuario o peticionario ([Ley 527 del 18-08-1999](#)), "Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de las redes telemáticas".

NOTA CONFIDENCIAL: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Villanueva Casanare, agosto 8 del 2023.

Señor.

**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL.**

Villanueva – Casanare.

E. S. D.

Proceso.	Verbal Sumario de Pertenencia.
Radicado.	2022-0534.
Demandante.	Edgar Saray Ulloa.
Demandado.	Luz Mery Perilla Vaca y Otro.

**JUAN PABLO TORRES CASTELLANOS**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.836.274 expedida en Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional número 392.960 del C. S de la J., actuando en calidad de CURADOR AD LITEM, representando a las PERSONAS INDETERMINADAS, dentro del proceso de la referencia, designado mediante auto de fecha cuatro (4) de julio del año dos mil veintitrés (2023), por medio del presente escrito, me dirijo muy respetuosamente a su H. Despacho, dentro del término legal establecido, con el fin de dar contestación a la DEMANDA VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA, incoada por el señor EDGAR SARAY ULLOA a través de apoderado judicial el día nueve (9) de septiembre del año dos mil veintidós, por lo que, a continuación procede a dar contestación en los siguientes términos:

#### **A LOS HECHOS.**

**PRIMERO-**. Es cierto, tal como se evidencia con el poder otorgado por el señor demandante EDGAR SARAY ULLOA. (folio 6).

**SEGUNDO-**. No me consta. Estaré a lo que legalmente resulte probado.

**TERCERO-**. Es cierto. El hecho se puede constatar con la escritura pública número 996 del once (11) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) otorgada ante la Notaria Única del Circulo de Villanueva Casanare, acto jurídico que, según certificado de tradición y libertad adjunto con la demanda, se registró en la anotación número 004 del folio de matrícula inmobiliaria número 470-84646 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

**CUARTO-**. No me consta, me atengo a lo probado en el desarrollo del proceso.

**QUINTO-**. No me consta, sin embargo, deberá probarse.

**SEXTO-**. No me consta, deberá probarse en el trámite procesal.

**SÉPTIMO-**. No me consta, deberá probarse.

**OCTAVO-**. Es cierto, tal como se evidencia en el folio 6 del escrito de demanda.

#### **A LAS PRETENSIONES.**

De acuerdo a la calidad que el suscrito ostenta como CURADOR AD LITEM de las PERSONAS INDETERMINADAS, desconociendo cualquier motivo de oposición y, sin contar con fundamento válido y razonable, manifiesto que, no me opongo a las pretensiones formuladas en la demanda y, por lo tanto, estaré a lo que legalmente sea probado y jurídicamente aceptado en sentencia de fondo.

#### **EXCEPCIÓN DE MÉRITO.**

Propongo como excepción la GENÉRICA, consistente en dar por aceptada cualquier excepción que resulte probada en el desarrollo del trámite procesal.

#### **PRUEBAS.**

Como curador designado, me acojo a las pruebas solicitadas por la parte demandante dentro del presente proceso.

#### **DERECHO.**

Me acojo a los fundamentos de derecho del escrito de demanda y demás normas concordantes y aplicables al asunto.

#### **NOTIFICACIONES.**

Para cuestión de notificaciones, a la dirección física Calle 13 No. 7-22, Barrio Bello Horizonte del municipio de Villanueva Casanare, o a la dirección electrónica [jtorescastellanos@gmail.com](mailto:jtorescastellanos@gmail.com).

Del señor Juez,

Juan Pablo Torres Castellanos  
**JUAN PABLO TORRES CASTELLANOS.**  
**C.C. No. 1.020.836.274 de Bogotá D.C.**  
**T.P. No. 392.960 del C. S. del J.**

## RADICA CONTESTACIÓN DEMANDA PERTENENCIA RAD 2022-0534 - DEMANDA RECONVENCIÓN

CAMILO ANDRES GARCIA LEMUS <camilogarcia875@hotmail.com>

Lun 05/06/2023 8:01

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - VillaNueva <j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (27 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA PERTENENCIA 2022-0534.pdf; ANEXOS CONTESTACIÓN PERTENENCIA.pdf; DEMANDA RECONVENCIÓN - REIVINDICATORIO 2022-0534.pdf; ANEXOS RECONVENCIÓN.pdf;

Buen día

De la manera más atenta, me permito radicar contestación demanda pertenencia radicado 2022-0534, así mismo radico demanda de reconvencción - reivindicatorio, para tal efecto radico los siguientes documentos:

1. Escrito contestación demanda pertenencia
2. Anexos contestación demanda pertenencia
3. Escrito demanda reconvencción - reivindicatorio
4. Anexos demanda reconvencción - reivindicatorio

Cordialmente,

**CAMILO ANDRÉS GARCÍA LEMUS**

ABOGADO

TEL. 3133673041- 3160511337

GARCÍA LEMUS ABOGADOS ASOCIADOS

Señor  
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL  
VILLANUEVA, CASANARE.  
E. S. D

CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA  
RADICADO: 2022-0534  
DEMANDANTE: EDGAR SARAY ULLOA  
DEMANDADO: LUZ MERY PERILLA VACA  
CARLOS JULIO GÓMEZS TOLOZA

CAMILO ANDRÉS GARCÍA LEMUS, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Monterrey, Casanare, con oficina en la Carrera 6 No 16 – 71 Barrio Centro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.656.256, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 204.376 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico [camilogarcia875@hotmail.com](mailto:camilogarcia875@hotmail.com) actuando como apoderado judicial y de acuerdo al poder otorgado por el señor CARLOS JULIO GÓMEZ TOLOZA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.077.729 de San Luis de Gaceno y LUZ MERY PERILLA VACA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.241.850 de San José del Guaviare, por medio del presente documento me permito presentar CONTESTACIÓN A LA DEMANDA presentada por el señor EDGAR SARAY ULLOA, bajo el radicado: 2022-0534.

#### I. FRENTE A LOS HECHOS:

**FRENTE AL PRIMER HECHO:** Cierto en cuanto a lo señalado al poder que le fue otorgado al profesional del derecho, así mismo cierto en cuanto a la dirección del inmueble de acuerdo a lo estipulado en la escritura pública No 996 del 11 de noviembre de 2021 de la Notaría Única de Villanueva Casanare.

**FRENTE AL SEGUNDO HECHO:** No nos consta, deberá probarse dentro de las pruebas del correspondiente proceso y en la inspección judicial.

**FRENTE AL TERCER HECHO:** Cierto parcialmente, cierto en cuanto a que mis poderdantes CARLOS JULIO GÓMEZ TOLOZA y LUZ MERY PERILLA VACA, son no solo poseedores sino propietarios de todo el predio ubicado en la Carrera 11 No 4-03 y calle 4 No 11 – 04, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No 470-84646 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Yopal Casanare.

No es cierto en cuanto a que la ex compañera del señor demandante EDGAR SARAY ULLOA haya actuado de manera abusiva y arbitraria, pues la anterior propietaria del inmueble señora ANA YOLIMA ROJAS VALERO ejerció su derecho como única propietaria del inmueble y procedió a venderlo, así mismo, tampoco es cierto que hubieran dividido el predio a usucapir, es necesario precisar que no existe prueba alguna que demuestre que el señor demandante y la anterior propietaria del predio hubieran dividido el predio de común acuerdo.

Así mismo, no nos consta que el señor demandante haya ejercido la posesión del predio junto con la anterior propietaria por más de 15 años, pues de acuerdo al certificado de tradición y libertad arrojado al proceso se puede evidenciar que la señora ANA YOLIMA ROJAS VALERO adquirió el predio objeto de este proceso mediante compraventa realizada a la señora ROCIO DEL PILAR ROJAS VALERO mediante escritura pública No 097 de fecha 23-02-2016 de la Notaría Única de Villanueva Casanare, hace aproximadamente 7 años.

**FRENTE AL CUARTO HECHO:** No es cierto, así mismo el demandante se contradice, en el hecho anterior señala que hace posesión por más de 15 años, ahora en este hecho señala que la posesión la realiza por más de 10 años.

El señor demandante EDGAR SARAY ULLOA entró al predio como compañero permanente de la anterior propietaria señora ANA YOLIMA ROJAS VALERO quien era la única propietaria del predio y al parecer convivieron por algunos años en el inmueble objeto de este proceso.

Por lo tanto, el demandante debió haber iniciado en su momento era un proceso declarativo de Unión Marital de Hecho y su posterior liquidación, no obstante, nunca lo realizó y ahora pretende por la vía de la pertenencia tratar de adquirir un predio al que no tiene derecho alguno.

**FRENTE AL QUINTO HECHO:** No es cierto y deberá probarse, el señor demandante EDGAR SARAY ULLOA entra al predio que se busca usucapir debido a una relación sentimental con la anterior propietaria, mis poderdantes desconocen el tiempo de duración de dicha relación, por lo tanto, el tiempo en que convivió el demandante con la anterior propietaria no puede ser tenido en cuenta para una acción de prescripción adquisitiva de dominio, dicho tiempo debió haberse utilizado era para un proceso señalado en la Ley 54 de 1990, proceso declarativo de unión marital de hecho y su posterior liquidación, no obstante, como es sabido para iniciar dicho proceso el demandante solo tenía 1 año posterior a la separación de su compañera permanente, tiempo que al parecer ya pasó.

**FRENTE AL SEXTO HECHO:** No es cierto y deberá probarse, se reitera que el demandante entra al predio debido a la relación sentimental que tenía con la anterior propietaria, quien al parecer tal como lo señala el mismo demandante era su compañera permanente.

**FRENTE AL SÉPTIMO HECHO:** No nos consta y deberá probarse.

**FRENTE AL OCTAVO HECHO:** Es cierto de acuerdo a los documentos adjuntos al proceso, no obstante, no es un hecho relevante al proceso.

## II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones relacionadas en el escrito de demanda.

## III. EXCEPCIONES

De la manera más atenta presento para que sean tenidas en cuenta las siguientes excepciones

### **CARENCIA DEL DERECHO RECLAMADO:**

Tal y como se ha venido relacionando en este escrito de contestación de demanda el demandante señor EDGAR SARAY ULLOA llega al inmueble debido a la relación sentimental que tuvo en su momento con la anterior propietaria del inmueble objeto de este litigio, situación que en el escrito de demanda acepta.

Ahora bien, dicho tiempo en que el demandante convivió con su ex compañera en el inmueble a usucapir, no puede ser tenido en cuenta, pues esto se encuentra prohibido por la normatividad vigente, pues existe el proceso declarativo específico para tal caso.

Así mismo, se debe tener en cuenta lo señalado por el artículo 77 del código civil que señala lo siguiente: (...) *El simple lapso de tiempo no muda la mera tenencia en posesión (...)*, para el caso en particular es válido estudiar lo establecido por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil en Sentencia No SC10189 – 2006 que establece lo siguiente: (...) *El artículo 762 de la obra citada inicialmente define la posesión como «...la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño...», lo que exige, para su configuración, del animus y el corpus, esto es, la intención del dominus, que por escapar a la percepción directa de las demás personas debe presumirse, siempre y cuando se comprueben los actos materiales y externos ejecutados permanentemente y durante el periodo de tiempo consagrado legalmente.*

*Es que los citados elementos denotan la intención de hacerse dueño, sino aparecen circunstancias que la desvirtúen, por lo que quien los invoca debe acreditarlos para el buen suceso de su pretensión. (...)*

Los verdaderos actos de señor y dueño del predio los realiza es la señora ANA YOLIMA ROJAS VALERO, quien haciendo uso de su derecho realiza compraventa del predio a mis poderdantes mediante escritura pública debidamente inscrita.

De acuerdo a lo propiamente relacionado por el demandante y las pruebas que este mismo aporta, el predio objeto de esta litis fue adquirido presuntamente en vigencia de una unión marital de hecho, por lo tanto, haría parte de la sociedad patrimonial que configuraron en su momento el demandante señor EDGAR SARAY ULLOA y la anterior propietaria del inmueble

señora ANA YOLIMA ROJAS VALERO; así las cosas, como ya se señaló, el proceso invocado por el demandante no es el correcto, el demandante debió haber iniciado el proceso establecido en la Ley 54 de 1990 y no un proceso de pertenencia, pues para este último proceso no cuenta con el correspondiente derecho.

### **FALTA DEL REQUISITO DE POSESIÓN EXCLUSIVA Y EFICAZ DURANTE EL TIEMPO QUE ALEGA.**

En el escrito de demanda queda pasmado claramente que el demandante llega al inmueble debido a una relación sentimental que tenía con la anterior propietaria del predio, así quedó señalado en los hechos de la demanda, como en el hecho tercero en donde señaló lo siguiente (...) *sobre el cual ejercían posesión en conjunto como familia por más de 15 años (...)*.

El demandante no ha tenido una posesión exclusiva del predio, este la realizaba en conjunto con la propietaria del inmueble quien en su momento era su compañera permanente, configurando en su momento una sociedad patrimonial, que debió haberse liquidado una vez se separaron.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el predio pertenecía a la señora ANA YOLIMA ROJAS VALERO, ella ejerciendo su derecho procede a enajenar mediante compraventa el inmueble a mis poderdantes, quienes una vez adquieren el predio comienzan a ejercer su derecho de propiedad y realizan actos de señor y dueño, tales como mejoras al predio, tramitando la correspondiente licencia de construcción, estos actos de señor y dueño en un predio de mayor extensión del cual hace parte el predio a usucapir son actos que interrumpen una posible posesión del demandante.

Las acciones del señor EDGAR SARAY ULLOA frente a la prescripción adquisitiva son ineficaces pues como se ha venido estableciendo, el demandante no ha tenido la posesión exclusiva del bien, así mismo, su posesión no ha sido pacífica, pues como se demostrará en el transcurso del proceso ha ejercido violencia para entrar al predio y para mantenerse en el mismo.

Ahora bien, de acuerdo a lo informado por la señora ANA YOLIMA ROJAS VALERO quien lo confirmará en su testimonio bajo juramento en audiencia, ella convivió con el demandante durante casi 26 años, pero debido a violencia intrafamiliar debió separarse en el año 2018 del señor EDGAR SARAY ULLOA, la separación fue de cuerpos, pues ella, siendo la propietaria del inmueble no sale del inmueble, simplemente se cambia para otra habitación que hay en el mismo predio, y ahí se establece hasta el año 2021 y que debido a violencia de género impartida por el demandante es que debe abandonar en su totalidad el predio y procede a venderlo a mis poderdantes hoy demandados.

Tanto la salida del predio, como los diferentes actos de violencia ejercidos por el demandante señor EDGAR SARAY ULLOA en contra de su entonces compañera permanente ANA YOLIMA ROJAS VALERO que llevaron a que ella saliera del predio se evidencian en acta de audiencia de violencia en el contexto familiar de fecha 12 de octubre de 2021 suscrita entre EDGAR SARAY ULLOA y ANA YOLIMA ROJAS VALERO ante la Comisaría de Familia de Villanueva Casanare, documento que se adjuntará como prueba en este proceso.

Todo esto evidencia que el demandante nunca ha realizado la posesión exclusiva y eficaz del predio que busca usucapir.

Así mismo, se debe tener en cuenta que el predio objeto de este proceso hace parte de uno de mayor extensión, el cual ha tenido diferentes actos de compraventa desde el 2016 hasta el 2021 situación que llevaría a lo que se señala en el artículo 2525 del código civil.

## FALTA DE REQUISITO PRIMORDIAL PERTENENCIA ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO – JUSTO TÍTULO Y BUENA FE.

El artículo 2528 del Código Civil señala lo siguiente: Para ganar la prescripción ordinaria se necesita *posesión regular* no interrumpida, durante el tiempo que las leyes requieren.

Así mismo, la posesión regular está definida en el artículo 764 del Código Civil, que señala lo siguiente: *La posesión puede ser regular o irregular. Se llama posesión regular la que procede de justo título y ha sido adquirida de buena fe, aunque la buena fe no subsista después de adquirida la posesión.*

La posesión será regular si se cuenta, desde el comienzo, con buena fe y justo título; basta la ausencia de uno de estos elementos (o de ambos) para que el poseedor deje de ser regular.

Lo anterior evidencia que existen dos elementos que es necesario tener en cuenta para los fines de este proceso, el primero de ellos es el JUSTO TÍTULO, que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 765 del Código Civil lo identifica de la siguiente manera:

(...) *El justo título es constitutivo o traslativo de dominio.*

*Son constitutivos de dominio la ocupación, la accesión y la prescripción.*

*Son traslativos de dominio los que por su naturaleza sirven para transferirlo, como la venta, la permuta, la donación entre vivos.*

*Pertenecen a esta clase las sentencias de adjudicación en juicios divisorios y los actos legales de partición.*

*Las sentencias judiciales sobre derechos litigiosos no forman nuevo título para legitimar la posesión.*

*Las transacciones en cuanto limitan a reconocer o declarar derechos preexistentes no forman nuevo título; pero en cuanto transfieren la propiedad de un objeto no disputado, constituyen un título nuevo (...)*

El Código Civil no nos da una definición específica de qué es justo título, no obstante, a través de la jurisprudencia se ha venido desarrollando en específico el significado de justo título, es como vemos que la Sentencia SC 2474-2022 del 07 de octubre de 2022 entre otras cosas ha señalado lo siguiente en cuanto JUSTO TÍTULO:

(...) *el legislador colombiano no se ha ocupado en definir - expressis verbis- el concepto en mención, como si lo ha hecho frente a los títulos a los que niega esa connotación (art. 766 ib), pero que jurisprudencialmente se ha establecido que serán justos títulos aquellos que estén previstos en la ley como tales, y que "en amplia acepción, por justo título se entiende la causa que conforme a derecho permite integrar la adquisición del dominio, de manera originaria o derivativa" (XCVIII, pág. 52), lo que en otras palabras refiere directa e inexorablemente al "acto o contrato que sirve de antecedente a su posesión, el cual debe corresponder a la categoría de los llamados justos títulos, porque siendo por su naturaleza traslativos de propiedad, dan un justo motivo a los que adquieren la posesión de una cosa a estos títulos, de creerse propietarios, no habiendo podido conjeturar que la persona de quien ellos han adquirido la cosa y que veían en posesión de esta cosa, no fuese propietario' (Pothier, De la possession, no. 6 ; De la prescripción, no. 57)" (sent. de agosto 12 de 1997, exp. 5119, CCXLIX, pág. 309) (CSJ SC 8 may. 2002, rad. 6763) (...)*

Así mismo, la Corte Suprema ha reiterado lo siguiente: (...) *por justo título se entiende todo hecho o acto jurídico que, por su naturaleza y por su carácter de verdadero y válido, sería apto para atribuir en abstracto el dominio. Esto último, porque se toma en cuenta el título en sí, con prescindencia de circunstancias ajenas al mismo, que en concreto, podrían determinar que, a pesar de su calidad de justo, no obrase la adquisición del dominio. Si se trata, pues de un título traslativo, puede decirse que éste es justo cuando al unírsele el modo correspondiente, habría conferido al adquirente el derecho de propiedad, si el título hubiese emanado del verdadero propietario. Tal el caso de la venta de cosa ajena, diputada por el artículo 1871 como justo título que habilitaría para la prescripción ordinaria al comprador que de buena fe entró en la posesión de la cosa (...)*

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anteriormente relacionado y los fundamentos fácticos relacionados tanto en el escrito de demanda como en esta contestación, para el caso en concreto se evidencia que el demandante carece de JUSTO TÍTULO, por lo tanto, no sería viable la demanda de PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, pues le hace falta uno de los elementos imprescindibles de esta acción.

*JUSTO TÍTULO. Es condición necesaria para predicar la existencia de la posesión regular, a su vez requisito para la usucapción ordinaria. Para estos efectos posesorios el título injusto equivale a la ausencia del título, caso en el cual la posesión material así ejercida apenas resulta idónea, pero para la prescripción extra ordinaria no requiere de título alguno. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria M.P. Dr. José Fernando Ramírez Gómez, Sentencia Agosto 1º de 2001 Referencia Expediente 5841.*

Se debe tener claridad que el justo título es objetivo y que deberá probarse por el usucapiente, que junto a la buena fe convergen hacia justificar el ejercicio de la posesión.

Para el caso en concreto se debe tener en cuenta la forma en cómo llegó el demandante al predio objeto de usucapión, este llega debido a una relación sentimental que mantuvo con la anterior dueña del predio señora ANA YOLIMA ROJAS VALERO, en vigencia de la unión marital de hecho la compañera permanente del demandante compró el predio mediante contrato de compraventa, por problemas de violencia intrafamiliar la pareja decide separarse en el año 2018, los actos de violencia de género realizados por el demandante en contra de su excompañera permanente para mantenerse en el predio descartan la buena fe de este.

No obstante, la separación la señora ANA YOLIMA ROJAS VALERO no se va del inmueble, sino se cambia a una habitación que existe en el predio de mayor extensión, pero debido a que continúan los problemas entre los excompañeros, como que el demandante señor EDGAR SARAY ULLOA entrara a la habitación en donde su excompañera vivía y le rompiera las pertenencias, al igual que maltratándola verbalmente, esta situación es conocida por la Comisaría de Familia de Villanueva Casanare, quien levanta un acta sobre los hechos.

Ahora bien, es en el mes de octubre de 2021 que la anterior propietaria del inmueble señora ANA YOLIMA ROJAS VALERO sale finalmente del predio, no obstante, decide vender todo el predio informándole de esta situación al señor demandante y solicitándole que se fuera del predio puyes ya lo había vendido, es cuando el demandante actuando de mala fe, decide quedarse en una parte del predio de mayor extensión, alegando que era de él y que no se iría, así lo señala en el acta que los dos suscribieron en la Comisaría de Familia de Villanueva Casanare, en donde el demandante señala: (...) *que me haga el favor y me de mi parte formalmente como lo manda la ley, ella me hace mis papeles de mi ranchito que considero es mío y yo tal vez jamás en la vida la volveré a dirigir la palabra (...)*

Claramente se evidencia que el señor sabía que el predio era de su compañera permanente, por lo que la acción judicial que debió comenzar en su momento era un proceso declarativo de unión marital de hecho, con la correspondiente liquidación de la sociedad patrimonial, en este proceso posiblemente hubiera tenido éxito, pues la compra del inmueble fue en vigencia al parecer de una unión marital de hecho.

Infelizmente para el demandante el término de prescripción de declaratoria de la sociedad patrimonial es de tan solo un (1) año posterior a la separación, y por lo tanto esta acción ya se encuentra prescrita.

Ahora bien, el mantenerse en el inmueble a la fuerza, no constituye un JUSTO TÍTULO inclusive afecta la BUENA FE del demandante, pues él sabe quién era la anterior propietaria y quienes son los nuevos propietarios del inmueble y pese a eso se mantiene en el predio y hasta reconoce que se encuentra en el inmueble por la relación de pareja que tenía con la anterior propietaria del inmueble y que ha ejercido violencia en contra de la anterior propietaria para que esta al fin tuviera que irse del predio.

## **EXCEPCIÓN GENÉRICA**

Tiene su sustento jurídico en el artículo 282 del Código General del Proceso que establece lo siguiente: (...) *En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación, y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.*

*Quando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada. Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado la sentencia. (...)*

## **IV. FUNDAMENTOS FÁCTICOS**

Para el caso bajo estudio se debe tener en cuenta la forma en como el demandante llegó a la posesión del inmueble, de ahí se debe partir el análisis, el demandante señor EDGAR SARAY ULLOA sostuvo una relación sentimental con la señora ANA YOLIMA ROJAS VALERO durante varios años, en vigencia de dicha relación fue adquirido el predio de mayor extensión y donde se ubica el predio objeto de esta Litis.

Durante varios años tanto el demandante y la señora ANA YOLIMA ROJAS VALERO vivieron específicamente en el predio alegado en este proceso de pertenencia por el demandante, así mismo, la relación sentimental de ellos dos termina en el año 2018 debido a violencia intrafamiliar, no obstante a esto la señora ANA YOLIMA ROJAS VALERO no sale de la totalidad del inmueble se va a vivir a otra parte del predio de mayor extensión, es decir mantiene la posesión del inmueble hasta el mes de octubre de 2021 cuando debido a que el demandante entra de manera violenta al sitio en donde la ex compañera vivía, situación que es conocida por la Comisaría de Familia de Villanueva Casanare.

Así las cosas, es desde el mes de octubre de 2021 que la señora ANA YOLIMA ROJAS VALERO sale de la totalidad del inmueble y para el mes de noviembre de 2021 procede a vender el inmueble en su totalidad a mis poderdantes hoy demandados, quienes casi de manera inmediata comienzan a ejercer la posesión del predio de mayor extensión.

Una vez mis poderdantes CARLOS JULIO GÓMEZ TOLOZA y LUZ MERY PERILLA VACA verifican que el demandante se encuentra en una parte de su predio le solicitan que desocupe a lo que el señor demandante se niega totalmente, por lo que se ven obligados a iniciar un proceso ante la Inspección de policía de Villanueva, no obstante, debido a la demora en este proceso no lo continúan, para el mes de octubre de 2022 se da inició a un proceso reivindicatorio ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva Casanare, el cual fue inadmitido y luego rechazado por falta de un documento solicitado por el despacho, esto evidencia que en su momento mis poderdantes han estado activos a fin de tener la plena posesión de su inmueble.

Esto evidencia que el demandante señor EDGAR SARAY ULLOA la mayoría del tiempo ha estado en el predio debido a la relación sentimental que tenía con la primera propietaria y no por su cuenta, así mismo, no ha ejercido plena posesión del predio, pues los impuestos del predio de mayor extensión y demás actos de señor y dueño han sido cancelados y ejercidos por mis poderdantes lo que interrumpe cualquier posesión que se tenga por un tercero.

## V. PRUEBAS

### **DOCUMENTALES:**

- Escritura Pública 996 de fecha 11 de noviembre de 2021 de la Notaría Única de Villanueva Casanare.
- Certificado de tradición y libertad.
- Copia pago impuestos prediales.
- Copia acta violencia en el contexto familiar realizada ante la Comisaría de Familia de Villanueva Casanare el día 12 de octubre de 2021.
- Copia constancia ejecutoria licencia de construcción solicitada para el predio objeto del proceso.

**TESTIMONIALES:** Sírvase señor Juez recibir testimonio de las siguientes personas que se relacionan a continuación quienes darán testimonio de los hechos de este escrito de demanda, son personas mayores de edad y serán contactados a través nuestro.

- ANA YOLIMA ROJAS VALERO, identificada con la cédula de ciudadanía No 39.949.961, lugar de residencia Ciudadela La Virgen de Villanueva Casanare, teléfono 3132825917, no maneja correo electrónico, quien dará su testimonio sobre la compraventa del inmueble, posesión del inmueble por parte del demandado y los títulos de propiedad del predio.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Sírvase su señoría ordenar el interrogatorio de parte del demandado señor EDGAR SARAY ULLOA, para que esta absuelva el cuestionario que se ele realizará en la diligencia correspondiente.

## VI. ANEXOS

- 1) Los documentos aducidos como prueba.
- 2) Poder debidamente otorgado.

## VII. NOTIFICACIONES

- Demandantes: CARLOS JULIO GÓMEZ TOLOZA y LUZ MERY PERILLA VACA en la Calle 13 No 7 – 62 de Villanueva Casanare. No manejan correo electrónico.
- El Suscrito: recibo notificaciones personales en la Secretaría de su despacho o en mi Oficina ubicada en la Carrera 6 No 16 - 71 del Municipio de Monterrey Casanare, correo electrónico [camilogarcia875@hotmail.com](mailto:camilogarcia875@hotmail.com).

Del Señor Juez,

*CAMILO ANDRÉS GARCÍA LEMUS*  
**CAMILO ANDRÉS GARCÍA LEMUS**  
**C.C. 80.656.256**  
**T.P. No. 204.376 Del. C. S de lá J.**

Señor  
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL  
VILLANUEVA, CASANARE.  
E. S. D.

Asunto: DEMANDA DE RECONVENCIÓN - REIVINDICATORIO – DE CARLOS JULIO GÓMEZ TOLOZA Y LUZ MERY PERILLA VACA EN CONTRA DE EDGAR SARAY ULLOA  
RADICADO PERTENENCIA: 2022-0534

CAMILO ANDRÉS GARCÍA LEMUS, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Monterrey, Casanare, con oficina en la Carrera 6 No 16 – 71 Barrio Centro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.656.256, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 204.376 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico [camilogarcia875@hotmail.com](mailto:camilogarcia875@hotmail.com) actuando como apoderado judicial y de acuerdo al poder otorgado por el señor CARLOS JULIO GÓMEZ TOLOZA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.077.729 de San Luis de Gaceno y LUZ MERY PERILLA VACA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.241.850 de San José del Guaviare, por medio del presente documento me permito presentar DEMANDA DE RECONVENCIÓN ACCIÓN REIVINDICATORIA en contra del señor EDGAR SARAY ULLOA demandante en PROCESO DE PERTENENCIA RADICADO 2022-0534, de acuerdo a los siguientes:

#### I. HECHOS:

**PRIMERO:** Mediante Escritura Pública No 996 de fecha 11 de noviembre de 2021 de la Notaría única de Villanueva Casanare, mis poderdantes CARLOS JULIO GÓMEZ TOLOZA y LUZ MERY PERILLA VACA realizaron la compra del inmueble ubicado en la Carrera 11 No 4 – 04 Calle 4 No 11 – 04 del Municipio de Villanueva Casanare, inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 470-84646 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Yopal Casanare y cédula catastral No 01-00-0040-0007-000, linderos relacionados en la correspondiente escritura pública No 996 de fecha 11 de noviembre de 2021 de la Notaría única de Villanueva Casanare.

**SEGUNDO:** Compra realizada a la señora ANA YOLIMA ROJAS VALERO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 39.949.961, quien a su vez había adquirido dicho inmueble por compraventa, a la señora ROCIO DEL PILAR ROJAS VALERO, mediante escritura pública No 097 del 23 de febrero de 2016 de la Notaría única de Villanueva Casanare.

**TERCERO:** Una vez se realizaron lo respectivos trámites de compraventa mis poderdantes CARLOS JULIO GÓMEZ TOLOZA y LUZ MERY PERILLA VACA intentaron realizar la posesión material del respectivo inmueble, encontrando que el demandado señor EDGAR SARAY ULLOA se encontraba viviendo en parte del inmueble, impidiendo así que mis poderdantes ejercieran sus derechos de propiedad y posesión a plenitud.

**CUARTO:** El demandado señor EDGAR SARAY ULLOA sostuvo una relación sentimental con la señora ROCIO DEL PILAR ROJAS VALERO, la cual terminó según ella ya hace varios años.

**QUINTO:** A la fecha no se tiene conocimiento de que el demandado señor EDGAR SARAY ULLOA, haya iniciado un proceso de declaración de unión marital de hecho o liquidación de la sociedad patrimonial que haya podido existir y de esta manera poder alegar algún tipo de derecho sobre el inmueble que en la actualidad se encuentra en posesión de manera abusiva.

**SEXTO:** Antes de realizarse la correspondiente compraventa del inmueble, mis poderdantes y la antigua propietaria le solicitaron al demandado señor EDGAR SARAY ULLOA que desalojara el inmueble, pues él no tenía derecho alguno sobre el predio, pues no cuenta con título u otro derecho sobre el inmueble a lo que siempre se ha negado, indicando que tiene derecho sobre el predio.

**SÉPTIMO:** El señor EDGAR SARAY ULLOA en vigencia de la relación sentimental con la señora ANA YOLIMA ROJAS VALERO hacía posesión sobre este inmueble como compañero de la propietaria, pero al no iniciar el correspondiente proceso para que se le declare la sociedad patrimonial no cuenta con derecho alguno sobre el inmueble, por lo tanto, es un mero poseedor de forma irregular del inmueble.

**OCTAVO:** Mis poderdantes realizaron la correspondiente compra del inmueble a fin de poder trasladar su residencia a este sitio, lo que no ha podido realizar, esto debido a la posesión de

manera irregular que se encuentra haciendo el señor demandado EDGAR SARAY ULLOA sobre una pequeña parte del inmueble de mayor extensión.

**NOVENO:** La anterior propietaria del inmueble señora ANA YOLIMA ROJAS VALERO realizó compra del inmueble con sus propios recursos y ejerció la posesión del inmueble junto a su familia, pero como se evidencia en el título de propiedad, ella era la única dueña del inmueble, en su momento ella debió salir del predio debido a actos de violencia de género y de violencia intrafamiliar ejercidos por el señor demandante en contra de la señora ANA YOLIMA ROJAS VALERO.

**DÉCIMO:** El demandado en reconvenición ejerce la posesión irregular de una parte del predio de mayor extensión con las siguientes características, ubicado en la calle 4 No 11 – 04 del barrio el progreso con un área aproximada de 175 metros cuadrados y cuenta con los siguientes linderos: NORTE: Linda con predio de la señora MYRIAM RODRÍGUEZ en extensión de nueve (9) metros, OESTE, en extensión de 19.40 metros colinda con predio del señor DOMINGO AGUDELO, ESTE, colinda con predio de LUIZ MERY PERILLA y CARLOS JULIO GÓMEZS TOLOZA en extensión de 17.40 metros, AL SUR colinda con calle 4 en una extensión de nueve (9) metros y encierra; que como se relacionó anteriormente hace parte de uno de mayor extensión ubicado en la Carrera 11 No 4 – 04 Calle 4 No 11 – 04 del Municipio de Villanueva Casanare, inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 470-84646 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Yopal Casanare y cédula catastral No 01-00-0040-0007-000, linderos relacionados en la correspondiente escritura pública No 996 de fecha 11 de noviembre de 2021 de la Notaría única de Villanueva Casanare.

**DÉCIMO PRIMERO:** Teniendo en cuenta lo relacionado anteriormente y con la necesidad de ejercer la posesión material de su inmueble mi poderdante me otorga poder judicial con el fin de iniciar esta demanda.

## II. PRETENSIONES

**PRIMERA:** Que se declare que pertenece en dominio pleno y absoluto a mis poderdantes señor CARLOS JULIO GÓMEZ TOLOZA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.077.729 de San Luis de Gaceno y LUZ MERY PERILLA VACA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.241.850 de San José del Guaviare el inmueble de mayor extensión ubicado en la Carrera 11 No 4 – 04 Calle 4 No 11 – 04 del Municipio de Villanueva Casanare, inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 470-84646 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Yopal Casanare y cédula catastral No 01-00-0040-0007-000.

**SEGUNDO:** Que se declare que pertenece en dominio pleno y absoluto a mis poderdantes señor CARLOS JULIO GÓMEZ TOLOZA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.077.729 de San Luis de Gaceno y LUZ MERY PERILLA VACA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.241.850 de San José del Guaviare el inmueble ubicado en la calle 4 No 11 – 04 del barrio el progreso con un área aproximada de 175 metros cuadrados y cuenta con los siguientes linderos: NORTE: Linda con predio de la señora MYRIAM RODRÍGUEZ en extensión de nueve (9) metros, OESTE, en extensión de 19.40 metros colinda con predio del señor DOMINGO AGUDELO, ESTE, colinda con predio de LUIZ MERY PERILLA y CARLOS JULIO GÓMEZS TOLOZA en extensión de 17.40 metros, AL SUR colinda con calle 4 en una extensión de nueve (9) metros y encierra; que como se relacionó anteriormente hace parte de uno de mayor extensión ubicado en la Carrera 11 No 4 – 04 Calle 4 No 11 – 04 del Municipio de Villanueva Casanare, inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 470-84646 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Yopal Casanare y cédula catastral No 01-00-0040-0007-000, linderos relacionados en la correspondiente escritura pública No 996 de fecha 11 de noviembre de 2021 de la Notaría única de Villanueva Casanare.

**TERCERO:** Que, como consecuencia de la anterior declaración, se condene al demandado señor EDGAR SARAY ULLOA a restituir, una vez ejecutoriada esta sentencia, en favor de los demandantes el inmueble mencionado.

**CUARTO:** Se condene en costas al demandado si llegare a presentar oposición.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes disposiciones:

Artículos 665, 669, 673, 946, 949, 950, 952, 957, 959 a 966, 969 y concordantes del Código Civil; artículos 368, 371 y ss. Y 591 del Código General del Proceso.

### IV. FUNDAMENTO FÁCTICO Y JURÍDICO

La demanda de reconvención se encuentra establecida en el Artículo 371 del Código General del Proceso y en el caso en particular se dan los elementos para que esta proceda, que son:

- A). Siempre que el asunto sea de competencia del mismo juez ante el cual se ventila la demanda inicial.
- B). Es necesario que ambas demandas se puedan tramitar por el mismo procedimiento tal y como lo establece el artículo 371 del Código General del Proceso.
- C). Es procedente cuando habiéndose formulado en proceso separado procedería la acumulación de procesos.

Así mismo, según el artículo 964 del Código Civil, la reivindicación o acción de dominio es la que tiene el dueño de una cosa singular, de la que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla. Para tales efectos, el demandante debe probar, frente al demandado poseedor, que es el propietario del bien puesto que sólo con dicha demostración pierde su vigencia la presunción legal que protege a quien posee.

En el caso en particular se encuentra ampliamente demostrado que el inmueble ubicado en la Carrera 11 No 4 – 04 Calle 4 No 11 – 04 del Municipio de Villanueva Casanare, inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 470-84646 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Yopal Casanare y cédula catastral No 01-00-0040-0007-000 es de propiedad de mis poderdantes tal y como se evidencia en el certificado de tradición y libertad y las escrituras públicas relacionadas en este escrito de demanda.

Así mismo, el predio que hace posesión el demandante hace parte del relacionado anteriormente ubicándolo en la calle 4 No 11 – 04 del barrio el progreso con un área aproximada de 175 metros cuadrados.

El inmueble en un principio fue adquirido por la señora ROCIO DEL PILAR ROJAS VALERO quien lo vende a la señora ANA YOLIMA ROJAS VALERO, a su vez esta lo vende a mis poderdantes, como se evidencia en ningún título u otro documento aparece el demandado en reconvención señor EDGAR SARAY ULLOA.

A). EL DERECHO DE DOMINIO EN EL DEMANDANTE: (...) *En un proceso reivindicatorio se pueden dar dos tipos de controversia: títulos del reivindicante contra mera posesión del demandado, o títulos del reivindicante contra títulos y posesión del demandado.*

*Cuando se presenta el primer evento y se da la necesidad de enfrentar títulos con la mera posesión, se debe partir de la base de que esta última exista realmente en forma ininterrumpida por un periodo mayor al que cubre el título de dominio que aduzca el demandante respecto de la cosa que reivindica. En efecto, el Código Civil en el artículo 762 establece que <la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño>, y es precisamente este último elemento de orden subjetivo el que la distingue de la simple tenencia (...) (...) Pero no resulta suficiente que el demandado sea poseedor del bien, sino que, además debe probar en forma contundente que esa posesión ha sido ininterrumpida por un periodo suficiente que le asegure que el actor, con los títulos que aduce, no pueda desvirtuar la presunción de dominio que ampara la situación posesoria así establecida. La Corte Suprema de Justicia, en Sentencia del 25 de mayo de 1990, expreso: “La anterioridad del título del reivindicante apunta no solo a que la adquisición de su derecho sea anterior a la posesión del demandado, sino al hecho de que ese derecho esté a su turno respaldado por la cadena ininterrumpida de los títulos de sus antecesores, que si datan de una época anterior a la del inicio de la posesión del demandado, permiten el triunfo del reivindicante. Entonces, no solo cuando el título de adquisición del dominio del reivindicante es anterior al inicio de la posesión del demandado, sino inclusive cuando es posterior, aquél puede sacar adelante su pretensión si demuestra que el derecho que adquirió lo obtuvo su tradente a través de un título registrado, y que éste a su turno lo hubo de un causante que adquirió*

en idénticas condiciones; derecho que así concebido es anterior al inicio de la posesión del demandado, quien no ha adquirido la facultad legal de usucapir (...)

(...) La segunda hipótesis que se puede configurar en un proceso reivindicatorio es el enfrentamiento entre el título aducido por el actor y los títulos y posesión del demandado, ante la cual dice la jurisprudencia que “trábase por este aspecto un debate que el juzgador debe soltar, dando la preferencia a aquél de los litigantes que resulte investido de la titularidad prevaleciente sobre la aportada por su contrario” (Sentencia de 18 de septiembre de 1968). También ha dicho la Corte que en este segundo evento en torno al cual puede girar una acción reivindicatoria, “a su vez, se pueden presentar estas dos situaciones: que los títulos provengan de un mismo antecesor o, por el contrario, que emanen de diversas personas. Si ocurre lo primero se resolverá, en principio, según la prioridad de la inscripción del título; si sucede lo segundo, debe prevalecer forzosamente el título que ofrezca las mejores condiciones de validez y antigüedad (Sentencia de 25 de junio de 1981) (...)

B). POSESIÓN EN EL DEMANDADO: (...) El derecho de dominio, como es suficientemente conocido, implica para su titular el poder jurídico de usar la cosa sobre el cual recae, percibir sus frutos y disponer de ella no siendo contra la ley o contra derecho ajeno y, en todo caso, con estricta sujeción a la función social que le es propia. Esa es la razón por la cual, generalmente la propiedad va acompañada de la posesión pues la disposición del bien requiere de ordinario la aprehensión material y la posibilidad efectiva de realizar en relación con el mismo acto de señorío, que suponen el contacto personal entre la persona y el bien sobre el que tales actos se cumplen (...)

(...) En ese orden de ideas, surge como corolario indiscutible que la acción reivindicatoria exige que sea la demandada el poseedor y no el mero tenedor de la cosa, por lo que necesariamente ha de concluirse que si la demanda se dirige contra este último y no contra el primero, ella no puede culminar con sentencia favorable al actor (...)

C). SINGULARIDAD O CUOTA DETERMINADA DE LA COSA SINGULAR: (...) Si bien la cuota es reivindicable (artículo 949 del Código Civil) y quien así está legitimado puede perseguirla contra toda persona y por lo mismo contra los otros comuneros, no lo está sin embargo si reivindica del todo, puesto que no es dueño de una cosa singular, y por ello no puede pedir para sí mismo sino para la comunidad (...)

D). IDENTIDAD DE LA COSA REIVINDICABLE: (...) En lo que atañe a este requisito, es desde luego indispensable que se acredite satisfactoriamente, porque tratándose de hacer efectivo el derecho real y, más concretamente el atributo de persecución, ha de saberse con absoluta certeza cuál es el bien sobre el cual recae. El presupuesto identidad, de trascendental importancia en procesos reivindicatorios, estriba en que el inmueble que reclama el demandante y se individualiza en los títulos por él soportados, resulte ser el mismo que posee el demandado y el mismo a que aluden los títulos invocados por el actor (...)

Así mismo, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 777 del Código Civil que indica que el simple lapso de tiempo no muda la mera tenencia en posesión, en Sentencia CSJ SC de 8 ago. 2013, rad. No 2004-00255-01, entre otras cosas establece: (...) para efectos de la prescripción adquisitiva de dominio, no puede computarse el tiempo en que se detentó el objeto a título precario, dado que éste nunca conduce a la usucapición (...) el demandado señor EDGAR SARAY ULLOA se encuentra en el inmueble como un simple tenedor, no tiene el tiempo determinado para alegar un mejor derecho, no ha realizado acción alguna, simplemente hace una posesión del predio sin ningún acto de señor o dueño, por lo que no podría alegar un mejor derecho a los esbozados por mis poderdantes.

Ahora bien, para el caso en concreto es necesario tener en cuenta algo que tanto la jurisprudencia como la doctrina han estado desarrollando y es la cadena ininterrumpida de títulos registrados en el marco de la acción reivindicatoria, para lo cual la Honorable Corte Suprema de Justicia señala lo siguiente: (...) En el marco de la acción reivindicatoria, a pesar de que por regla general, cuando la adquisición del derecho de propiedad de la cosa por el demandante sea posterior a la época de inicio de la posesión del accionado, se trunca la pretensión; ello no es absoluto, porque de acuerdo a la jurisprudencia, tratándose de bienes raíces es factible apoyarse en la cadena ininterrumpida de títulos registrados, soporte del derecho de dominio del actor, a fin de destruir la presunción de que similar prerrogativa obra en favor del poseedor al tenor del inciso 2º artículo 762 del Código Civil. La anterioridad del título del reivindicante apunta no solo que la adquisición de su derecho sea anterior a la posesión del demandado, sino al hecho de que ese derecho esté a su turno respaldado por la cadena ininterrumpida de los títulos de sus antecesores, que si datan de una época anterior a la del inicio de la posesión del demandado, permiten el triunfo del reivindicante. Entonces, no solo cuando el título de adquisición del dominio del reivindicante es anterior al inicio de la posesión del

demandado, sino inclusive cuando es posterior, aquél puede sacar adelante su pretensión si demuestra que el derecho que adquirió lo obtuvo su tradente a través de un título registrado, y que éste a su turno lo hubo de un causante que adquirió en idénticas condiciones; derecho que así concedido es anterior al inicio de la posesión del demandado, quien no ha adquirido la facultad legal de usucapir (...)

Así las cosas, y como se evidencia en las pruebas documentales aportadas al proceso, existe una cadena ininterrumpida de títulos registrados, que son anteriores a la posesión del demandado, posesión que realizó mediante una convivencia con la señora ANA YOLIMA ROJAS VALERO quien a su vez adquirió el predio a través de una compraventa realizada y debidamente registrada, así mismo, en el certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria No 470-84646 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Yopal Casanare se evidencia la diferentes anotaciones con las tradiciones realizadas en el inmueble y que datan varios años antes de la posesión del demandado.

## V. PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

Se trata de un proceso declarativo que, según los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, debe ventilarse y decidirse por el proceso verbal, igualmente lo relacionado en los artículos 26, 371 del Código General del Proceso.

Ahora bien, para este tipo de procesos en cuanto a la cuantía es necesario tener en cuenta lo señalado por el numeral No 3 del artículo 26 del Código General del Proceso, que señala lo siguiente: (...) *En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos (...)*, Así las cosas, para determinar la cuantía en el caso bajo estudio se debe tener en cuenta el avalúo catastral del predio ubicado en la Carrera 11 No 4 – 04 Calle 4 No 11 – 04 del Municipio de Villanueva Casanare, que según el último pago del impuesto predial establece dicho avalúo en la suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$12.699.000), por lo cual este valor es el que se debe tener en cuenta para determinar la competencia por la cuantía.

## VI. PRUEBAS

### **DOCUMENTALES:**

- Escritura Pública 996 de fecha 11 de noviembre de 2021 de la Notaría Única de Villanueva Casanare.
- Certificado de tradición y libertad.
- Certificado especial de tradición y libertad.

**TESTIMONIALES:** Sírvase señor Juez recibir testimonio de las siguientes personas que se relacionan a continuación quienes darán testimonio de los hechos de este escrito de demanda, son personas mayores de edad y serán contactados a través nuestro.

- ANA YOLIMA ROJAS VALERO, identificada con la cédula de ciudadanía No 39.949.961, lugar de residencia Ciudadela La Virgen de Villanueva Casanare, teléfono 3132825917, no maneja correo electrónico, quien dará su testimonio sobre la compraventa del inmueble, posesión del inmueble por parte del demandado y los títulos de propiedad del predio.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Sírvase su señoría ordenar el interrogatorio de parte del demandado señor EDGAR SARAY ULLOA, para que esta absuelva el cuestionario que se ele realizará en la diligencia correspondiente.

## VII. ANEXOS

- 1) Los documentos aducidos como prueba.
- 2) Poder debidamente otorgado.

### VIII. NOTIFICACIONES

- El Demandado: Señor EDGAR SARAY ULLOA en la Carrera 11 No 4 – 03 de Villanueva Casanare, desconocemos si el demandado maneja correo electrónico.
- Los demandantes: CARLOS JULIO GÓMEZ TOLOZA y LUZ MERY PERILLA VACA en la Calle 13 No 7 – 62 de Villanueva Casanare. No manejan correo electrónico.
- El Suscrito: recibo notificaciones personales en la Secretaría de su despacho o en mi Oficina ubicada en la Carrera 6 No 16 - 71 del Municipio de Monterrey Casanare, correo electrónico [camilogarcia875@hotmail.com](mailto:camilogarcia875@hotmail.com).

Del Señor Juez,

*CAMILO ANDRÉS GARCÍA LEMUS*  
**CAMILO ANDRÉS GARCÍA LEMUS**  
**C.C. 80.656.256**  
**T.P. No. 204.376 Del. C. S de lá J.**

# República de Colombia



ESCRITURA PÚBLICA No : 996 NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS\*\*\*\*\*

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO					
FORMATO DE CALIFICACION ART. 8 PA. 4 LEY 1579 /2012					
MATRICULA INMOBILIARIA			CEDULA CATASTRAL		
470-84646			01-00-0040-0007-000		
UBICACIÓN DEL PREDIO		MUNICIPIO		VEREDA	
URBANO ( X )		VILLANUEVA			
RURAL ( )		NOMBRE O DIRECCION: CARRERA 11 No 4-03 CALLE 4 No 11-04			
NUMERO ESCRITURA	DIA	MES	AÑO	NOTARIA ORIGEN	CIUDAD
996	11	NOVIEMBRE	2021	UNICA	VILLANUEVA
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO					
CODIGO DEL ACTO	CLASE DE ACTO		VALOR DEL ACTO		
0125	COMPRAVENTA TOTAL		\$15.000.000		
	AFECTACION VIVIENDA		NO		
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO				IDENTIFICACION	
VENDEDOR (A ES)				CEDULA DE CIUDADANIA	
ANA YOLIMA ROJAS VALERO				39.949.961	
COMPRADOR (A ES)				CEDULA DE CIUDADANIA	
CARLOS JULIO GOMEZ TOLOZA				4.077.729	
LUZ MERY PERILLA VACA				41.241.850	

En el Municipio de Villanueva, Departamento del Casanare, República de Colombia, a los \*\*\*\* UNCE\*\*\*\*\* (11 ) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2.021), ante esta notaria única del circulo de Villanueva Casanare, siendo el notario OSWALDO JOSE MEZA GRANADOS, COMPARECIERON: por una parte, ANA YOLIMA ROJAS VALERO, quien dijo ser mayor de edad, vecina de Villanueva Casanare, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.949.961 de Villanueva Casanare, quien obra en

\*\*\*\*\*

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia  
 OSWALDO JOSE MEZA GRANADOS  
 Notario Único del Circulo de Villanueva Casanare  
 CASANARE  
 Papel notarial para uso exclusivo de copias certificadas y documentos del archivo notarial

PC003289460  
 PC029282647

21-04-21 PC003289460  
 02-11-21 PC029282647  
 41610X2M2B  
 DE17WZUTC0

nombre propio y quien para los efectos del presente acto se denominará EL VENDEDOR; por otra parte, CARLOS JULIO GOMEZ TOLOZA y LUZ MERY PERILLA VACA, quienes dijeron ser mayores de edad, vecinos de Villanueva Casanare, de estado civil solteros con unión marital de hecho, identificados con las cédula de ciudadanía Nos. 4.077.729 y 41.241.850 de San Luis de Gaceno y San Luis de Guaviare y quienes se denominaran LOS COMPRADORES y declararon\*\*\*

PRIMERO.- Declara LA VENDEDORA, que por medio del presente público instrumento transfiere a título de venta real y efectiva a favor de LOS COMPRADORES, todos los derechos de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: PREDIO URBANO UBICADO EN LA CARRERA 11 No 4-03 CALLE 4 No 11-04 DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE, con un área de 121.20 metros cuadrados, y comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE.- en 22.40 metros colinda con MYRIAM RODRIGUEZ RICO; ORIENTE.- en 17.40 metros colinda con CARRERA 11; SUR.- en 22.30 metros colinda con CALLE 4; OCCIDENTE.- en 19.40 metros colinda con DOMINGO AGUDELO HERNANDEZ y encierra\*\*\*\*\*

SEGUNDO.- Declara LA VENDEDORA, que el inmueble objeto de la presente venta lo adquirió por compra que le hiciera a ROCIO DEL PILAR ROJAS VALERO mediante escritura pública No 23-02-2016 otorgada en la notaria única de Villanueva Casanare y registrada en la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Yopal Casanare bajo el folio de matrícula inmobiliaria No 470-84646\*\*\*\*\*

TERCERO.- Que el valor de esta venta es por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.000.000) suma que LA VENDEDORA declara haber recibido de manos de LPS COMPRADORES en dinero efectivo y a su entera satisfacción\*\*\*\*\*

PARAGRAFO.- DECLARACION ESPECIAL.- artículo 53, Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018, que modifica el artículo 90 del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario) en cumplimiento al artículo 61 de la ley 2010 de 27 de diciembre de 2019 que modifica el artículo 90 del Estatuto Tributario Vigente. Los comparecientes bajo la gravedad del juramento, libres de apremio, manifiestan clara y expresamente que el precio de la venta incluida en la presente escritura pública es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que señale un valor diferente y

OSWALDO MEZA GRANADOS  
NOTARIO ÚNICO  
DE VILLANUEVA  
CASANARE

que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la presente escritura.\*\*\*\*\*

CUARTO.- Declara LA VENDEDORA, que el predio materia de esta venta no lo han enajenado por acto o contrato anterior al presente y lo garantizan libre de toda clase de gravámenes, tales como censos, usos, usufructos, condiciones resolutorias de dominio, anticresis, arrendamiento por escritura pública, embargos, hipotecas; afectación a vivienda familiar, etc. Pero en todo caso saldrá al saneamiento de la venta en todos los casos previstos en la Ley\*\*\*\*\*

QUINTO.- Declara LA VENDEDORA, que desde hoy hace entrega real y material del inmueble objeto de la venta junto con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres que legal y naturalmente le correspondan. Presentes LOS COMPRADORES de las condiciones civiles ya anotadas manifestó: A. Que acepta esta escritura y la venta que por medio de la misma se hace. B. Que ha recibido real y materialmente el inmueble que han comprado a entera satisfacción\*\*\*\*\*

INDAGACION SOBRE LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR\*\*\*\*\*

A LA VENDEDORA.- en cumplimiento de la Ley 258 de 1.996, modificada por la Ley 854 del 25 de noviembre de 2.003, la Notaria indagó a LA VENDEDORA de las condiciones civiles antes indicadas, que bajo la gravedad del juramento manifiesta si el inmueble que enajena se encuentra sometido a la afectación a vivienda familiar, quien manifiesta que NO lo ha sometido a dicha limitación\*\*\*\*\*

A LOS COMPRADORES.- en cumplimiento de la Ley 258 de 1.996, modificada por la Ley 854 del 25 de noviembre de 2.003, sobre la afectación a vivienda familiar, la Notaria indagó a LOS COMPRADORES, previas las advertencias legales sobre los siguientes puntos: si tienen vigente la sociedad conyugal, matrimonio, o unión marital de hecho, y si posee otro bien inmueble afectado a vivienda familiar, quien respondió BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO: 1.- Que su estado civil es solteros con unión marital de hecho, que NO poseen otro inmueble afectado a vivienda familiar, y que el inmueble que adquiere por el presente instrumento NO queda sometido a la afectación a vivienda familiar\*\*\*\*\*

COMPROBANTES FISCALES\*\*\*\*\*

PAZ Y SALVO MUNICIPAL No 005457 En Cual el Suscrito Tesorero General CERTIFICA: Que: ANA YOLIMA ROJAS VALERO. Se encuentra a PAZ Y SALVO,

pel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

con el impuesto Predial Unificado, Hasta el 31 de diciembre de 2.021 con relación al PREDIO No. 01-00-0040-0007-000 C 4 11 04 K 11 4 03, AREA 383M2, A.C 70M2, AVALUO \$12.329.000, hasta la fecha no se ha cobrado impuesto de valorización.

Se expide a solicitud del interesado. Aparece firma del funcionario responsable\*\*\*\*\*

Después de haber leído en forma íntegra y detenida, los comparecientes dejan expresa constancia la exactitud de la información suministrada por ellos mismos y asumen su veracidad y responsabilidad y cualquier aclaración por motivos de inexactitud de los datos consignados se corregirán por cuenta de los comparecientes

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leído el presente público instrumento por los comparecientes y advertidos de la formalidad del registro de su copia dentro de los términos legales lo firman en prueba de su asentimiento junto con el suscrito Notario, quien en esta forma lo autoriza \*\*\*\*\*

Se utilizaron las hojas de papel Notarial Nos. P0003289460, P0003289459\*\*\*\*\*

P0003289455\*\*\*\*\*

DERECHOS NOTARIALES \$ 89.161\*\*\* SUPER Y FONDO \$ 20.400

IVA \$ 16.941\*\*\*\*\* RENTACION \$ 150.000\*\*\*\*\*

LA VENDEDORA:

*Yolima Rojas*  
ANA YOLIMA ROJAS VALERO  
CC No. 39949961  
Dirección: Ciudad de la Virgen  
Teléfono. 3132825917  
Ocupación: Docente.

OSWALDO MEZA GRANADOS  
NOTARIO UNICO  
DE CHILANUEVA  
CASANARI

# República de Colombia



ESTA HOJA TAMBIEN HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA No : 996  
DE FECHA: 11 DE NOVIEMBRE DE 2021\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

LOS COMPRADORES:

CARLOS JULIO GOMEZ TOLOZA

CC No. 4077729

Dirección: Calle 13 N 7-62

Teléfono: 313 8170694

Ocupación: electricista

LUZ MERY PERILLA VACA

CC No. 41241850

Dirección: cl 13 no 7-62

Teléfono: 3213755567

Ocupación: ama de casa

EL NOTARIO:

OSWALDO JOSE MEZA GRANADOS

DE VILLANUEVA  
CASANARE

PAMEIA Copia tomada de su original, la  
Duplico y autorizo en TRES (03) tojas etlas con  
partido a INTERMEDIO  
Realda en VILLANUEVA  
El Notario Único de Villanueva (Cos.)

OSWALDO MEZUELO



EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOPAL**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**
**Certificado generado con el Pin No: 220901822764375961**
**Nro Matrícula: 470-84646**

Pagina 1 TURNO: 2022-59728

Impreso el 1 de Septiembre de 2022 a las 10:51:40 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 470 - YOPAL DEPTO: CASANARE MUNICIPIO: VILLANUEVA VEREDA: VILLANUEVA

FECHA APERTURA: 11-02-2009 RADICACIÓN: 2009-228 CON: ESCRITURA DE: 25-11-2008

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

 ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**
**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

 LOTE DE TERRENO CON CABIDA DE (409.80 M2) CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN LA ESCRITURA N.1025 DEL 25-11-2008  
 NOTARIA VILLANUEVA. DECRETO N.1711/84.

**AREA Y COEFICIENTE**

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

**COMPLEMENTACION:**
**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 11 #4-03 CALLE 4 N.11-04

**DETERMINACION DEL INMUEBLE:**

DESTINACION ECONOMICA:

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)**
**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 15-01-2009 Radicación: 2009-228

Doc: ESCRITURA 1025 del 25-11-2008 NOTARIA de VILLANUEVA

VALOR ACTO: \$244,800

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)**

DE: MUNICIPIO DE VILLANUEVA

**A: ROJAS PINEDA PEDRO PABLO**

CC# 5546438 X

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 18-06-2010 Radicación: 2010-5393

Doc: ESCRITURA 1152 del 15-12-2009 NOTARIA de AGUAZUL

VALOR ACTO: \$9,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)**

DE: ROJAS PINEDA PEDRO PABLO

**A: ROJAS VALERO ROCIO DEL PILAR**

CC# 5546438

CC# 33645376 X

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 01-03-2016 Radicación: 2016-2072

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
 La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOPAL  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220901822764375961

Nro Matrícula: 470-84646

Pagina 2 TURNO: 2022-59728

Impreso el 1 de Septiembre de 2022 a las 10:51:40 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 097 del 23-02-2016 NOTARIA UNICA de VILLANUEVA

VALOR ACTO: \$11,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ROJAS VALERO ROCIO DEL PILAR

CC# 33845376

A: ROJAS VALERO ANA YOLIMA

CC# 39949961 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 17-12-2021 Radicación: 2021-17927

Doc: ESCRITURA 996 del 11-11-2021 NOTARIA UNICA de VILLANUEVA

VALOR ACTO: \$15,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ROJAS VALERO ANA YOLIMA

CC# 39949961

A: GOMEZ TOLOZA CARLOS JULIO

CC# 4077729

A: PERILLA VACA LUZ MERY

CC# 41241850

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 4 en el Pin No: 220901822764375961

Nro Matrícula: 470-84646

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radificación: C2022-201

Fecha: 04-04-2022

LO CORREGIDO EN DESCRIPCION CABIDA Y LINDEROS, AREA DEL PREDIO 409.80 M2, A CAMBIO DE 121.20 M2 (VALE) DE CONFORMIDAD CON LA ESCRITURA NO. 1025 DE 25-11-2008 DE LA NOTARIA UNICA DE VILLANUEVA (ART. 59 LEY 1579 DE 2012)

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOPAL**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220901822764375961

Nro Matricula: 470-84646

Pagina 3 TURNO: 2022-59728

Impreso el 1 de Septiembre de 2022 a las 10:51:40 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-59728

FECHA: 01-09-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARIA NELLY PERAFAN CABANILLAS

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 41.241.850

PERILLA YACA

APELLIDOS  
LUZ MERY

NOMBRES

*Luz Mery Paillaloca*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 22-ABR-1980  
SAN JOSE DEL GUAVIARE  
(GUAVIARE)  
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 B+ F  
ESTATURA G.S. RH SEXO

08-NOV-1999 SAN JOSE DEL GUAVIARE  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL  
ALEXANDER VEGA ROCHA



A-4688000-01283445-F-0041241850-20220301 0078406887G 1 55494240

REGISTRO NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 4.077.729

GOMEZ TOLOZA

APELLIDOS

CARLOS JULIO

NOMBRES

*Carlos Julio Gomez Tolosa*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 13-MAY-1963

SAN LUIS DE GACENO  
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

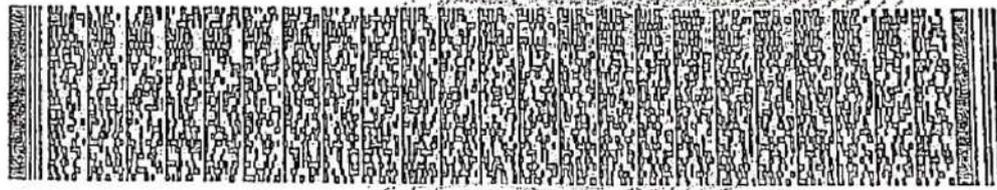
SEXO

14-DIC-1981 SAN LUIS DE GACENO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0724100-00180341-M-0004077729-20090923 0016450154A 1 27592319

NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



**SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
NIT. 892,099,475-7**

RECIBO DE CAJA DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO NRO: 062981

**Identificación del predio**

Cedula Catastral 01-00-0040-0007-000	Dirección C 4 11 04 K 11 4 03	Matricula Inmobiliaria 000000000000
---	----------------------------------	--

Nombre ANA YOLIMA ROJAS VALERO	Cedula/Nit 39,949,961	Tasa Int.Mora 2.12% MES	Fecha de Liquidación FEB 04/2022
-----------------------------------	--------------------------	----------------------------	-------------------------------------

ANO	DESCRIPCION	AVALUO	IMPUESTO	DESCUENTO	INTERES	VALOR TOTAL
2022	U IMPUESTO PREDIAL	12,699,000	55,000	8,000-		47,000
2022	U SOBRETASA BOMBERIL	12,699,000	600			600
2022	U PORCENTAJE AMBIENTAL	12,699,000	9,000	1,000-		8,000
<b>TOTAL RECIBIDO</b>						<b>55,600</b>

  
 SECRETARIA DE HACIENDA  
 MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
**COPIA SISTEMATIZADA**



(423)0000892099475(8020)01006040007000(5500)00055600(96)20220204

Cedula Catastral 01-00-0040-0007-000	Dirección C 4 11 04 K 11 4 03	Matricula Inmobiliaria 000000000000
---	----------------------------------	--

Nombre ANA YOLIMA ROJAS VALERO	Cedula/Nit 39,949,961	Tasa Int.Mora 2.12% MES	Fecha de Liquidación FEB 04/2022
-----------------------------------	--------------------------	----------------------------	-------------------------------------

<b>QUIEN PAGA: -</b>	<b>FECHA CORTE</b> valor FEB 04/2022 <b>55,600</b>
----------------------	---

**CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA, PLENO DOMINIO**

**Certificado No.32-2023**

**LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS  
DE YOPAL - CASANARE**

Que para efecto de lo establecido en el (literal a) del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012 o en lo dispuesto por el artículo 375 de la Ley 1564 de 2014 y en virtud de lo solicitado, mediante turno de certificado con radicación No. 2023- 20740 de fecha 16 de marzo de 2023.

**CERTIFICA:**

**PRIMERO:** Que con la documentación e información aportada por el usuario: **CAMILO ANDRES GARCIA LEMUS**, se consultó la base de datos, Sistema de Folio Magnético de la Oficina de Registro, encontrándose que el bien inmueble objeto de solicitud corresponde a un Predio URBANO, ubicado en la CARRERA 11 N°4-03 /CALLE 4 N°11-04 del Municipio de Villanueva, Departamento de Casanare, el cual tiene asignado el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 470-84646.

**SEGUNDO:** El inmueble mencionado en el numeral anterior, objeto de la búsqueda con los datos ofrecidos en el documento aportado por el usuario o encontrados en los archivos de la Oficina de Registro: Registra Folio de Matrícula inmobiliaria No. 470-84646 de acuerdo con su Tradición; Compraventa de: Ana Yolima Rojas Valero a: CARLOS JULIO GOMEZ TOLOZA y LUZ MERY PERILLA VACA, según escritura pública N°996 del 11-11/2021 otorgada en la Notaría Única del Círculo de Villanueva, Casanare, registrada el 17-12/2021 bajo el turno de radicación N°2021-17927. Determinándose de esta manera, la **EXISTENCIA de Pleno Dominio y/o Titularidad de Derechos Reales a favor DE: CARLOS JULIO GOMEZ TOLOZA C.C. N°4.077.729 y LUZ MERY PERILLA VACA C.C. N°41.241.850.**

Se expide a solicitud del interesado a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).



**MARIA NELLY PERAFAN CABANILLAS**  
Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Yopal



Abogado

Abarón Amanda Barón Moya - Profesional Universitario

Código:  
GDE - GD - FR - 23 V.01  
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos  
de Yopal - Casanare  
Dirección Cra 22 No. 21A - 33  
Teléfono PBX (8) 635 81 48 - 635 76 00  
E-mail: ofregisyopal@supernotariado.gov.co





**SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
NIT. 892,099,475-7  
LIQUIDACION OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

Pagina 1

<b>Identificacion del predio</b>		FACTURA NRO: 74138			A-GFM-F-09			
Cedula Catastral 01-00-0081-0009-000		Direccion C 13 7 62		Hectareas 458	metros 133	A.consM2 Exent	Matricula Inmobiliaria 000000000000	
Nombre MARIA HERMENCIA VACA CASTANEDA				Cedula/Nit 23,702,175	Fecha de Liquidacion FEB 20/2023			
ANO	DESCRIPCION	Dias mora	AVALUO	TARIFA	IMPUESTO	DESCUENTO	INTERES	VALOR TOTAL
2023	U IMPUESTO PREDIAL		47,673,000	.510	243,000	36,000-		207,000
2023	U SOBRETASA BOMBERIL		47,673,000	1.000	2,400			2,400
2023	U PORCENTAJE AMBIENTAL		47,673,000	.090	43,000	6,000-		37,000
<b>TOTAL LIQUIDACION</b>					288,400	42,000-		246,400



MUNICIPIO DE  
VILLANUEVA CASANARE  
**PAGO**  
**20 FEB 2023**  
SECRETARIA DE HACIENDA  
ALCALDIA MUNICIPAL

A partir de MAY 01/2023 se causan intereses moratorios por esta vigencia; Si usted ya cancelo por favor haga caso omiso a este cobro

1er vencimiento: FEB 20/2023	246,400	2do vencimiento: FEB 28/2023	246,400
3er vencimiento: MAR 31/2023	274,400	La tasa de interes la fija mensualmente la superfinanciera	

Esta liquidacion oficial de impuesto predial unificado es clara, expresa y actualmente exigible; por lo tanto presta merito ejecutivo Por lo tanto presta merito ejecutivo del que trata el articulo 828 del Estatuto Tributario Nacional y se podra ejecutar por medio de un proceso de Cobro Administrativo Coactivo. Contra esta liquidacion oficial procede recurso de reconsideracion.

40.77729



**SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**  
**MUNICIPIO DE VILLANUEVA**  
**NIT. 892,099,475-7**  
**LIQUIDACION OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

Pagina 1

<b>Identificacion del predio</b>		FACTURA NRO: 65204			A-GFM-F-09			
Cedula Catastral 01-00-0081-0009-000		Direccion C 13 7 62		Hectareas metros 458 133		A.consM2 Exent 133		Matricula Inmobiliaria 000000000000
Nombre MARIA HERMENIA VACA CASTANEDA				Cedula/Nit 23,702,175		Fecha de Liquidacion MAR 23/2022		
ANO	DESCRIPCION	Dias mora	AVALUO	TARIFA	IMPUESTO	DESCUENTO	INTERES	VALOR TOTAL
2022	U IMPUESTO PREDIAL		45,703,000	.510	233,000	12,000-		221,000
2022	U SOBRETASA BOMBERIL		45,703,000	1.000	2,300			2,300
2022	U PORCENTAJE AMBIENTAL		45,703,000	.090	41,000	2,000-		39,000
<b>TOTAL LIQUIDACION</b>					<b>276,300</b>	<b>14,000-</b>		<b>262,300</b>



A partir de MAY 01/2022 se causan intereses moratorios por esta vigencia; Si usted ya cancelo por favor haga caso omiso a este cobro

1er vencimiento: MAR 23/2022	262,300	2do vencimiento: MAR 31/2022	262,300
3er vencimiento: ABR 30/2022	276,300	La tasa de interes la fija mensualmente la superfinanciera	

Esta liquidacion oficial de impuesto predial unificado es clara, expresa y actualmente exigible; por lo tanto presta merito ejecutivo Por lo tanto presta merito ejecutivo del que trata el articulo 828 del Estatuto Tributario Nacional y se podra ejecutar por medio de un proceso de Cobro Administrativo Coactivo. Contra esta liquidacion oficial procede recurso de reconsideracion.

# República de Colombia



ESCRITURA PÚBLICA No :996 NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS\*\*\*\*\*

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO					
FORMATO DE CALIFICACION ART. 8 PA. 4 LEY 1579 /2012					
MATRICULA INMOBILIARIA			CEDULA CATASTRAL		
470-84646			01-00-0040-0007-000		
UBICACIÓN DEL PREDIO		MUNICIPIO		VEREDA	
URBANO ( X )		VILLANUEVA			
RURAL ( )		NOMBRE O DIRECCION: CARRERA 11 No 4-03 CALLE 4 No 11-04			
NUMERO ESCRITURA	DIA	MES	AÑO	NOTARIA ORIGEN	CIUDAD
996	11	NOVIEMBRE	2021	UNICA	VILLANUEVA
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO					
CODIGO DEL ACTO	CLASE DE ACTO		VALOR DEL ACTO		
0125	COMPRAVENTA TOTAL		\$15.000.000		
	AFECTACION VIVIENDA		NO		
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO				IDENTIFICACION	
VENDEDOR (A ES)				CEDULA DE CIUDADANIA	
ANA YOLIMA ROJAS VALERO				39.949.961	
COMPRADOR (A ES)				CEDULA DE CIUDADANIA	
CARLOS JULIO GOMEZ TOLOZA				4.077.729	
LUZ MERY PERILLA VACA				41.241.850	

En el Municipio de Villanueva, Departamento del Casanare, República de Colombia, a los \*\*\*\* ONCE\*\*\*\*\* (11 ) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2.021), ante esta notaria única del circulo de Villanueva Casanare, siendo el notario OSWALDO JOSE MEZA GRANADOS, COMPARECIERON: por una parte, ANA YOLIMA ROJAS VALERO, quien dijo ser mayor de edad, vecina de Villanueva Casanare, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.949.961 de Villanueva Casanare, quien obra en

\*\*\*\*\*

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia  
 OSWALDO JOSE MEZA GRANADOS  
 Notario Único del Circulo de Villanueva Casanare  
 CASANARE  
 Papel notarial para uso exclusivo de copias y certificaciones de documentos del archivo notarial

PC003289460  
 PC029282647

21-04-21 PC003289460  
 02-11-21 PC029282647  
 41810X2M2B  
 DE17WZUTC0

nombre propio y quien para los efectos del presente acto se denominará EL VENDEDOR; por otra parte, CARLOS JULIO GOMEZ TOLOZA y LUZ MERY PERILLA VACA, quienes dijeron ser mayores de edad, vecinos de Villanueva Casanare, de estado civil solteros con unión marital de hecho, identificados con las cédula de ciudadanía Nos. 4.077.729 y 41.241.850 de San Luis de Gaceno y San Luis de Guaviare y quienes se denominaran LOS COMPRADORES y declararon\*\*\*

PRIMERO.- Declara LA VENDEDORA, que por medio del presente público instrumento transfiere a título de venta real y efectiva a favor de LOS COMPRADORES, todos los derechos de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: PREDIO URBANO UBICADO EN LA CARRERA 11 No 4-03 CALLE 4 No 11-04 DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE, con un área de 121.20 metros cuadrados, y comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE.- en 22.40 metros colinda con MYRIAM RODRIGUEZ RICO; ORIENTE.- en 17.40 metros colinda con CARRERA 11; SUR.- en 22.30 metros colinda con CALLE 4; OCCIDENTE.- en 19.40 metros colinda con DOMINGO AGUDELO HERNANDEZ y encierra\*\*\*\*\*

SEGUNDO.- Declara LA VENDEDORA, que el inmueble objeto de la presente venta lo adquirió por compra que le hiciera a ROCIO DEL PILAR ROJAS VALERO mediante escritura pública No 23-02-2016 otorgada en la notaría única de Villanueva Casanare y registrada en la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Yopal Casanare bajo el folio de matrícula inmobiliaria No 470-84646\*\*\*\*\*

TERCERO.- Que el valor de esta venta es por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.000.000) suma que LA VENDEDORA declara haber recibido de manos de LPS COMPRADORES en dinero efectivo y a su entera satisfacción\*\*\*\*\*

PARAGRAFO.- DECLARACION ESPECIAL.- artículo 53, Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018, que modifica el artículo 90 del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario) en cumplimiento al artículo 61 de la ley 2010 de 27 de diciembre de 2019 que modifica el artículo 90 del Estatuto Tributario Vigente: Los comparecientes bajo la gravedad del juramento, libres de apremio, manifiestan clara y expresamente que el precio de la venta incluida en la presente escritura pública es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que señale un valor diferente y

OSWALDO MEZA GRANADOS  
NOTARIO ÚNICO  
DE VILLANUEVA  
CASANARE

que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la presente escritura.\*\*\*\*\*

CUARTO.- Declara LA VENDEDORA, que el predio materia de esta venta no lo han enajenado por acto o contrato anterior al presente y lo garantizan libre de toda clase de gravámenes, tales como censos, usos, usufructos, condiciones resolutorias de dominio, anticresis, arrendamiento por escritura pública, embargos, hipotecas; afectación a vivienda familiar, etc. Pero en todo caso saldrá al saneamiento de la venta en todos los casos previstos en la Ley\*\*\*\*\*

QUINTO.- Declara LA VENDEDORA, que desde hoy hace entrega real y material del inmueble objeto de la venta junto con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres que legal y naturalmente le correspondan. Presentes LOS COMPRADORES de las condiciones civiles ya anotadas manifestó: A. Que acepta esta escritura y la venta que por medio de la misma se hace. B. Que ha recibido real y materialmente el inmueble que han comprado a entera satisfacción\*\*\*\*\*

INDAGACION SOBRE LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR\*\*\*\*\*

A LA VENDEDORA.- en cumplimiento de la Ley 258 de 1.996, modificada por la Ley 854 del 25 de noviembre de 2.003, la Notaria indagó a LA VENDEDORA de las condiciones civiles antes indicadas, que bajo la gravedad del juramento manifiesta si el inmueble que enajena se encuentra sometido a la afectación a vivienda familiar, quien manifiesta que NO lo ha sometido a dicha limitación\*\*\*\*\*

A LOS COMPRADORES.- en cumplimiento de la Ley 258 de 1.996, modificada por la Ley 854 del 25 de noviembre de 2.003, sobre la afectación a vivienda familiar, la Notaria indagó a LOS COMPRADORES, previas las advertencias legales sobre los siguientes puntos: si tienen vigente la sociedad conyugal, matrimonio, o unión marital de hecho, y si posee otro bien inmueble afectado a vivienda familiar, quien respondió BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO: 1.- Que su estado civil es solteros con unión marital de hecho, que NO poseen otro inmueble afectado a vivienda familiar, y que el inmueble que adquiere por el presente instrumento NO queda sometido a la afectación a vivienda familiar\*\*\*\*\*

COMPROBANTES FISCALES\*\*\*\*\*

PAZ Y SALVO MUNICIPAL No 005457 En Cual el Suscrito Tesorero General CERTIFICA: Que: ANA YOLIMA ROJAS VALERO. Se encuentra a PAZ Y SALVO,

pel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

con el impuesto Predial Unificado, Hasta el 31 de diciembre de 2.021 con relación al PREDIO No. 01-00-0040-0007-000 C 4 11 04 K 11 4 03, AREA 383M2, A.C 70M2, AVALUO \$12.329.000, hasta la fecha no se ha cobrado impuesto de valorización.

Se expide a solicitud del interesado. Aparece firma del funcionario responsable\*\*\*\*\*

Después de haber leído en forma íntegra y detenida, los comparecientes dejan expresa constancia la exactitud de la información suministrada por ellos mismos y asumen su veracidad y responsabilidad y cualquier aclaración por motivos de inexactitud de los datos consignados se corregirán por cuenta de los comparecientes

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leído el presente público instrumento por los comparecientes y advertidos de la formalidad del registro de su copia dentro de los términos legales lo firman en prueba de su asentimiento junto con el suscrito Notario, quien en esta forma lo autoriza \*\*\*\*\*

Se utilizaron las hojas de papel Notarial Nos. P0003289460, P0003289459\*\*\*\*\*

P0003289455\*\*\*\*\*

DERECHOS NOTARIALES \$ 89.161\*\*\* SUPER Y FONDO \$ 20.400

IVA \$ 16.941\*\*\*\*\* RENTACION \$ 150.000\*\*\*\*\*

LA VENDEDORA:

*Yolima Rojas*

ANA YOLIMA ROJAS VALERO

CC No. 39949961

Dirección: Ciudadela la Virgen

Teléfono. 3132825917

Ocupación: Docente.

OSWALDO MEZA GRANADOS  
NOTARIO UNICO  
DE CHILANUEVA  
CASANKI C

# República de Colombia



ESTA HOJA TAMBIEN HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA No : 996  
DE FECHA: 11 DE NOVIEMBRE DE 2021\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

LOS COMPRADORES:

CARLOS JULIO GOMEZ TOLOZA

CC No: 4077729

Dirección: Calle 13 N 7-62

Teléfono: 313 8170694

Ocupación: Electricista

LUZ MERY PERILLA VACA

CC No: 41241850

Dirección: all 13 no- 7-62

Teléfono: 3213755567

Ocupación: ama de casa

EL NOTARIO:

OSWALDO JOSE MEZA GRANADOS

DE VILLANUEVA  
CASANARE

PIMEIA Copia tomada de su original, la  
duplico y autorizo en TRES (03) tojas eticas con  
partido a INTERMEDIO  
Realiza en Villavieja  
El Notario Publico de Villanueva (Cos.)

OSWALDO MEZ...



EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOPAL  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**
**Certificado generado con el Pin No: 220901822764375961**
**Nro Matrícula: 470-84646**

Pagina 1 TURNO: 2022-59728

Impreso el 1 de Septiembre de 2022 a las 10:51:40 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 470 - YOPAL DEPTO: CASANARE MUNICIPIO: VILLANUEVA VEREDA: VILLANUEVA

FECHA APERTURA: 11-02-2009 RADICACIÓN: 2009-228 CON: ESCRITURA DE: 25-11-2008

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

 ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**
**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

 LOTE DE TERRENO CON CABIDA DE (409.80 M2) CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN LA ESCRITURA N.1025 DEL 25-11-2008  
NOTARIA VILLANUEVA. DECRETO N.1711/84.

**AREA Y COEFICIENTE**

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

**COMPLEMENTACION:**
**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 11 #4-03 CALLE 4 N.11-04

**DETERMINACION DEL INMUEBLE:**

DESTINACION ECONOMICA:

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)**
**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 15-01-2009 Radicación: 2009-228

Doc: ESCRITURA 1025 del 25-11-2008 NOTARIA de VILLANUEVA

VALOR ACTO: \$244,800

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)**

DE: MUNICIPIO DE VILLANUEVA

**A: ROJAS PINEDA PEDRO PABLO**

CC# 5546438 X

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 18-06-2010 Radicación: 2010-5393

Doc: ESCRITURA 1152 del 15-12-2009 NOTARIA de AGUAZUL

VALOR ACTO: \$9,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)**

DE: ROJAS PINEDA PEDRO PABLO

CC# 5546438

**A: ROJAS VALERO ROCIO DEL PILAR**

CC# 33645376 X

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 01-03-2016 Radicación: 2016-2072

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOPAL

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220901822764375961

Nro Matrícula: 470-84646

Pagina 2 TURNO: 2022-59728

Impreso el 1 de Septiembre de 2022 a las 10:51:40 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 097 del 23-02-2016 NOTARIA UNICA de VILLANUEVA

VALOR ACTO: \$11,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ROJAS VALERO ROCIO DEL PILAR

CC# 33645376

A: ROJAS VALERO ANA YOLIMA

CC# 39949961 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 17-12-2021 Radicación: 2021-17927

Doc: ESCRITURA 996 del 11-11-2021 NOTARIA UNICA de VILLANUEVA

VALOR ACTO: \$15,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ROJAS VALERO ANA YOLIMA

CC# 39949961

A: GOMEZ TOLOZA CARLOS JULIO

CC# 4077729

A: PERILLA VACA LUZ MERY

CC# 41241850

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 4 en el Pin No: 220901822764375961

Nro Matrícula: 470-84646

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2022-201

Fecha: 04-04-2022

LO CORREGIDO EN DESCRIPCION CABIDA Y LINDEROS, AREA DEL PREDIO 409.80 M2, A CAMBIO DE 121.20 M2 (VALE) DE CONFORMIDAD CON LA ESCRITURA NO. 1025 DE 25-11-2008 DE LA NOTARIA UNICA DE VILLANUEVA (ART. 59 LEY 1579 DE 2012)

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOPAL**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220901822764375961

Nro Matricula: 470-84646

Pagina 3 TURNO: 2022-59728

Impreso el 1 de Septiembre de 2022 a las 10:51:40 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-59728

FECHA: 01-09-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARIA NELLY PERAFAN CABANILLAS

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO 41.241.850

PERILLA VACA

APELLIDOS  
LUZ MERY

NOMBRES

FIRMA  
*Luz Mery Perilla Vaca*



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 22-ABR-1980  
SAN JOSE DEL GUAVIARE  
(GUAVIARE)  
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 B+ F  
ESTATURA G.S. RH SEXO

08-NOV-1999 SAN JOSE DEL GUAVIARE  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL  
ALEXANDER VEGA ROCHA



A-4688000-01283445-F-0041241850-20220301 0078406887G 1 55494240

REGISTRO NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 4.077.729

GOMEZ TOLOZA

APELLIDOS

CARLOS JULIO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 13-MAY-1963

SAN LUIS DE GACENO  
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

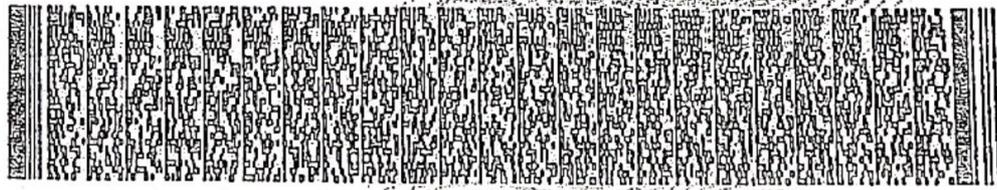
SEXO

14-DIC-1981 SAN LUIS DE GACENO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0724100-00180341-M-0004077729-20090923 0016450154A 1 27592319

NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



**SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
NIT. 892,099,475-7**

RECIBO DE CAJA DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO NRO: 062981

**Identificacion del predio**

Cedula Catastral 01-00-0040-0007-000	Direccion C 4 11 04 K 11 4 03	Matricula Inmobiliaria 000000000000
---	----------------------------------	--

Nombre ANA YOLIMA ROJAS VALERO	Cedula/Nit 39,949,961	Tasa Int.Mora 2.12% MES	Fecha de Liquidacion FEB 04/2022
-----------------------------------	--------------------------	----------------------------	-------------------------------------

ANO	DESCRIPCION		AVALUO		IMPUESTO	DESCUENTO	INTERES	VALOR TOTAL
2022	U IMPUESTO PREDIAL		12,699,000		55,000	8,000-		47,000
2022	U SOBRETASA BOMBERIL		12,699,000		600			600
2022	U PORCENTAJE AMBIENTAL		12,699,000		9,000	1,000-		8,000
TOTAL RECIBIDO					64,600	9,000-		55,600

  
 SECRETARIA DE HACIENDA  
 MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
**COPIA SISTEMATIZADA**



(429)0000892099475(8020)010000400007000(3900)00053600(96)20220204

Cedula Catastral 01-00-0040-0007-000	Direccion C 4 11 04 K 11 4 03	Matricula Inmobiliaria 000000000000
---	----------------------------------	--

Nombre ANA YOLIMA ROJAS VALERO	Cedula/Nit 39,949,961	Tasa Int.Mora 2.12% MES	Fecha de Liquidacion FEB 04/2022
-----------------------------------	--------------------------	----------------------------	-------------------------------------

QUIEN PAGA: -	FECHA CORTE FEB 04/2022	valor 55,600
---------------	----------------------------	-----------------

**CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA, PLENO DOMINIO**

**Certificado No.32-2023**

**LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS  
DE YOPAL - CASANARE**

Que para efecto de lo establecido en el (literal a) del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012 o en lo dispuesto por el artículo 375 de la Ley 1564 de 2014 y en virtud de lo solicitado, mediante turno de certificado con radicación No. 2023- 20740 de fecha 16 de marzo de 2023.

**CERTIFICA:**

**PRIMERO:** Que con la documentación e información aportada por el usuario: **CAMILO ANDRES GARCIA LEMUS**, se consultó la base de datos, Sistema de Folio Magnético de la Oficina de Registro, encontrándose que el bien inmueble objeto de solicitud corresponde a un Predio URBANO, ubicado en la CARRERA 11 N°4-03 /CALLE 4 N°11-04 del Municipio de Villanueva, Departamento de Casanare, el cual tiene asignado el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **470-84646**.

**SEGUNDO:** El inmueble mencionado en el numeral anterior, objeto de la búsqueda con los datos ofrecidos en el documento aportado por el usuario o encontrados en los archivos de la Oficina de Registro: Registra Folio de Matrícula inmobiliaria No. **470-84646** de acuerdo con su Tradición; Compraventa de: Ana Yolima Rojas Valero a: **CARLOS JULIO GOMEZ TOLOZA** y **LUZ MERY PERILLA VACA**, según escritura pública N°996 del 11-11/2021 otorgada en la Notaría Única del Círculo de Villanueva, Casanare, registrada el 17-12/2021 bajo el turno de radicación N°2021-17927. Determinándose de esta manera, la **EXISTENCIA de Pleno Dominio y/o Titularidad de Derechos Reales a favor DE: CARLOS JULIO GOMEZ TOLOZA C.C. N°4.077.729 y LUZ MERY PERILLA VACA C.C. N°41.241.850.**

Se expide a solicitud del interesado a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).



**MARIA NELLY PERAFAN CABANILLAS**  
Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Yopal

  
Fue revisó Abogado  
Elaboró: Amanda Barón Moya - Profesional Universitario

Código:  
GDE - GD - FR - 23 V.01  
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos  
de Yopal - Casanare  
Dirección Cra 22 No. 21A - 33  
Teléfono PBX (8) 035 81 48 - 035 78 00  
E-mail: ofregisyopal@supernotariado.gov.co





**SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
NIT. 892,099,475-7  
LIQUIDACION OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

Pagina 1

<b>Identificacion del predio</b>		FACTURA NRO: 74138			A-GFM-F-09			
Cedula Catastral 01-00-0081-0009-000		Direccion C 13 7 62		Hectareas metros 458 133		A.consM2 Exent 133		Matricula Inmobiliaria 00000000000
Nombre MARIA HERMENCIA VACA CASTANEDA				Cedula/Nit 23,702,175		Fecha de Liquidacion FEB 20/2023		
ANO	DESCRIPCION	Dias mora	AVALUO	TARIFA	IMPUESTO	DESCUENTO	INTERES	VALOR TOTAL
2023	U IMPUESTO PREDIAL		47,673,000	.510	243,000	36,000-		207,000
2023	U SOBRETASA BOMBERIL		47,673,000	1.000	2,400			2,400
2023	U PORCENTAJE AMBIENTAL		47,673,000	.090	43,000	6,000-		37,000
<b>TOTAL LIQUIDACION</b>					<b>288,400</b>	<b>42,000-</b>		<b>246,400</b>



MUNICIPIO DE  
VILLANUEVA CASANARE  
**PAGADO**  
**20 FEB 2023**  
SECRETARIA DE HACIENDA  
ALCALDIA MUNICIPAL

A partir de MAY 01/2023 se causan intereses moratorios por esta vigencia; Si usted ya cancelo por favor haga caso omiso a este cobro

1er vencimiento: FEB 20/2023	246,400	2do vencimiento: FEB 28/2023	246,400
3er vencimiento: MAR 31/2023	274,400	La tasa de interes la fija mensualmente la superfinanciera	

Esta liquidacion oficial de impuesto predial unificado es clara, expresa y actualmente exigible; por lo tanto presta merito ejecutivo Por lo tanto presta merito ejecutivo del que trata el articulo 828 del Estatuto Tributario Nacional y se podra ejecutar por medio de un proceso de Cobro Administrativo Coactivo. Contra esta liquidacion oficial procede recurso de reconsideracion.

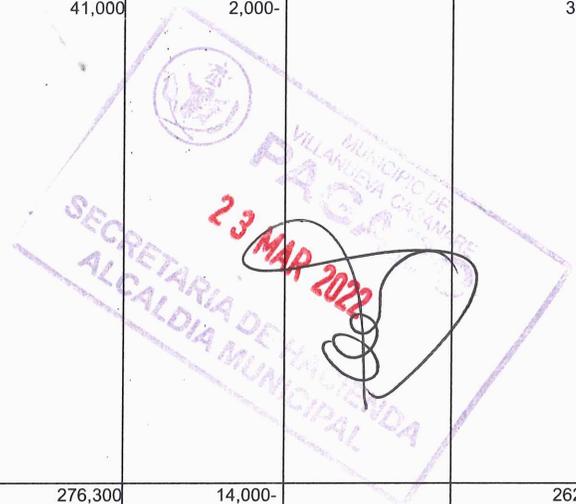
40.77729



**SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
NIT. 892,099,475-7  
LIQUIDACION OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

Pagina 1

<b>Identificacion del predio</b>		FACTURA NRO: 65204			A-GFM-F-09			
Cedula Catastral 01-00-0081-0009-000		Direccion C 13 7 62		Hectareas metros 458 133		A.consM2 Exent 133		Matricula Inmobiliaria 000000000000
Nombre MARIA HERMENIA VACA CASTANEDA				Cedula/Nit 23,702,175		Fecha de Liquidacion MAR 23/2022		
ANO	DESCRIPCION	Dias mora	AVALUO	TARIFA	IMPUESTO	DESCUENTO	INTERES	VALOR TOTAL
2022	U IMPUESTO PREDIAL		45,703,000	.510	233,000	12,000-		221,000
2022	U SOBRETASA BOMBERIL		45,703,000	1.000	2,300			2,300
2022	U PORCENTAJE AMBIENTAL		45,703,000	.090	41,000	2,000-		39,000
<b>TOTAL LIQUIDACION</b>					<b>276,300</b>	<b>14,000-</b>		<b>262,300</b>



A partir de MAY 01/2022 se causan intereses moratorios por esta vigencia; Si usted ya cancelo por favor haga caso omiso a este cobro

1er vencimiento: MAR 23/2022	262,300	2do vencimiento: MAR 31/2022	262,300
3er vencimiento: ABR 30/2022	276,300	La tasa de interes la fija mensualmente la superfinanciera	

Esta liquidacion oficial de impuesto predial unificado es clara, expresa y actualmente exigible; por lo tanto presta merito ejecutivo Por lo tanto presta merito ejecutivo del que trata el articulo 828 del Estatuto Tributario Nacional y se podra ejecutar por medio de un proceso de Cobro Administrativo Coactivo. Contra esta liquidacion oficial procede recurso de reconsideracion.

	ALCALDIA DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: AA-GD-280
	GESTION INSTITUCIONAL GESTION DOCUMENTAL MECI	FECHA : 02/05/2014
"Juntos construimos Villanueva 2020-2023"	ACTA DE AUDIENCIA VIOLENCIA EN EL CONTEXTO FAMILIAR	VERSION: 01 Página 1 de 8

47

**AUDIENCIA DE VIOLENCIA EN EL CONTEXTO FAMILIAR, SUSCRITA DE CONFORMIDAD CON LA LEY 294 DE 1996, MODIFICADA PARCIALMENTE POR LAS LEYES 575 DE 2000, 1257 DE 2008, 2126 DE 2021 Y REGLAMENTADAS POR LOS DECRETOS 652 DE 2001 Y 4799 DE 2011.**

En Villanueva Casanare, a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), siendo las 8:52 a.m., dentro del proceso que por violencia en el contexto familiar se tramita en este despacho con número de radicado 093-2019, el Comisario de Familia se constituye en audiencia. Asiste a la misma, **ANA YOLIMA ROJAS VALERO** con C.C No. 39.949.961 en calidad de víctima, y **EDGAR SARAY ULLOA** con C.C No. 17.412.415, en calidad de denunciado y presunto agresor, para adelantar audiencia de que trata el artículo 7° de la ley 575 de 2000.

En aras de tomar medidas de protección dentro de las presentes diligencias, se tiene en cuenta que se dio apertura a un proceso de violencia en el contexto familiar, durante el cual se han realizado diferentes actuaciones por parte del Comisario de Familia y su equipo interdisciplinario.

Es así, como el suscrito Comisario de Familia declara legalmente abierta la diligencia e ilustra el motivo de la misma a las comparecientes, consistente en buscar fórmulas de solución al conflicto en el contexto familiar, entre el agresor y la víctima, proporcionándoles un ambiente de dialogo para lograr acuerdos de paz y convivencia familiar, se informa a la señora que tiene el derecho a no ser confrontada con el presunto agresor.

Se pone de presente a los comparecientes el contenido del artículo 33 de la Constitución Política: *"Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil"* y el artículo 442 del código penal: *"El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años."*

A demás se pone en conocimiento el artículo 29 de la Constitución Política así: El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

**"ARTÍCULO 29. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.**

**En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.**

	<b>ALCALDIA DE VILLANUEVA CASANARE</b>	<b>CODIGO: AA-GD-2&amp;0</b>
	<b>GESTION INSTITUCIONAL GESTION DOCUMENTAL</b> <b>MECI</b>	<b>FECHA : 02/05/2014</b>
<i>"Juntos construimos Villanueva 2020-2023"</i>	<b>ACTA DE AUDIENCIA VIOLENCIA EN EL CONTEXTO FAMILIAR</b>	<b>VERSION: 01</b> <b>Página 2 de 8</b>

48

*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.*

*Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso."*

Se informa a las partes y se hace lectura de los artículos 29 y 33 de la Constitución Política de Colombia, haciendo énfasis en los derechos que tienen en el marco del debido proceso, entre ellos la posibilidad de ser asistidos por un abogado y presentar las pruebas que quieran hacer valer, las partes manifiestan que no van a hacer uso de un abogado; además se explica las consecuencias de la violencia en el contexto familiar y el incumplimiento de las medidas de protección.

### DECLARACIONES DE PARTE – DESCARGOS

Se procede a recibir declaración a **ANA YOLIMA ROJAS VALERO** y **EDGAR SARAY ULLOA**, quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía como aparecen al pie de su firma. En tal virtud el Comisario de Familia, le tomó juramento previas las formalidades legales de los arts. 442 del Código Penal; 385 del Código de Procedimiento Penal, haciendo lectura nuevamente al art. 33 de la Constitución, a los mencionados señores por cuya gravedad del juramento prometen decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir cada uno.

Por su parte **ANA YOLIMA ROJAS VALERO** manifiesta: **PREGUNTADO:** ¿El señor conoce su dirección de residencia, número de teléfono y correo electrónico actual? **CONTESTADO:** *En el momento no, me traste el domingo en la tarde, el teléfono si, el correo no creo que lo recuerde.* **PREGUNTADO:** ¿Tiene algún impedimento para que el señor conozca su nueva dirección? **CONTESTADO:** *No, no señor* **PREGUNTADO:** ¿Nos los puede indicar? **CONTESTADO:** *si señor, carrera 10 21-40 ciudadela la Virgen Villanueva, 3132825917, [yolimarojas082011@gmail.com](mailto:yolimarojas082011@gmail.com)* . **PREGUNTADO:** ¿Oficio e ingresos mensuales? **CONTESTADO:** *Docente del CDI Los Angelitos, el salario mínimo.* **PREGUNTADO:** ¿Con quién vive? **CONTESTADO:** *Con dos hijas, el muchacho que convive con una de ellas, un bebe de 5 meses nieta, y otro nieta de 8 años que está viviendo conmigo.* **PREGUNTADO:** ¿Qué relación tiene actualmente con **EDGAR SARAY ULLOA**? **CONTESTADO:** *No, él es el papá de mis tres hijas.* **PREGUNTADO:** **(se hace lectura de la denuncia y se traslada)** ¿Se ratifica en la denuncia presentada ante este despacho el 07 de octubre de 2021?

Calle 8 No. 13-35 Barrio Fundadores. Tel. 6241205 – 6241206

WEB: [www.villanueva-casanare.gov.co](http://www.villanueva-casanare.gov.co)

Email: [comsariadefamilia@villanueva-casanare.gov.co](mailto:comsariadefamilia@villanueva-casanare.gov.co)

Juntos  
construimos  
**Villanueva**

	<b>ALCALDIA DE VILLANUEVA CASANARE</b>	<b>CODIGO: AA-GD-280</b>
	<b>GESTION INSTITUCIONAL GESTION DOCUMENTAL MECI</b>	<b>FECHA : 02/05/2014</b>
<i>"Juntos construimos Villanueva 2020-2023"</i>	<b>ACTA DE AUDIENCIA VIOLENCIA EN EL CONTEXTO FAMILIAR</b>	<b>VERSION: 01</b> Página 3 de 8

49

**CONTESTADO:** Si señor. **PREGUNTADO:** ¿Se han presentado agresiones con EDGAR SARAY ULLOA posterior a la denuncia? **CONTESTADO:** No señor. **PREGUNTADO:** ¿Usted ha agredido a EDGAR SARAY ULLOA? **CONTESTADO:** No señor, antes si cuando él me trata mal también le respondo con groserías. **PREGUNTADO:** ¿Cuál cree que es la solución a los conflictos? **CONTESTADO:** En el momento tome la opción de salirme de la casa por evitar, él me ve y se enferma se molesta. **PREGUNTADO:** ¿Tiene algo para agregar, modificar o suprimir? **CONTESTADO:** Respecto a la cuota alimentaria de la niña, que me colabore con lo de la niña, si no quiere darle plata a la niña que le compre la alimentación, si no se puede pues no, igual hemos estado comiendo de mi trabajo, lo que llevamos separados 3 años no me aporta para la niña. **PREGUNTADO:** ¿Cuándo cumple los 18 años MARIA LENDY SARAR ROJAS? **CONTESTADO:** El 27 de diciembre de 2021.

Por su parte EDGAR SARAY ULLOA manifiesta: **PREGUNTADO:** ¿La señora conoce su dirección de residencia, número de teléfono y correo electrónico actual? **CONTESTADO:** .Si señor, no tengo correo. **PREGUNTADO:** ¿Nos los puede indicar? **CONTESTADO:** Calle 4 11-08 barrio Progreso en Villanueva, 3115855533. **PREGUNTADO:** ¿Oficio e ingresos mensuales? **CONTESTADO:** Conductor de un bus, en Morichal, de aquí de los palmares, ahorita estoy en relevos por mi discapacidad que me partieron una pierna, ayer estaba trabajando hoy ya no, a veces no alcanza ni el mínimo. **PREGUNTADO:** ¿Nos puede indicar con quien vive? **CONTESTADO:** Con una compañera que está ahí en la casa, EMILSE ROLDAN, compañera sentimental. **PREGUNTADO:** ¿Qué relación tiene actualmente con ANA YOLIMA? **CONTESTADO:** es la mamá de mis hijas. **PREGUNTADO:** ¿Qué tiene para manifestar respecto de la denuncia que presentó ANA YOLIMA ROJAS VALERO el 07 de octubre de 2021 y lo que ha manifestado en esta audiencia? **CONTESTADO:** Pues doctor que una parte es verdad y otra es falso, pero ella se defendió a su manera porque ella también me ha ofendido verbalmente y una vez se paró con un cuchillo al solar y me gritaba cosas también embriagada, hace como unos 4 meses tal vez, usted no le preguntó si ella tiene compañero sentimental, porque ella tiene, ella lo trajo a la casa a vivir ahí, de ahí ellos fueron a hacer un asado de chunchulla y se pasaron al solar, yo estaba ahí y ese día les dije cosas que ya se habían entrado a la casa, pero que de ahí ya no entraran más, es un solo solar, casualmente ella tiene la escritura de todo, la verdad la puerta estaba abierta, eso que ella dice que yo rompí el candado es mentira, estaba abierto, que entré si y los trate de que salieran a ver quién era el que mandaba ahí refiriéndome al señor que tenía ahí, a ella no, porque ella entra por una parte de lo que hicimos en 27 años, y esa es la inconveniencia que yo tengo, por ella haber entrado ese señor allá, y que la escritura como está a nombre de ella de todo lo que tenemos, entonces yo pienso que el señor entra a formar parte de lo que tenemos, ella no me quiere hacer papeles de mi parte de lo que me corresponde ahí, y si está vendiendo todo a tapadas más, entonces me pregunto cuál es el propósito de ella. **PREGUNTADO:** ¿Usted agredió a ANA YOLIMA ROJAS VALERO el día que ella manifiesta en la denuncia? **CONTESTADO:** El día que entre el carro que ella dice si la trate de una

 <i>"Juntos construimos Villanueva 2020-2023"</i>	<b>ALCALDIA DE VILLANUEVA CASANARE</b>	<b>CODIGO: AA-GD-280</b>
	<b>GESTION INSTITUCIONAL GESTION DOCUMENTAL</b> <b>MECI</b>	<b>FECHA : 02/06/2014</b>
	<b>ACTA DE AUDIENCIA VIOLENCIA EN EL CONTEXTO FAMILIAR</b>	<b>VERSION: 01</b> <b>Página 4 de 8</b>

forma y ella me devolvía. **PREGUNTADO:** ¿Cuáles son los últimos hechos donde se hayan presentado agresiones físicas o verbales entre ustedes? **CONTESTADO:** el viernes ese que ella dice y el sábado en la mañana. **PREGUNTADO:** ¿Cuál considera que es la solución a los conflictos? **CONTESTADO:** que me haga el favor y me de mi parte formalmente como lo manda la ley, ella me hace mis papeles de mi ranchito que considero que es mío y yo tal vez jamás en la vida le volveré a dirigir la palabra, porque es muy triste para mí, esa es mi riqueza de toda la vida para que esté en juego en los pensamientos de ella. **PREGUNTADO:** ¿Tiene algo para agregar, modificar o suprimir? **CONTESTADO:** Yo soy una persona discapacitada, ahorita me dan relevitos por pesar, mientras yo estuve alentado fui muy responsable con mis hijas.

### FÓRMULAS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ETAPA DE CONCILIACION

No se surte esta etapa.

### ETAPA PROBATORIA

Se procede a declarar abierta esta fase procesal y en consecuencia se tienen como medios de prueba los siguientes:

**POR PARTE DE ANA YOLIMA ROJAS VALERO:** Aporta como pruebas:

- Acta de audiencia de proceso verbal abreviado art 223. Ley 1801 de 2016, del 11/10/2021, en 5 folios

**POR PARTE DE EDGAR SARAY ULLOA:** No aporta pruebas.

**DE OFICIO DE LA COMISARÍA DE FAMILIA:**

- Declaración rendida por las partes en la presente audiencia.
- Fotocopia de documentos de identidad de las partes y la adolescente.
- Informe de valoración psicológica inicial de ANA YOLIMA ROJAS VALERO y MARÍA LENDY SARAY ROJAS, del 08/10/2021.
- Informe de valoración sociofamiliar de ANA YOLIMA ROJAS VALERO, del 08/10/2021.

Se realiza el traslado de las pruebas a las partes, y no se pronuncian sobre ellas.

	<b>ALCALDIA DE VILLANUEVA CASANARE</b>	<b>CODIGO: AA-GD-280</b>
	<b>GESTION INSTITUCIONAL GESTION DOCUMENTAL MECI</b>	<b>FECHA : 02/05/2014</b>
<i>"Juntos construimos Villanueva 2020-2023"</i>	<b>ACTA DE AUDIENCIA VIOLENCIA EN EL CONTEXTO FAMILIAR</b>	<b>VERSION: 01</b> <b>Página 5 de 8</b>

51

**RESOLUCION No. 071-2021**  
**Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**  
**VIF 093 – 2019**

**POR MEDIO DE LA QUE SE IMPONEN MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA EN EL CONTEXTO FAMILIAR EN EL PRESENTE PROCESO.**

**FUNDAMENTO LEGAL**

El artículo 42 de la Constitución Política, dispone "(...) *La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos los integrantes (...). (...) Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la Ley(...)*"

La Familia como institución básica de la sociedad y la primacía de sus derechos fundamentales, nos lleva a deducir que por su carácter especial requiera de igual protección por parte de las autoridades competentes, Las leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008, reglamentadas por los decretos 652 de 2001 y 4799 de 2011, y la Ley 2126 de 2021, otorgaron competencia a los Comisarios de Familia, para conocer de los asuntos relacionados con protección a las víctimas de violencia en el contexto familiar.

Es así como el constituyente de 1991 consagró el derecho que le asiste a toda persona a tener una familia y la protección constitucional que esta merece como núcleo esencial de la sociedad, especial énfasis se le da a la necesidad de mantener la armonía y la unidad familiar, fundamento de la convivencia social y de la paz.

Es así como el artículo 5º de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 2º de la Ley 575 de 2000 y el artículo 17 de la Ley 2126 de 2021, establece que si el Comisario de Familia o el Juez de conocimiento determina que el solicitante, o un miembro del núcleo familiar, ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquiera otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar de conformidad con el artículo 17 de la Ley 2126 de 2021.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Esta Comisaría de Familia teniendo en cuenta las pruebas decretadas de oficio y todas las practicadas por el despacho en la presente audiencia, como las declaraciones de parte de

	<b>ALCALDIA DE VILLANUEVA CASANARE</b>	<b>CODIGO: AA-GD-280</b>
	<b>GESTION INSTITUCIONAL GESTION DOCUMENTAL MECI</b>	<b>FECHA : 02/05/2014</b>
<i>"Juntos construimos Villanueva 2020-2023"</i>	<b>ACTA DE AUDIENCIA VIOLENCIA EN EL CONTEXTO FAMILIAR</b>	<b>VERSION: 01</b> Página 6 de 8

52

**ANA YOLIMA ROJAS VALERO y EDGAR SARAY ULLOA** en las que ambos han admitido agresiones verbales y el señor admite haber ingresado a la residencia de la señora sin autorización, se evidencia que la dinámica como padres de familia y excompañeros sentimentales se ha desarrollado en el marco de los conflictos, quedando probado que ha existido violencia en el contexto familiar por el hecho de haber conformado una unidad familiar y tener 3 hijas en común, así como han compartido el mismo predio desde el momento de la separación y hasta el 10 de octubre de 2021, por tanto es menester del despacho adoptar medidas de protección que pongan fin de manera definitiva a estos hechos de violencia y alternativas que prevengan su repetición futura, pues el resultado del maltrato no solo afecta a la persona individualmente considerada, sino que rebosa el ámbito personal, incide en toda la familia e impacta en las relaciones de ésta con la sociedad.

La medida de protección como institución jurídica tiene como finalidad y objetivo la prevención, erradicación y la sanción de la violencia en el contexto familiar, en aras a garantizar y propender por la armonía, paz y sosiego domésticos en el manejo de las relaciones familiares y de la estructura del hogar, permitiendo, en caso de que estos propósitos se vulneren o se amenace su estabilidad, imponer sanciones que van desde la amonestación hasta el desalojo del agresor, con miras a proteger la integridad física, emocional y psicológica de la víctima. Establecida la misión o propósito jurídico de la normativa aducida, se tiene entonces que el Estado debe velar porque la violencia en el contexto familiar que se sufre en el entorno doméstico, en primer lugar, cese, se garantice su no repetición y se encuentren las alternativas para cumplir el cometido normativo.

Se consideran también violencia en el contexto familiar, las amenazas, las humillaciones, la omisión grave de los deberes de crianza, cuidado y manutención de los miembros dependientes de la familia. Generalmente estos actos violentos se asocian con la desigual distribución del poder dentro de la familia y con la manipulación de los miembros más débiles; producen daños graves en la integridad física o psíquica de las personas y coarta su libertad". La Corte Constitucional lo afirma "*Es deber del Estado intervenir en las relaciones familiares, no con el propósito de imponer un modelo determinado de comportamiento, sino para impedir cualquier violación de los derechos fundamentales de las personas*". En otros términos, la protección que el Estado debe brindar a las personas no puede quedar reducida al ámbito de lo público, se extiende también al espacio privado, como lo ordena el artículo 42 de la Carta, según el cual "*cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su Armonía y Unidad, y será sancionada conforme a la Ley*". En ese sentido, la violencia en el contexto familiar es una violación de los Derechos Humanos fundamentales, un grave problema de salud pública, un obstáculo para el desarrollo humano, económico y para el logro de la paz en nuestro país.

	<b>ALCALDIA DE VILLANUEVA CASANARE</b>	<b>CODIGO: AA-GD-280</b>
	<b>GESTION INSTITUCIONAL GESTION DOCUMENTAL MECI</b>	<b>FECHA : 02/05/2014</b>
<b>"Juntos construimos Villanueva 2020-2023"</b>	<b>ACTA DE AUDIENCIA VIOLENCIA EN EL CONTEXTO FAMILIAR</b>	<b>VERSION: 01 Página 7 de 8</b>

En mérito de lo expuesto, el Comisario de Familia de Villanueva Casanare, acorde con las facultades constitucionales y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE

#### PRIMERO: MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA:

- El señor **EDGAR SARAY ULLOA** con C.C No. 17.412.415, se abstendrá de penetrar en el lugar de residencia de la señora **ANA YOLIMA ROJAS VALERO** con C.C No. 39.949.961, de conformidad con el literal b) art 17 de la ley 2126 de 2021.
- El señor **EDGAR SARAY ULLOA** con C.C No. 17.412.415, se abstendrá de repetir la conducta de la queja evitando las agresiones de cualquier forma en contra de la señora **ANA YOLIMA ROJAS VALERO** con C.C No. 39.949.961, de conformidad con el art 17 de la ley 2126 de 2021.
- La señora **ANA YOLIMA ROJAS VALERO** con C.C No. 39.949.961, se abstendrá de agredir de cualquier forma al señor **EDGAR SARAY ULLOA** con C.C No. 17.412.415, de conformidad con el art 17 de la ley 2126 de 2021.
- Remitir a **EDGAR SARAY ULLOA** con C.C No. 17.412.415 y **ANA YOLIMA ROJAS VALERO** con C.C No. 39.949.961 a psicología clínica ante la EPS, en los términos que defina el área de psicología de este despacho.

**SEGUNDO:** Ordenar un seguimiento a esta familia por parte del equipo interdisciplinario de la Comisaría de Familia de Villanueva Casanare, mínimo por un periodo de seis (06) meses, y se ordena a las partes a que asistan a los seguimientos cuando las profesionales les indiquen. Se programa el primer seguimiento para el **primero (1) de diciembre de 2021 a las 9:00 a.m.**, en las instalaciones de esta Comisaría.

**TERCERO:** Las partes darán estricto cumplimiento a las medidas de protección ordenadas por este Despacho, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones por incumplimiento contempladas en el artículo 4º de la Ley 575 de 2000, consistentes en: "a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La conversión en arresto se adoptará de plano, mediante auto que solo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo. b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiera en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días."

**CUARTO:** Se les hace saber a las partes que ellas o el Ministerio Público podrán solicitar la terminación de los efectos de las medidas de protección, una vez se demuestre que se superaron las circunstancias que las originaron.

	<b>ALCALDIA DE VILLANUEVA CASANARE</b>	<b>CODIGO: AA-GD-280</b>
	<b>GESTION INSTITUCIONAL GESTION DOCUMENTAL</b> <b>MECI</b>	<b>FECHA : 02/06/2014</b>
<i>"Juntos construimos Villanueva 2020-2023"</i>	<b>ACTA DE AUDIENCIA VIOLENCIA EN EL CONTEXTO FAMILIAR</b>	<b>VERSION: 01</b> <b>Página 8 de 8</b>

54

**QUINTO:** Se les informa a las partes que contra la presente providencia procede en el efecto devolutivo, el recurso de apelación ante el Juez de Familia o Promiscuo de Familia.

**SEXTO:** La presente queda notificada en estrados para quienes están presentes.

**SEPTIMO:** Por secretaría expídanse las respectivas copias de ésta resolución a las partes.

Se le pregunta a las partes si desean presentar recurso de apelación, manifestando las partes que no.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina siendo las 10:12 a.m. del 12/10/2021 y se firma por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada tal como aparece.

LAS PARTES ARRIBA EN MENCIÓN QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

CÚMPLASE

*(Signature)*  
**SANTIAGO MEDINA RAMOS**  
 Comisario de Familia

*(Signature)*  
**GINNA TATIANA PULIDO NIÑO**  
 Apoyo Jurídico

*(Signature)*  
**ANA YOLIMA ROJAS VALERO**  
 C.C No. 39.949.961  
 Notificación de Equipo Interdisciplinario:

*(Signature)*  
**EDGAR SARAY ULLOA**  
 C.C No. 17.412.415

*(Signature)*  
**YENNY MAGALI SANABRIA MERCHAN**  
 Psicóloga

*(Signature)*  
**MARIA AIDE AGUIRRE FORERO**  
 Trabajadora social

LA PRESENTE ES PRIMERA COPIA AUTÉNTICA DE LA RESOLUCIÓN N° 071-2021 SUSCRITA EN ESTE DESPACHO EL 12 DE OCTUBRE DE 2021, Y SE EXPIDE A LOS \_\_\_\_\_ DÍAS DEL MES DE \_\_\_\_\_ DEL AÑO \_\_\_\_\_.

**FIRMA FUNCIONARIO**

## RADICA SUBSANACIÓN CONTESTACIÓN DEMANDA RAD 2022-0534

CAMILO ANDRES GARCIA LEMUS <camilogarcia875@hotmail.com>

Lun 19/02/2024 10:15

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - Villanueva <j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (4 MB)

MEMORIAL SUBSANA CONTESTACIÓN RAD 2022-0534.pdf; PODER CONTESTACIÓN PERTENENCIA Y DEMANDA RECONVENCIÓN - CARLOS GÓMEZ.pdf; LICENCIA CONSTRUCCIÓN CARLOS GÓMEZ - VILLANUEVA.pdf;

Buen día, de la manera más atenta me permito radicar memorial con subsanación contestación demanda, se adjuntan los siguientes documentos:

1. Escrito de subsanación
2. Poder debidamente otorgado
3. copia licencia de construcción

Cordialmente

**CAMILO ANDRÉS GARCÍA LEMUS**

ABOGADO

TEL. 3160511337

GARCÍA LEMUS ABOGADOS ASOCIADOS

Señores  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA  
Villanueva – Casanare

CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA
RADICADO:	2022-00534
DEMANDANTE:	EDGAR SARAY ULLOA
DEMANDADOS	LUZ MERY PERILLA VACA CARLOS JULIO GÓMEZ TOLOZA

Respetados señores:

De la manera más atenta y de acuerdo a Auto de inadmisión de contestación de demanda, me permito adjuntar los siguientes documentos a fin de subsanar la correspondiente contestación de demanda.

1. Poder conferido por los demandados LUZ MRY PERILLA VACA y CARLOS JULIO GÓMEZ TOLOZA – poder para contestación demanda y demanda de reconvención.
2. Copia licencia de construcción otorgada a los demandados con la correspondiente certificación de ejecutoria.

De esta manera se adjuntan los documentos solicitados para la subsanación correspondiente, así mismo, se solicita muy respetuosamente se pronuncie el despacho sobre la demanda de reconvención PROCESO REIVINDICATORIO, el cual se radicó con la contestación de demanda y a la fecha no ha habido pronunciamiento alguno.

Cordialmente,

*CAMILO ANDRÉS GARCÍA LEMUS*  
CAMILO ANDRÉS GARCÍA LEMUS  
C.C. 80.656.256 de Funza  
T.P. 204.376 del C.S. de la J.

Señor  
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL  
VILLANUEVA, CASANARE.  
E. S. D

CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA  
RADICADO: 2022-0534  
DEMANDANTE: EDGAR SARAY ULLOA  
DEMANDADO: LUZ MERY PERILLA VACA  
CARLOS JULIO GÓMEZS TOLOZA

CARLOS JULIO GÓMEZ TOLOZA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.077.729 de San Luis de Gaceno y LUZ MERY PERILLA VACA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.241.850 de San José del Guaviare, por medio del presente documento nos permitimos otorgar poder amplio y suficiente al Abogado, CAMILO ANDRÉS GARCÍA LEMUS, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Monterrey, Casanare, con oficina en la Carrera 6 No 16 – 71 Barrio Centro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.656.256, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 204.376 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico [camilogarcia875@hotmail.com](mailto:camilogarcia875@hotmail.com) para que en nuestro nombre y representación CONTESTE la demanda de pertenencia radicado 2022-0534 presentada por el señor EDGAR SARAY ULLOA y presente DEMANDA DE RECONVENCIÓN – REIVINDICATORIO.

Nuestro apoderado queda con la facultad expresa de tramitar, recibir, transigir, conciliar, retirar la demanda, renunciar y las demás facultades propias del encargo, que se encuentran establecidas en los artículos 74, 75, 76 y 77 de C.G. del P.

Solicito señor juez, conferirle personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Cordialmente,

  
CARLOS JULIO GÓMEZ TOLOZA  
e.c. 4077729  
Poderdante

  
LUZ MERY PERILLA VACA  
C.C. 41241850  
Poderdante

ACEPTO

  
CAMILO ANDRÉS GARCÍA LEMUS  
C.C. 80.656.256  
T.P. No. 204.376 Del. C. S de lá J.



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



**COD 6539**

En la ciudad de Villanueva, Departamento de Casanare, República de Colombia, el veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría única de villanueva del Círculo de Villanueva, compareció: LUZ MERY PERILLA VACA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0041241850 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

**6539-1**

*Luz Mery Perilla Vaca*



c188ff90cd

29/05/2023 17:19:33

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



*Jineth Patricia Rodríguez Quiroga*



**JINETH PATRICIA RODRIGUEZ QUIROGA**  
Notaria Única del Círculo de Villanueva , Departamento de Casanare  
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: c188ff90cd, 29/05/2023 17:19:42



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**

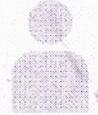


**COD 6538**

En la ciudad de Villanueva, Departamento de Casanare, República de Colombia, el veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría única de villanueva del Círculo de Villanueva, compareció: CARLOS JULIO GOMEZ TOLOZA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0004077729 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

**6538-1**

----- Firma autógrafa -----



efbd608b9b

29/05/2023 17:16:43

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**JINETI PATRICIA RODRIGUEZ QUIROGA**  
Notaria Única del Círculo de Villanueva , Departamento de Casanare  
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>  
Número Único de Transacción: efb608b9b, 29/05/2023 17:16:53

	<b>ALCALDÍA DE VILLANUEVA CASANARE</b>	CÓDIGO: RLU-GD-130
	GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA : 23/06/2022
"Juntos Construimos Villanueva 2020-2023"	RESOLUCIÓN DE LICENCIA URBANÍSTICAS	VERSIÓN: 01
		Página 1 de 7

**RESOLUCIÓN No. 207**  
**(21 de noviembre de 2022)**

*"Por medio de la cual se concede una Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva".*

LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE

En uso de las atribuciones y competencias legales, en especial las establecidas en el manual de funciones de la entidad, el Decreto 020 de 2020, la Ley 388 de 1997 y las establecidas en el Decreto 1077 de 2015, Decreto 1203 de 2017 y

**CONSIDERANDO**

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1077 de 2015 *"por medio del cual se expide el decreto único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"* que compiló las normas de similar naturaleza, dentro de las cuales se encuentra el Decreto 1469 de 2010 *"Por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expiden otras disposiciones"* que derogó los Decretos 564 de 2006, excepto los artículos 122 a 131; 4397 de 2006, 4462 de 2006, 990 de 2007, 1100 de 2008 excepto el artículo 10; 2810 de 2009, 1272 de 2009, el artículo 27 del Decreto 1504 de 1998; los artículos 75, 76 y 77 del Decreto 1052 de 1998, el artículo 57 del Decreto 1600 de 2005, el numeral 2 del artículo 1° y el artículo 4° del Decreto 097 de 2006 y el artículo 20 del Decreto 3600 de 2007.

Que el artículo 182 del Decreto 019 de 2012 que modifican los numerales 1 modificado por el artículo 35 de la Ley 1795 de 2016, y 7 del artículo 99 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 2 del Decreto 1203 de 2017 el cual modifica el artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, definen la Licencia Urbanística como el acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, por medio del cual se autoriza específicamente a adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y realizar el loteo o subdivisión de predios.

Que el Artículo 4 del Decreto 1203 de 2017 mediante el cual se modifica parcialmente el artículo 2.2.6.1.1.7 del decreto 1077 de 2015 define la licencia de construcción y sus modalidades, como la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural, y demás normatividad que regule la materia. En las licencias de construcción se concretarán de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación.

Que la licencia de construcción en la modalidad obra nueva se define en el numeral 1 del artículo 4 del Decreto Nacional 1203 de 2017 por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 del 2015 como, **"la autorización para adelantar obras de edificación en terrenos no construidos o cuya área esté libre por autorización de demolición total"**.

Que en concordancia con el artículo 2.2.6.1.1.3 del Decreto 1077 de 2015, *"... el estudio, trámite y expedición de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción de que tratan los numerales 1 a 4 del artículo anterior corresponde a los curadores urbanos en aquellos municipios y distritos que cuenten con la figura. En los demás municipios y distritos y en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina corresponde a la autoridad municipal o distrital competente"*.

Que el artículo 191 del Decreto 019 de 2012 estipula que, para solicitar una licencia de urbanización, parcelación y subdivisión, las entidades municipales y distritales no podrán exigir requisitos o documentos adicionales a los establecidos en la Ley y en sus reglamentos.



	<b>ALCALDÍA DE VILLANUEVA CASANARE</b>	CÓDIGO: RLU-GD-130
	GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA : 23/06/2022
"Juntos Construimos Villanueva 2020-2023"	RESOLUCIÓN DE LICENCIA URBANÍSTICAS	VERSIÓN: 01
		Página 2 de 7

Que la sección II del Decreto 1077 de 2015 establece los procedimientos aplicables a la expedición de las licencias urbanísticas y sus modalidades. Esta norma, en su artículo 2.2.6.1.2.1.7 modificado por el Decreto 1203 de 2017 en su artículo 6, cita los documentos para la solicitud de las licencias urbanísticas.

Que el artículo 183 del Decreto 019 de 2012 que modificó al artículo 2 de la Ley 400 de 1997 estipula que las construcciones que se adelanten en el territorio de la República deberán sujetarse a las normas urbanísticas establecidas en la Ley y en las disposiciones que la reglamenten. Corresponde a las oficinas o dependencias distritales o municipales encargadas de conceder las licencias de construcción, la exigencia y vigilancia de su cumplimiento. Éstas se abstendrán de aprobar proyectos o planos de construcciones que no cumplan con las normas señaladas en la Ley o sus reglamentos. La construcción deberá sujetarse estrictamente al correspondiente proyecto o planos aprobados.

Que el artículo 7 del Decreto 1203 del 2017 mediante el cual se modifica el artículo 2.2.6.1.2.2.3 del Decreto 1077 de 2015 establece que la autoridad encargada de estudiar, tramitar y expedir las licencias, deberá revisar el proyecto objeto de solicitud, desde el punto de vista jurídico, urbanístico, arquitectónico y estructural incluyendo la revisión del cumplimiento del Reglamento Colombiano de Construcción Sismoresistente-NSR-10, y la norma que lo adicione, modifique o sustituya; a fin de verificar el cumplimiento del proyecto con las normas urbanísticas y de edificación vigentes.

Que según el artículo 3 del decreto 1197 de 2016 mediante el cual se modifica parcialmente el decreto 1077 de 2015, Podrán ser titulares de licencias urbanización, parcelación, subdivisión y construcción los titulares derechos reales principales, los propietarios del derecho de dominio a título de fiducia y los fideicomitentes de mismas fiducias, de los inmuebles objeto de la solicitud.

Que la solicitud se radicó bajo el número **854400220107** y lo sometió a consideración de la Secretaría de Planeación, según lo señalado en el Formulario Único Nacional es "licencia de construcción en la modalidad de obra nueva" y se destinara al uso del suelo TRATAMIENTO DE CONSOLIDACION DE ACTIVIDAD RESIDENCIAL de conformidad con lo previsto en el Esquema de Ordenamiento Territorial -Acuerdo 010 de 2010.

Que a la solicitud se le dio el trámite correspondiente y se designó como diseñador arquitectónico al Arquitecto **JESUS ROBERTO NIÑO CARDENAS** de matrícula profesional vigente número **18451** conforme lo establece la ley 400 de 1997.

Que en la misma solicitud se designó como responsable de la construcción al maestro de construcción **KENNEDY HUERTAS SEGURA** identificado con cédula de ciudadanía número **74.750.665** expedida Aguazul.

Que mediante formulario único nacional de solicitud de licencias urbanísticas número **854400220107**, el señor **CARLOS JULIO GOMEZ TOLOZA** identificado con cedula de ciudadanía número **4.077.729** expedida en San Luis de Gaceno y la señora **LUZ MERY PERILLA VACA** identificada con cedula de ciudadanía número **4.077.729** expedida en San José del Guaviare, solicitan licencia de construcción en la modalidad de obra nueva, para el predio localizado en la **Calle 4 # 11 – 04 y/o Carrera 11 # 4 - 03** del casco urbano de Villanueva-Casanare, identificado con la matrícula inmobiliaria número **470-84646** y cédula catastral número **01-00-0040-0007-000**. Teniendo en cuenta las siguientes características del proyecto:

CARACTERÍSTICAS	CANTIDAD	UNIDAD
ÁREA TOTAL DEL PREDIO	409,80	M2
ÁREA A CONSTRUIR PISO 1	333,80	M2
ÁREA A CONSTRUIR PISO 2	274,23	M2
ÁREA TOTAL A CONSTRUIR	608,03	M2
ÁREA LIBRE PATIO POSTERIOR	76,00	M2
INDICE DE OCUPACIÓN	0,81	
INDICE DE CONSTRUCCIÓN	1,48	

	<b>ALCALDÍA DE VILLANUEVA CASANARE</b>	CÓDIGO: RLU-GD-130
	GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA : 23/06/2022
"Juntos Construimos Villanueva 2020-2023"	RESOLUCIÓN DE LICENCIA URBANÍSTICAS	VERSIÓN: 01
		Página 3 de 7

Que el predio cuenta con disponibilidad de los servicios públicos domiciliarios expedida por la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Villanueva ESPAVI S.A. E.S.P., según certificación fechada el 21 de febrero de 2022.

Que la Secretaría de Planeación del Municipio de Villanueva Casanare, surtió el proceso de citación a vecinos de que trata el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 y no presentan objeciones dentro del término legal.

Que el peticionario canceló el concepto de licencia de construcción, a la Secretaría de Hacienda Municipal por un valor de \$3,202,100.00 según recibo de caja número 2.642 con fecha del 09 de noviembre de 2022, conforme a lo establecido en el Estatuto de Rentas, mediante Decreto 067 del 06 de mayo de 2020.

Que, revisado el proyecto de solicitud de licencia de construcción en la modalidad de obra nueva, se pudo establecer su pertinencia técnica, jurídica y urbanística y que no contraviene los lineamientos establecidos en el Acuerdo 010 de 2010.

En mérito a lo anterior, la Secretaría de Planeación del Municipio de Villanueva,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conceder licencia de construcción en la modalidad obra nueva, con un área total de construcción del proyecto de **608,03 metros cuadrados (M<sup>2</sup>)** en dos (2) niveles para un predio con un área total de **409,80 metros cuadrados (M<sup>2</sup>)** localizado en la **Calle 4 # 11 – 04 y/o Carrera 11 # 4 - 03** del casco urbano de Villanueva-Casanare, identificado con la matrícula inmobiliaria número **470-84646** y cédula catastral número **01-00-0040-0007-000**, de propiedad del señor **CARLOS JULIO GOMEZ TOLOZA** identificado con cedula de ciudadanía número **4.077.729** expedida en San Luis de Gaceno y la señora **LUZ MERY PERILLA VACA** identificada con cedula de ciudadanía número **4.077.729** expedida en San José del Guaviare, para que de conformidad con las normas Urbanísticas vigentes, efectúe las obras de concordancia con los soportes técnicos aprobados por este Despacho y que hacen parte integral de la presente Resolución, teniendo en cuenta las siguientes características del proyecto:

CARACTERÍSTICAS	CANTIDAD	UNIDAD
ÁREA TOTAL DEL PREDIO	409,80	M2
ÁREA A CONSTRUIR PISO 1	333,80	M2
ÁREA A CONSTRUIR PISO 2	274,23	M2
ÁREA TOTAL A CONSTRUIR	608,03	M2
ÁREA LIBRE PATIO POSTERIOR	76,00	M2
INDICE DE OCUPACIÓN	0,81	
INDICE DE CONSTRUCCIÓN	1,48	

**ARTICULO SEGUNDO.** Aprobar el diseño arquitectónico de la siguiente manera: construcción de una edificación de **dos (2) niveles**, con un área total a construir de **608,03 metros cuadrados (M<sup>2</sup>)** que según los planos arquitectónicos presentados cuenta con una distribución arquitectónica conformada por los siguientes espacios;

**Piso 1**

- Área libre interna (1)
- Escaleras acceso segundo nivel (1)

**Local 1**

- Área local (1)
- Baño (1)



	<b>ALCALDÍA DE VILLANUEVA CASANARE</b>	CÓDIGO: RLU-GD-130
	GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA : 23/06/2022
"Juntos Construimos Villanueva 2020-2023"	RESOLUCIÓN DE LICENCIA URBANÍSTICAS	VERSIÓN: 01
		Página 4 de 7

**Local 2**

- Área local (1)
- Baño (1)

**Apto 1**

- Área garaje (1)
- Sala comedor (1)
- Cocina (1)
- Área de ropas (1)
- Habitaciones (3)
- Baños (2)
- Patio interno (2)

**Apto 2**

- Área múltiple (1)
- Sala comedor (1)
- Cocina (1)
- Área de ropas (1)
- Baños (2)
- Área estudio (1)

**Piso 2**

- Pasillo (1)
- Área de descanso (1)
- Área libre interna (2)

**Apto 1**

- Habitaciones (3)
- Baños (2)
- Sala comedor (1)
- Cocina (1)
- Área de ropas (1)

**Apto 2**

- Habitaciones (3)
- Baño (1)
- Sala comedor (1)
- Cocina (1)
- Área de ropas (1)

**Apto 3**

- Habitaciones (3)
- Baños (2)
- Sala comedor (1)
- Cocina (1)
- Área de ropas (1)

**ARTÍCULO TERCERO:** Los planos arquitectónicos y detalles estructurales debidamente aprobados hacen parte integral de la presente resolución y cumplen con las normas de sismo resistencia consagradas en la ley 400 de 1997.

	<b>ALCALDÍA DE VILLANUEVA CASANARE</b>	CÓDIGO: RLU-GD-130
	GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA : 23/06/2022
"Juntos Construimos Villanueva 2020-2023"	RESOLUCIÓN DE LICENCIA URBANÍSTICAS	VERSIÓN: 01
		Página 5 de 7

**ARTÍCULO CUARTO.** El titular de la licencia se obliga a dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 11 del Decreto Nacional 1203 de 2017 mediante el cual se modifica el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015, que incluye las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización, con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.
3. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
5. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del presente decreto.
6. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
7. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y lo en las actas de supervisión.
8. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
9. Obtener, previa la ocupación y lo transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
10. El titular de la licencia de construcción y/o el constructor están obligados a instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. La valla o aviso deberá indicar al menos: La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió; el nombre o razón social del titular de la licencia; la dirección del inmueble; vigencia de la licencia; Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalada durante todo el tiempo de la ejecución de la obra
11. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y lo de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.
12. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos

	<b>ALCALDÍA DE VILLANUEVA CASANARE</b>	CÓDIGO: RLU-GD-130
	GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA : 23/06/2022
"Juntos Construimos Villanueva 2020-2023"	RESOLUCIÓN DE LICENCIA URBANÍSTICAS	VERSIÓN: 01
		Página 6 de 7

- de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y lo de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.
13. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.
  14. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
  15. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
  16. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
  17. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

**ARTÍCULO QUINTO.** De conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, la presente Resolución deberá notificarse personalmente al solicitante y a los terceros que se hayan hecho parte dentro del trámite. Para ello, se citarán en los términos de que trata el artículo 67 de la ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso y Administrativo o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. La constancia del envío de la citación se anexará al expediente. Así mismo, y de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso y Administrativo, cuando la expedición del acto administrativo que resuelva la solicitud de licencia afecte en forma directa e inmediata a terceros que no hayan intervenido en la actuación, se ordenará la publicación de la parte resolutoria de la licencia en un periódico de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles y en la página electrónica de la entidad.

**ARTÍCULO SEXTO.** El titular de la licencia queda obligado a solicitar el certificado de permiso de ocupación en el que mediante acta detallada se certificara que las obras fueron construidas de conformidad con la licencia de construcción expedida en la modalidad de obra nueva.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Reconocer como responsable de los diseños arquitectónicos arquitectónico al Arquitecto **JESUS ROBERTO NIÑO CARDENAS** de matrícula profesional vigente número **18451** conforme lo establece la ley 400 de 1997.

**Parágrafo 1:** Reconocer como responsable de la construcción al maestro de construcción **KENNEDY HUERTAS SEGURA** identificado con cédula de ciudadanía número **74.750.665** expedida Aguazul.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La presente licencia de construcción modalidad de Obra Nueva tendrá una vigencia máxima de veinticuatro (36) meses, el cual es prorrogable por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria. La solicitud de dicha prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia. La prórroga se podrá conceder siempre que se compruebe la iniciación de la obra, de acuerdo al artículo art. 5, Decreto Nacional 1197 de 2016 por medio del cual se modifica parcialmente el decreto 1077 del 2015.

**ARTÍCULO NOVENO.** Hacen parte integral de la presente licencia, los documentos de orden legal y técnico tales como certificaciones de disponibilidad de servicios públicos, certificaciones expedidas por la Secretaría de Planeación, planos y diseños del proyecto de construcción, paz y salvos, constancias de citación a vecinos, actas o constancias de visita de inspección, documentos de identificación de los profesionales vinculados al proyecto, recibos de pago expedidos por la Tesorería General y todos aquellos documentos allegados y adjuntos al expediente respectivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Cualquier actuación del Beneficiario de la presente Resolución, que sea contraria a lo establecido en la misma, será considerada como infracción a las normas urbanísticas y se sancionará de conformidad con lo establecido en la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Ley 1801 del 2016.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** La presente licencia de construcción **NO** lleva implícito permiso de ocupación de vías ni permiso para rompimiento de vías, ni autorización para la conexión de redes de servicios públicos sin perjuicio del que pueda otorgar la respectiva empresa, ni permiso para almacenamiento de materiales de construcción o escombros en áreas de espacio

	<b>ALCALDÍA DE VILLANUEVA CASANARE</b>	CÓDIGO: RLU-GD-130
	GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA : 23/06/2022
"Juntos Construimos Villanueva 2020-2023"	RESOLUCIÓN DE LICENCIA URBANÍSTICAS	VERSIÓN: 01
		Página <b>7</b> de <b>7</b>

público. Tampoco se considera otorgado permiso de ocupación temporal de espacio público para cerramiento provisional de la obra, el cual deberá ser tramitado, en caso de requerirse durante la obra, ante la Secretaría de Planeación.

De ser necesario realizar el descargue de materiales de construcción o el cargue de escombros, éstos no podrán permanecer sobre espacio público por más de veinticuatro (24) horas. La contratación de terceros para el transporte de escombros no exime al beneficiario de la presente licencia de construcción, sobre las responsabilidades y sanciones derivadas de la disposición inadecuada de los mismos.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** La expedición de la licencia de construcción **NO** conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble objeto de ella. Las licencias recaen sobre los inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados. Para el efecto, se tendrá por titular de la licencia, a quien este registrado como propietario en el certificado de tradición y libertad del predio o inmueble, o al poseedor solicitante en los casos de licencia de construcción, conforme lo indica el artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** La presente Resolución debe notificarse en los términos de los artículos 2.2.6.1.2.3.7 y 2.2.6.1.2.3.8 del Decreto 1077 de 2015 y contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y el de apelación ante la Secretaría de Planeación Municipal en los términos e instancias estipulados en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 de la misma norma, los cuales podrán interponerse por escrito en el acto de notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ésta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Villanueva Casanare, a los veintiún (21) día del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).

  
**SANDRA ORTIZ TRIANA**  
Secretaria de Despacho  
Secretaría de Planeación

  
Elaboró: LAMAR A. LINDENMUTH  
Apoyo técnico  
Contrato PSP No. 304 de 2022

	<b>ALCALDÍA DE VILLANUEVA CASANARE</b>	CÓDIGO: CO-GD-130
	GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA : 23/06/2022
"Juntos Construimos Villanueva 2020-2023"	CONSTANCIA	VERSIÓN: 01
		Página <b>13</b> de <b>13</b>

### CONSTANCIA DE FIJACION

Siendo las 8:00 am, del día diezta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se deja constancia que se fija en cartelera Municipal a partir de la fecha y por el término de (05) días hábiles la Notificación por aviso de la Resolución Administrativa N° 207 de 21 de noviembre de 2022 "Por medio de la cual se concede una Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva", Artículo 69 de Ley 1437 de 2011 expedida por la Secretaría de Planeación Municipal, respecto del inmueble ubicado en la CALLE 4 11 – 04 / CARRERA 11 4 - 03 , dirigido a:

- CARLOS JULIO GOMEZ TOLOZA C.C. 4.077.729
- LUZ MERY PERILLA VACA C.C. 41.241.850

En el cual antecede a la presente constancia.

  
**SANDRA ORTIZ TRIANA**  
 Secretaria de Despacho  
 Secretaria de Planeación

### CONSTANCIA DE DESFIJACION

Siendo las 6:00 pm, del día siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se deja constancia que se desfija de la cartelera Municipal a partir de la fecha, la Notificación por aviso de la Resolución Administrativa N° 207 de 21 de noviembre de 2022 "Por medio de la cual se concede una Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva", Artículo 69 de Ley 1437 de 2011 expedida por la Secretaría de Planeación Municipal, respecto del inmueble ubicado en la CALLE 4 11 – 04 / CARRERA 11 4 - 03, dirigido a:

- CARLOS JULIO GOMEZ TOLOZA C.C. 4.077.729
- LUZ MERY PERILLA VACA C.C. 41.241.850

Para hacer valer sus derechos con dicho acto administrativo, el cual antecede a la presente constancia.

  
**SANDRA ORTIZ TRIANA**  
 Secretaria de Despacho  
 Secretaria de Planeación

  
 EDNA GIOVANNA ROMERO G.  
 P.S.P. N° 292-2022

	<b>ALCALDÍA DE VILLANUEVA CASANARE</b>	CÓDIGO: NT-GD-130
	GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA : 23/06/2022
"Juntos Construimos Villanueva 2020-2023"	NOTIFICACIÓN	VERSIÓN: 01
		Página <b>12</b> de <b>15</b>

## NOTIFICACIÓN POR AVISO DE ACTO ADMINISTRATIVO

En Villanueva Casanare, a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022) y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la imposibilidad de realizar notificación personal, se procede a notificar por Aviso al señor **CARLOS JULIO GOMEZ TOLOZA** identificado con cédula de ciudadanía número 4.077.729 expedida en San Luis de Gaceno y la señora **LUZ MERY PERILLA VACA** identificada con cédula de ciudadanía número 41.241.850 expedida en San José del Guaviare; el Contenido de la Resolución Administrativa N° 207 de 21 de noviembre de 2022 "Por medio de la cual se concede una Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva", expedida por la Secretaría de Planeación Municipal, respecto del inmueble ubicado en la CALLE 4 11 – 04 / CARRERA 11 4 - 03 del Barrio Progreso.

Se adjunta copia íntegra del acto administrativo en mención y se hace saber que a tenor del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el mismo procederá el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación. Los cuales, de conformidad con el artículo 76 de la ley 1437 del 2011 deberán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por aviso.

En base a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

El notificador:



**EDNA GIOVANNA ROMERO G.**

P.S.P. N. 292-2022/  
Secretaría de Planeación

	<b>ALCALDÍA DE VILLANUEVA CASANARE</b>	CÓDIGO: OF-GD-130
	GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA : 23/06/2022
"Juntos Construimos Villanueva 2020-2023"	OFICIO	VERSIÓN: 03
		Página 2 de 15

Villanueva Casanare, noviembre 29 de 2022

Señor (a):  
**CARLOS JULIO GOMEZ TOLOZA**  
 C.C. 4.077.729  
**LUZ MERY PERILLA VACA**  
 C.C. 41.241.850  
 CALLE 4 11 – 04 / CARRERA 11 4 - 03

Asunto: Citación a notificación de resolución administrativa N° 207 de 21 de noviembre de 2022.

Cordial Saludo,

Este Despacho se permite comunicarle que según solicitud con radicado N° 85440-0-22-107; fue resuelta mediante Resolución Administrativa N° 207 de 21 de noviembre de 2022 "Por medio de la cual se concede una Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva" expedida por la Secretaría de Planeación Municipal, respecto del inmueble ubicado en la CALLE 4 11 – 04 / CARRERA 11 4 - 03 del Barrio Progreso.

Por lo anterior, me permito citar a que se acerque dentro de los siguientes cinco (05) días hábiles a la presente citación a notificarse del contenido de la Resolución Administrativa en mención en la Secretaría de Planeación Municipal del municipio de Villanueva. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el **ARTÍCULO 68**. Citaciones para notificación personal, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011.)



**SANDRA ORTÍZ TRIANA**  
 Secretaria de Despacho  
 Secretaría de Planeación



**EDNA GIOVANNA RÓMERO G.**  
 P.S.P. N. 292.3922  
 Secretaria de Planeación

	<b>ALCALDÍA DE VILLANUEVA CASANARE</b>	CÓDIGO: CO-GD-130
	GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA : 23/06/2022
"Juntos Construimos Villanueva 2020-2023"	CONSTANCIA	VERSIÓN: 01
		Página 1 de 1

**LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN  
MUNICIPIO DE VILLANUEVA DEPARTAMENTO DE CASANARE**

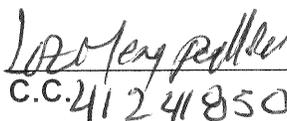
**HACE CONSTAR QUE:**

Siendo el día dos (02) de enero de 2023 se hace la respectiva entrega a la señora LUZ MERY PERILLA VACA identificada con cédula de ciudadanía número 41.241.850 expedida en San Jose Del Guaviare y el señor CARLOS JULIO GOMEZ TOLOZA identificado con cédula de ciudadanía número 4.077.729 expedida en San Luis de Gaceno; en calidad de titulares de la Resolución Administrativa **N° 207 de 21 de noviembre de 2022** "Por medio de la cual se concede la Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva" expedida por la Secretaría de Planeación Municipal, respecto del predio ubicado en la **CALLE 4 N 11 – 04 y/o CARRERA 11 N 4-03**, notificación por aviso y edicto de fijación y desfijación en cartelera Municipal de la misma.

Por lo anterior, se firma a satisfacción:

QUIEN RECIBE:

  
C.C.

  
C.C. 41 241 850

QUIEN ENTREGA:

  
WILMER DANIEL CHACON V.  
Secretaría de Planeación

**RV: ALCANCE SE APORTA LIQUIDACION DE CREDITO DENTRO DEL PROCESO RAD. 2022-00668-00 MARCELO ALBERTO SOTO PATIÑO / B.A.C.**

Mónica Duarte Bohorquez <monicaduarteabogada@outlook.com>

Vie 01/03/2024 14:54

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - Villanueva <j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (997 KB)

MEMORIAL LIQUIDACION DE CREDITO DE MARCELO ALBERTO SOTO PATIÑO.pdf; LIQUIDACION DE CREDITO DE MARCELO ALBERTO SOTO PATIÑO.pdf;

Señor

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA - CASANARE**

E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT.800.037.800-8**

**DEMANDADOS(A): MARCELO ALBERTO SOTO PATIÑO**

**RADICADO Nro. 2022-00668-00**

**ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

En mi calidad de apoderada de la parte actora respetuosamente allego con este memorial liquidación de crédito del proceso de la referencia.

Nos permitimos allegar el memorial y la liquidación en formato PDF.

**Atentamente,**

**MÓNICA DUARTE BOHÓRQUEZ**

**CC. 51 943 298 de Bogotá D.C.**

**TP. 79.221 del C.S. de la J**

**Cel. 320 381 4194**

**EERG**

---

**De:** Mónica Duarte Bohorquez

**Enviado:** viernes, 1 de marzo de 2024 1:11 p. m.

**Para:** JUZGADO 1 PM DE VILLANUEVA <j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** SE APORTA LIQUIDACION DE CREDITO DENTRO DEL PROCESO RAD. 2022-00526-00 LEANDRO FELIPE LIZCANO ROA / B.A.C.

Atentamente,

MÓNICA DUARTE BOHÓRQUEZ  
CC. 51 943 298 de Bogotá D.C.  
TP. 79.221 del C.S. de la J  
Cel. 320 381 4194

EERG

CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ  
ABOGADA  
**Universidad Católica de Colombia - Externado de Colombia**

Señor  
**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA - CASANARE**  
E. S. D.

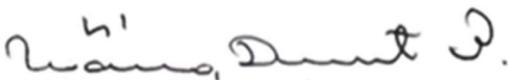
**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT.800.037.800-8**  
**DEMANDADOS(A): MARCELO ALBERTO SOTO PATIÑO**  
**RADICADO Nro. 2022-00668-00**

**ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

En mi calidad de apoderada de la parte actora respetuosamente allego con este memorial liquidación de crédito del proceso de la referencia.

Nos permitimos allegar el memorial y la liquidación en formato PDF.

Atentamente,



**CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ**  
**C. C. 51.943.298 de Bogotá D.C.**  
**T. P. 79221 del C. S. de la J.**

EERG

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA - CASANARE

REF: PROCESO EJECUTIVO  
 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
 DEMANDADO: MARCELO ALBERTO SOTO PATIÑO  
 RADICADO: 2022-00668-00

En condición de apoderada de la parte actora respetuosamente allego con este memorial liquidación de crédito en el proceso de la referencia.  
 Así mismo me permito informar que a la fecha el (la) demandado (a) no ha realizado pagos, abonos o transferencias bancarias a las obligaciones.

PAGARE NO. 08640610008475			OBLIGACIÓN NO. 725086400125836				
PERIODO			PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1 /12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*capital
5-feb.-22	al	28-feb.-22	0,87	27,45%	2,04%	\$ 22.500.000,00	\$ 397.800,00
1-mar.-22	al	31-mar.-22	1,00	27,70%	2,06%	\$ 22.500.000,00	\$ 463.500,00
1-abr.-22	al	30-abr.-22	1,00	28,58%	2,12%	\$ 22.500.000,00	\$ 477.000,00
1-may.-22	al	31-may.-22	1,00	29,57%	2,18%	\$ 22.500.000,00	\$ 490.500,00
1-jun.-22	al	30-jun.-22	1,00	30,60%	2,25%	\$ 22.500.000,00	\$ 506.250,00
1-jul.-22	al	31-jul.-22	1,00	31,92%	2,34%	\$ 22.500.000,00	\$ 526.500,00
1-ago.-22	al	31-ago.-22	1,00	33,32%	2,43%	\$ 22.500.000,00	\$ 546.750,00
1-sep.-22	al	30-sep.-22	1,00	35,25%	2,55%	\$ 22.500.000,00	\$ 573.750,00
1-oct.-22	al	31-oct.-22	1,00	36,92%	2,65%	\$ 22.500.000,00	\$ 596.250,00
1-nov.-22	al	30-nov.-22	1,00	38,67%	2,76%	\$ 22.500.000,00	\$ 621.000,00
1-dic.-22	al	31-dic.-22	1,00	41,46%	2,93%	\$ 22.500.000,00	\$ 659.250,00
1-ene.-23	al	31-ene.-23	1,00	43,26%	3,04%	\$ 22.500.000,00	\$ 684.000,00
1-feb.-23	al	28-feb.-23	1,00	45,27%	3,16%	\$ 22.500.000,00	\$ 711.000,00
1-mar.-23	al	31-mar.-23	1,00	46,26%	3,22%	\$ 22.500.000,00	\$ 724.500,00
1-abr.-23	al	30-abr.-23	1,00	47,08%	3,27%	\$ 22.500.000,00	\$ 735.750,00
1-may.-23	al	31-may.-23	1,00	45,40%	3,17%	\$ 22.500.000,00	\$ 713.250,00
1-jun.-23	al	30-jun.-23	1,00	44,64%	3,12%	\$ 22.500.000,00	\$ 702.000,00
1-jul.-23	al	31-jul.-23	1,00	44,04%	3,09%	\$ 22.500.000,00	\$ 695.250,00
1-ago.-23	al	31-ago.-23	1,00	43,12%	3,03%	\$ 22.500.000,00	\$ 681.750,00
1-sep.-23	al	30-sep.-23	1,00	42,04%	2,97%	\$ 22.500.000,00	\$ 668.250,00
1-oct.-23	al	31-oct.-23	1,00	39,80%	2,83%	\$ 22.500.000,00	\$ 636.750,00
1-nov.-23	al	30-nov.-23	1,00	38,28%	2,74%	\$ 22.500.000,00	\$ 616.500,00
1-dic.-23	al	31-dic.-23	1,00	37,56%	2,69%	\$ 22.500.000,00	\$ 605.250,00
1-ene.-24	al	31-ene.-24	1,00	34,98%	2,53%	\$ 22.500.000,00	\$ 569.250,00
1-feb.-24	al	29-feb.-24	1,00	34,96%	2,53%	\$ 22.500.000,00	\$ 569.250,00
1-mar.-24	al	1-mar.-24	0,03	33,30%	2,42%	\$ 22.500.000,00	\$ 18.150,00
<b>INTERESES MORATORIOS DEL 05/02/2022 AL 01/03/2024</b>							<b>\$ 15.189.450,00</b>
<b>INTERESES CORRIENTES DEL 04/08/2021 AL 04/02/2022</b>							<b>\$ 2.186.651,00</b>
<b>TOTAL INTERESES CORRIENTES MAS MORATORIOS</b>							<b>\$ 17.376.101,00</b>
<b>OTROS CONCEPTOS</b>							<b>\$ 78.323,00</b>
<b>CAPITAL</b>							<b>\$ 22.500.000,00</b>
<b>TOTAL DEUDA</b>							<b>\$ 39.954.424,00</b>
<b>TOTAL INTERESES (C+M)</b>	<b>QUINCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS</b>						
<b>OTROS CONCEPTOS</b>	<b>SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS</b>						
<b>CAPITAL</b>	<b>VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS</b>						
<b>TOTAL DEUDA</b>	<b>TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS</b>						



**CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ**  
 C.C. 51.943.298 de Bogota D.C.  
 T.P. 79221 del C.S de la J.

**SE APORTA LIQUIDACION DE CREDITO DENTRO DEL PROCESO RAD. 2023-00056-00  
CESAR TULIO HERNANDEZ MONTERROZA / B.A.C.**

Mónica Duarte Bohorquez <monicaduarteabogada@outlook.com>

Mar 12/03/2024 13:30

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - Villanueva <j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (996 KB)

MEMORIAL LIQUIDACION DE CREDITO DE CESAR TULIO HERNANDEZ MONTERROZA.pdf; LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE CESAR TULIO HERNANDEZ MONTERROZA.pdf;

Señor

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA - CASANARE**

E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT.800.037.800-8**

**DEMANDADOS(A): CESAR TULIO HERNANDEZ MONTERROZA**

**RADICADO Nro. 2023-00056-00**

**ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

En mi calidad de apoderada de la parte actora respetuosamente allego con este memorial liquidación de crédito del proceso de la referencia.

Nos permitimos allegar el memorial y la liquidación en formato PDF.

**Atentamente,**

**MÓNICA DUARTE BOHÓRQUEZ**

**CC. 51 943 298 de Bogotá D.C.**

**TP. 79.221 del C.S. de la J**

**Cel. 320 381 4194**

**EERG**

CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ  
ABOGADA  
**Universidad Católica de Colombia - Externado de Colombia**

Señor  
**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA - CASANARE**  
E. S. D.

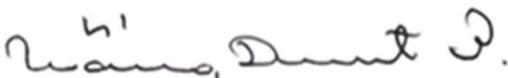
**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT.800.037.800-8**  
**DEMANDADOS(A): CESAR TULIO HERNANDEZ MONTERROZA**  
**RADICADO Nro. 2023-00056-00**

**ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

En mi calidad de apoderada de la parte actora respetuosamente allego con este memorial liquidación de crédito del proceso de la referencia.

Nos permitimos allegar el memorial y la liquidación en formato PDF.

Atentamente,



**CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ**  
**C. C. 51.943.298 de Bogotá D.C.**  
**T. P. 79221 del C. S. de la J.**

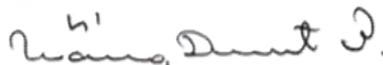
EERG

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA - CASANARE

 REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
 DEMANDADO: CESAR TULIO HERNANDEZ MONTERROZA  
 RADICADO: 2023-00056-00

En condición de apoderada de la parte actora respetuosamente allego con este memorial liquidación de crédito en el proceso de la referencia.  
 Así mismo me permito informar que a la fecha el (la) demandado (a) no ha realizado pagos, abonos o transferencias bancarias a las obligaciones.

PAGARE NO. 086406100008062			OBLIGACIÓN NO. 725086400117618				
PERIODO		PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1 /12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*capital	
19-may.-22	al	31-may.-22	0,40	29,57%	2,18%	\$ 19.843.497,00	\$ 173.035,29
1-jun.-22	al	30-jun.-22	1,00	30,60%	2,25%	\$ 19.843.497,00	\$ 446.478,68
1-jul.-22	al	31-jul.-22	1,00	31,92%	2,34%	\$ 19.843.497,00	\$ 464.337,83
1-ago.-22	al	31-ago.-22	1,00	33,32%	2,43%	\$ 19.843.497,00	\$ 482.196,98
1-sep.-22	al	30-sep.-22	1,00	35,25%	2,55%	\$ 19.843.497,00	\$ 506.009,17
1-oct.-22	al	31-oct.-22	1,00	36,92%	2,65%	\$ 19.843.497,00	\$ 525.852,67
1-nov.-22	al	30-nov.-22	1,00	38,67%	2,76%	\$ 19.843.497,00	\$ 547.680,52
1-dic.-22	al	31-dic.-22	1,00	41,46%	2,93%	\$ 19.843.497,00	\$ 581.414,46
1-ene.-23	al	31-ene.-23	1,00	43,26%	3,04%	\$ 19.843.497,00	\$ 603.242,31
1-feb.-23	al	28-feb.-23	1,00	45,27%	3,16%	\$ 19.843.497,00	\$ 627.054,51
1-mar.-23	al	31-mar.-23	1,00	46,26%	3,22%	\$ 19.843.497,00	\$ 638.960,60
1-abr.-23	al	30-abr.-23	1,00	47,08%	3,27%	\$ 19.843.497,00	\$ 648.882,35
1-may.-23	al	31-may.-23	1,00	45,40%	3,17%	\$ 19.843.497,00	\$ 629.038,85
1-jun.-23	al	30-jun.-23	1,00	44,64%	3,12%	\$ 19.843.497,00	\$ 619.117,11
1-jul.-23	al	31-jul.-23	1,00	44,04%	3,09%	\$ 19.843.497,00	\$ 613.164,06
1-ago.-23	al	31-ago.-23	1,00	43,12%	3,03%	\$ 19.843.497,00	\$ 601.257,96
1-sep.-23	al	30-sep.-23	1,00	42,04%	2,97%	\$ 19.843.497,00	\$ 589.351,86
1-oct.-23	al	31-oct.-23	1,00	39,80%	2,83%	\$ 19.843.497,00	\$ 561.570,97
1-nov.-23	al	30-nov.-23	1,00	38,28%	2,74%	\$ 19.843.497,00	\$ 543.711,82
1-dic.-23	al	31-dic.-23	1,00	37,56%	2,69%	\$ 19.843.497,00	\$ 533.790,07
1-ene.-24	al	31-ene.-24	1,00	34,98%	2,53%	\$ 19.843.497,00	\$ 502.040,47
1-feb.-24	al	29-feb.-24	1,00	34,96%	2,53%	\$ 19.843.497,00	\$ 502.040,47
1-mar.-24	al	12-mar.-24	0,40	33,30%	2,42%	\$ 19.843.497,00	\$ 192.085,05
<b>INTERESES MORATORIOS DEL 19/05/2022 AL 12/03/2024</b>							<b>\$ 12.132.314,06</b>
<b>INTERESES CORRIENTES DEL 18/11/2021 AL 18/05/2022</b>							<b>\$ 1.670.867,00</b>
<b>TOTAL INTERESES CORRIENTES MAS MORATORIOS</b>							<b>\$ 13.803.181,06</b>
<b>CAPITAL</b>							<b>\$ 19.843.497,00</b>
<b>TOTAL DEUDA</b>							<b>\$ 33.646.678,06</b>
<b>TOTAL INTERESES (C+M)</b>	<b>TRECE MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS CON SEIS CENTAVOS</b>						
<b>CAPITAL</b>	<b>DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS</b>						
<b>TOTAL DEUDA</b>	<b>TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON SEIS CENTAVOS</b>						


**CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ**  
 C.C. 51.943.298 de Bogota D.C.  
 T.P. 79221 del C.S de la J.

EERG

# LIQUIDACION DE CREDITO RAD 854404089001 2023 00372 DTE ALMACENES ÉXITO S.A

NOTIFICACIONES <notificaciones@claudiaboteroabogados.com>

Lun 01/04/2024 8:00

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - Villanueva <j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (150 KB)

MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACION DE CREDITO.pdf;

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ALMACENES ÉXITO S.A

DEMANDADO: LUIS GERMAN RAMIREZ RUABIANO Y OTRO

RADICADO: 854404089001 2023 00372

Asunto: Liquidación de crédito

Cordialmente;



## NOTIFICACIONES JUDICIALES

Correo electrónico: [notificaciones@claudiaboteroabogados.com](mailto:notificaciones@claudiaboteroabogados.com)

Teléfono: 604 24 34 Ext. 100

Dirección: CRA 43A N°6 SUR – 26 OF 522

Centro Empresarial Río Sur

Medellín – Colombia

**AVISO LEGAL:** El contenido de este mensaje de correo electrónico, incluidos los documentos adjuntos, contiene información confidencial o privilegiada y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino, si usted no es el destinatario, tenga en cuenta que cualquier distribución, copia o uso de esta información, está estrictamente prohibida, si usted no es el destinatario y recibe este mensaje por error, por favor notificarlo al remitente por esta misma vía y proceda a desecharlo de su sistema.

**Señores,**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA**  
E. S. D.

**REFERENCIA:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** ALMACENES ÉXITO S.A  
**DEMANDADO:** LUIS GERMAN RAMIREZ RUABIANO Y OTRO  
**RADICADO:** 854404089001 2023 00372

**Asunto:** Liquidación de crédito

**CLAUDIA MARIA BOTERO MONTOYA**, Actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito presentar Liquidación actualizada de la obligación para que sea tenida en cuenta para los fines pertinentes

Del Señor Juez,

Atentamente,



**CLAUDIA MARIA BOTERO MONTOYA**

**C.C. No. 43.547.332 de Medellín.**

**T.P. No. 69.522 C. S. J.**

### LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		
Tasa mensual pactada >>>				1-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			14-mar-99
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	27-mar-24	1-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	4-ene-07
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microsumo	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima	Tasa	Inserte en esta	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de	Saldo de Capital más
27-dic-21	31-dic-21		1,5			0,00			Valor	Folio		
	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	34.482.452,00	34.482.452,00	4	89.994,53			89.994,53	34.572.446,53
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		34.482.452,00	30	681.916,54			771.911,07	35.254.363,07
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		34.482.452,00	30	704.079,65			1.475.990,71	35.958.442,71
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		34.482.452,00	30	709.941,00			2.185.931,71	36.668.383,71
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		34.482.452,00	30	729.858,12			2.915.789,83	37.398.241,83
1-may-22	31-may-22	19,05%	2,12%	2,117%		34.482.452,00	30	729.858,12			3.645.647,95	38.128.099,95
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		34.482.452,00	30	775.742,71			4.421.390,65	38.903.842,65
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		34.482.452,00	30	805.302,81			5.226.693,47	39.709.145,47
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		34.482.452,00	30	836.249,24			6.062.942,71	40.545.394,71
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		34.482.452,00	30	878.687,09			6.941.629,80	41.424.081,80
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		34.482.452,00	30	914.760,22			7.856.390,01	42.338.842,01
1-nov-22	30-nov-22	27,78%	2,95%	2,945%		34.482.452,00	30	1.015.609,01			8.871.999,02	43.354.451,02
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		34.482.452,00	30	1.011.221,08			9.883.220,10	44.365.672,10
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		34.482.452,00	30	1.048.639,79			10.931.859,89	45.414.311,89
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		34.482.452,00	30	1.089.918,07			12.021.777,96	46.504.229,96
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		34.482.452,00	30	1.110.057,07			13.131.835,03	47.614.287,03
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		34.482.452,00	30	1.126.744,35			14.258.579,39	48.741.031,39
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		34.482.452,00	30	1.092.671,69			15.351.251,07	49.833.703,07
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		34.482.452,00	30	1.077.036,73			16.428.287,80	50.910.739,80
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		34.482.452,00	30	1.064.720,88			17.493.008,69	51.975.460,69
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%		34.482.452,00	30	1.045.848,38			18.538.857,07	53.021.309,07
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%		34.482.452,00	30	1.023.429,80			19.562.286,86	54.044.738,86
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%		34.482.452,00	30	976.218,14			20.538.505,00	55.020.957,00
1-nov-23	30-nov-23	25,52%	2,74%	2,738%		34.482.452,00	30	944.034,95			21.482.539,95	55.964.991,95
1-dic-23	31-dic-23	24,04%	2,60%	2,599%		34.482.452,00	30	896.286,72			22.378.826,67	56.861.278,67
1-ene-24	31-ene-24	23,32%	2,53%	2,531%		34.482.452,00	30	872.799,07			23.251.625,74	57.734.077,74
1-feb-24	29-feb-24	23,31%	2,53%	2,530%		34.482.452,00	30	872.471,64			24.124.097,38	58.606.549,38
1-mar-24	27-mar-24	23,31%	2,53%	2,530%		34.482.452,00	27	785.224,48			24.909.321,86	59.391.773,86
<b>Resultados &gt;&gt;</b>									<b>0,00</b>		<b>24.909.321,86</b>	<b>59.391.773,86</b>

**SALDO DE CAPITAL** 34.482.452,00  
**SALDO DE INTERESES** 24.909.321,86

**TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS** **59.391.773,86**



## CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA RADICADO 2023-0552

clema esmeralda rodriguez tello <clemarodriguez@hotmail.com>

Mié 06/12/2023 14:01

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - Villanueva <j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (4 MB)

CONTESTACION DEMANDA 2023-00552.pdf; Poder j.pdf; Facturas y recibos desde mayo hasta noviembre de 2023.pdf; Diversos pantallazos de los aportes a la señora ANA MOLANO y perfil de su Wahtsapp. (1).pdf;

Buenas tardes cordial saludo por medio del presente realizo contestación de demanda en mi calidad de apoderada de la parte demanda encontrándome en termino , respetuosamente solicito se me reconozca personería para actuar en el presente proceso conforme radicado .

**CLEMA E. RODRIGUEZ TELLO**

*ABOGADA*

*3102716213*

*carrera 12 No. 6-54 Villanueva Casanare*





CLEMA E. RODRIGUEZ TELLO  
ABOGADA LITIGANTE

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA CASANARE  
E. S. D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL  
RADICADO 2023-0552  
PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE. NEIDY YURANI MENDEZ  
DEMANDADO. JULIAN ARIEL MARIN VALBUENA

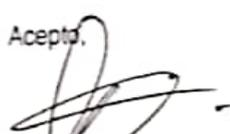
JULIAN ARIEL MARIN VALBUENA mayor de edad, vecino de la ciudad de Villavicencio Meta, identificado con la cédula de ciudadanía No C.C. Nro. 1.121.836.497 expedida en Villavicencio, Meta me dirijo muy respetuosamente al Señor Juez, para manifestarle que otorgo PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la abogada **CLEMA ESMERALDA RODRIGUEZ TELLO**, mayor de edad, vecina y residente en Villanueva Casanare, identificada con la cédula de ciudadanía no. 1.118.197.489 de Villanueva Casanare, abogada en ejercicio portadora de la T.P. 264.245 del C.S. de la Judicatura para que en mi nombre me represente y conteste demanda y continúen con el trámite del proceso radicado 2023-0553 que cursa en mi contra.

Mi apoderada **CLEMA ESMERALDA RODRIGUEZ TELLO** queda facultada ampliamente con facultades dispositivas, conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir y reasumir este poder, formular tacha de falsedad si fuere necesario, y en fin, todas las facultades necesarias para el fin perseguido, conforme el art. 77 del C.G.P.

Atentamente,

  
JULIAN ARIEL MARIN VALBUENA  
C.C. Nro. 1.121.836.497 expedida en Villavicencio, Meta

Acepto,

  
CLEMA ESMERALDA RODRIGUEZ TELLO  
C.C. No. 1.118.197.489 de Villanueva  
T.P. No. 264.245 del C.S de la J.

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

**NOTARÍA 2**  
ABOGADO BERNAL

En el despacho del Notario se presentó:

**VALBUENA MARIN JULIAN ARIEL**

Identificado con C.C. 1121836497 y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto

Villavicencio, 2023-11-25 12:08:17

FIRMA DECLARANTE

Verifique estos datos ingresando a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
Documento: lzte2

**ABELARDO BERNAL JIMENEZ**  
NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO



Correo.clemarodriguez@hotmail.com  
Villanueva Casanare - Colombia

Cel 3102716213

SEÑOR  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA CASANARE  
E. S. D.

PROCESO: 2023- 0552  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: NEIDY YURANY MENDEZ MOLANO  
DEMANDADO: JULIAN ARIEL MARIN VALBUENA

ASUNTO CONTESTACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS

CLEMA ESMERALDA RODRIGUEZ TELLO, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.118.197.489 expedida en Villanueva Casanare., portadora de la T.P. No. 264.245 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando de conformidad al poder a mi conferido por el señor **JULIAN ARIEL MARIN VALBUENA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.121.836.497 expedida en Villavicencio, Meta y residencia de Villavicencio, Meta, comedidamente manifiesto al señor juez que por medio del presente escrito procedo a **CONTESTAR DEMANDA EJECUTIVA** en defensa, a favor de mi mandante en los siguientes términos:

#### I. A LOS HECHOS

**AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO.**

**AL HECHO SEGUNDO: PARCIALMENTE CIERTO.** Su señoría es de aclarar que en el acta suscrita entre las partes se acordó el pago de gastos de salud, educación trasladándome a el hecho **sexto y séptimo** serian en partes iguales siendo el 50% para cada uno de ellos del cual el progenitor ha cancelado el 100 % de los mismos.

**AL HECHO TERCERO: NO ES CIERTO.** Mi mandante acordó un valor de quinientos mil pesos (\$500.000.oo) en efectivo y un valor cien mil pesos (\$100.000.oo) en especie, hecho tercero del acta de conciliación.

**AL HECHO CUARTO: ES CIERTO.**

**AL HECHO QUINTO: ES PARCIALMENTE CIERTO.** Frente al valor de quinientos mil pesos (\$500.000) pesos continuando el pago en especie suscrito en el hecho tercero del acta de conciliación.

**AL HECHO SEXTO: ES CIERTO.**

**AL HECHO SEPTIMO:ES CIERTO.**

**AL HECHO OCTAVO. ES PARCIALMENTE CIERTO** en razón al material probatorio aportado del cual se acredita pagos parciales de las cuotas y entrega en especie según acuerdo entre las partes. **QUE SE PRUEBE.** Sin embargo, la suscrita aporta tabla de discriminación de las dineros y recursos aportados de la siguiente manera:

Mes	Concepto					Total
	Educación	Salud	Recreación	Cuota efectivo	Especie	
Mayo				\$100.000	\$231.230	\$331.230
Junio				\$300.000	\$189.450	\$489.000
Julio				\$250.000	\$602.539	\$852.539
Agosto	\$170.000			\$300.000	\$156.600	\$626.600
Septiembre			\$160.000	\$400.000		\$560.000
Octubre			\$60.000	\$600.000	\$112.550	\$772.550
Noviembre	\$170.000	\$40.000	\$60.000	\$550.000		\$930.000
Total, a la fecha de contestación						\$4.561.919

**AL HECHO NOVENO. ES PARCIALMENTE CIERTO. QUE SE PRUEBE**

**AL HECHO DECIMO.NO ES CIERTO QUE SE PRUEBE.**

## II. A LAS PRETENSIONES

### III.

**A LA PRIMERA: Me opongo**, En tanto se solicita librar mandamiento de pago por la suma de \$16.087, por concepto de cuota del mes de abril de 2023; \$766.087, por concepto de cuota del mes de mayo de 2023; \$766.087, por concepto de cuota del mes de junio de 2023, \$766.087, por concepto de cuota del mes de julio de 2023; \$766.087, por concepto de cuota del mes de agosto de 2023; y \$766.087, por concepto de cuota del mes de septiembre de 2023, como capital impago, más las cuotas que en lo sucesivo se causen y el interés moratorio de cada uno de los valores supuestamente adeudados, causa circunstancia esta que desconoce claramente la realidad fáctica del incumplimiento la cual en la contestación de la demanda a los hechos se realizó un acercamiento a los abonos que se realizaron al mismo, abonos que fueron desconocidos por la parte actora.

**A LA SEGUNDA:** Me opongo a la condena en gastos y costas judiciales y agencias en derecho por acreditarse el pago parcial y el cobro de lo no debido.

**A LA TERCERA:** Me opongo por acreditarse el pago parcial y el cobro de lo no debido.

#### **IV. EXCEPCIONES DE MERITO**

Revisada la presente acción encuentro las siguientes excepciones de mérito que le sean aplicables, más allá de la que se puedan probar en el proceso, por ello formulo la excepción.

##### **1. PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN**

Demanda la señora Neidy Yurany Méndez M el pago de las sumas adeudadas por cuotas alimentarias correspondientes a los meses de abril a septiembre del 2023 y cuotas sucesivas, con el argumento simple y poco objetivo del no pago por parte de mi mandante, sin tener en cuenta los abonos, tanto en efectivo como en especie que el señor Julián Ariel Marín le ha venido aportando a ella y en cabeza de la abuela materna del menor, quien es realmente la persona encargada del cuidado del menor, prácticamente a diario, en razón a que es la persona con la que convive en la casa materna, actuando de una forma desleal y de mala fe.

Si bien es cierto, señor Juez, no se le está entregando el dinero de forma personal a la demandante, con las pruebas que se aportan con este escrito se demuestra que en ningún momento se ha dejado de aportar los alimentos al menor, si no que la circunstancia cambió en el sentido de que los recursos son girados a la cuenta Nequi de la señora Ana Bertilda Molano, quien es, la persona encargada del cuidado de su hijo, quien lo lleva y lo trae del jardín, quien le prepara sus alimentos y quien en realidad quien lo cuida y pasa mayor tiempo por circunstancias laborales de sus padres. Así mismo se tiene que los recursos aportados en especie son entregados directamente a la abuela materna Ana Bertilda Molano en su residencia, Transversal 1 No 7-89, del municipio de Villanueva Casanare, donde diariamente mi poderdante visita a su hijo ya que es allí donde vive.

Ahora bien señor Juez, no se está desconociendo acá a la progenitora del menor como la persona que lo tiene bajo su custodia, ya que legalmente es así, según acta aportada en escrito de demanda no obstante los abonos se han desconocido en su totalidad por lo que en este estado es necesario aclarar que bajo su petición y autorización de la demanda con pleno conocimiento del ingreso del dinero se realizan a su madre la señora Ana, cuidadora y abuela materna del menor.

En este orden es necesario manifestar que desde el mes de abril de 2023, fecha en que hubo la ruptura marital de las partes señora Neidy Méndez y señor Julián Marín, la progenitora del menor lo envió a la ciudad de Yopal, Casanare, donde para ese entonces, se encontraba la señora Ana Bertilda Molano, abuela, argumentando que debido a su horario de trabajo y de estudio no podía hacerse cargo del cuidado y alimentación del menor, en consecuencia y dada esa circunstancia, mi prohijado se

vio obligado a petición de la demandante a por aportar los alimentos directamente a la cuenta nequi suministrada **3134117655** de la señora Molano, desde ese entonces, es por ello que las pruebas que se aportarán son los recibos de consignación de dineros a la cuenta nequi referida **3134117655** , en razón que el menor se encuentra actualmente en el municipio de Villanueva Casanare y la cuidadora es la misma persona se continua con los pagos y entrega en especie personal sin embargo se aporta material probatorio para la verificación del mismo.

Por lo anteriormente manifestado, solicito atentamente a el Señor Juez, declarar probada la presente excepción denominada **PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION**, para lo cual solicito que sean tenidas en cuenta todas las sumas de dinero correspondientes a las cuotas conforme tabla en hecho número octavo y que tienen sustento en las pruebas que se aportan.

## **2. COBRO DE LO NO DEBIDO**

Tomando como base lo señalado en la excepción anterior en la que se describen una serie de abonos a la demandante, desconocidos al momento de presentar la presente acción y demás circunstancias puestas a su conocimiento y que fueron omitidas por la demandante en el escrito de la demanda, se tiene que de ninguna manera el aquí demandado adeuda a la demandante la totalidad de lo pretendido, así las cosas tenemos que a la fecha se ha abonado a la demandante la suma Cuatro Millones Quinientos Sesenta y Un mil Novecientos Diecinueve Pesos Moneda Corriente (\$4.561.919), razón por la cual a la fecha se tiene un saldo de Ochocientos Mil Seiscientos Noventa Pesos (\$800.690.00), que sería el valor equivalente dejado de pagar a la fecha de la presente, razón por la cual las pretensiones de la demandante no están llamadas a prosperar.

Siendo así señor Juez y en consecuencia a que se declare probada la excepción número uno, solicito sea declarada probada la presente excepción.

## **V. PRUEBAS**

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

### **DOCUMENTALES:**

Solicito a su despacho, se tengan como pruebas documentales las mismas presentadas en la demanda inicial y además las siguientes:

1. Archivo No 1 mes de mayo con facturas:
  - 1.1 De fecha 01 de mayo de 2023 por valor de \$42.100
  - 1.2 De fecha 03 de mayo de 2023 por valor de \$114.150
  - 1.3 De fecha 20 de mayo de 2023 por valor \$74.980
  - 1.4 Consignación a nequi de fecha 04 de mayo de 2023 por valor de \$50.000

**1.5** Consignación a nequi de fecha 11 de mayo de 2023 por valor de \$50.000

**2.** Archivo No 2 mes de junio con facturas:

2.1 De fecha 05 de junio por valor de \$75.300

2.2 De fecha 05 de junio por valor de \$114.150

2.3 Consignación a nequi de fecha 07 de junio de 2023 por valor de \$100.000

2.4 Consignación a nequi de fecha 14 de junio de 2023 por valor de \$100.000

2.5 Consignación a nequi de fecha 30 de junio de 2023 por valor de \$100.000

**3.** Archivo No 3 mes de julio con facturas:

3.1 No. 076E32417 de fecha 15 de julio de 2023 por valor de \$247.539

3.2 De fecha 24 de julio de 2023 por valor de \$100.000

3.3 De fecha 15 de julio de 2023 por valor de \$55.000

3.4 De fecha 15 de julio de 2023 por valor de \$200.000

3.5 Consignación a nequi de fecha 14 de julio de 2023 por valor de \$150.000

3.6 Consignación a nequi de fecha 21 de julio de 2023 por valor de \$100.000

**4.** Archivo No 4 mes de agosto con facturas:

4.1 De fecha 16 de Agosto de 2023 por valor de \$60.000

4.2 De fecha 02 de Agosto de 2023 por valor de \$28.200

4.3 De fecha 02 de Agosto de 2023 por valor de \$68.400

4.4 Recibo de caja menor de fecha 01 de agosto de 2023 por valor de \$170.000  
(Jardín)

4.5 Consignación a nequi de fecha 04 de agosto de 2023 por valor de \$100.000

4.6 Consignación a nequi de fecha 18 de agosto de 2023 por valor de \$200.000

**5.** Archivo No 5 mes de septiembre con facturas:

5.1 Consignación a nequi de fecha 01 de septiembre de 2023 por valor de \$160.000 (Inscripción a club llaneritos de fútbol).

**5.2** Recibo suscrito por el profesor Harlin del club llaneritos de futbol

5.3 Consignación a nequi de fecha 01 de septiembre de 2023 por valor de \$100.000

5.4 Consignación a nequi de fecha 15 de septiembre de 2023 por valor de \$200.000

5.5 Consignación a nequi de fecha 22 de septiembre de 2023 por valor de \$100.000

**6.** Archivo No 6 mes de octubre con facturas:

6.1 De fecha 08 de octubre de 2023 por valor de \$16.850

6.2 De fecha 02 de octubre de 2023 por valor de \$95.700

6.3 Consignación a nequi de fecha 04 de octubre de 2023 por valor de \$60.000  
(Mensualidad club llaneritos de fútbol).

6.4 Consignación a nequi de fecha 06 de octubre de 2023 por valor de \$100.000

6.5 Consignación a nequi de fecha 13 de octubre de 2023 por valor de \$200.000

- 6.6 Consignación a nequi de fecha 21 de octubre de 2023 por valor de \$100.000
- 6.7 Consignación a nequi de fecha 31 de octubre de 2023 por valor de \$200.000

**7. Archivo No 7 mes de noviembre con facturas:**

- 7.1 Sin fecha Drogueria Vida Nueva la séptima por valor de \$40.000
- 7.2 Recibo de caja menor de fecha 02 de noviembre de 2023 por valor de \$170.000 (Jardín)
- 7.3 Consignacion a nequi de fecha 03 de noviembre de 2023 por valor de \$60.000 (Mensualidad club llaneritos de fútbol).
- 7.4 Consignación a nequi de fecha 29 de noviembre de 2023 por valor de \$200.000
- 7.5 Consignación a nequi de fecha 17 de noviembre de 2023 por valor de \$200.000
- 7.6 Consignación a nequi de fecha 09 de noviembre de 2023 por valor de \$150.000

- 8. Diversos pantallazos en PDF como mensaje de datos de los informes de giro a la señora ANA MOLANO y donde consta su perfil de Whatsapp y a donde se encaminan los recursos.

**TESTIMONIALES:**

Solicito señor Juez decretar el testimonio de la señora **ANA BERTILDE MOLANO**, mayor de edad, identificada con cedula 31.011.220 de barranca upia quien puede ser notificada en la Transversal 1 No 7-89 de Villanueva, Casanare o al número celular 3134117655 y hacer comparecer a su despacho, fijando día y hora para tal efecto inicial, para que bajo la gravedad del juramento declaren lo que les conste sobre los hechos de esta contestación de demanda frente a los pagos parciales realizados por mi poderdante.

**INTERROGATORIO DE PARTE:**

Así mismo, en el día y hora señalado por el Despacho, sírvase señor Juez citar al demandante para que personalmente absuelva el interrogatorio de parte que en forma oral le formularé sobre los hechos de la demanda.

**VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Las normas aplicables a esta clase de proceso, considero son las enunciadas por la apoderada de la parte actora en su libelo, y por ende ellas deben aplicarse en lo pertinente en el trámite procesal.

## VII. ANEXOS

El poder para actuar.

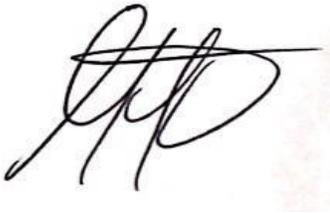
Los enunciados en el acápite de pruebas.

## VIII. NOTIFICACIONES

Mi poderdante, recibirá notificaciones en la Carrera 11 No 3 36 el progreso de Villanueva, Casanare o en la calle 3 C No 10 A – 22 Bis de Villavicencio, Meta, Celular 3125531375 y al correo electrónico [juarma140@hotmail.com](mailto:juarma140@hotmail.com).

La suscrita abogada recibe notificaciones en mi oficina ubicada en la carrera 12 # 6-54 barrio el progreso del Municipio de Villanueva Casanare. Correo: [clemarodriguez@hotmail.com](mailto:clemarodriguez@hotmail.com) Celular: 3102716213

Del Señor Juez,



**CLEMA ESMERALDA RODRIGUEZ TELLO**  
**C.C. 1.118.197.489 DE Villanueva Casanare**  
**T.P. No. 264.245 del C.S.J**

6:25

VoLTE 57%

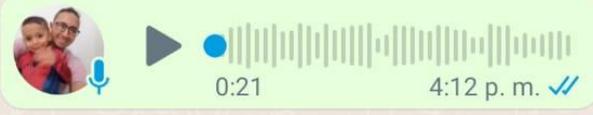


Doña Ana

últ. vez hoy a las 6:20 p. m.



4:12 p. m. ✓✓



Vale si sra 4:14 p. m. ✓✓

Y le compra helados o algo que quiera o si hace falta algo por ahí para la casa 4:14 p. m. ✓✓

Que yo en estos otros días le envío más 4:16 p. m. ✓✓

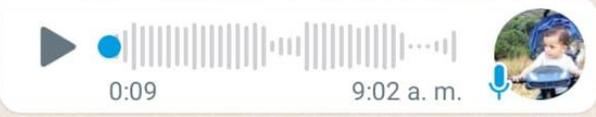
Ok 4:16 p. m.





Videollamada perdida a las 8:32 a. m.

Ah listo Doña Ana igual hoy le giro  
8:43 a. m. ✓✓



3 de junio de 2023



👉👉👉👉👉  
5:33 p. m. ✓✓

8:56

51%



Doña Ana

últ. vez hoy a las 7:26 p. m.



Yo el viernes le deje girados 150 a su nequi

7:50 a. m. ✓✓

El fútbol es en el capnou

7:50 a. m. ✓✓

Siempre es lejos quien lo llevaría ?

7:51 a. m. ✓✓



0:05

7:51 a. m.



Eso es una cancha que queda iyendo hacia el bosque

7:57 a. m. ✓✓

Por toda la de la policía había arriba

7:57 a. m. ✓✓

Mensaje



8:58

51%



Doña Ana

últ. vez hoy a las 7:26 p. m.



Doña Ana le gire 200 para el niño ...

2:59 p. m. ✓✓

Ahí le tengo el pediasure vitamina c y unas naranjas que le compre

2:59 p. m. ✓✓

Su hija se va a alegrar, ahí le completo para la cuota de la moto jajaja es lo único en lo que piensa, en plata.

3:00 p. m. ✓✓

A lo que salga paso para llevarle las cositas

3:00 p. m. ✓✓

Ok 3:46 p. m.

19 de agosto de 2023

Mensaje



8:59

51%



Doña Ana

últ. vez hoy a las 7:26 p. m.



Doña Ana esta semana le dejo estos 100 para el niño para la otra semana

4:36 p. m. ✓✓

Ya paso por el

4:36 p. m. ✓✓

La inscripción a fútbol y quedo

4:36 p. m. ✓✓

Costo 160 la inscripción

4:36 p. m. ✓✓

2 de septiembre de 2023

Videollamada perdida a las 6:27 p. m.

3 de septiembre de 2023

Mensaje



8:59

50%



Doña Ana

últ. vez hoy a las 7:26 p. m.



Que le dijeron de los exámenes doña Ana ?

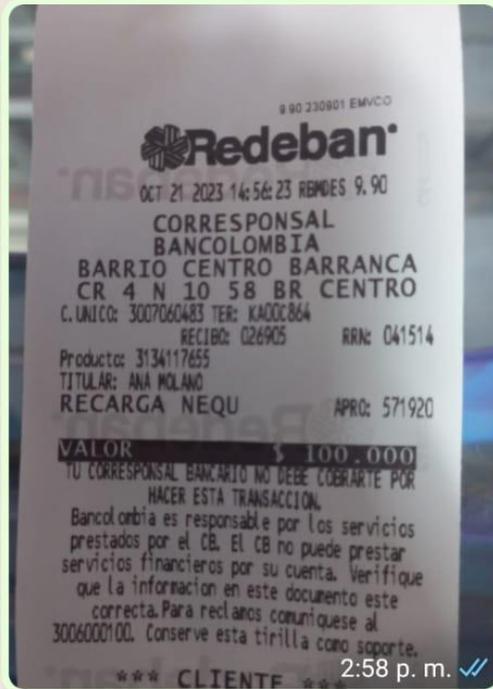
10:03 a. m. ✓✓

Toca hacerselos

10:03 a. m. ✓✓

Por que imagínese qué será el dolor de cabeza frecuente

10:03 a. m. ✓✓



2:58 p. m. ✓✓

Doña Ana

2:58 p. m. ✓✓

Dejo 100 para el niño este fds

2:59 p. m. ✓✓

Si hace falta algo droga o algo para el

2:59 p. m. ✓✓

A bueno

2:59 p. m.

Exclusivamente para el niño doña Ana



Mensaje





9:01

50%



Doña Ana

últ. vez hoy a las 7:26 p. m.



Ahor paso para llevarlo a entrenar  
 4:06 p. m. ✓✓

Doña Ana yo le debo 10 cierto? 7:11 p. m. ✓✓

10 de noviembre de 2023



Mensaje



Doña Ana

+57 313 4117655

Últ. vez hoy a las 7:26 p. m.



Llamar



Video



Buscar

No puedo hablar, solo WhatsApp

27 de abril de 2022

Archivos, enlaces y docs.

112 >



Silenciar notificaciones



Personalizar notificaciones



Visibilidad de archivos multimedia



Cifrado

Los mensajes y las llamadas están





**TIENDA ANGELITA**  
**JOSE SEBASTIAN GUANARO MALDONADO**  
 NR 9658694-E RESPONSABLE DE IVA  
 DIS CUI 7 205 VILLA NUEVA 3119114607

Forma de Venta: C      4307      CJ 2  
 Fecha: 01-may.-2023 19:23:43  
 Nit: 222222222  
 Cliente: CUANTIAS MENORES

CANT	ARTICULO	VR UNIT	TOTAL
2	COLADA NUTRIPLATANO LOS LLANOS X 500 GR	4.800	9.600
1	EL RODEO LECHE EN POLVO #875	32.500	32.500
SUBTOTAL: \$			42.100
DESCUENTO: \$			0
<b>TOTAL: \$</b>			<b>42.100</b>

No. articulos	Paga	Cambio	Saldo
3	50.000	7.900	0

**Medios de pago**

EFFECTIVO      42.100

**Relación de impuestos**

Base excluida	32.500		
Base 5%	9.143	Iva 5%	457
Base 19%	0	Iva 19%	0
Base ImpoCmo	0	ImpoCmo 8%	0
ImpoConsumo licores			0
Impuesto nacional al consumo			0

LO ATENDIO      SEBASTIAN GUANARO

parte de cuota  
MAYO.

V. 9.61 221100 EMNCO



MAY 04 2023 16:11:50 REMDES 9.61

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA  
BARRIO CENTRO BARRANCA  
CR 4 N 10 58 BR CENTRO

C. UNICO: 3007060483 TER: KAC00864

RECIBO: 014606

RRN: 022207

APRO: 996489

RECARGA

NEQUI

Nro celular: 3134117655

**VALOR \$ 50.000**

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 8000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

\*\*\*

CLIENTE

\*\*\*

parte de cuota  
Mayo

V. 9, 87 2014 00 0000 00



**Redeban**

MAY 11 2023 16:20:19 REMDES 9.61

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA  
BARRIO CENTRO BARRANCA  
CR 4 N 10 58 BR CENTRO

UNICO: 3007060483 TER: 14000264

RECIBO: 015413

RRN: 023537

RECARGA

APRO: 250923

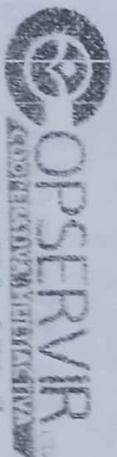
NEQUI

Nro celular: 3134117855

**VALOR \$ 50.000**

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 9990912345. Conserve esta tirilla como soporte.

\*\*\* CLIENTE \*\*\*



NIT: 930.911.670-3

REBAJA 1 VILLANUEVA

SISTEMA P.O.S NO. 2742 414562

Fecha: 2023-05-03 19:15:16

Caja: 20 VARELA ORTIZ JUAN CAMILO

Vend: 19462 VARELA ORTIZ JUAN CAMILO

Codigo	Und.	Fracc.	Descripcion	Precio	Total
25995			EMULSION DE SODI REGULAR PIASCO X		
			360 CC		
1				20/50	20/50
42326			PEDIASORE POLVO VALNILLA 1440 X		
			900 GRS		
1				93400	93400

TOTAL Subtotal: \$ 114,150

VALOR VENTA: \$ 114,150

VALOR NETO A PAGAR: \$ 114,150

Formas De Pago	Valor	Vence
EFFECTIVO	114,150	20230501

IMPUESTOS

Factor: 0.00 Base: 114,150 Impto: 0

Imp. Consumo: 0

**Septimo**

IVA regimn comun somos grandes

Juveniles 5/Resolucion 612220 del 26

del 22 Agente retenedor 10 IVA

JO 2742 desde 405074 hasta 1500000

LLIA

SOLUCION 18/64043/04460 desde

2023-02-01 hasta 2025-02-01

Ayudanos a mejorar

Califica tu experiencia de compra



COMPRA Y RECOG: 3034394951

EXENTO YOPAL

MARTES Y JUEVE: DIA SIN BOLSA PLASTICA

3336295 Polv 54.990 A  
3142644 Camb. en Polv. Park 24.990 A

3336295  
CL Polv 54.990-A  
3336295  
PR Polv 49.990 A  
\*\*\* SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$ 74.980  
TARJETA DEBITO 74.980  
Recibo: 057287 BORN: 097164 Aprob: 032652

CAMB. C 0  
TARIFAS IVA  
TARIFA COMRA BASE/TMPL IVA  
A=19% 74.980 63008 11972  
TOTAL= 74.980 63008 11972

>> MAPA 1564 11/2023052-0144113  
V- POS: 249 M. to: 7.1-12#252  
TOTAL ARTICULOS COMPRADOS = 2  
CONTENEDOR IMPUESTO IVA

TEMA # 0 BK90 22331  
RES. DIANA 18 6404.028701 VIG 18 MESES  
DEL 2022-12-07 HASTA 2024-03-26  
RANG. AJT BK90 1 AL BK90 1000000  
Toshiba Global Commerce Solutions  
(Colombia) S.A. NIT 930545074-9  
SuperMarket Application  
Almacén Ex. to S.A. NIT 890.900.508-9  
AUTORRETRINERIAS SAS 8875 DE 16/NOV/2016  
PARA REG. AMO. LLAMAR AL 018000428800  
RESPONSABLE DE V.P. - BORN CONTRIBUYENTE

20/04/2023 14:43:1135 08 0034 2264



Parte cuota Junio

9 00 230505 EMVCO



JUN 30 2023 16:35:41 REMDES 9.80

CORRESPONSAL  
BANCOLOMBIA

BARRIO CENTRO BARRANCA  
CR 4 N 10 58 BR CENTRO

C. UNICO: 3007060483 TER: KAC00864

RECIBO: 019378

RRN: 029659

Producto: 3134117855

TITULAR: ANA MOLANO

RECARGA NEQU

APRO: 145962

**\$ 100.000**

EL CORRESPONSAL BANCARIO NO DEBE COBRARTE POR  
HACER ESTA TRANSACCION.

Bancolombia es responsable por los servicios  
prestados por el CB. El CB no puede prestar  
servicios financieros por su cuenta. Verifique  
que la informacion en este documento este  
correcta. Para reclamos comuniquese al  
3006000100. Conserve esta tirilla como soporte.

\*\*\* CLIENTE \*\*\*

parte cuota Junio



07/07/2023 15:45:32 REMDES 9.80

CORRESPONSAL  
BANCOLOMBIA  
PARAISO VILLANUEVA CAS  
TRV 2 N 6 33

C. UNICO: 3007025224 TER: 5002045

RECIBO: 074145

RRN: 093272

Producto: 3134117655

TITULAR: ANA MOLANO

RECARGA NEQU

APRO: 009773

**VALOR \$ 100.000**

EL CORRESPONSAL BANCARIO NO DEBE COBRARTE POR HACER ESTA TRANSACCION.

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 3006000000. Conserve esta tirilla como soporte.

\*\*\* CLIENTE \*\*\*

Parte cuota Junio

9.80 230825 ENVIO



JUN 14 2023 17:28:37 REMDES 9.80

CORRESPONSAL  
BANCOLOMBIA

BARRIO CENTRO BARRANCA  
CR 4 N 10 58 BR CENTRO

C. UNICO: 3007060483 TER: KAGGE864

RECIBO: 018135

RRN: 027795

Productos: 3134117655

TITULAR: ANA MOLANO

RECARGA NEQU

APRO: 669060

**VALOR \$ 100.000**

TU CORRESPONSAL BANCARIO NO DEBE COBRARTE POR HACER ESTA TRANSACCION.

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 3006000100. Conserve esta tirilla como soporte.

\*\*\* CLIENTE \*\*\*

Especie Junio

TIENDA ANGELITA

JOSE SEBASTIAN GUANARO  
MALDONADO

NIC 9658694 9 dir cll 7 7-05 VILLANUEVA  
TEL 3143914607

COTIZACIÓN No. 530  
CLIENTE: CUANTIAS MENORES  
Fecha: 05/06/2023 18:18:31  
Direccion:

<u>Cant</u>	<u>Articulo</u>	<u>Total</u>
1	NESTLE KLIM CLASICA * 840 GR	46,900
1	HUEVOS TIPO A CUBETA * 30	18,000
2	ARTICULO EXCLUIDO	5,200
	<b>TOTAL</b>	<b>75,300</b>

No Articulos: 4

DESPACHO:

Vendedor:

Estimado Junio



VIT 850 011 670 3

REBAJA 1 VILLANUEVA

SISTEMA P.O.S No. 2742 418276

Fecha: 2023 06 05 18:04:14

Cajas: 20 FUENTES QUINTERO INGRID VANESSA

Vend: 8540 FUENTES QUINTERO INGRID VANESSA

Codigo	Descripcion	Ud.	Fracc.	Precio	Total
26007	EMULSION DE SCOTT FRUTA TROP FRASCO X 360 CC.	1		26750	26750
34	PEDIASURE POLVO FRESA TARRO X 900 GRS			93400	93400
2	Subtotal:				\$ 114,150
	TOTAL:				\$ 114,150
	* TO A PAGAR =				\$ 114,150

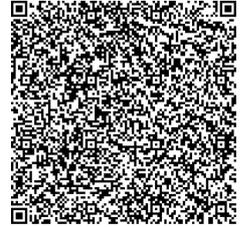
Forma De Pago	Valor	Vence
Efectivo	114,150	20230605

IMPUESTOS

Factor: 0.00      Base: 114,150      Impto: 0  
 Imp. Consumo:      0



Factura Electrónica de Venta  
 Nro. Doc.: 076E32417  
 Fecha Emisión: 2023-07-15 11:01:42  
 Fecha validación: 2023-07-15 11:06:09-05:00  
 Fec. Vcto.: 2023-07-15



N° Resolución: 18764036290738 Prefijo: 076E Consecutivo: 17066 hasta 100000 Fecha: 2022-09-16 hasta 2023-09-16

Datos del Emisor	Datos del Adquiriente
<b>Razón social/Nombre:</b> Estrategia Comercial de Colombia SAS <b>NIT:</b> 830507952-5 <b>Actividad Económica:</b> 4771 <b>Responsabilidad:</b> Agente de retención en el impuesto sobre las ventas - <b>Dirección:</b> CL 7 45 185 LC 122 - VILLAMCENCIO - - Meta - CO <b>Teléfonos:</b> <b>E-mail:</b> servicioalcliente@mic.com.co	<b>Razón social/Nombre:</b> JULIAN MARIN <b>Cédula de ciudadanía:</b> 1121836497 <b>Dirección:</b> CL 7 45-185 - VILLAMCENCIO - - Meta - CO <b>Teléfonos:</b> 3125531375 <b>E-mail:</b> juama140@hotmail.com

#	Código	Cant.	Medida	Descripción	Valor Unitario	%Impuesto	Impuesto	Descuento	Valor Total
1	232772	1.00	94	PIJAMA NIÑO SPIDERMAN Talla: 4 Color: 098215	86,546.22	IVA 19.00	8,221.89	43,273.11	51,495.00
2	93116072	1.00	94	BERMUDA NIÑO Talla: 6 Color: 114300	79,823.53	IVA 19.00	12,133.18	15,964.71	75,992.00
3	BM002825N	1.00	WSD	TENIS CON LUCES NIÑO BATMAN Talla: 28 Color: 997	126,042.02	IVA 19.00	19,158.39	25,208.40	119,992.00
4	BMD119	1.00	94	BOLSA MEDIANA PLASTICA Talla: U Color: 0	0.00	INC Bolsas 0.00	60.00		60.00
Total Items		4							

Totales	
<b>SUBTOTAL:</b>	207,965.54
<b>TOTAL Base Imponible:</b>	207,965.55
<b>TOTAL Descuento Detalle:</b>	84,446.22
<b>IVA</b>	39,513.45
<b>INC Bolsas</b>	60.00
<b>TOTAL Descuento Global:</b>	0.00
<b>TOTAL Anticipos:</b>	0.00
<b>TOTAL Recargo Global:</b>	0.00
<b>TOTAL:</b>	247,539.00
<b>TOTAL en letras: Doscientos Cuarenta Y Siete Mil Quinientos Treinta Y Nueve Con Cero COP</b>	
<b>Redondeo Aplicado:</b>	0.01

Impuestos		
Tipo de Impuestos	Monto Base	Total
IVA: 19.00%	207,965.55	39,513.45
INC Bolsas : 0.00%	0.00	60.00

Medios de Pago									
Método de Pago	Medio de Pago	Fecha de Vencimiento	Número de Referencia	Código Referencia	Número de Días	Código Banco	Ban co	Número de Transferencia	Código del Canal de Pago
Contado	Efectivo	2023-07-15	1						



parte cuota Julio



**Redeban**

JUL 21 2023 16:24:59 REMDES 9.80

**CORRESPONSAL  
BANCOLOMBIA**

**BARRIO CENTRO BARRANCA  
CR 4 N 10 58 BR CENTRO**

C. UNICO: 3007060483 TER: KAD00864

RECIBO: 021314

RRN: 032731

Productos: 3134117655

TITULAR: ANA POLANO

RECARGA NEQU

APRO: 899854

**MONTO \$ 100.000**

**CORRESPONSAL BANCARIO NO DEBE COBRARTE POR  
HACER ESTA TRANSACCION.**

Bancolombia es responsable por los servicios  
prestados por el CB. El CB no puede prestar  
servicios financieros por su cuenta. Verifique  
que la informacion en este documento este  
correcta. Para reclamos comuniquese al  
3006000100. Conserve esta tirilla como soporte.

\*\*\* **CLIENTE** \*\*\*

Rosa Julio

AMV LLANO SAS  
ALTA MODA VILLAVICENCIO  
900469068-9

RESPONSABLE DE IVA  
CRA 30 No 36 - 40

AUTORIZACION NUMERACION DE FACTURACION  
RES DIAN #18764017278657 DEL 2021/08/31

PREFIJO: A1C6 DEL 1 AL 1000000

CAJA#6 15/07/2023 7:04pm

FACTURA DE VENTA POS#A1C6-9859

COD	DESCRIPCION	P.VENTA	CANT	TOTAL
770075	CONJ N10-07.	22,000	1	22,000
770951	CONJ D10-07.	22,000	1	22,000
470044	BOXER N04-04	11,000	1	11,000

Items 3 TOTAL : 55,000  
\* VTAS.GRAVADA 46,217 IVA 19% 8,783

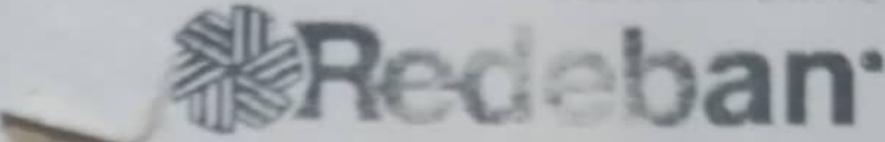
CAJA: CAJA#6 CAJERO: CAJERO 1

EFFECTIVO 55,000

CONSERVE SU TIQUETE  
GRACIAS POR ELEGIR  
ALTA MODA  
SERIAL: XYYP63153642220365

Impreso por: Regystock

parte cuota Julio



JUL 14 2023 15:15:00 RENDES 9.80

CORRESPONSAL  
BANCOLOMBIA

BARRIO CENTRO BARRANCA  
CR 4 N 10 58 BR CENTRO

C. UNICO: 3007060483 TER: K2000864

RECIBO: 020826

RRN: 031990

Producto: 3134117655

TITULAR: ANA MOLANO

RECARGA NEQU

APRO: 360558

**VALOR \$ 150.000**

TU CORRESPONSAL BANCARIO NO DEBE COBRARTE POR  
HACER ESTA TRANSACCION.

Bancolombia es responsable por los servicios  
prestados por el CB. El CB no puede prestar  
servicios financieros por su cuenta. Verifique  
que la informacion en este documento este  
correcta. Para reclamos comuniquese al  
3006000100. Conserve esta tirilla como soporte.

\*\*\* CLIENTE \*\*\*

Vestimenta Su Vio \$200.000

EXITO WDW VILLAVI  
COMPRA Y RECODGE 3052315853

3146038	Tenis Nito	89.990	A
1552977	HELADO ARTESANAL T	2.400	A
1552977	HELADO ARTESANAL T	2.400	A
3373961	CAHISETA ARTESANAL BLD	69.998	A
329037	30% SP TEXTIL	20.997-	
3386745	Camiseta Inf	49.990	A
3354289	Toalla 70x120 en 3	14.990	A
1705937	DETERGENTE EN POLV	9.480	A
***	SUBTOTAL/TOTAL >>>>	218.243	
1064161	Impuesto Bolsa Pla	60	
***	SUBTOTAL/FONDACTION	218.303	
99905	APORTE	697	
	EFFECTIVO	250.000	
	CAMBIO	31.000	
	TARIFAS IVA		
TARIFA	COMPRA	BASE/IMP.	IVA
A=19%	218243	183397	34846
IC BP	60	0	60
TOTAL =	218303	183397	34906

AHORRO: 20.997

329037 30% SP TEXTIL 20.997

>> MAPA:1640 ID:2023071-5120418

Vf. POS:250 Motor:7.1.15#247

TOTAL ARTICULOS COMPRADOS = 8

RE EDOR IMPUESTO IVA

4A P. O. S. : BM07 14460

PLAN# 18764042288134 VIG 18 MESES

18764042288134 VIG 18 MESES

parte cuota Agosto



Redeban

9 DE 200605 EMPVCO

AGO 18 2023 14:54:50 REMDES 9.80

CORRESPONSAL  
BANCOLOMBIA

BARRIO CENTRO BARRANCA  
CR 4 N 10 58 BR CENTRO

C. UNICO: 3007060483 TER: KAD00864



RECIBO: 022842

RRN: 035057

Producto: 3134117655

TITULAR: ANA MOLANO

RECARGA NEQU

APRO: 845604

**VALOR \$ 200.000**

TU CORRESPONSAL BANCARIO NO DEBE COBRARTE POR  
HACER ESTA TRANSACCION.

Banco Colombia es responsable por los servicios  
prestados por el CB. El CB no puede prestar  
servicios financieros por su cuenta. Verifique  
que la informacion en este documento este  
correcta. Para reclamos comuniquese al  
3006000100. Conserve esta tirilla como soporte.



CLIENTE



partido de la  
Agosto

3 00 200005 EMVCO



**Redeban**

AGO 04 2023 16:22:15 REMDES 9.80

**CORRESPONSAL  
BANCOLOMBIA**

**BARRIO CENTRO BARRANCA  
CR 4 N 10 58 BR CENTRO**

C. UNICO: 3007060483 TER: KADCC864

RECIBO: 021988

RRN: 033759

Producto: 3134117655

TITULAR: ANA MOLANO

**RECARGA NEQU**

APRO: 777173

**VALOR \$ 100.000**

TU CORRESPONSAL BANCARIO NO DEBE COBRARTE POR HACER ESTA TRANSACCION.

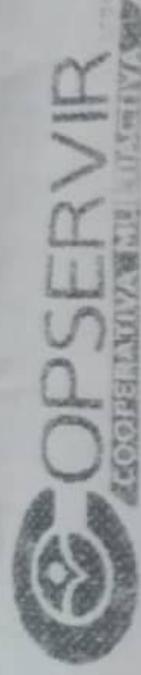
Banco Colombia es responsable por los servicios recibidos por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 3006000100. Conserve esta tirilla como soporte.

\*\*\*

**CLIENTE**

\*\*\*

Es Recie Agosto



NIT: 830.011.670 3

**REBAJA I VILLANUEVA**

SISTEMA P.O.S - No. 2742 425985

Fecha: 2023-08-16 19:17:15

Caja: 20 - VARELA ORTIZ JUAN CAMILO

Vend: 16462 - VARELA ORTIZ JUAN CAMILO

Codigo	Und.	Fracc.	Descripcion	Precio	Total
20184			PEDIASURE POLVO VAINILLA TARRO X 400 GRS		
1				47000	47000
33659			CEVIMAX NARANJA VIT C 500 MG CAJA X 100 TAB		
20				650	13000

Item 2 Subtotal:

\$ 60,000

VALOR VENTA:

\$ 60,000

VALOR NETO A PAGAR =>

\$ 60,000

Forma de Pago

Valor

Vence

CREDITIVO

60,000

20230816

IMPUESTOS

Total 0.00

Base: 60,000 Impto: 0

Esrecie Agosto

DEPOSITO PRINCIPAL DE DROGAS LTDA

NIT. 860.514.592-5

IVA REGIMEN COMUN

GRAN CONTRIBUYENTE

RS. 0041 2014/01/30

RETIENEDORES DE IVA/ICA

PROGMS LA ECONOMIA VILLANUEVA

TIGUETE DE VENTA No. 351-1041469

AGD.02.2023

Vendedor: 002 GLORIA MARTINEZ

Comprador:

NIT:

15141 EMULSION SCOTT CEREZA

FCC \*

360 ML

1

18,900

SALSA CEBION FRESA TAB

UMU X

010

2x4650

U

9,300

Total a Pagar ==>

28,200

H.018764015136241 21/07/1

S PFD51 791143/2000000

IMPUESTO POR EL SOFTWARE DE DEPOSITO

PRINCIPAL DE DROGAS LTDA.

Especie Agosto.

**AL TOSERVICIO UNIVERSAL  
RODRIGO ALEXIS RINCON VERGARA**

NIT 7363725-1 Somos responsables de IVA

CRA 8 # 8-70 TEL 3144016246 Villanueva

D.E. P.O.S. 29 226073 C/ 9

Fecha 02-agosto-2023 18:25:15

NIT 222222222

Cliente CUANTIAS MENORES

CANT	ARTICULO	VR UNIT	TOTAL
1	HUEVOS CUBETA * 30 UNID TIPO AA	15.950	15.950
1	CALIFORNIA NECTAR PC 7 LLV 10 UNID * 200 ML CU TETRA PACK	14.750	14.750
1	ZENU MORTADELA * 450 GR.	9.750	9.750
1	PARATEBUENO QUESO * 500 GR TAJADO DOBLE CREMA	11.150	11.150
1	COMBO PAN TAJADO * 100 GR BLANCO GRANDE	6.200	6.200
1	ALPINTO * 45 GR ROSA	1.300	5.200
4	ALPINTO * 45 GR NEGRA	1.300	5.200
1	BOBINA PLASTICA	200	200
SUBTOTAL: \$			68.400
DESCUENTO: \$			0
TOTAL: \$			68.400

No. articulos	Paga	Cambio	Saldo
---------------	------	--------	-------

Educación Agosto 7/2.



# RECIBO DE CAJA MENOR

No.

<b>CIUDAD Y FECHA:</b>	Villanueva - 01 agosto 2023.	
<b>PAGADO A:</b>	Fomcor.	\$ 170.000
<b>POR CONCEPTO DE:</b>	Mensualidad del mes de agosto del niño Ian Lionel.	
<b>VALOR (EN LETRAS):</b>	Ciento Setenta mil pesos	
<b>CÓDIGO:</b>	<b>FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO</b>	
<b>APROBADO</b>	Ledy Torres	
	C.C. / NIT. 1006534150.	

SOLIFORMAS FE 2002

Parte cuota. Ser.



9 00 230626 PM / C.O

SEP 22 2023 16:38:12 REMDES 9.80

CORRESPONSAL  
BANCOLOMBIA

BARRIO CENTRO BARRANCA  
CR 4 N 10 58 BR CENTRO

CANUNICO: 3007060483 TER: KAC000864

RECIBO: 024876 RRN: 038272

Producto: 3134117655

TITULAR: ANA MOLANO

RECARGA NEQU<sup>®</sup> APRO: 775328

**VALOR \$ 100.000**

TU CORRESPONSAL BANCARIO NO DEBE COBRARTE POR  
HACER ESTA TRANSACCION.

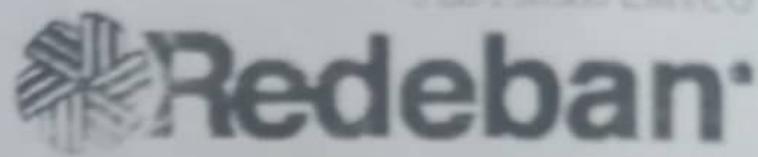
El cliente es responsable por los servicios  
prestados por el CB. El CB no puede prestar  
servicios financieros por su cuenta. Verifique  
que la informacion en este documento este  
correcta. Para reclamos comuniquese al

3007060483. Conserve esta tirilla como soporte.

\*\*\* CLIENTE \*\*\*

Parte cuota Sep.

9 80 230525 ENVCO



SEP 15 2023 15:42:06 REMDES 9.80

CORRESPONSAL  
BANCOLOMBIA  
CENTRO BARRANCA DE UPI  
CL 10 N 3 54

UNICO: 3007021179 TER: AAAX2907

RECIBO: 059108

RRN: 097127

Producto: 3134117655

TITULAR: ANA MOLANO

RECARGA NEQU

APRO: 477791

**\$ 200.000**

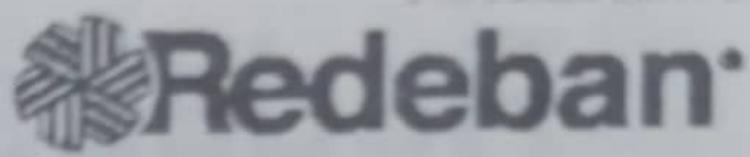
RESPONSAL BANCARIO NO DEBE COBRARTE POR HACER ESTA TRANSACCION.

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 3006000100. Conserve esta tirilla como soporte.

\*\*\* CLIENTE \*\*\*

parte cuota SEP

9 80 230605 EMVCO



SEP 01 2023 16:32:36 REMDES 9.80

CORRESPONSAL  
BANCOLOMBIA

BARRIO CENTRO BARRANCA  
CR 4 N 10 58 BR CENTRO

C. UNICO: 3007060483 TER: KAC00864

RECIBO: 023570

RRN: 036173

Producto: 3134117655

TITULAR: ANA MOLANO

RECARGA NEQU

APRO: 479341

**VALOR \$ 100.000**

TU CORRESPONSAL BANCARIO NO DEBE COBRARTE POR  
HACER ESTA TRANSACCION.

Bancolombia es responsable por los servicios  
prestados por el CB. El CB no puede prestar  
servicios financieros por su cuenta. Verifique  
que la informacion en este documento este  
correcta. Para reclamos comuniquese al  
3006000000. Conserve esta tirilla como soporte.

\*\*\* CLIENTE \*\*\*

Recibacion Sep. 1/2

9 00 000000 EMVICO



**Redeban**

SEP 01 2023 16:35:49 REVUES 9.90

**CORRESPONSAL  
BANCOLOMBIA**

**BARRIO CENTRO BARRANCA  
CR 4 N 10 58 BR CENTRO**

C UNICO: 3007060483 TER: KAOCC864

RECIBO: 023572

RRN: 036175

Producto: 03228807683

TITULAR: HARLIN

DEPOSITO

APRO: 897548

**VALOR \$ 160.000**

**CORRESPONSAL BANCARIO NO DEBE COBRARTE POR  
HACER ESTA TRANSACCION.**

Bancolombia es responsable por los servicios  
prestados por el CE. El CB no puede prestar  
servicios financieros por su cuenta. Verifique  
que la informacion en este documento este  
correcta. Para reclamos comuniquese al  
01.8000912345. Conserve esta tirilla como  
soporte.



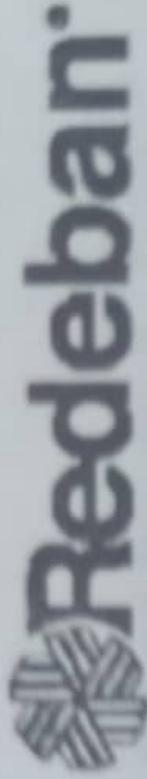
**CLIENTE**





Parte Cuota oct.

9 90 210901 EMBACO



OCT 21 2023 14:56:23 REMDES 9.90

CORRESPONSAL  
BANCOLOMBIA

BARRIO CENTRO BARRANCA  
CR 4 N 10 58 BR CENTRO

C. UNICO: 3007060483 TERC: KAC00864

RECIBO: 026905

RRN: 041514

Producto: 3134117655

TITULAR: ANA MOLANO

RECARGA NEQU

APRO: 571920

**VALOR \$ 100.000**

**RESPONSAL EMBAPIO NO DEBE COBERTARTE POR**

**HAZER ESTA TRANSACCION.**

La entidad es responsable por los servicios prestados por el CE. El CE no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 300600100. Conserve esta tirilla como soporte.

CLIENTE

Pago cuota oct.

9 80 230605 EMVCO



OCT 31 2023 16:36:11 REMDES 9.80

CORRESPONSAL  
BANCOLOMBIA

BARRIO LAS FERIAS BARR  
CL 10 NRO 5 53 BRR LAS  
C. UNICO: 3007061680 TER: FLAOK598

RECIBO: 011261

RRN: 017366

Producto: 3134117655

TITULAR: ANA MOLANO

RECARGA NEQU

APRO: 928429

**VALOR \$ 200.000**

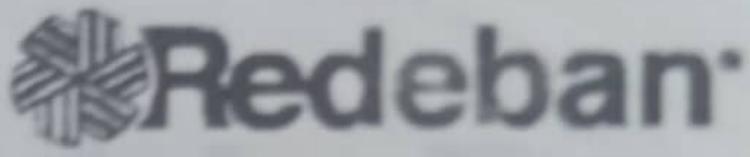
TU CORRESPONSAL BANCARIO NO DEBE COBRARTE POR  
HACER ESTA TRANSACCION.

Banco Colombia es responsable por los servicios  
prestados por el CB. El CB no puede prestar  
servicios financieros por su cuenta. Verifique  
que la informacion en este documento este  
correcta. Para reclamos comuniquese al  
3006000100. Conserve esta tirilla como soporte.

\*\*\* CLIENTE \*\*\*

Parte cuota octubre

9 30 159881 EMVCO



OCT 13 2023 14:59:16 REMDES 9.90

CORRESPONSAL  
BANCOLOMBIA

BARRIO CENTRO BARRANCA  
CR 4 N 10 58 BR CENTRO

C. UNICO: 3007060483 TER: KADDC864

RECIBO: 026289

RRN: 040597

Producto: 3134117655

TITULAR: ANA MOLANO

RECARGA NEQU

APRO: 659635

**VALOR \$ 200.000**

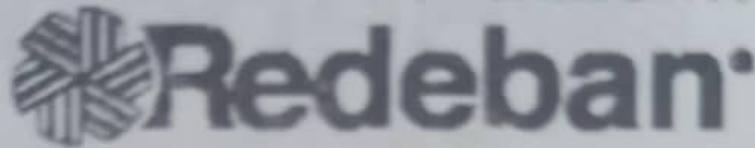
TU CORRESPONSAL BANCARIO NO DEBE COBRARTE POR HACER ESTA TRANSACCION.

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 3006000100. Conserve esta tirilla como soporte.

\*\*\* CLIENTE \*\*\*

Parte auto octubre

9 80 230505 EMVCO



OCT 06 2023 16:24:11 REMDES 9.80

CORRESPONSAL  
BANCOLOMBIA

BARRIO CENTRO BARRANCA  
CR 4 N 10 58 BR CENTRO

C. UNICO: 3007060483 TER: KACCC864

RECIBO: 025703

RRN: 039583

Producto: 3134117655

TITULAR: ANA MOLANO

RECARGA NEQU

APRO: 880071

**VALOR \$ 100.000**

TU CORRESPONSAL BANCARIO NO DEBE COBRARTE POR  
HACER ESTA TRANSACCION.

Bancolombia es responsable por los servicios  
prestados por el CB. El CB no puede prestar  
servicios financieros por su cuenta. Verifique  
que la informacion en este documento este  
correcta. Para reclamos comuniquese al  
3006000100. Conserve esta tirilla como soporte.

\*\*\* CLIENTE \*\*\*

Recreacion octubre  
11611999

9.80 230505 EMVCO



OCT 04 2023 16:09:56 REMDES 9.80

CORRESPONSAL  
BANCOLOMBIA

BARRIO CENTRO BARRANCA  
CR 4 N 10 58 BR CENTRO

C. UNICO: 3007060483 TER: K4000864

RECIBO: 025550

RRN: 039340

Producto: 03228807683

TITULAR: HARLIN

DEPOSITO

APRO: 347239

**VALOR \$ 60.000**

TU CORRESPONSAL BANCARIO NO DEBE COBRARTE POR  
HACER ESTA TRANSACCION.

Bancolombia es responsable por los servicios  
prestados por el CB. El CB no puede prestar  
servicios financieros por su cuenta. Verifique  
que la informacion en este documento este  
correcta. Para reclamos comuniquese al  
018000912345. Conserve esta tirilla como  
soporte.

\*\*\*

CLIENTE

\*\*\*

Especie octubre.

DISTRIBUIDOR JYB  
ELCY Y ADINA ROMERO RDA  
NIT: 23417912-7  
Responsable de IVA  
CL 10 10 17  
Tel. 3138246807  
VILLFUEVA CASANARE

Sistema P.O.S

FACTURA DE VENTA POS

Nr. 15 152796

Fecha: Oct-10-2023 Hora: 18:15:18

Adquiriente: CONSUMIDOR FINAL

Identific.: 222222222222

Cant. Detalle Upr/total Imp

2 71 NARANJA KILO 7,550

1 50 LULO KILO 9,300

Total \$ 16,850

IMPUESTOS -----

TIPO	BASE	IMPITO
2 0	16850.00	1.00 Iva

FORMAS DE PAGO -----

CUOTA GENERAL \$ 16,850

VALOR: DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS

Cajero: SUPERUSUARIO - C/ALCANTARAL

Vendedor: ROMERO RDA ELCY Y ADINA

Habilitación DIAN No. 187640/2109445 de Jul-20-2023 Vigencia: 60

meses Vence: Ene 20-2024 Ramo: DTS 145655-200000

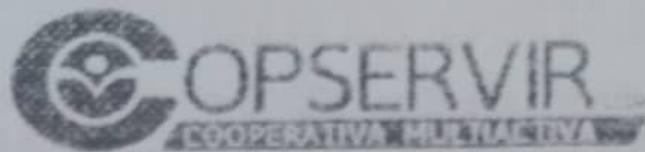
Fabricante del software: SY CAFE SAS

NIT: 900063058

190134L08

www.syscafe.com

Especie Octubre



NIT: 830.011.670-3

REBAJA PLUS No. 1 VILLANUEVA CENTRO  
SISTEMA P.O.S - No. 2742 430745  
Fecha: 2023-10-02 17:47:02  
Caja: 20 - VARELA ORTIZ JUAN CAMILO  
Vend: 16462 - VARELA ORTIZ JUAN CAMILO

Codigo	Descripcion	Und.	Fracc.	Precio	Total
82034	MEDIASURE POLVO FRESA TARRO X 900 GRS	1		95700	95700

Item:1 Subtotal: \$ 95,700  
VALOR VENTA: \$ 95,700  
VALOR NETO A PAGAR => \$ 95,700

Formas De Pago	Valor	Vence
EFFECTIVO	95,700	20231002

### IMPUESTOS

Factor: 0.00 Base: 95,700 Impto: 0  
Imp. Consumo: 0

IVA regimen comun - somos grande.

Cuota NOV.

9 90 230901 EMVCO



NOV 09 2023 16:04:16 REMDES 9.90

CORRESPONSAL  
BANCOLOMBIA

BARRIO CENTRO BARRANCA  
CR 4 N 10 58 BR CENTRO

C. UNICO: 3007060483 TER: KACCC864

RECIBO: 028309

RRN: 043645

Producto: 3134117655

TITULAR: ANA MOLANO

RECARGA NEQU

APRO: 609092

**VALOR \$ 150.000**

TU CORRESPONSAL BANCARIO NO DEBE COBRARTE POR  
HACER ESTA TRANSACCION.

Bancolombia es responsable por los servicios  
prestados por el CB. El CB no puede prestar  
servicios financieros por su cuenta. Verifique  
la información en este documento este  
correcta. Para reclamos comuníquese al  
3006000100. Conserve esta tirilla como soporte.

\*\*\*

CLIENTE

\*\*\*

Cuota NOV.

9 90 230801 EMVCO



**Redeban**

NOV 17 2023 16:21:48 REMDES 9.90

CORRESPONSAL  
BANCOLOMBIA  
CENTRO BARRANCA DE UPI  
CL 10 N 3 54

C. UNICO: 3007021179 TER: AAAX2907

RECIBO: 066155

RRN: 108219

Producto: 3134117655

TITULAR: ANA MOLANO

RECARGA NEQU

APRO: 706791

**VALOR \$ 200.000**

U CORRESPONSAL BANCARIO NO DEBE COBRARTE POR  
HACER ESTA TRANSACCION.

Bancolombia es responsable por los servicios  
prestados por el CB. El CB no puede prestar  
servicios financieros por su cuenta. Verifique  
que la informacion en este documento este  
correcta. Para reclamos comuniquese al  
3006000100. Conserve esta tirilla como soporte.

\*\*\*

**CLIENTE**

\*\*\*

cuota Nov.

9 90 230901 EMVCO



NOV 29 2023 15:18:06 REMDES 9.90

CORRESPONSAL  
BANCOLOMBIA

BARRIO CENTRO BARRANCA  
CR 4 N 10 58 BR CENTRO

C. UNICO: 3007060483 TER: KAC00864

RECIBO: 029319

RRN: 045125

Producto: 3134117655

TITULAR: ANA MOLANO

RECARGA NEQU

APRO: 234320

**VALOR \$ 200.000**

TU CORRESPONSAL BANCARIO NO DEBE COBRARTE POR  
HACER ESTA TRANSACCION.

Bancolombia es responsable por los servicios  
prestados por el CB. El CB no puede prestar  
servicios financieros por su cuenta. Verifique  
que la informacion en este documento este  
correcta. Para reclamos comuniquese al  
3006000100. Conserve esta tirilla como soporte.

\*\*\*

CLIENTE

\*\*\*

Recepcion 000

9 90 2 10801 EMVCO



**Redeban**

NOV 03 2023 16:14:05 REMDES 9.90

CORRESPONSAL  
BANCOLOMBIA

BARRIO CENTRO BARRANCA  
CR 4 N 10 58 BR CENTRO

C. UNICO: 3007060483 TER: KACCC864

RECIBO: 027862

RRN: 042943

Producto: 03228807683

TITULAR: HARLIN

DEPOSITO

APRO: 082064

**VALOR \$ 60.000**

EL CORRESPONSAL BANCARIO NO DEBE COBRARTE POR  
HACER ESTA TRANSACCION.

Banco Colombia es responsable por los servicios  
prestados por el CB. El CB no puede prestar  
servicios financieros por su cuenta. Verifique  
que la informacion en este documento este  
correcta. Para reclamos comuniquese al  
01 8000912345. Conserve esta tirilla como  
soporte.



CLIENTE





Educación Nov.



# RECIBO DE CAJA MENOR

No.

**CIUDAD Y FECHA:** Villanueva - 02-11-2023

**PAGADO A:** Femcor. \$ 170.000

**POR CONCEPTO DE:** Pago de la mensualidad del mes Noviembre del niño Ian.

**VALOR (EN LETRAS):** Ciento Setenta mil pesos.

**CÓDIGO:**

**FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO**

**APROBADO**

Ledy Torrey  
C.C. / NIT. 1006534150